

27

ERSKINE MAY

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

TOMO II



SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
DE
OSEROS
OR
SORIA
BIBLIOTECA

MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

calle de la Libertad, núm. 16

1884

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE INGLATERRA

D-1
1985

D-2

282

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

B.P. de Soria



61116286

D-1 1985

LA
HISTORIA CONSTITUCIONAL
DE INGLATERRA

DESDE EL ADVENIMIENTO DE JORGE III

(1760-1871)

POR

SIR THOMAS ERSKINE MAY

Caballero Comendador de la Orden del Baño, Dr. en Derecho Canónico
y Secretario de la Cámara de los Comunes

VERTIDA AL CASTELLANO POR

DON JUAN DE YZAGUIRRE

Archivero Bibliotecario de la Dirección de Hidrografía
é Intérprete del Ministerio de Marina

TOMO II
(PARLAMENTO)



MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL G. HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

calle de la Libertad, núm. 16

1884

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DE MEXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

1970-1971

ES PROPIEDAD

CON MEXICO Y SU HISTORIA



MEXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

153

ÍNDICE DEL SEGUNDO TOMO

CAPÍTULO V.

LA CÁMARA DE LOS LORES Y LA PAIRÍA.

	Páginas.
Subsistencia de las instituciones inglesas..	1
Aumento progresivo de la pairía con anterioridad al reinado de Jorge III.....	2
El bill de pairía de 1719.....	3
Creaciones profusas durante el reinado de Jorge III.....	5
Pares representantes de Irlanda.....	8
Estado actual de la pairía.....	11
Carácter representativo de la Cámara de los Lores.....	13
Derechos de los pares escoceses... ..	15
Fusión gradual de las pairías de los tres reinos.....	19
La herencia es el rasgo característico de la pairía.....	19
Pairías vitalicias.....	19
Los Lores espirituales.....	27
Tentativas para excluirlos de la Cámara de los Lores.....	29
El aumento de individuos de la Cámara de los Lores es manantial de fuerza.....	31
Estudio de la pairía con referencia á los partidos.....	33

Conflicto entre ambas Cámaras evitado por la influencia de la Corona.....	35
Posición de los Lores con respecto á los bills de reforma	36
Creación de pares.....	39
Una creación de pares equivalente á una disolución.....	40
La independencia de los Lores no sufre con la crisis reformista	44
Su posición ventajosa.....	45
Circunstancias que afectan á su influencia política.....	47
La pairía en sus relaciones sociales.....	51
La baronía y las órdenes de caballería.....	53

CAPÍTULO VI.

LA CÁMARA DE LOS COMUNES.

Anomalías de la representación anteriores á la reforma	57
Defectos del sistema electoral.....	58
Burgos de nominación.....	60
Derechos diversos y limitados de elección..	61
Sobornos en las elecciones.....	64
Venta de distritos.....	67
El Rey fomenta los sobornos.....	72
Tentativas para refrenar la corrupción, 1768-1786.....	73
La venta de distritos refrenada por la ley de 1809.....	77
Influencia del Gobierno en los distritos importantes.....	78
Privación del derecho electoral á los perceptores de impuestos en 1782.....	81
Contiendas vejatorias en las ciudades populosas.....	82

	Páginas.
La elección de Westminster en 1784.....	83
Influencia territorial en los condados.....	85
Representación defectuosa de Escocia.....	87
Y de Irlanda	92
Los miembros de nominación formaban la mayoría de la Cámara antes de la reforma.	94
Corrupción en los tribunales electorales....	96
La ley de Grenville en 1770.....	98
Mejora en la constitución de los comités electorales.....	99
Soborno por medio de empleos y pensiones.	103
Medidas para refrenarlo.....	104
Empleos en el reinado de Jorge III.	105
Incompatibilidad de los individuos del orden judicial.....	108
Sobornos pecuniarios.....	111
Durante el reinado de Jorge III.....	113
Soborno con participaciones en empréstitos y loterías	117
En contratos lucrativos.....	123
Varios manantiales de corrupción condena- dos por el Parlamento.	125
El estado de la sociedad favorecía estas prácticas.....	126
Cómo se conservaron vivos los principios populares	127
Los primeros planes de reformas parlamen- tarias.....	129
Plan de reforma de Lord Chatham en 1770.	130
Mociones de reforma de Mr. Pitt, 1782-1785.	132
Reforma defendida por Mr. Grey, 1792... ..	139
Desaliento producido por la revolución francesa....	140
Mociones reformistas á principios de este siglo.....	142
Esfuerzos reformistas de Lord J. Russell, 1820-1830.....	145
La emancipación católica como pretexto de reforma.....	149
Casos escandalosos de soborno en las elec- ciones, 1826-27.....	151

	<u>Páginas.</u>
Proposición para conceder derecho electoral á Leeds, Birmingham y Mánchester...	153
Declaración antirreformista del Duque de Wellington, 1830.....	156
El Ministerio reformista.....	158
El primer bill de reforma es rechazado en la Cámara de los Comunes	162
El segundo es rechazado en la de los Lores.	164
Se aprueba el tercer bill de reforma, 1832...	165
Estudio sobre la ley reformista.....	165
Las leyes reformistas de Escocia é Irlanda.	168
Resultados políticos de la Ley de Reforma..	169
Sobornos después de la Ley de Reforma....	172
Privación de derecho electoral, y otras disposiciones para cortar el soborno.....	173
Política legislativa con referencia al soborno.....	174
Esfuerzos para acortar la duración de los Parlamentos.....	179
Mociones en favor del voto por escrutinio..	185
Las leyes de compatibilidad fundada en la propiedad son rechazadas en 1858.....	187
Mejora en los procedimientos electorales...	190
Medidas posteriores de reforma, 1852-1860.	190
Obstáculos á las reformas parlamentarias..	197

CAPÍTULO VII.

RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA CORONA, LA MAGISTRATURA Y EL PUEBLO.

Luchas de la Cámara de los Comunes sobre cuestiones de privilegio.....	201
Procedimientos de la Cámara de los Comunes contra Wilkes, 1763.....	202

	Páginas.
Y de la de los Lores.....	206
Wilkes elegido por Middlesex.....	209
Su prisión durante dos años.....	209
Su expulsión por libelo contra Lord Weymouth.....	211
Sus reelecciones y expulsión final.....	215
Esfuerzos de Lord Chatham para revocar los procedimientos contra Wilkes, 1770.	217
Procedimientos semejantes en la Cámara de los Comunes.. ..	218
Peticiones que la ciudad de Londres eleva al Rey con igual objeto.....	221
Mociones en la Cámara de los Lores para revocar los procedimientos contra Wilkes.. ..	222
Sobreseimiento de las resoluciones contra él en 1782.....	223
Exclusión de forasteros de los debates parlamentarios.....	228
Los miembros de la Cámara de los Comunes excluidos de la de los Lores, 1770.	232
Mala inteligencia subsiguiente entre ambas Cámaras.. ..	233
Publicación de los debates parlamentarios.	235
Principio del sistema	235
Falsa interpretación de los periodistas.....	236
Sus personalidades.	237
Cuñada entre la Cámara de los Comunes y los impresores, 1771.	239
Wilkes y el Lord Corregidor intervienen en pro de los últimos	241
La Cámara de los Comunes procede contra los magistrados de la ciudad.....	243
Se permite la publicación de los debates.....	245
Progreso del sistema.. ..	247
Resultados políticos de la publicación.....	253
Se admite la presencia del público, 1845.....	259
La publicación de las listas de votación, 1836.....	260
Y de los papeles parlamentarios.....	262
Libertad de criticar el Parlamento.....	263

	Páginas.
Peticiones tempranas y derechos de los postulantes.....	264
La petición á principios del siglo actual....	265
Abusos de la petición.....	272
Debates sobre la restricción de presentar peticiones.....	273
Consideración sobre los compromisos de los miembros con los electores.....	276
Abdicación de ciertos privilegios parlamentarios.....	278
Conflictos entre las inmunidades y la magistratura	281
Caso de Sir F. Burdett.....	282
Los casos de Stockdale	284
Derecho del Parlamento para publicar papeles que afectan carácter determinado por estatuto.....	288
Moderación de la Cámara de los Comunes en apoyar la entrada de los judíos en el Parlamento.....	290
Intervención del Parlamento en el Gobierno Ejecutivo.....	291
En las cuestiones de paz y guerra.....	293
Opinión del Parlamento acerca de una disolución	294
Exposiciones populares sobre el mismo tema.	295
Relaciones entre la Cámara de los Comunes y los Ministros de la Corona.....	296
Votos que expresen confianza ó desconfianza.	298
Acusaciones públicas.....	298
Mejora de las relaciones entre la Corona y la Cámara de los Comunes..	301
Consideraciones sobre la estabilidad de los Gobiernos antes y después de la Reforma.	302
Intervención de la Cámara de los Comunes en los créditos y contribuciones.....	305
Su generosidad con la Corona.....	306
Casos de demora en los créditos.....	309
Restricciones sobre la generosidad de la Cámara de los Comunes.....	311

	<u>Páginas.</u>
Derechos exclusivos de la Cámara de los Comunes acerca de la contribución.....	311
Consideración sobre la autoridad de los Lores en rechazar un bill monetario.....	313
Rechazo del bill sobre derechos del papel, 1860.....	316
Esbozo de oratoria parlamentaria.....	320
Oradores de la época de Chatham y Pitt....	321
Oradores á principios del siglo actual.....	326
Rasgos característicos de la oratoria moderna.....	332
Personalidades toscas de épocas anteriores.	334
Norma general del debate moderno.....	337

CAPÍTULO V.

La Cámara de los Lores.—Aumento constante en el número de sus miembros.—Profusa creación en el reinado de Jorge III y con posterioridad.—Pares representantes de Escocia é Irlanda.—Carácter representativo de la pairía.—Pairías vitalicias.—Los Obispos.—Posición política de la Cámara de los Lores.—El aumento en el número de sus miembros favorece el principio de autoridad —Amenaza de creación de pares para conseguir la aprobación del bill de reforma —La aristocracia y las clases con ella asociadas.

Nada hay tan notable en la historia de nuestra Constitución como la subsistencia de todas las instituciones que forman parte del Gobierno nacional, apesar de haber sufrido cambios continuos, y amenudo extraordinarios, en sus facultades, privilegios é influencia. Como hemos visto, las prerrogativas de la Corona permanecen sin disminución, al par que los motivos de su influjo se han aumentado; y sin embargo, el ejercicio de sus grandes facultades por medio de Ministros responsables ha ido gradualmente coartándose por el Parlamento y por la opinión pública, hasta el punto de que la autoridad de la Corona en el Gobierno y en la legislación se parece tan poco al poder de los Reyes de las dinastías Tudor y Estuardo como al de Luis XIV.

Así también la Cámara de los Lores continúa ocupando su alto puesto en el Estado, cerca de la Corona, y todavía goza de la mayor parte de sus antiguos privilegios. Y sin embargo, ninguna institución ha sufrido mayores cambios. En el número de sus miembros, en su composición y en su influjo se hace difícil reconocer su identidad con el «Gran Consejo» de una época primitiva; pero los cambios que ha experimentado han servido para ponerla en armonía con las demás instituciones constitucionales y con el estado social del pueblo, sobre el cual los tiempos han traído iguales mudanzas.

Los aumentos continuos que se han hecho en el número de pares temporales, con asiento en el Parlamento, son muy notables por cuanto han cambiado la misma constitución y el carácter de la Cámara de los Lores. No más de veintinueve pares temporales fueron convocados al primer Parlamento de Enrique VII, y este número, al fallecimiento de la Reina Isabel, se había aumentado hasta el de cincuenta y nueve. Los Estuardos fueron profusos en crear pares (1) y elevaron el número de las pairías á cerca de ciento cincuenta (2), número que Gui-

(1) Jacobo I creó 62; Carlos I, 59; Carlos II, 64, y Jacobo II, 8; que suman un total de 193; pero durante estos reinados se extinguieron 99 pairías, quedando así en 94 el aumento total de las pairías. Extracto de estados entregados á la Cámara de los Lores en 1719. Como muchas de estas pairías fueron vendidas por Jacobo I y Carlos II, sorprende que las creaciones no fuesen aun más numerosas.

(2) En 1661 se convocaron 139 lores. En 1696 el número total de pares temporales, excluyendo los menores de edad, los católicos y los que no prestaban juramento, era de unos 140.—*Macaulay's Hist.*, iv, 753.

lermo III y la Reina Ana aumentaron hasta ciento sesenta y ocho (1). En el último de estos reinados creáronse de golpe nada menos que doce pares para asegurar á la Corte una mayoría favorable, como así resultó desde el mismo día en que tomaron asiento (2). En este mismo reinado se añadieron diez y seis pares representantes de Escocia con motivo de la unión de este Reino; número escasamente adecuado para la representación de una pairía antigua, poco menos numerosa que la de Inglaterra (3), en una Cámara de Lores, en la cual ocupaban asiento veintiseis Obispos que habían de tomar parte en las leyes que se hicieran para la presbiteriana Escocia. Pero si se cometió entonces una injusticia con la pairía escocesa, ha sido con posterioridad ampliamente reparada, como se verá más adelante.

Este rápido aumento de la pairía siempre fué objeto de muchos celos para aquel privilegiado cuerpo, cuya dignidad y facultades individuales así se disminuían proporcionalmente. A principios del reinado de Jorge I, varias creaciones nuevas excitaron en mayor grado los recelos de los pares; y en 1719, en parte para halagarlos, pero quizás más para fa-

(1) Véase lista de 157 pares en aptitud de votar en el primer Parlamento de Jorge I.—Hist. Parl., VII, 27.

(2) 2 enero 1711.—Diario de la C. de los L., XIX, 353; Reina Ana por Somerville, 460. Los cuatro últimos años de la Reina Ana por Swift, 44; Hist. de Smollett, II, 224.

(3) Había 154 pares escoceses en la época de la Unión. La nómina está impresa en el Diario de la C. de los L., XVIII, 458. Lord Haversham dijo que serían privados de su derecho más de cien pares.

vorecer miras de partido (1), presentó en la Cámara de los Lores el Duque de Somerset un bill que proponía una extraordinaria limitación de la prerrogativa real, induciéndose al mismo Rey á que le prestara su asentimiento. La Corona no debía crear más de seis, fuera del número existente de 178 pairías, quedándole además la facultad de crear una nueva siempre que otra se extinguiese; y en lugar de diez y seis pares, representantes de Escocia, se proponía que tomasen asiento en la Cámara de los Lores veinticinco hereditarios. Este bill obtuvo pronto la tercer lectura; pero no sin haber suscitado tanto disgusto en la Cámara de los Comunes y en el país, que sus promovedores juzgaron prudente abandonarlo. Sin embargo, en la legislatura siguiente se presentó por el Duque de Buckingham otro bill que fué enviado á la Cámara de los Comunes, donde, después de probarse su carácter inconstitucional—especialmente por Sir Richard Steele y Sir Robert Walpole,—fué rechazado por 269 votos contra 177 (2). Era en verdad una audaz tentativa de limitar las prerrogativas de la Corona é impedirle recompensar al mérito, para perpetuar

(1) Se suponía que el Príncipe de Gales no era afecto al partido whig, el cual á la sazón ocupaba el poder, y que esta fué la razón por la que lord Sunderland persuadió al Rey á que prestase su asentimiento al bill.

(2) Hist. Parl., VII, 606-627.—Vida de Walpole por Coxe, i, 117-125; ii, 551.—Sir Robert Walpole también se opuso á la medida en un folleto titulado «Pensamientos de un miembro de la Cámara baja acerca de un proyecto para restringir y limitar la autoridad de la Corona en la creación futura de pares.» Steele también se opuso á ella en el «Plebeian» así como Addison la apoyaba calurosamente en el «Old Whig.»

un cuerpo exclusivamente aristocrático, independiente de la Corona é irresponsable para con el pueblo.

Los dos primeros Reyes de la casa de Hannover continuaron haciendo aumentos en la pairía, la cual contaba ciento setenta y cuatro miembros al advenimiento de Jorge III. De este número, trece menores de edad y doce católicos, no podían ocupar asiento ni votar en el Parlamento (1).

Pero si fueron grandes los aumentos en la pairía desde el reinado de la Reina Isabel, estaban destinados á ser mucho mayores en el de Jorge III y en los subsecuentes. La creación de pares llegó á ser un expediente para acrecentar la influencia de la Corona y la fuerza de los partidos, y los Ministros que se sucedieron en el poder recurrían libremente á ese arbitrio. En los primeros diez años de este reinado se crearon cuarenta y dos pares, incluso los que fueron elevados á clase superior en la pairía (2).

Lord North fué pródigo en la creación de pares, con la mira de fortalecer su posición personal como Ministro y de asegurar el triunfo á la política de la corte. En 1776, antes de que volviera á tratarse en el Parlamento de los continuos atrasos de la lista civil, se crearon doce pares nuevos, un Barón fué ascendido á la dignidad de Vizconde y tres obtuvieron el título de Condes (3). En 1780 creó siete Barones (4). Durante su Gobierno creó ó ascendió á

(1) Guía de la corte y de la ciudad para 1760.

(2) Índice político de Beatson, i, 133.

(3) Gobierno de Lord North, 257.—Diario de Walpole, ii, 34.
—Donne. Cor. de Jorge III con Lord North, ii, 22.

(4) Diario de Walpole, ii, 426.

unos treinta pares británicos (1). En Irlanda distribuyó honores aún con mayor generosidad. En 1797 creó diez y ocho Barones y ascendió á siete Barones y á cinco Vizcondes á dignidades más elevadas en la pairía (2).

Mr. Pitt, que desdeñaba los honores para sí (3), los dispensó á los demás con mayor profusión aún que ningún Ministro anterior. Durante los cinco primeros años de su administración había creado aproximadamente cincuenta pares, con lo que se aseguró una mayoría adicta (4). La influencia que alcanzó halagando de este modo á sus partidarios le sugirió la precaución de limitar en el Regente el ejercicio de esta prerrogativa; limitación que se proponía hacer extensiva al período total de la Regencia, sin embargo de que confiaba en que ésta sería de corta duración. Habiendo creado pares para robustecer su propia autoridad, no quería dejar el mismo instrumento en manos de sus adversarios. Si hubiera logrado su propósito, esa restricción que debía ser extensiva á toda la regencia, habría merecido muchas de las objeciones que se refieren á la limitación más extensa de 1719. Decía Mr. Pitt que era necesario el ejercicio de la prerrogativa para premiar el mérito, para reclutar pares entre los grandes propietarios agrícolas y otras clases opulentas, y para hacer á la corona indepen-

(1) Índice político de Beatson, i, 137.

(2) Walpole les llamaba «turba nobiliaria.» Diario ii, 58.

(3) En 1790 rehusó la Jarretiera que el Rey se empeñaba en darle. *Lord Stanhope's Life of Pitt*, ii, 85. *Ibid.*, Ap. XIII.

(4) En los debates sobre la Regencia, Mr. Fox dijo 42 y Mr. Sheridan 48. Del índice político de Beatson (i, 140) se deduce que el último número era estrictamente exacto. *Hist. Parl.* xxvii, 967, etc.

diente de combinaciones facciosas entre los pares existentes (1). Todos estos motivos eran tan aplicables al período de la Regencia, como á otra cualquier época; al par que el hecho de que un Ministro poderoso había recientemente hecho un aumento tan considerable en la Cámara de los Lores con parciales suyos, era el argumento más fuerte contra la restricción propuesta. Atar las manos al Regente era perpetuar el poder del Ministro. Semejante condición se impuso luego al Regente en 1810; pero, limitada á un año, estaba expuesta á menos objeciones.

En 1792 Mr. Pitt llevaba ocho años en el poder, y había creado de sesenta á setenta pares (2), de los cuales la mayor parte debían su elevación al apoyo parlamentario que dieron al Ministro ó á su parcialidad en la elección de miembros de la Cámara de los Comunes. En 1796 y 1797 creó y ascendió nada menos que á treinta y cinco pares en el espacio de dos años (3). Y en 1801 había creado ó ascendido, durante los diez y siete años de su administración, más de

(1) La versión del discurso del 16 de enero de 1789 es tan imperfecta, que sus razonamientos sólo pueden inferirse por el contexto del debate á que se refieren sus observaciones.

(2) Discurso de Mr. Sheridan sobre la «Reforma parlamentaria en 30 de abril de 1892.» Mr. Courtenay, hablando en 1792, decía: «Había sido motivo de queja el que en el reinado de Jorge I se hubiesen creado veintiocho pares, lo cual (se argüía) destruiría el equilibrio del poder en los demás poderes reconocidos por la Constitución;» pero Pitt «había triplicado este número.» Hist. Parl., xxix, 1494. El número de creaciones y ascensos parece haber sido 64. Índice político de Beatson, i, 144.

(3) Índice político de Beatson, i, 147; Vida de Pitt, por lord Stanhope, iii, 80.

ciento cuarenta pares para ocupar asiento por derecho hereditario (1). ¿Podemos admirarnos de que algunos fuesen indignos de la nobleza? (2) Había hecho entrar también, como miembros de aquel cuerpo en 1881, á los pares representantes y á los Obispos de Irlanda. Pero no sin recelo consintieron el Rey y Mr. Pitt en tan considerable extensión de la pairía (3), viéndose forzados á ello por la importunidad de amigos y parciales, por las rivalidades entre familias antiguas y nuevas y por los justos títulos del mérito y del servicio público. Entretanto una legión de nobles toríes en una Cámara, y los que ellos habían hecho nombrar para la otra, eran aliados y campeones seguros de la corte.

Al efectuarse la Unión de Irlanda, la pairía de esa isla fué tratada hasta cierto punto de un modo diferente al adoptado respecto de la de Escocia. Adoptóse el principio de representación, admitiéndose á 28 pares representantes á tomar asiento en el Parlamento del Reino Unido. Pero fueron elegidos, no durante el período del Parlamento tan sólo, como respecto de Escocia, sino con calidad de vitalicios. Además, no podían crearse pares de Escocia después de la Unión: pues la pairía de ese reino se perpetuaba como una aristocracia antigua y exclusiva. No sucedía lo mismo en Irlanda. Admitíase que la pairía de aquella isla era demasiado numerosa y debía disminuirse gradualmente; con cuyo ob-

(1) Índice político de Beatson, i, 149, *et seq.* Pairía de Collins, por Sir Egerton Brydges, viii.

(2) Hist. Parl., xxvii, 1198; xxix, 1330; xxxiii, 1197; Rem. de Butler, i, 76.

(3) Vida de Pitt., por Stanhope, i, 307; Ap. xiii, y véanse las Mem. de Wraxall iii, 149.

jeto la prerrogativa real se limitó de manera que no podía crearse un sólo par sino cada vez que se extinguieran tres de las pairías existentes en la época de la Unión. De esta suerte se pretendía reducir finalmente á cien el número de pares irlandeses que no tuviesen asiento hereditario en el Parlamento; y se dispuso asimismo que cuando se hubiese conseguido esa disminución, pudiera crearse una nueva pairía irlandesa, siempre que se extinguiese otra, ó siempre que un par irlandés adquiriera, por herencia ó creación, el derecho de ocupar una pairía del Reino Unido (1).

Otro arreglo especial, hecho al tiempo de la Unión de Irlanda, fué el permiso concedido á los pares irlandeses de tomar asiento en la Cámara de los Comunes por cualquier distrito de la Gran Bretaña; privilegio del cual se han aprovechado extensamente (2).

(1) En 1859 la pairía irlandesa constaba, además del Rey de Hannover y de una señora con ese título, de ciento noventa y tres, de los cuales setenta y tres eran al propio tiempo pares ingleses. Probablemente pasará un siglo antes de que el número se haya reducido á ciento. Nota á la Corr. de lord Cornwallis, iii, 214.

(2) En el bill de reforma de 1860 se proponía hacer extensivo este privilegio á los distritos de Irlanda, tanto como á los de la Gran Bretaña. En una carta dirigida al Conde de Listowell, M. P. por St. Albans, por un *Joint of the Tail* en 1841, se hacía referencia á la posición de S. S. como par de Irlanda y miembro de la Cámara de los Comunes, del modo siguiente: «¡Par y por derecho propio, y sin embargo par sin derechos! Poseedor de un nombre, de una dignidad tan impalpable como el sonido... Cierto, sois actualmente legislador, pero no por derecho de nacimiento sino como un *commoner*; y además como representante de una ciudad inglesa y no por una de Irlanda. Por más arraigado que estéis en aquel país, no podríais, aunque se os brindasen cincuen-

Al mismo tiempo se agregaron á la Cámara de los Pares cuatro Lores espirituales en representación del episcopado de Irlanda, los cuales debían ocupar un puesto por turno en las legislaturas; uno de los cuales debía siempre ser un Arzobispo de la Iglesia de Irlanda (1). En la época de la Unión había veinte obispados y arzobispados de la Iglesia en Irlanda, pero en 1833 la Ley de Temporalidades Eclesiásticas dispuso que se redujese este número á diez (2).

Con posterioridad á la Unión, se han hecho continuamente mayores aumentos en la pairía del Reino Unido, y el análisis de la pairía actual presenta resultados singulares. En 1860, la Cámara de los Lores consistía en cuatrocientos sesenta Lores, espirituales y temporales. El número de pares hereditarios del Reino Unido había subido á trescientos ochenta y cinco, con exclusión de los de sangre real. De estas pairías, ciento veintiocho se crearon en el dilatado reinado de Jorge III (3); cuarenta y dos en el de Jorge IV (4), y ciento diez y siete después del advenimiento de Guillermo IV (5). Por

ta distritos, aceptar uno solo; pues vuestra hueca dignidad se deslizaría como un fantasma para prohibir que aceptarais el asiento ofrecido.»

(1) Por la ley de 1869 para abolir la Iglesia oficial de Irlanda, estos Obispos perdieron sus asientos en el Parlamento.

(2) 3 y 4 Guill. IV, c. 37. Cédula B.

(3) A saber: Dos Duques, trece Marqueses, treinta y ocho Condes, ocho Vizcondes y sesenta y siete Barones.

(4) Un Duque, dos Marqueses, siete Condes, tres Vizcondes, veintinueve Barones.

(5) Dos Duques, cinco Marqueses, veinte Condes, seis Vizcondes, ochenta y cuatro Barones.

tanto, fueron creadas de nuevo ó ascendidas á su categoría actual doscientas ochenta y siete pairías, desde el advenimiento de Jorge III, ó próximamente las tres cuartas partes del total de pairías. Pero para este aumento sólo se ha tomado en cuenta la pairía existente, prescindiendo de que desde entonces muchas se han extinguido y los títulos de otras se han acumulado en algunos individuos.

El número exacto de creaciones durante el reinado de Jorge III ascendió á trescientos ochenta y ocho, ó sea á más del número actual de pares (1).

(1) La siguiente tabla, preparada por el difunto Mr. Pulman, Rey de Armas Clarenceux, fué puesta á mi disposición por la bondad de su hijo:

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NÚMERO DE PAIRIAS CREADAS EN PERÍODOS DE VEINTE AÑOS DESDE 1700 HASTA 1821.

	Duques....	Marqueses .	Condes.....	Vizcondes..	Barones ...
Desde 1700 á 1720 inclusive...	22	14	33	30	58
» 1721 á 1740.....	2	3	14	8	19
» 1741 á 1760.....	2	1	24	15	34
» 1761 á 1780.....	4	1	14	9	46
» 1781 á 1800.....	4	10	24	23	91
» 1801 á 1821.....	3	8	37	34	80
	37	37	146	119	328

Número total de pairías creadas, 667: de las cuales 388 se crearon entre 1701 y 1821. Desde 1830 á 1860, 135 pairías (incluyendo ascensos) fueron creadas. Desde 1861 á 1870 inclusive fueron creadas 59 pairías.—*Parl. Return.*, núm. 81, 1871.

Tan sólo noventa y ocho pairías de las que existían en 1860 tenían derecho á invocar su creación con anterioridad al reinado de Jorge III; pero este hecho es un criterio imperfecto de la antigüedad de la pairía. Cuando el poseedor de una dignidad antigua es ascendido á un grado más elevado en la pairía, su dignidad inferior queda absorbida por el título más reciente pero más elevado. Un Conde del siglo XV se transforma en un Marqués del XIX. Muchas de las familias de las cuales descienden los pares actuales, son de gran antigüedad, y fueron nobles antes de ser admitidos en la pairía. Ni debe tampoco olvidarse la antigua nobleza de la pairía escocesa en las personas de aquellos individuos de elevada cuna que actualmente figuran en la nómina como pares del Reino Unido, de creación relativamente reciente.

Por grande que este aumento de pairías haya sido, no ha guardado proporción con las pretensiones de alcanzar los favores de la Corona. Encontramos en el Diario de Lord Malmesbury en 1807 esta nota: «Lord Whitworth y Mr. Heathcote (hijo de Sir William) me han instado para que les solicite pairías. Les dije la verdad, que había nada menos que cincuenta y tres candidatos á pairías, de ninguno de los cuales el Rey quería oír hablar» (1).

Cada Ministro desde entonces se ha visto probablemente obligado á desatender las solicitudes de lo menos diez ansiosos pretendientes á toda pairía, cuya concesión aconsejara á la Corona. Cuando Lord Grey combinaba en 1832 la creación de cien pares aproximadamente, no faltaban candidatos; si bien

(1) Diario de Lord Malm., iv, 397.

la ocasión nada tenía de lisonjero para el amor propio de los aspirantes, ni los dejaba libres de imputaciones ofensivas. Y, más recientemente, otro Ministro descubrió, en un solo año, que más de treinta de sus parciales ambicionaban la pairía, como premio de la amistad que le profesaban y de adhesión á su partido.

Con este gran aumento en su número la pairía ha sufrido otros cambios, no menos notables, en su carácter y composición. Ya dejó de ser un consejo de magnates compuesto de la aristocracia territorial, de los descendientes ó representantes de Barones de la antigüedad, pues en cada generación ha revestido un carácter más popular y representativo. Los hombres eminentes en la guerra y en la diplomacia, en el foro ó en el Senado; los hombres más sabios en el consejo y más elocuentes en el debate, han ocupado un puesto en corporación tan distinguida; y sus nombres históricos representan las glorias de la edad en que nacieron. Los que han acumulado fortuna en el comercio ó cuyos antecesores se enriquecieron con su industria, han sido también admitidos en el círculo privilegiado de la pairía. La pairía se ha apoderado de los más preclaros en talento, proezas y fortuna; dejando para el pueblo á los de pretensiones secundarias.

Un cuerpo que sufre tantos cambios y se constituye con todas las clases de la sociedad pierde mucho de su distintivo carácter hereditario. Los pares que toman asiento en el Parlamento en virtud de un derecho hereditario, participan de sus privilegios con tantos á quienes méritos personales han colocado al lado de ellos, que el principio hereditario queda despojado de autoridad exclusiva y de distinciones envidiosas.

Al mismo tiempo, el principio de representación se ha introducido en gran escala en la constitución de la Cámara de los Lores. Los diez y seis pares representantes de Escocia elegidos para un solo Parlamento; los veintiocho pares representantes de Irlanda elegidos con calidad de vitalicios, forman un cuerpo tan numeroso como toda la pairía en la época de Enrique VIII. Y cuando á éstos hay que añadir los veintiseis Obispos ingleses, que ocupan sus puestos con el carácter de vitalicios, el número total de Lores que no toman asiento por virtud de derecho hereditario, llega á ser un elemento considerable en la constitución de la Cámara alta (1).

Sin embargo, al analizar estos números salta forzosamente á la vista la desproporción creciente entre los lores representantes y los pares hereditarios. Si se estimó que diez y seis pares escoceses eran una representación inadecuada de la antigua pairía de Escocia en el reinado de Ana, ¿qué son ahora, cuando la pairía del Reino Unido ha triplicado en número? Pero esta desigualdad, excesiva en la apariencia, se ha corregido dando asientos hereditarios á varios pares escoceses en la Cámara británica de Lores. En 1860 había setenta y ocho pares escoceses (2), de los cuales nada menos que cuarenta, ó sea más de la mitad, tomaban asiento en el Parlamento en virtud de pairías británicas erigidas en favor suyo desde la Unión.

(1) Hay 70 Lores que no toman asiento en el Parlamento por derecho hereditario.

(2) Había también dos señoras con ese título y el Príncipe de Gales, que es Duque de Rothesay.

Grandes fueron los celos y el disgusto con que la Cámara de los Lores veía al principio la admisión de pares escoceses á la pairía de la Gran Bretaña. En 1711 el Duque de Hamilton fué creado Duque de Brandon en la pairía de la Gran Bretaña, y los lores declararon por mayoría de 5 votos que ninguna patente honorífica concedida á un par de la Gran Bretaña, que lo era de Escocia en la época de la Unión, autorizaba á ese par á tomar asiento y votar en el Parlamento, ó á constituir parte del tribunal en el juicio de algún par (1). La indudable prerrogativa de la Reina quedó de este modo audazmente desconocida durante cierto tiempo, por una decisión contraria de la Cámara de los Lores.

En la época de esta decisión el Duque de Queensberry ocupaba su asiento en virtud de una pairía británica creada después de la Unión. La determinación de los Lores impidió durante muchos años la directa admisión de ningún otro par escocés en la pairía de la Gran Bretaña; pero esta restricción fué hábilmente eludida por frecuentes creaciones en favor de hijos primogénitos, que habiendo logrado tomar asiento en la Cámara de los Lores, sucedían á la muerte de sus padres en las parias escocesas (2). Por último, en 1782, la cuestión de la incompatibilidad de los pares escoceses para recibir patentes de pairía en la Gran Bretaña fué sometida á los jueces, quienes opinaron unánimemente que la ley de Unión no había creado nunca semejante incompatibilidad. Los Lores, por tanto,

(1) Diario de la C. de los L., xix, 346. — Peere Williams, i, 582.
— Tiempos de Burnet, vi, 86. — Reina Ana, por Somerville, 549.

(2) Mem. de Jorge III, por Walpole, ii, 412.

revocaron la decisión de 1711, y desde entonces los pares escoceses fueron admitidos libremente en la pairía británica (1).

En 1787 surgió otra cuestión importante que afectaba á los derechos de la pairía escocesa. La intención manifiesta de la Ley de Unión había sido que los pares de Escocia, á quienes se negaba asiento en el Parlamento de la Gran Bretaña, tuviesen el derecho de ser representados por miembros de su propio cuerpo, con sujeción á las mismas condiciones políticas que ellos. Reconocida al fin la facultad de la Corona de admitir pares escoceses en la pairía de la Gran Bretaña, el Rey ejerció este derecho en favor del Conde de Abercorn y del Duque de Queensberry, los cuales ocupaban asiento en aquella época en la Cámara de Lores como pares representantes de Escocia. Que estos nobles que por entonces ocupaban sus puestos por derecho hereditario continuasen siendo representantes de la pairía escocesa, era una anomalía constitucional que no podía fácilmente defenderse. Con igual razón hubiera podido sostenerse que un miembro de la Cámara baja continuase representando á los electores que le habían votado apesar de que hubiese sido elevado á ocupar asiento en la Cámara de los Pares. Verdad es que en 1736 el Duque de Athol, al heredar la baronía de Strange, continuó ocupando su asiento como par representante, sin que la Cámara de los Lores dictara decisión alguna ni surgieran dudas acerca de su posición legal. Pero ahora lord Stormont llevó el asunto á la Cámara de los Lores, apoyado en argumentos sin ré-

(1) 6 junio 1782.—Diario de la C. de los L., xxxvi, 517.

plica; y apesar de la audaz oposición de Lord Thurlow, la Cámara resolvió que el Conde de Abercorn y el Duque de Queensberry habían perdido sus puestos como representantes de la pairía de Escocia (1).

Los dos pares cuya incompatibilidad como representantes acababa de declararse procedieron inmediatamente á votar, como pares escoceses, en la elección de sus sucesores, contraviniendo á una resolución de la Cámara de los Lores de 1708. No faltó quien procurara defender el derecho de aquellos pares á emitir sus votos, suscitando dudas sobre la anterior determinación de la Cámara; pero no pudo convencerse á los lores, y éstos dispusieron que se trasmitiese al Lord Registrador de Escocia copia de la resolución de 21 de enero de 1708-9 con «orden de que se ajustase á ella» (2). Por cierto tiempo se dió cumplimiento á esta orden; pero en 1793 quedó ineficaz en virtud de otra decisión, y desde entonces se ha permitido á todos los pares de Escocia votar en la elección de representantes (3).

Entretanto la admisión de pares escoceses en puestos hereditarios de la Cámara de los Lores propende á un resultado singular. En época no remota la pairía escocesa quedará probablemente absorbida en la del Reino Unido. Ya lo ha sido la mitad: en lo sucesivo quizás muchos sean admitidos

(1) Diario de la C. de los L., xxxvii, 594; Hist. Parl., xxvi, 596.

(2) Hist. Parl., xxvi, 1158 (mayo 18, 1787), Diario de la C. de los L., xxxvii, 709.

(3) Casos del Duque de Queensberry y del Conde de Abercorn, 6 junio 1793. Diario de la C. de los L., xxxix, 726.

en la Cámara de los Lores; y como no pueden hacerse nuevas creaciones, podemos prever la extinción definitiva de todas esas pairías, menos diez y seis no comprendidas en la británica. Y entonces, en vez de continuarse el sistema de elegir representantes de Escocia, esos diez y seis pares serán probablemente creados pares hereditarios del Parlamento. La ley de Unión habrá producido todos sus resultados, y la incorporación de ambos países quedará consumada en el Parlamento de una manera más completa de la que habrían podido prever los más entusiastas promovedores de la Unión en sus aspiraciones para lo futuro.

Se nota también igual absorción de la pairía irlandesa en la del Reino Unido, si bien por los términos de la ley de Unión continuará siempre fijo el número completo de cien pares irlandeses. En 1860 había ciento noventa y tres pares irlandeses (1), de los cuales setenta y uno ocupaban asientos en el Parlamento como pares del Reino Unido. De este modo los pares de Irlanda con asiento en Parlamento, incluso los representantes, ascendían á noventa y nueve.

Esta fusión de las pairías de los tres Reinos ha dado á la Cámara de los Lores un carácter más nacional y más representativo. Así como diferentes clases de la sociedad se encuentran representadas en ella, de la misma manera las diferentes nacionalidades han adquirido mayor representación. Ni tampoco es de olvidar que Escocia é Irlanda están además representadas en la Cámara de los Lores por nu-

(1) Hay también una señora con este título; y el Rey de Hannover es Conde de Armagh en la pairía de Irlanda.

merosos individuos de la clase media, de origen irlandés y escocés, que han sido elevados á la dignidad de la pairía por servicios distinguidos ú otras cualidades eminentes.

Pero todos los pares temporales, ya sean ingleses, escoceses ó irlandeses, ya ocupen sus asientos por derecho hereditario ó por elección, han obtenido carta de nobleza y transmiten sus dignidades á sus herederos. La calidad de hereditaria ha sido característica de la pairía, con excepción de los Obispos, en la constitución de la Cámara de los Lores.

Sin embargo, en 1856 se aconsejó á la Reina Victoria que introdujese entre los pares hereditarios de la nación una nueva clase de pares, creados con calidad vitalicia. Habíanse formulado quejas muy fundadas acerca de los procedimientos de la Cámara de los Lores como tribunal de apelación. Este tribunal supremo se hallaba amenudo sin jueces, componiéndose de pares no letrados que tenían asiento como miembros del tribunal, pero sin intervenir en sus fallos. Mal era éste de muy larga fecha, aunque sólo recientemente llamó la atención de los litigantes y del público.

Durante algunos años después de la revolución, no había habido un solo Lord letrado en la Cámara: Lord Somers había oído apelaciones en calidad de Lord guardasellos. Cuando aquel distinguido jurisconsulto fué admitido por fin á ocupar un asiento en la Cámara de los Pares, era el único Lord letrado. En la mayor parte de los reinados de Jorge II y de Jorge III, las apelaciones se habían resuelto por Lord Hardwicke, Lord Mansfield, Lord Thurlow y Lord Eldon, únicos jueces letrados asistentes; al par que se veía en segundo término á dos

Lores mudos y no letrados que representaban la sabiduría colectiva del tribunal. En los últimos tiempos, la opinión pública había exigido que los deberes judiciales se desempeñaran de una manera más decorosa; y como los cambios frecuentes de administración habían multiplicado el número de ex-cancilleres letrados, el de Lores era mayor que en épocas anteriores. Pero en momentos en que las reformas en la administración de justicia se consideraban parte importante de la legislación y eran objeto de interés popular, se pedían al menos mejoras teóricas en el organismo del primer tribunal de apelación.

Para facilitar las tareas judiciales de la Cámara sin aumento permanente del número de sus miembros, se indicó que se otorgase á los jueces más eminentes el privilegio de tomar asiento en ella, con calidad vitalicia. La práctica de conceder pairías vitalicias no era una novedad constitucional, sino que había caído en desuso. Entre los reinados de Ricardo II y Enrique VI podían encontrarse varios precedentes de creación de pairías vitalicias. Algunas de éstas, sin embargo, se hicieron, como muchas otras pairías de aquel período, en pleno Parlamento; otras se concedieron á pares que ya tenían títulos para tomar asiento en el Parlamento por derecho hereditario: algunos pares así creados nunca ocuparon sus asientos en la Cámara de los Pares: uno había sido un extranjero que no pudo reclamar su asiento por virtud de su título; y por más de cuatrocientos años no había ejemplo de que persona alguna hubiese sido admitida en la Cámara de los Lores como par vitalicio. Pero había muchos ejemplos posteriores de damas agraciadas con pairías vitalicias. Carlos II había creado á la linda

Luisa de Querouaille Duquesa de Portsmouth durante su vida; Jacobo II había creado á Catalina Sedley Baronesa, con la misma calidad; Jorge I había elevado á Madame de Schulemberg al rango de Duquesa de Kendal durante su vida y conferido una pairía vitalicia á su sobrina (1), y Jorge II había hecho á Madame Walmoden Condesa de Yarmouth durante su vida. Entre el reinado de Jacobo I y el de Jorge II se habían concedido pairías vitalicias, nada menos que á diez y ocho damas. Pero como el bello sexo es incapaz de ocupar asiento en el Parlamento, no había que tomar en cuenta esta clase de pairías para fundar el derecho de la Corona á nombrar pares vitalicios para la Cámara de los Lores.

Había, sin embargo, otra clase de pairías, en que se encontró un fuerte argumento en favor de la prerrogativa real. Si bien las pairías en su carácter general han sido hereditarias, pasando como los bienes raíces al primogénito, sin embargo, continuamente se han concedido pairías trasmisibles á parientes colaterales ó al primogénito del par en segundas nupcias, ó al hijo de un hermano segundo ú otro que no pertenezca á la línea directa de sucesión. Todas las concesiones de esta clase no regidas por la ley general de sucesión, sino por limitaciones especiales en la patente, eran excepciones del principio de sucesión hereditaria. El primer agraciado era en efecto creado par vitalicio, pero el segundo adquiría títulos á la pairía con sujeción á los derechos de sucesión ordinaria. Mas la merced de una pairía de esta clase se distinguía

(1) O supuesta hija, la Condesa de Walsingham.

fácilmente de una vitalicia, porque daba reglas, si bien de una manera excepcional, á la permanencia de la dignidad más allá de la vida del primer agraciado. Y con razón se sostuvo que semejantes pairías eran prueba evidente contra la legalidad de las pairías vitalicias, pues que aquéllas se habían concedido constantemente, sin objeción, al paso que en muchos siglos no se había creado ninguna de las últimas.

Pero si estas analogías y precedentes eran anticuados ó de aplicación dudosa, la legalidad de las pairías vitalicias se había reconocido por casi todas las autoridades constitucionales. Lord Coke ha afirmado repetidas veces la doctrina de que la Corona puede crear pairías «de por vida, en vinculación ó en feudo:» el erudito Selden se había referido á la costumbre antigua sin entrar á comentarla: el primer Barón Comyns y Cruise habían aceptado la autoridad de Coke como derecho incuestionable: el popular Blackstone la había repetido y apoyado (1), y por último, el comité de lord Redesdale «sobre la dignidad de par» en 1822, la había reconocido sin reserva (2). Butler fué el único escritor eminente que expuso dudas acerca del particular (3). La doctrina había sido también generalmen-

(1) «Porque un hombre ó una mujer pueden ser creados nobles durante sus vidas, sin pasar la dignidad á sus herederos, ó pasar sólo á algunos herederos especiales, como cuando una pairía se limita á un hombre y á los herederos varones de su cuerpo, por Isabel su actual esposa y no á otros herederos de esposa anterior ó futura. *Steph. Blackstone*, ii, 589.

(2) Tercer Rep. 37, 38.

(3) Inst. de Coke, 19.ª edición por Hargrave y Butler.

te aceptada, tanto entre los estadistas como entre los jurisconsultos. La administración de Lord Liverpool, comprendiendo la necesidad de mejorar la jurisdicción de los Lores como tribunal de apelación, había resuelto unánimemente en cierto día crear pares vitalicios. En 1851, el Gobierno de Lord John Russell ofreció una pairía vitalicia al doctor Lushington, juez distinguido del Tribunal del Almirantazgo, á quien por reciente estatuto se había negado el privilegio de tomar asiento en la Cámara de los Comunes. En el caso de la pairía de Devon, Lord Brougham, ocupando la presidencia como canciller, manifestó que la Corona tenía la facultad de crear una pairía, durante no sólo la vida del agraciado, sino la de otra persona; y en más reciente ocasión Lord Campbell había sentado en un debate que la «Corona podía crear, en uso de su prerrogativa, una pairía vitalicia, pero no una que sólo debiera subsistir mientras un individuo desempeñase determinado empleo, pues para eso se necesitaría una ley hecha por los tres poderes legislativos» (1).

Fundados en estos precedentes y autoridades, los Ministros aconsejaron á la Reina Victoria antes de reunirse el Parlamento en 1856, que expidiese cartas patentes á Sir James Parke, que había sido Barón eminente del Tribunal del Exchequer, creándolo Barón Wensleydale con calidad vitalicia. Las cartas patentes se expidieron, pero los pares protestaron en alta voz contra la intrusión de un par vitalicio entre los nobles hereditarios del Reino. Un ataque inoportuno de gota impidió que Lord

(1) Hans: Deb. 27 junio 1851, 3.ª serie, cxvii, 1312.

Wensleydale se presentase en persona con su cédula de convocatoria el primer día de la legislatura; y el 7 de febrero, Lord Lyndhurst propuso en un excelente discurso someter esa patente excepcional al Comité de privilegios.

En todo el curso del erudito debate á que esto dió origen, apenas se indicaron dudas de que la Corona tuviese en abstracto la prerrogativa de crear una pairía vitalicia; pero se negó que esa pairía confriese el derecho de tomar asiento en el Parlamento. Considerósele como un mero título honorífico que daba rango y precedencia á su poseedor, pero no un lugar en una Cámara legislativa hereditaria. Los precedentes y autoridades en apoyo de las pairías vitalicias se sometieron á una crítica escudriñadora, que no pudo, sin embargo, quitar fuerza al argumento de que la Corona, en épocas anteriores, había dado asiento á pares vitalicios en la Cámara de los Lores. Pero todos admitieron que semejante caso no había ocurrido en más de cuatrocientos años. De aquí surgió una cuestión, sumamente difícil, de derecho constitucional. La antigua prerrogativa de la Corona, ¿se había perdido por el desuso, ó podría ejercerse si la Reina creyera conveniente revivirla? Los Ministros, descansando en la máxima *«nullum tempus occurrit regi,»* sostuvieron que no podía perderse la prerrogativa por el trascurso del tiempo. Pero sus adversarios recomendaban con gran esfuerzo que la Corona no podía alterar la vigente Constitución del Reino. En tiempos antiguos, antes de que las instituciones de la nación se hubiesen establecido por ley y por costumbre, la Corona había rehusado cédulas de convocatoria á pares que incuestionablemente tenían derecho hereditario á tomar asiento en el Parla-

mento; la Corona, en uso de su prerrogativa, había privado del derecho electoral á distritos antiguos, y lo había concedido por carta real á nuevos distritos. ¿Qué se diría ahora de semejante ejercicio de la prerrogativa? Por costumbre constitucional que tenía fuerza de ley, la Cámara de los Lores había sido en muchos siglos un cuerpo compuesto de consejeros hereditarios de la Corona, así como la Cámara de los Comunes había sido elegida por los sufragios de electores legalmente calificados. La Corona no podía cambiar la constitución de la Cámara de los Lores, concediendo á un par vitalicio asiento en el Parlamento, así como tampoco podía cambiar la representación del pueblo expidiendo convocatorias á Birkenhead ó á Staleybridge, ó cercenando el derecho de los electores.

Pasando por encima de los derechos legales de la Corona, los adversarios de las pairías vitalicias se detuvieron en señalar las peligrosas consecuencias de admitirse esta nueva clase de pares. ¿Era que esas pairías sólo se concedían á lores letrados? Si una una vez se reconocían, ¿no se otorgarían á todas las personas que los Ministros creyesen conveniente imponer á la Cámara de los Lores? ¿No podrían los pares hereditarios verse súbitamente subyugados por hechuras del gobierno ejecutivo, ennoblecidos, no á causa de sus servicios públicos, ni por otros títulos al favor de la Corona, sino por designación de los Ministros y por hallarse prontos á obedecer sus órdenes? ¡Aún es más! ¿No podría aconsejarse en lo sucesivo á la Corona que no continuara concediendo pairías hereditarias, cambiándose gradualmente la constitución de la Cámara de los Lores, que en vez de ser una asamblea hereditaria, se convertiría en un Senado

sumiso, cuyos miembros fueran vitalicios? Ni faltaron elocuentes reflexiones sobre la futura degradación de hombres distinguidos, cuyos servicios se hubieran premiado con pairías vitalicias, y no con los apetecidos honores que otros individuos, no más dignos que ellos, habían tenido el privilegio de transmitir á sus hijos. Tomando asiento como casta inferior, entre aquellos á quienes no podían llamar sus pares, deplorarían con justa causa una innovación innecesaria que les negaba honores á que por sus méritos tenían el derecho de aspirar.

Tales fueron los argumentos con que se combatió la patente de lord Wensleydale. Los Ministros los refutaron hábilmente, y hasta sostuvieron que sin excitación por parte de la Corona, los Lores no tenían autoridad para decidir sobre el derecho de un par á tomar asiento y votar en la Cámara; pero por treinta y tres votos de mayoría se decidió que la patente pasase á informe del Comité de privilegios (1). Después de investigar precedentes, y tras los más eruditos é ingeniosos debates, el Comité informó, y la Cámara aprobó «que ni las cartas patentes por sí mismas, ni las cartas patentes con la acostumbrada cédula de convocación expedida en cumplimiento de aquéllas, pueden autorizar al agraciado á tomar asiento y votar en el Parlamento» (2).

Posible es que algunos pares hereditarios, al votar de este modo, estuviesen animados por el

(1) Conformes, 138 — No conformes, 105.—Deb. Hans., 3.^a serie, cxl., 263.

(2) *Ibid.*, 1152, *et seq.* Informe del Comité de privilegios; Clark. Casos de la Cámara de los Lores, v, 958.

mismo espíritu celoso que en 1711 indujo á sus predecesores á negar el derecho de la Corona á admitir en su seno los pares escoceses, y en 1719 favorecieron mayores limitaciones de la prerrogativa real; pero fuera del Lord Canciller, por cuyo consejo se había expedido la patente, todos los lores letrados de ambos partidos apoyaron la resolución, la cual desde entonces se ha aceptado generalmente como sana exposición del derecho constitucional. En países en que las instituciones se fundan en la costumbre antigua, es doctrina cierta y pura que no deben alterarse sino con la suprema autoridad legislativa del Parlamento. La Corona se vió obligada á someterse á la decisión de los lores; y lord Wensleydale, poco después, ocupó su asiento con patente nueva, como par hereditario del Reino.

Pero no paró en esto la cuestión de las pairías vitalicias. Nombrado un comité de la Cámara de los Lores para informar acerca de la jurisdicción de aquella Cámara, como tribunal de apelación, recomendó que se autorizase á S. M. por medio de estatuto, para conferir pairías vitalicias á dos personas que hubiesen servido durante cinco años como jueces, y que tomarían asiento junto con el Lord Canciller como jueces de apelación y «sustitutos del Presidente.» La Cámara de los Lores aprobó un bill en consonancia con esta recomendación, pero después de mucha discusión fué desaprobadado en la Cámara de los Comunes (1).

Al examinar el rápido aumento en el número de pares temporales que toman asiento en el Parla-

(1) Deb. Hans. 3.^a serie, cxlii, 780, 899, 1059.—*Ibid.* cxliii, 428, 583, 613.

mento, no puede menos de advertirse cuán alterada se halla actualmente la proporción que en otro tiempo existía entre ellos y los Lores espirituales. Antes de la supresión de los monasterios por Enrique VIII en 1539, los abades y priores ocupaban asientos junto con los Obispos, y los Lores espirituales superaban en número á los temporales. Primeros en rango y precedencia, superiores en ilustración, ejerciendo elevados cargos y extensa influencia, seguramente no eran inferiores en valor político á los grandes nobles con quienes se hallaban asociados. Aun después de suprimirse los abades y priores, los Obispos, por sí solos, formaban casi una tercera parte de la Cámara de los Lores. Pero al paso que el número de lores temporales se ha aumentado desde entonces casi en la proporción de uno á ocho, el de los Obispos anglicanos que toman asiento en el Parlamento sólo se ha aumentado de veintiuno á veintiseis, á los cuales, durante cierto tiempo, se agregaban los cuatro Obispos de Irlanda. De este modo, el elemento eclesiástico de aquel cuerpo colegislador se ha hecho relativamente subordinado y poco considerable. En vez de constituir la tercera parte de la Cámara de los Lores, como en tiempos atrás, sólo forma una décimaquinta parte de la Asamblea; ni hay probabilidades de que reciba fuerza accesoria. Cuando las apremiantes exigencias de la Iglesia lograron que el Parlamento erigiese el nuevo Obispado de Mánchester, se tuvo cuidado de que el número de lores espirituales no se aumentara, ni siquiera con uno más. Concedióse sin duda en principio el derecho de dar entrada á un nuevo Obispo á tomar asiento en el Parlamento; pero con tal que ese privilegio se entendiera á expensas de sedes

más antiguas. A excepción de las sedes de Canterbury, York, Londres, Durnham y Winchester, el Obispo últimamente nombrado no recibe cédula de convocación por mandato de la Corona para tomar asiento en el Parlamento, sino cuando ocurra otra vacante (1).

Esta exclusión temporal del Obispo más moderno, si bien contra ella se hicieron antes objeciones por parte de la Iglesia, no deja de tener sus ventajas, según se advierte ahora. Permite al Obispo recientemente instalado en su diócesis dedicarse sin descanso á los trabajos de ésta, al par que le ahorra los gastos de residencia en Lóndres, en una época del año en que no son ciertamente módicos.

Pero, aunque su número es corto y su influjo se ha disminuído, la presencia de los Obispos en el Parlamento ha provocado amenudo oposición y quejas. Proviene esto probablemente, más bien de pasiones contra el episcopado, que de sosegadas objeciones á la participación de los Obispos en la legislación del país. Proscriptos por la presbiteriana Escocia, lanzados del Parlamento por los puritanos ingleses (2), rechazados en épocas posteriores por todas las sectas disidentes, mirados con poco favor, aun por todos los miembros de su propia Iglesia, y provocando celos vulgares por su jerarquía y pompa exterior, los Obispos han tenido que luchar contra muchas preocupaciones popula-

(1) Ley sobre el obispado de Mánchester.—10 y 11 Vict. c., 108.
—Véanse también Debates, 1844 en la C. de los L. acerca del bill de las diócesis de St. Asaph y Bangor.

(2) 16, Carl. I, c, 27.

res. Ni tampoco su conducta política, en lo general, ha sido la que pudiera conciliarles el favor público. Apoyando ordinariamente al Gobierno del momento aun en sus medidas menos populares, inclinándose siempre del lado de la autoridad, como eclesiásticos, opuestos á cambios, y privados por su posición de solicitar la popularidad, no es de extrañar que en algunas ocasiones se hayan levantado voces contra ellos, ni que se hayan hecho esfuerzos para derribarlos de sus encumbrados puestos.

En 1834, la Cámara de los Comunes rehusó tomar en consideración un bill «para relevar á los Obispos de sus deberes judiciales y legislativos en la Cámara de los Pares» por una mayoría de más de dos contra uno (1). Por mayoría mucho más grande, en 1836, rehusó afirmar «que la asistencia de los Obispos al Parlamento es perjudicial á la causa de la religión» (2). Y al siguiente año negó con igual énfasis que la admisión de los Obispos en el parlamento «tiende á privar á la Iglesia establecida de los afectos del pueblo» (3). Desde entonces no ha habido mociones contrarias en el Parlamento, ni críticas hostiles fuera de él, respecto de las funciones parlamentarias de los Obispos.

El puesto que nuestra venerable Constitución les concede en la Cámara de los Lores, ha tenido hasta aquí por defensores á todo estadista, y á casi todos los partidos; al paso que la política liberal de nuestra legislación respecto de los católicos y disi-

(1) 13 marzo, 1834.—Sí, 58; no, 425.

(2) 26 abril, 1836.—Sí, 73; no, 180.

(3) 16 febrero, 1837.—Sí, 92; no, 197.

dentes, ha libertado á los Obispos de la intensa animosidad religiosa, dirigida en tiempos anteriores contra la Iglesia, de la cual son los representantes más caracterizados. Además, la Iglesia, por el celo y ahinco con que ha desempeñado su misión espiritual durante los últimos treinta años, ha extendido en gran manera su influencia moral en el pueblo, debilitando los ataques de los que disientan de sus doctrinas, lo cual favorece la causa del episcopado. Si en la organización de la Cámara de los Lores los Obispos constituyen una excepción del principio hereditario, que es el rasgo característico de aquella Cámara, muchos opinan que en teoría, esto no carece de algunas ventajas.

Los varios cambios en la constitución de la Cámara de los Lores, brevemente bosquejados hasta aquí, han afectado de una manera considerable la posición é influencia política de ese Cuerpo Colegislador. No es de extrañar que pares de antiquísimo linaje hayan mirado con recelo el continuo ensanche de la clase privilegiada á que pertenecen. La orgullosa distinción de que gozaban perdió algo de su brillo, cuando se hizo extensiva á mayor número de personas. Su preeminencia social y el peso de sus votos individuales en el Parlamento, sufrieron de igual manera, con la creciente accesión de aquellos á quienes el favor del Soberano había convertido en sus iguales. Estos resultados, sin embargo, no han tenido tanta trascendencia como al principio pudo creerse, por virtud de una gran expansión de la sociedad y por el influjo de los partidos en todos los asuntos políticos.

Pero si los privilegios individuales de los pares han podido sufrir con la multiplicación de su número, apenas cabe duda de que la Cámara de los

Lores ha ganado en importancia, como institución política, con aquel aumento. Supongamos por un instante que el recelo de los pares hubiese coartado la prerrogativa de la manera propuesta en el reinado de Jorge I, ó que hubiera limitado su ejercicio de tal suerte, que la pairía permaneciera sin aumento importante desde el advenimiento de la Casa de Hannover. ¿Puede concebirse que una clase tan escasa en número y de carácter tan exclusivo, hubiera podido conservar su autoridad en la legislación? Con el instinto de aversión á cualquier cambio, que caracteriza á todas las corporaciones cerradas, se hubiera opuesto altaneramente al espíritu activo y reformista que solicitaba instituciones más populares. Hasta habría tratado de mantener algunos de sus más irritantes privilegios, que sin obstáculos han venido á parar en el desuso. Necesariamente se hubiera encontrado así en oposición con la Cámara de los Comunes, la prensa y la opinión pública, al par que por su constitución limitada y antipopular habría carecido de fuerza para resistir á la presión de tantos elementos contrarios. Pero la organización más amplia y liberal que adquirió con el aumento de su número y con un carácter más representativo, ha salvado á la Cámara de los Lores de estos peligros políticos. Fiel al espíritu aristocrático y á sus teorías sobre su intervención en el Estado, ha tardado más que la Cámara de los Comunes en recibir las impresiones populares. A menudo ha refrenado por algún tiempo la política progresista de la época; y sin embargo, siendo accesible á las mismas influencias y simpatías á que la otra Cámara obedece, sus convicciones más tardías se han encontrado generalmente, sin violencia, en armonía con la opinión

pública. Y cuando medidas que el bienestar nacional exigía se han retardado con perjuicio grave, las grandes y complejas calidades de la Cámara de los Lores, la eminencia de sus numerosos miembros, sus talentos en el debate, é inmensa influencia local han dado á esa Cámara demasiado vigor y fortaleza para creer que el clamor popular pudiera rudamente subyugarla.

No parece, pues, sino que el desarrollo expansivo de la Cámara de los Lores, al coincidir con el aumento de autoridad de la Cámara de los Comunes y con el mayor influjo de la prensa, fué necesario para el sano desenvolvimiento de nuestras libres instituciones, en las cuales el elemento popular constantemente ha ido ganando terreno. La misma causa ha tendido también á hacer á los pares más independientes del influjo de la Corona. Naturalmente se hallan expuestos á esa influencia pero mientras mayor sea su número, mientras sus intereses sean más varios, tanto menos efectivo será el ejercicio de ese influjo: al par que la Corona ya no puede asegurarse su adhesión por mercedes de tierras, empleos y pensiones. Y si la pairía alguna vez se ha desprestigiado por la indigencia ó envilecimiento de unos pocos de entre ellos, el decoro de la clase se ha sostenido con la riqueza territorial, una alcurnia ilustre, nobles hazañas, y con la instrucción, elocuencia y cívicas virtudes.

Estos cambios en la constitución de la Cámara de los Pares deben considerarse además en sus relaciones con los partidos políticos. El propósito de todos los Ministros en la creación de pares, fuera de la conveniencia de recompensar servicios prestados al país, ha sido favorecer á sus partidarios y fortalecer su interés parlamentario. El resultado

es que la Cámara de los Lores ha sufrido cambios de consideración de tiempo en tiempo en su composición política. Este resultado ha sido más notable, cuando uno de los partidos ha disfrutado del poder por un largo período. Entonces el número de creaciones ha bastado á veces para alterar el equilibrio de los partidos, ó si esta causa por sí sola no era suficiente, ha encontrado auxilio en las conversiones políticas, fruto común de la prosperidad ministerial. También los Obispos han votado generalmente con el partido á que debían su elevación. Por consiguiente, al advenimiento de Jorge III, época en que la dominación de las grandes familias whigs había durado cerca de medio siglo, la Cámara de los Lores era, en su mayor parte, whig. Al advenimiento de Guillermo IV, el Gobierno tory, que principió con Lord Bute, se fortaleció con Lord North y se consolidó con Mr. Pitt, había gozado de supremacía por un período aún más dilatado, y por lo mismo la Cámara de los Lores era principalmente tory.

En tales condiciones, cuando un Ministerio que ha conseguido una mayoría segura en la Cámara de los Lores es derribado por la oposición, que tiene mayoría en la Cámara de los Comunes, hay indudable peligro de colisión entre ambas Cámaras. Una disolución puede cambiar de repente el carácter político de la Cámara de los Comunes, y transferir el poder de un partido al otro; pero un cambio en el carácter político de la Cámara de los Lores puede ser obra de medio siglo. Para las administraciones whigs, después de la Ley de Reforma, la creación de una mayoría en la Cámara Alta ha sido cuestión muy difícil. Las simpatías naturales de la pairía son conservadoras, y se aumentan con la

edad, la posesión de riquezas y los lazos del parentesco. Un Whig acérrimo, elevado á la Cámara Alta, se convierte á menudo en amigo dudoso, propenso á críticas y enojos, á veces se ausenta, y no pocas hace la oposición á su mismo partido. No teniendo ya que dar cuenta de sus votos á los electores, y separado de las asociaciones liberales de una asamblea popular, va deponiendo gradualmente su fidelidad política, y si la costumbre ó una consecuencia afectada lo retienen aún en el mismo lado de la Cámara ó en los bancos neutrales del «Centro,» su hijo probablemente se declarará miembro de la oposición. Los lazos de partido, cuando no los ata el favor, son flojos y se rompen fácilmente.

Mientras la influencia de la Corona fué suficientemente grande para dirigir la política de la nación, y mientras una gran parte de los miembros de la Cámara Baja eran designados por los pares, las colisiones entre ambas Cámaras, si no se evitaban por completo, por lo menos se arreglaban fácilmente. Había habido frecuentes luchas entre ellas por cuestiones de privilegios, y no sin prolongadas contiendas llegó la Cámara de los Comunes á establecer su derecho exclusivo de conceder créditos é imponer contribuciones. Ambas Cámaras habían luchado violentamente en 1675 acerca de la jurisdicción de los Lores como tribunal de apelación; con no menos violencia contendieron en 1704 sobre la jurisdicción de la Cámara de los Comunes en asuntos electorales; lucharon rudamente en 1770 al insistir en la exclusión del público. Pero sobre cuestiones generales de gobierno, sus diferencias habían sido raras y de ninguna importancia. Jorge III, al inducir á los Lores á que rechazasen el bill de la India de Mr. Fox con obje-

to de derribar el Ministerio de coalición, los puso abiertamente en conflicto con la Cámara de los Comunes; pero la armonía se restableció pronto entre ellos, pues la Corona consiguió, por medio de una disolución, una gran mayoría en la Cámara Baja. En épocas posteriores, los Lores se opusieron á concesiones en favor de los católicos, y á las enmiendas de la ley penal que la Cámara de los Comunes había aprobado. Durante varios años, ni la Cámara de los Comunes ni el pueblo se empeñaron resueltamente en la adopción de estas medidas; pero cuando ya no podía resistirse á la opinión pública, los Lores evitaron una colisión con la Cámara de los Comunes, asintiendo á medidas que aún seguían desaprobando. Y desde que la Cámara de los Comunes ha llegado á expresar con mayor independencia los sentimientos populares, se ha aumentado en gran manera la posibilidad de semejantes colisiones. La Cámara de los Comunes, que recibe su autoridad directamente del pueblo, ve su poder acrecentado, disminuyendo á la vez las influencias que antes facilitaban su armonía con la de los Lores.

Los memorables acontecimientos de 1831 y 1832, producidos por las medidas que tendían á aumentar la representación del pueblo, entrañaban un rudo ataque á la autoridad de la Cámara de los Lores; y hasta amenazaron poner en peligro su organización. Jamás desde la época de Cromwell había conocido tales riesgos aquella noble asamblea. El Ministerio whig se había asegurado por la disolución una gran mayoría en la Cámara de los Comunes, favorable á su segundo bill de reforma; pero era indudable que los Lores lo desaprobarían si la oposición desplegaba todas sus fuerzas. Du-

rante setenta años, la Cámara de los Lores se había reclutado en las filas del partido tory; y era no menos hostil al Ministerio whig que á las reformas parlamentarias (1). El pueblo acababa de pronunciar tan recientemente su fallo en favor del bill, en las últimas elecciones, que era caso de preguntarse ¿quien debía prevalecer, si los Lores ó la Cámara de los Comunes? La respuesta apenas podía ser dudosa. El pueblo excitado en favor de una gran causa y animado por jefes audaces y resueltos, no debía probablemente cejar. Los Lores estaban aislados. Los Ministros del Rey, la Cámara de los Comunes y el pueblo pedían que el bill fuese aprobado. ¿Se aventurarían los Lorés á rechazarlo? Si se inclinaban ante la tempestad que venía formándose, su voluntad quedaría indudablemente subyugada y desatendido su independiente criterio, pero se evitaría el peligro público. Si arrostraban la tempestad y se mantenían firmes contra su furia, la prerrogativa real podía aun vencerlos.

Antes de la segunda lectura, nada menos que diez y seis pares se habían ya creado, con objeto de corregir en cierto modo la notoria desproporción entre ambos partidos en aquella Cámara; pero no se ignoraba que la mayoría era contraria al bill. Una creación mayor de pares, con objeto de asegurar el triunfo de la medida, estaba entonces en

(1) «Manifesté mi opinión sobre el estado actual de la Cámara de los Lores, que había dado en ella á un partido que dirigió el Gobierno en los últimos diez años, un poder que les permitía oponerse á los deseos tanto de la Cámara de los Comunes como del pueblo.» Minuta por Lord Grey de su conversación con el Rey en 1.º de abril de 1832. *Earl Grey's Corr.*, ii, 305.

estudio (1), pero se necesitaba un gran número para conseguir ese objeto; el procedimiento era duro en extremo; y no faltaban esperanzas, no mal fundadas, de que muchos pares cederían ante las corrientes de la época; por lo cual los Ministros no se sintieron con ánimo de aconsejar el empleo de este último recurso del poder. Singular fué el resultado. Los pares titubearon, vacilaron y se detuvieron. Muchos de ellos, impulsados por el temor, la prudencia, la política ó la opinión pública, se abstuvieron de votar. Pero los Obispos, ya estuviesen menos alarmados, ó ya apreciases menos el peligro inminente del caso, desplegaron mayores fuerzas de las que solían mostrar. Veintidos asistieron, de los cuales veintiuno votaron contra el bill. Si hubieran apoyado á los Ministros, el bill se habría salvado, pero cambiaron exactamente los platillos de la balanza, como Lord Grey les había advertido que podían hacerlo, y el bill se perdió por una mayoría de cuarenta y uno.

La Cámara de los Comunes apoyó inmediatamente á los Ministros con un voto de confianza; el pueblo estaba más excitado que nunca; y los reformistas más decididos á vencer la resistencia de la Cámara de los Lores.

Las sesiones del Parlamento se suspendieron

(1) El Rey en una carta al Conde Grey, 8 octubre 1831 escribía: «El mal (v. gr., una solución entre ambas Cámaras) no puede impedirse apelando á medidas para conseguir una mayoría en la Cámara de los Lores, que ningún Gobierno propondría, y ningún Soberano consentiría, sino perdiendo de vista lo que se debe al carácter de aquella Cámara, al honor de la aristocracia nacional y á la dignidad de la Corona.» *Earl Grey's Corr. with Will*, iv, i, 362.

sencillamente con objeto de presentar otro bill de reforma. Este bill fué recibido por la Cámara de los Comunes con más grande mayoría que el anterior, y ahora el empeño entre ambas Cámaras tomó un aspecto mucho más serio. «Inundar la Cámara de los Lores» fué al fin el grito popular; pero en esta época no se creó un solo par. Lord Grey, sin embargo, al tratarse de la segunda lectura, si bien se declaró opuesto á ese recurso, justificaba su empleo en caso de necesidad. La gravedad de la crisis había conmovido el ánimo de la mayoría. Mostráronse ahora en número considerable los «vacilantes,» como se les llamaba, y la suerte del bill estaba en sus manos. Algunos que antes habían estado ausentes, incluso cinco Obispos, votaron en pro; otros que habían votado contra el bill anterior, se abstuvieron de votar, y diez y siete que votaron contra el otro ¡votaban ahora en pro de éste! Por estas causas distintas, la segunda lectura fué aprobada por una mayoría de nueve.

Entretanto, así los Ministros como el pueblo, sabían muy bien que la medida estaba todavía expuesta á peligros inminentes; y al par que los primeros consideraban con repugnancia y temor que habría necesidad inmediata de crear nuevos pares, la voz pública pedía con más vehemencia que la Cámara de los Lores fuese «inundada.» Con ligereza favorecían esa voz algunos politicastos irreflexivos é irresponsables; pero los estadistas constitucionales que tenían que guiar á la nación á través de aquella crisis, pesaban seriamente una medida que sólo el peligro de la época podía justificar. Lord Brougham, quizá el estadista más animoso de todos los que figuraban en aquellos acontecimientos, explicó de este modo sus senti-

mientos en esta ocasión: «Cuando fui á Windsor con Lord Grey, llevaba una lista de ochenta pares de creación nueva, partiendo del principio de dar el menor aumento posible de una manera permanente á nuestra Cámara y á la clase aristocrática, para lo cual se echaría mano de hijos primogénitos de los pares, se elegirían individuos sin familia y se designarían pares escoceses é irlandeses. Comprendía vivamente la necesidad del caso, dadas las circunstancias peculiares en que nos encontrábamos; pero tan profundo era en mí el convencimiento de las consecuencias temibles de aquel acto, que no sé si hubiese preferido correr el riesgo de la confusión general, resultado de la derrota del bill, tales como las cosas entonces se encontraban, ó exponer la Constitución á un peligro inminente de subversión» (1).

No bien comenzó la discusión del bill en comité, cuando los Ministros se encontraron de repente en minoría de 35 votos (2). Este era, pues, el momento de ejercer la prerrogativa real, si alguna vez debía ejercerse, y por tanto el Gabinete resolvió unánimemente aconsejar al Rey que crease un número suficiente de pares para inclinar la balanza en favor del bill, y en caso de negarse á ello, presentar su dimisión. El Rey rehusó, y la dimisión de los Ministros fué inmediatamente presentada y acepta-

(1) Filosofía política de Lord Brougham, iii, 308. La Constitución inglesa, 1861, p. 270. Véase también minuta de la conversación con el Rey, 1.º abril 1832, en la que se calculó en cincuenta ó sesenta el número de pares que debían crearse. *Earl Grey's Corr. with Will III*, ii, 304.

(2) 151 y 116.

da. En vano trató el Duque de Wéllington de formar Gobierno sobre la base de una medida más moderadamente reformista; la Cámara de los Comunes y el pueblo se mantenían firmes en el apoyo á los Ministros, y no quedaba más recurso á los pares que la sumisión ó la creación. El Rey dió, á su pesar, su consentimiento por escrito para la necesaria creación de pares (1); pero mientras tanto, opuesto á un acto de autoridad vejatorio, empleó con éxito su influencia personal con los pares, de quienes obtuvo que desistiesen de oposición ulterior (2). La mayor parte de los pares de la oposición se ausentaron, y el memorable bill de reforma pronto alcanzó aprobación definitiva. No se ejerció la prerrogativa; pero su eficacia no fué menos señalada al vencer una resistencia peligrosa á la voluntad popular, que si se hubiera empleado en toda su extensión; al par que la Cámara de los Lores—humillada ciertamente y lastimada en su influencia por algún tiempo—se vió libre del golpe que amenazaba á su dignidad é independencia.

En ningún período de nuestra historia ha surgido cuestión alguna de mayor importancia constitucio-

(1) «El Rey concede permiso al Conde Grey y á su canciller Lord Brougham para crear el número de pares que sea suficiente para asegurar la aprobación del bill de reforma, llamando primero á hijos primogénitos de pares. WILLIAM R.—Windsor, Mayo 17, 1832.»—*Roebuck's Hist. of The Whig, Ministry* ii, 331-333. El 18 de mayo el Rey escribió á Lord Grey: «S. M. autoriza al Conde Grey para que si surgiere algún obstáculo durante la discusión ulterior del bill, le someta una creación de pares tan extensa como sea necesaria, para asegurar la aprobación del bill.» *Earl Grey's Corr.* ii, 434.

(2) Véase su carta circular, *supra* cap. II, tomo I, é *infra*, cap. VI.

nal que la propuesta de crear nuevos pares. Los Lores y el partido tory la contemplaban consternados. «Si tales proyectos—decía ¡el Duque de Wellington—pueden llevarse á cabo impunemente por un Ministro de la Corona, no queda duda de que la constitución de esta Cámara y del país ha terminado. Pregunto, milores, si hay alguno tan ciego que no lo vea. Si un Ministro puede impunemente aconsejar á su Soberano el ejercicio inconstitucional de la prerrogativa, de manera que así se decidan todas las cuestiones, ya concluyó absolutamente el poder de esta Cámara; ya no tendrán objeto sus deliberaciones; ya no existirán medios de discusión justos y convenientes. Y, milores, opino que la amenaza de poner en práctica esta medida de crear nuevos pares, si produjera el resultado de inducir á los nobles Lores á ausentarse de la Cámara, ó adoptar cualquier otra línea de conducta, es tan mala como malo sería ponerla en práctica, porque impone violentamente, milores, una decisión á esta Cámara, sobre un punto en que la Cámara no está dispuesta á dar tal decisión» (1).

Contestóle hábilmente Lord Grey:

«Pregunto: ¿cuáles serían las consecuencias si hubiéramos de suponer que semejante prerrogativa no existía ó no podía constitucionalmente ejercerse? La Cámara de los Comunes limita el poder de la Corona por el privilegio, de que goza en casos extremos, de negar los créditos; y la Corona, con la facultad de disolver la Cámara de los Comunes,

(1) Mayo 17, 1832.—Deb. Hans., 3.^a serie, XII, 995. En 1819 el Rey de Francia creó sesenta y tres pares nuevos para vencer al partido enemigo del Ministerio. *Lord Colchester's Diary*, iii, 71.

tiene medios de coartar todo acto violento y temerario de la Cámara de los Comunes; pero si la mayoría de esta Cámara ha de tener el poder, siempre que le plazca, de oponerse á los deseos manifiestos, tanto de la Corona como del pueblo, sin que haya modo de modificar ese poder, entonces esta nación se encuentra colocada bajo el influjo de una oligarquía ingobernable. Repito que si una mayoría de esta Cámara tuviese el poder de obrar en sentido contrario á la Corona y á la Cámara de los Comunes, y estuviese decidida á ejercer ese poder, sin hallarse contenida por freno y limitación alguna, la Constitución se ha alterado por completo, y el Gobierno de esta nación no es una monarquía limitada: ese Gobierno no se compone ya, milores, de la Corona, de los Lores y de los Comunes; sino sólo de la Cámara de Lores, una oligarquía independiente, que gobierna absolutamente á los demás» (1).

No hay que olvidar que si bien se dice que el Parlamento se disuelve, la disolución no alcanza realmente sino á la Cámara de los Comunes. No afecta en nada á los pares, pues ningún cambio puede efectuarse en la constitución de ese cuerpo, fuera de un pequeño número de pares escoceses representantes. Por lo tanto, en lo que atañe á la Cámara de los Lores, una creación de pares por la Corona, en casos extraordinarios, es el único equivalente que la Constitución señala por el cambio y la renovación de la Cámara de los Comunes, como resultado de una disolución.

De ningún otro modo pueden las opiniones de la

(1) Mayo, 17, 1832. Deb. Hans. 3.^a Serie, xii, 1006.

Cámara de los Lores armonizar con las del pueblo. En tiempos ordinarios, la Cámara de los Lores se ha convertido gradualmente á las opiniones políticas del partido dominante en el Estado, por medio de creaciones sucesivas: pero cuando surge una crisis, en que el partido, de cuyos sentimientos es intérprete, está en oposición á la mayoría de la Cámara de los Comunes y del país, tiene que ceder á la presión de la opinión pública ó se expone á los riesgos de una conversión más súbita. Los estadistas de todos los partidos condenarían esa medida, excepto en casos de necesidad grave y peligrosa; pero si la ocasión lo exigiera así, no podría decirse que el acto es inconstitucional (1).

Temíase que con esta coerción moral se lastimara el legítimo influjo de los pares, y que su independencia quedase á merced de cualquier Ministro popular, apoyado por la mayoría de la Cámara de los Comunes. En tal caso las humildes funciones

(1) En una minuta del Gabinete de 13 de enero 1837 se decía: «Hay que confesar que podrán ocurrir casos en que si continuara la Cámara de los Lores oponiéndose á los deseos generales de la nación, y á la opinión manifiesta de la Cámara de los Comunes, pudiera surgir el mayor peligro, si no existieran medios de poner fin á la colisión que semejantes circunstancias producirían, y cuya continuación ocasionaría indudablemente los mayores males, acabando por acarrear consecuencias fatales por una parte á las libertades públicas y por la otra al poder y á la estabilidad del Gobierno.»

Para evitar un peligro de esta naturaleza, la Constitución ha dado á la Corona el poder de disolver la Cámara de los Comunes ó de aumentar el número de pares en la de los Lores, por el ejercicio de la elevada prerrogativa de crear pares, que reside en el Rey, tanto para esto como para otros fines importantes. *Earl Grey's Corr.* ii, 98.

de los pares se reducirían á tomar nota de los *fiats* de la Cámara Baja, á veces quizás con inútiles protestas, y otras ocasiones con débiles enmiendas.

Lanzados del lugar eminente que ocupaban en la legislación, sus antiguas glorias los abandonarían. Felizmente, el tiempo no ha justificado este pronóstico. Los pares se habían colocado, por conservar su prestigio, en oposición á una gran causa popular, y cedieron al fin ante una fuerza que ya no podían contrarrestar. Si hubieran cedido antes y de mejor grado, habrían podido tomar parte en el triunfo del pueblo. Una vez tras otra, la Cámara de los Comunes se opuso á la influencia de la Corona ó á la opinión popular, y fué vencida; y sin embargo, la permanencia de su influjo no quedó menoscabada. Lo mismo acontecía ahora con la de los Lores. La Cámara de los Comunes puede ser dominada por una disolución, la de los Lores por la amenaza de crear nuevos pares, la Corona por la negativa de créditos; y todos igualmente tienen que doblegarse ante la voluntad popular cuando ésta se expresa constitucionalmente.

La subsecuente historia de los Lores prueba que su influjo no se ha disminuído desde la Ley de Reforma de 1832. Aquella medida acrecentó incuestionablemente la autoridad de la Cámara de los Comunes; pero la de los Lores no ha mostrado menos independencia en su criterio ni menos libertad en su acción legislativa. Anteriormente sus funciones consistían, no tanto en tomar la iniciativa de las leyes ni en dirigir la política nacional, como en refrenar, enmendar y modificar las medidas votadas por la Cámara de los Comunes; cuyas funciones han desempeñado desde entonces con tanta libertad como antes.

En 1835 y 1836, la Cámara de los Comunes sostenía que el principio de dar aplicación á las rentas sobrantes de la Iglesia de Irlanda, era esencial para poner término á la cuestión de los diezmos irlandeses. Sin embargo, la de los Lores, oponiéndose decididamente á este principio, obligó á la Cámara de los Comunes y á los Ministros que habían conquistado el poder afirmándolo, á abandonarlo en definitiva. Los Lores ejercieron libertad de criterio en las enmiendas que introdujeron en el bill de reforma municipal inglesa, las cuales fueron aceptadas por la Cámara de los Comunes, aunque con marcada repugnancia. Con igual libertad trataron las reformas de las corporaciones irlandesas. Durante cuatro legislaturas, sus enmiendas, completamente incompatibles con los principios de legislación afirmados por la Cámara de los Comunes, condujeron al abandono de estas medidas. Y por último, forzaron á la Cámara de los Comunes á aceptar enmiendas que repugnaban á la política en cuya defensa habían luchado. Más adelante, durante varios años, se opusieron á la remoción de las incompatibilidades de los judíos, medida aprobada por el firme criterio de la Cámara de los Comunes y del pueblo; obligando á los defensores de la libertad civil á que aceptasen, por último, una transacción poco satisfactoria. Pero estas muestras de independencia quedan oscurecidas ante su conducta en 1860, cuando entrando en el terreno prohibido del impuesto, rechazaron un bill que la Cámara de los Comunes había aprobado, como parte de los presupuestos del año, revocando los derechos sobre el papel. Más adelante (1) se

(1) *Supra* cap. VII.

tratará de la debatida cuestión de privilegio que se rozaba con este voto; pero por ahora puede decirse que la Cámara de los Comunes ha sido siempre muy celosa de sus exclusivos derechos en materia de créditos y contribuciones; y que ese celo ha sido juiciosamente respetado por la de los Lores. Pero, encontrando fuerte apoyo en la Cámara de los Comunes, indiferencia é inercia en la opinión pública, muchas excitaciones por una parte influyente de la prensa, y una favorable disposición en los partidos, los Lores pudieron desafiar tanto al Gobierno como á la Cámara de los Comunes. Epocas hubo en que se habría aceptado y devuelto el reto; pero ahora los Lores, estimando en su justo valer su propia fuerza, y las causas que impedían las represalias por parte de la Cámara de los Comunes, se impusieron á los Ministros de la Corona y á la Cámara de los Comunes, en una cuestión de presupuesto, y con sólo su voto, dejaron vigente un impuesto considerable sobre el pueblo. El más ferviente campeón de la independencia de los pares en 1832, no hubiera aconsejado entonces empresa tan arriesgada, y mucho menos habría predicho que lograría buen éxito treinta años después de haberse aprobado la Ley de Reforma.

En suma, aunque los lores fueron lanzados en 1832 de una posición insostenible, que habían defendido con demasiada tenacidad, han mantenido desde entonces su independencia, así como un influjo conveniente en la legislación. En ocasión reciente (1) decía Lord Granville: «Milores, tenéis

(1) 14 de junio de 1869, al proponer la segunda lectura del bill de la Iglesia de Irlanda, 196 Deb. Hans., 3.ª Serie, 1656.

autoridad, gran autoridad, inmensa autoridad para hacer el bien; pero hay una autoridad que no tenéis, ni vosotros ni tampoco la Cámara de los Comunes, ni tampoco los Soberanos constitucionales de esta nación, y lo que es más, tampoco los Soberanos despóticos de algunos grandes Imperios en sociedades civilizadas; no tenéis la autoridad de suscitar obstáculos á la voluntad nacional cuando ésta se manifiesta de una manera constitucional y conveniente.»

Como cuerpo colegislador, los Lores tienen grandes ventajas para apreciar la dirección y fuerza de la opinión pública. Casi todas las medidas se han discutido plenamente antes de que sean sometidas á su consideración. Esto les permite juzgar con sosiego de sus méritos, defectos y popularidad. Si el pueblo muestra indiferencia á los méritos de una medida, los lores pueden rechazarla impunemente por completo; y si los principios en que descansa son demasiado populares para tratarla de aquella manera, pueden modificarla y quizá neutralizarla con enmiendas, sin herir en manera alguna el sentimiento público.

Al mismo tiempo pueden con sus discusiones ejercer una influencia considerable en las convicciones populares. Haciendo las veces de un tribunal de revisión en las medidas procedentes de la Cámara Baja, pueden escoger, en el arsenal completo de los debates y de las discusiones públicas, los mejores argumentos y los medios más eficaces para llevar el convencimiento á los ánimos ilustrados. Ni han dejado nunca de contar entre su número á los primeros oradores de su época y de su país.

Pero con estos medios de influencia, el peso po-

lítico de la Cámara de los Pares ha disminuído mucho con la indiferencia pasiva que ordinariamente muestra en asuntos legislativos.

La organización de aquella asamblea y la posición social de sus miembros no han bastado para excitar la actividad y el espíritu propios de un cuerpo representativo. Esto se evidencia cada día con el corto número de pares que asisten á sus deliberaciones. A menos que se discutan grandes cuestiones de partido, la Cámara ha presentado ordinariamente el aspecto de un comité especial. Tres pares pueden representar toda la autoridad de la Cámara. Es más; un número menor que aquél tiene competencia para aprobar ó desaprobado una ley, si su unanimidad impide que se reclame votación nominal, ó que se haga constar la falta de miembros. La verdad es que muchas leyes se han aprobado por un número de pares más propio de un comité que de una Cámara (1). Que el criterio de tan corto número sea tan respetado como el de los miembros que acuden á la Cámara de los Comunes, no es posible esperarlo.

Un *quorum* de tres, aunque sea adaptable á los asuntos judiciales, aunque no deje de estar en proporción con el número total de sus miembros, en la época primera de su historia, ha llegado á

(1) El 7 de abril de 1854, el Bill de Jurisdicción Testamentaria se leyó por tercera vez por mayoría de dos, con asistencia de doce. El 25 de agosto de 1860, el Bill de Censos y mejoras territoriales (Irlanda), en cuya discusión había ocupado varias semanas la Cámara de los Comunes, estuvo á punto de naufragar á causa de un desacuerdo entre ambas Cámaras; pues el número de votantes fué el de siete y seis respectivamente. Véase también á Bentham, Táctica política, ed. Bowring, ii, 308.

ser evidentemente inadecuado á una asamblea numerosa. Si sus miembros no tienen cuentas que rendir á los electores, esto aumenta su responsabilidad moral, y debería ser motivo para dar sólidas garantías contra el abuso de las grandes facultades que la Constitución les ha confiado.

La indiferencia del gran cuerpo colegislador respecto de los asuntos públicos, y la escasa asistencia de los pares, quitan estímulo á los más hábiles y ambiciosos de entre ellos; lo cual cede en mayor detrimento de la Cámara alta. Los estadistas que se han distinguido en la Cámara de los Comunes se han quejado una y otra vez de la frialdad y apatía con que se ha respondido á su vehemente oratoria en la asamblea más patricia. Faltan allí la animación del número, el apoyo de la simpatía y el calor del aplauso, y el orador descorazonado adapta de buen grado su entonación al temperamento triste del auditorio. Así decae el espíritu público, que ya no ofrece aliciente al hombre para que se consagre á los grandes asuntos del Estado; y esto no puede menos de disminuir la influencia política de la Cámara de los Lores.

La inercia de esta Cámara ha producido otro resultado perjudicial á su debida influencia en los asuntos públicos. Ha cedido, por lo general, con una facilidad indolente, á la dominación de uno ó dos de sus miembros dotados de la más fuerte voluntad. Lord Thurlow, Lord Eldon, el Duque de Wellington y Lord Lyndhurt la han regido en diferentes épocas casi con poderes dictatoriales. Aquellos individuos habían adquirido actividad y resolución en una escuela diferente de la de una Cámara hereditaria, y si otros que heredaron la dignidad de pares, como el Conde Derby, han ejer-

cido igual imperio, han aprendido á dirigir y gobernar á los hombres en las más bulliciosas escenas de la Cámara de los Comunes. Toda asamblea debe tener jefes; pero abdicar en absoluto su propio criterio ante el de un solo hombre, quizá de ánimo estrecho y de indignas preocupaciones, no puede menos de dañar la influencia moral de una asamblea.

Tales son, pues, la posición política de la Cámara de los Lores y las causas de su fuerza y debilidad como cuerpo colegislador. Hay que considerar también á la pairía bajo otro aspecto, como cabeza de la gran comunidad de las clases superiores, cuyos intereses, sentimientos y aspiraciones representa. En vez de verse separada de otras clases en majestuoso aislamiento, está enlazada con ellas por todos los vínculos de la vida social. Las dirige en la política, en la magistratura, en la administración local, en obras de utilidad y beneficencia, en la caza, en los banquetes y en los salones de baile.

El aumento de la pairía ha extendido naturalmente las ramificaciones sociales de la aristocracia. Seiscientas familias ennoblecidas, cuyos hijos ostentan títulos nobiliarios, que se hallan aliadas por herencia ó enlace con las primeras familias de la provincia, y con los más opulentos de la clase media, han echado profundas y dilatadas raíces en el suelo de la sociedad inglesa. En cada provincia su influencia es grande; en muchas es suprema.

La nobleza territorial sin título que mantiene su influjo, merced á la ley conservadora de la primogenitura, forma una aristocracia antigua por sí sola, y es la fuente principal que alimenta á la pairía. En ningún otro país existe semejante clase,

aristocrática y popular al mismo tiempo, y vínculo de unión entre los nobles y la plebe.

Muchos de éstos han sido distinguidos con títulos hereditarios inferiores á la nobleza, y que no confieren privilegios políticos; pero que, sin embargo, se aprecian en mucho como distinción social. La baronía, como la pairía, se ha aumentado considerablemente durante el siglo pasado. Al advenimiento de Jorge III había unos 500 Barones(1), y en 1860 este número había aumentado nada menos que á 860 (2). Durante los sesenta años de un sólo reinado, se crearon 494 baronías (3). De estas mercedes un gran número se confirieron por servicios políticos; pero la mayor parte se otorgaron á personas bien nacidas y acaudaladas. Y aun así, era difícil saciar el apetito de los títulos.

Jorge III confirió profusamente á hombres de poca nota y por servicios de escasa monta la antigua y honrosa dignidad de la caballería; de manera que el título casi llegó á desprestigiarse. Cuando el Rey se salvó en la tentativa de asesinato á manos de Margarita Nicholson, se confirieron tantos diplomas de caballería á personas que elevaron mensajes de felicitación á la Corona, que por irrisión se les llamaba «caballeros de la orden de Peg Nicholson. La degradación de la caballería á causa de la indiscreta prodigalidad al conceder es-

(1) Baronía por Beheam. Anuario del Caballero, lix, 398.

(2) V. g. 674 barones de Gran Bretaña, 111 barones de Escocia y Nueva Escocia, y 75 de Irlanda.

(3) Este número es desde 1761 hasta 1821; nota tomada de un estado formado por el difunto Mr. Pulmar, rey de armas, Clarendieux.

tas mercedes de la Corona, continuó hasta época reciente.

Sin embargo, no había bastantes órdenes de caballería, y en 1783 el Rey fundó la de San Patricio. Escocia poseía su antiquísima orden del Trébol; pero ninguna orden de caballería se había destinado á Irlanda hasta aquella fecha. La orden Güelfa de caballería de Hannover también había excitado la ambición de los ingleses: y Guillermo IV, durante su reinado, aumentó su lista con crecido número de caballeros ingleses.

La orden del Baño, que en un principio fué una orden militar, recibió mayor extensión en 1815; y la Reina, en 1847, añadió á la orden una división civil, en que se comprenden aquellas personas que por sus servicios personales á la Corona, ó por el desempeño de cargos públicos, han merecido el favor del Soberano (1).

Además de estas varias órdenes titulares, puede hacerse mención de los oficiales que disfrutaban empleos navales y militares, cuyo número se aumentó extraordinariamente en la dilatada guerra con Francia; así como por la extensión de las posesiones inglesas ultramarinas. Individuos que desempeñan cargos elevados en el Estado, la Iglesia, la magistratura, las Universidades y otras grandes corporaciones, han asociado también su autoridad é influencia á las de la nobleza.

El desarrollo continuo y la acumulación de las riquezas han sido manantial que lleva mayores fuerzas á la nobleza británica. La riqueza es en

(1) Cartas patentes. 24 mayo 1847; *Gaceta de Londres*, página 1.951.

rigor una aristocracia. Quizás aspire á rivalizar con la nobleza de un país y aun eclipsar la gloria de ésta. Pero en esta tierra de antiguas asociaciones, sólo procura disfrutar de las sonrisas y de los favores de la aristocracia; impetra ser admitida en su sociedad, pretende enlazarse con ella y ambiciona las dignidades. Las clases profesionales, el comercio, las manufacturas y los empleados públicos, han creado un cuerpo enorme de individuos de renta independiente; enlazados los unos con la nobleza territorial y los otros con las clases mercantiles. Todos éstos forman parte de la «sociedad granada.» Están esparcidos sobre el territorio más bello de la nación, y para su comodidad se han construído hermosas ciudades. Bath, Cheltenham, Leamington y Brighton, patentizan su número y su opulencia (1). Disponiendo de gran influencia social y de peso político, forman un baluarte formidable de la pairía, á cuyo ascendiente prestan moral y político apoyo.

Las profesiones, como cuerpo, buscan sostén en las más elevadas clases de la sociedad. La Iglesia está enlazada de una manera especial con los intereses territoriales. Por todas partes el clero se adhiere al poder; y el inmenso patronato laico de que gozan los propietarios del suelo estrecha los vínculos que los unen con la Iglesia. Además, las profesiones del foro y de la medicina que dependen principalmente de clientes acaudalados, tienen idénticos intereses sociales y políticos.

¡Cuán vasta comunidad de rango, riqueza é inte-

(1) A Bath se le ha llamado la ciudad del «3 por 10» consolidado.»

ligencia constituyen estas distintas clases de la sociedad! La Cámara de los Lores, en verdad, no es un cuerpo privilegiado, sino una gran institución representativa que se destaca personificando la influencia aristocrática y las simpatías de la nación.

CAPÍTULO VI

1.ª Cámara de los Comunes: Distritos electorales: Varios y limitados derechos electorales: Soborno en las elecciones: Venta de puestos en la Cámara: Influencia del Gobierno en las grandes ciudades: Privación de derecho electoral á los recaudadores de impuestos: Luchas vejatorias en las ciudades: Representación de Escocia é Irlanda: Injusticia en las causas sobre elecciones: Empleos y pensiones: Soborno de miembros: Participación en empréstitos, loterías y contrata: Proyectos de reformas parlamentarias anteriores á 1830: Los bills de reforma de 1830-31, 1831 y 1831-32: Cambios efectuados en la representación con las leyes de reforma de 1832: Los sobornos desde 1832 y las medidas tomadas para refrenarlos: Duración de los Parla-mentos: Voto secreto: Calificación del elector según sus bienes: Últimas medidas de reforma parlamentaria.

En los precedentes capítulos se han marcado las varias causas del influjo político de que disfrutaban la Corona y la Cámara de los Lores. Sus fuerzas unidas mantuvieron durante largo tiempo la supremacía en los consejos y en el gobierno del Estado. Pero aunque eran grandes los poderes inherentes á la una y á la otra, el principal motivo de esa supremacía se hallaba entre los representantes del pueblo en la Cámara de los Comunes. Si este cuerpo hubiese representado verdaderamente al pueblo y hubiera sido fiel á su encargo, habría gozado de una autoridad igual por lo menos, si no su-

perior, á la de la Corona y la Cámara de los Lores combinadas.

La teoría del equilibrio en nuestros Cuerpos Colegisladores se había desnaturalizado en la práctica, y la Cámara de los Comunes estaba al mismo tiempo subordinada y corrompida. La Corona y las familias dominantes que disponían de la autoridad de ésta, fácilmente obtenían mayoría en aquella Asamblea. Una gran parte de los miembros de los distritos rurales eran hechura de pares y grandes propietarios territoriales, ó debían principalmente su credencial á los intereses políticos de esos magnates. Muchos eran hechura de la Corona, ó debían sus asientos á la influencia del Gobierno. Aventureros ricos que compraron sus puestos á los propietarios, ó los adquirieron por medio del soborno, apoyaban á los ministros del día por alcanzar honores, patrocinio ó favor de la corte. Los miembros elegidos por condados estaban generalmente identificados con la aristocracia territorial. La adhesión de otras clases se conseguía con empleos y pensiones, y dándoles participación en empréstitos, loterías y contratas, y aun con sobornos pecuniarios.

Hasta qué extremo prevalecían estas varias influencias, y qué efectos producían en la constitución de ese Cuerpo Colegislador, son estudios instructivos dignos de las investigaciones del historiador.

El sistema representativo no había aspirado nunca á la perfección teórica; pero su propósito general era el de reunir representantes de las localidades, que mejor pudieran contribuir con su ayuda y con subsidios al servicio de la Corona. Este propósito hubiera naturalmente asignado miem-

bros á los condados, ciudades y burgos en proporción á su población, riqueza y prosperidad; y aunque imperfectamente llevado á cabo, formaba la base de la representación en los primeros tiempos. Pero había pocas ciudades grandes; la población estaba muy diseminada; la industria luchaba con éxito vario en diferentes lugares; y burgueses oprimidos, muy lejos de esforzar sus justos títulos á la representación, repugnaban aumentar sus cargas, eligiendo miembros para el Parlamento. La Corona escogía caprichosamente las localidades á que se dispensaba esa honra, y aun á veces las designaba el sheriff (1); de vez en cuando solían omitirse en las convocatorias. Algunas ciudades pequeñas no adelantaban en proporción con la creciente prosperidad del país, y otras decaían; mientras que aldeas que carecían de representación se convertían en localidades de importancia. Esto ocasionaba continuas y crecientes desigualdades en la representación, que hubieran podido remediarse por el discreto ejercicio de la antigua prerrogativa de dotar y privar de derecho electoral á los distritos; pero la mayor parte de los que se crearon entre los reinados de Enrique VIII y Carlos II eran localidades de poca importancia, que después adquirieron notoriedad como burgos de nominación (2). Desde el reinado de Carlos II, época en que esta prerrogativa fué abolida, las crecientes desigual-

(1) *Colección de Granville*, Psef. V.

(2) Ciento ochenta miembros se añadieron á la Cámara de los Comunes por carta real entre los reinados de Enrique VIII y Carlos II.—*Colección de Granville*, cii.

dades en la representación quedaron completamente sin correctivo (1).

Estas causas produjeron un sistema electoral completamente incompatible con toda racional teoría de representación. Sus defectos—desde el principio grandes y agravados con el transcurso del tiempo y con los cambios—habían alcanzado proporciones monstruosas á mediados del siglo pasado.

La primera y más notable anomalía era la de los burgos de nominación. Algunos de ellos habían sido desde su primera creación tan poco considerables, que no podían aspirar á independencia; y careciendo de importancia propia, buscaban patrocinio y protección en la corona y en los propietarios del territorio vecino. La influencia de los grandes nobles en sus localidades era un hecho reconocido y evidente desde época tan remota como el siglo XV (2). Se discutió libremente en el reinado de Isabel; y se predijo con cordura á la Cámara de los Comunes que podría llegar el caso de «que las cartas de los Lores impongan en lo sucesivo toda la autoridad» (3). A medida que el sistema de gobierno parlamentario se desarrollaba, ese interés

(1) En 1653, Cromwell privó del derecho electoral á muchos burgos pequeños, aumentó el número de miembros por los Condados y concedió voto á Mánchester, Leeds y Halifax, testimonio tanto de sus cualidades de estadista, como de las anomalías de una representación que no se habían corregido en cerca de doscientos años, *Act for the settlement of the Government, of the Commonwealth*, 16 th Dec. 1653.

(2) Cartas de Paston, ii, 103.

(3) Debate sobre el bill para la validez del voto de burgueses no residentes, 19 de abril de 1571: Diario de D'Ewes, 168-171.

llegó á adquirir cada día mayor importancia para los nobles y grandes propietarios territoriales, que por consiguiente no perdonaban medios de ensancharlo; y la insignificancia de muchos burgos y el carácter limitado y caprichoso del derecho electoral les daban grandes facilidades para tal conquista. Localidades como Old Sarum, con menos habitantes que un villorrio, votaban, sin ocultarlo, á los nominados por sus propietarios (1). En otros burgos de más pretensiones respecto de población y riqueza, el número de habitantes que tenían voto era tan limitado, que la representación venía á caer bajo el patrocinio de una ó más personas de influencia local ó municipal.

No sólo era corto el número de electores, sino que en diferentes burgos la votación se hacía de una manera incierta y parcial. Por derecho común la franquicia electoral competía á los vecinos con casa abierta que residieran dentro del burgo (2); pero en una gran parte de los burgos prevalecían costumbres particulares que restringían esta liberal franquicia. Verdad es que en algunos la costumbre autorizaba el uso de los derechos populares; y todos los habitantes que pagaban *Scot y lot*, ó derechos parroquiales, así como todos los *potiwallers*, esto es, personas que viviesen sobre sí ó con su industria personal, ya fuesen vecinos con casa abierta ó ya meros residentes, tenían derecho á votar.

En otros sólo los que poseían tierras por censos municipales tenían derecho á votar: en varios úni-

(1) Mem. Parl. Ses. 1831-32, núm. 92.

(2) Com. Dig. IV, 288, *Colección de Granville*.

camente los que disfrutaban los privilegios concejiles por carta real. Y en muchos, estos diferentes derechos se combinaban ó se sujetaban á condiciones excepcionales.

Fundábanse estos derechos electorales, tan inciertos y confusos, en las últimas resoluciones de la Cámara de los Comunes que, aunque caprichosas y privadas de principios fijos, tendían por lo general á restringir la antigua franquicia, concretándola á un número limitado de personas (1).

En algunas de las ciudades que tenían privilegios concejiles, los habitantes que pagaban derechos parroquiales y los que gozaban del estado de ciudad, eran admitidos á votar: en algunas sólo los ciudadanos, y en muchas únicamente los miembros del Consistorio. En Buckingham y en Bewdley el derecho electoral estaba limitado al baile y doce burgueses: en Bath al alcalde, diez aldermen (regidores), y veinticuatro concejales; en Salisbury al alcalde y al Ayuntamiento compuesto de cincuenta y seis personas. Y donde existía con mayor extensión, en favor del pueblo, el derecho electoral, había á menudo muy pocos habitantes que lo ejercieran. Gratton disfrutaba de una franquicia liberal; todos los vecinos y los habitantes que pagaban derechos parroquiales, tenían voto; pero sólo ascendían á siete personas. En Tavistock todos los vecinos disfrutaban de la franquicia; mas solamente eran diez. En S.^t Michael todos los habitantes

(1) *Colección Granville*; Decisiones de la Cámara de los Comunes sobre elecciones, 8 vo. 1780; Introducción á la Historia de los Burgos de Merewather y Stephens; Ley electoral de Male, 289-317; Colección Luders sobre elecciones, etc.

que pagaban derechos parroquiales eran electores, pero no había más que siete (1).

En 1793, la Sociedad de los Amigos del Pueblo estaba dispuesta á probar que en Inglaterra y en Gales setenta miembros eran elegidos por treinta y cinco localidades en que apenas había electores; que noventa miembros se elegían por cuarenta y seis localidades con menos de cincuenta electores; y treinta y siete miembros por diez y nueve localidades que no contaban más que cien electores (2). Esas localidades hacían uso del derecho electoral; mientras que Leeds, Birmingham y Mánchester carecían de representación y sus supuestos representantes eran nominados por algunos pares y otros opulentos protectores, votaban como éstos querían (3). Ningún abuso era más notorio que la intervención directa de los pares en la organización de la Cámara Baja. El Duque de Norfolk estaba representado por once miembros: Lord Lonsdale por nueve; Lord Dárlington por siete; el Duque de Rutland, el Marqués de Buckingham y Lord Cárington cada uno por seis (4). Ocupábanse asientos en ambas Cámaras igualmente, por derecho hereditario.

En el burgo en que el número de electores era

(1) - Mem. Parl. Eieg. 1831-32, núm. 92.

(2) Historia Parlamentaria, XXX, 789.

(3) Las relaciones entre los patronos y los nominados eran á menudo dignas entre ambas partes; pero el derecho del patróno á dirigir la conducta política de sus representantes no admitía discusión. Lord Campbell-Vidas, VI, 216; Diario de Lord Colchester, i, 13-17-124-131, Vida de Lord Stanhope, i, 47.

(4) Oldfield's Representative, Hist., VI, 286.

bastante grande para asegurarles independencia en el ejercicio del derecho, pronto se les demostraba que sus votos tenían cierto precio; y de este modo, donde la nominación cesaba, la influencia del soborno comenzaba.

Admítase que el soborno electoral ha sido largo tiempo uno de los más vergonzosos males de nuestro gobierno constitucional. Si bien no del todo desconocido en épocas anteriores, parece que, como otras muchas formas de corrupción, este abuso llegó á hacerse sistemático en el reinado de Carlos II (1). La revolución, aumentando la autoridad de la Cámara de los Comunes, sirvió para ensanchar el campo del soborno electoral. Como ejemplo de la extensión que esta práctica alcanzó, se alegaba que en la elección de Westminster, en 1695, Sir Walter Clarges, candidato derrotado, gastó 2.000 libras en sobornos en el trascurso de pocas horas (2).

Estos escándalos notorios dieron origen á la Ley 7, Guillermo III, C. 4. El derecho común ya consideraba el soborno como delito (3); habiendo sido además condenado por resoluciones de la Cámara de los Comunes (4); pero este fué el primer estatuto promulgado para refrenarlo y castigarlo. Sin embargo, esta medida tan necesaria se proponía contener la intrusión de ricos forasteros en los dominios políticos de los propietarios agrícolas, más

(1) Macaulay; Hist. i, 236.

(2) Macaulay; His., iv, 615.

(3) Burr., iii, 1235-1368; Dougl., iv, 294; Male., Derecho electoral, 339-345.

(4) Diario Cam. Com., ix, 411-517.

bien que reprimir en general el soborno. Mas parece que no produjo gran resultado; pues Davenant, escribiendo poco después, se refería á forasteros que viajaban por Inglaterra y que pretendían hacerse elegir gastando grandes sumas de dinero. Dice que había corredores conocidos, los cuales trataban de introducir el agiotaje bursátil en materia de elecciones, y que para muchos burgos había un precio fijo (1). No era probable que una ley del Parlamento destruyera las causas de esa corrupción. El creciente comercio del país había facilitado acceso á nuevas clases que suplían su carencia de vínculos locales con el empleo poco escrupuloso de las riquezas. La moralidad política puede elevarse con amplias libertades; pero el soborno ha sido en todas partes el vicio de la opulencia (2).

Los premios que podían obtenerse por medio de asientos en el Parlamento, durante las corrompi-

(1) Ensayo sobre la Balanza del poder; Obras de Davenant, iii, 326-328. Véanse también los folletos «Alegato de un vecino contra el agiotaje en elecciones de miembros del Parlamento.» Consideraciones sobre corrupción en las elecciones de Miembros del Parlamento, 1701.

(2) El efecto producido por el rápido aumento de la riqueza en la moralidad política (en Roma) se prueba con las frecuentes leyes contra el soborno en las elecciones, cuya data puede fijarse desde el año 181 A. C. En aquel año se decretó que todo el que fuese culpable de soborno para obtener votos, sería incapacitado de presentarse candidato en los diez años siguientes. *Dr. Liddel's Hist. of Rome*. Enuméranse estas leyes en el Derecho civil romano de Colquhoun. § 2.402. En Francia y en América el soborno se ha empleado con los representantes, más bien que con los electores. *De Tocqueville*, i, 264, etc.

das administraciones de Walpole y de Pelham, alentaron aún más el sistema de sobornos, y desde el principio del reinado de Jorge III la notoriedad de este abuso llegó á ser un escándalo público.

La primera elección de este reinado en 1761 se distinguió por excesos inusitados. Nunca, quizás, se recurrió con mayor profusión al soborno (1). Una clase de candidatos, cuyo número iba rápidamente aumentando, se componía de individuos que habían acumulado fortunas en las Indias Orientales y Occidentales, y á quienes comúnmente se denominaba «Nababs.» Su ambición los inducía á aspirar á un asiento en la Cámara: sus grandes riquezas les daban medios para el soborno; y los lugares en que habían estudiado la política, los hacían poco escrupulosos en materia de corrupción. Un asiento en el Parlamento estaba en venta, lo mismo que una finca; y ellos lo compraban sin vacilación ni recelo. Hablando de estas gentes decía lord Chatham: «Sin lazos de familia, sin interés natural en el suelo, los importadores de oro extranjero se habían abierto camino en el Parlamento con un torrente de corrupción, á que no podía resistir ninguna fortuna privada» (2).

Desde entonces han sido odiosos á la nobleza territorial. Un caballero rural, cualquiera que fue-

(1) Tanto la corte como los particulares fueron mucho más allá que en épocas precedentes. En verdad, la corrupción de los electores igualaba, si no excedía, á la de los candidatos. *Walp. Mem.*, i, 42.

(2) 22 de enero de 1770. *Hist. Parl.*, xvi, 752.

se su influencia en la localidad, era vencido por la prodigalidad de los acaudalados forasteros.

Ni siquiera los grandes señores podían competir con hombres que traían á la lucha los «tesoros de las Indias.» No los miraban tampoco con mucho favor los jefes de los partidos, porque individuos que habían comprado sus asientos—y pagádolos caros—no debían fidelidad á los patronos políticos. Libres de compromisos de partido, buscaban entrada en el Parlamento, no tanto para abrirse una carrera política como para conseguir fines meramente personales, favorecer especulaciones mercantiles, extender sus relaciones y satisfacer aspiraciones sociales. Pero su independencia y su ambición los hacían á propósito para entrar al servicio de la corte. El Rey luchaba por liberarse de la dominación de los jefes de los partidos; y en ellos encontraba á los hombres que verdaderamente necesitaba, sin lazos de partido ni preveniciones políticas, que ganaban día por día en influencia y número, y que eran susceptibles de dejarse atraer á sus intereses con la esperanza de aquellos premios que más ambicionan los ricos. Pronto se afiliaron entre los amigos del Rey, y de este modo la política de la corte, que por otros motivos era refractaria á la libertad, se llegó á asociar con la corrupción parlamentaria.

Los escándalos de la elección de 1761 trajeron al año siguiente la aprobación de una ley, por la cual y por vez primera se impusieron penas pecuniarías al delito de soborno (1); pero el mal que trató de corregir, continuaba aún sin freno.

(1) 2 Jor. III, c. 24

Cuando el derecho de expedir la credencial se confería á un cuerpo pequeño, pero independiente, de electores, los votos individuales de éstos se obtenían por medio del soborno; y cuando se otorgaba á los propietarios ó á los municipios, el asiento se compraba desde luego. La venta de los burgos, abuso algo antiguo (1), y que se practicó muy á menudo desde la época de Carlos II, llegó á ser, á principios de este reinado, un sistema general y público. Reconociase el derecho de propiedad de los burgos, el cual podía venderse ó traspasarse como cualquiera otra propiedad. En 1766 Lord Hertford obtuvo del Ministerio de Lord Chatham que le traspasase el burgo de Oxford, que pertenecía á la Corona (2). El de Sudbury, tan infame por su corrupción, que por fin se le privó del derecho electoral (4), se anunciaba públicamente en venta (3).

Si el Gobierno necesitaba cualquier puesto ocupado por un miembro para dárselo á otro candidato, el ocupante era comprado al precio que conviniere entre sí. Así vemos en 1764 á Lord Chesterfield aconsejando á su hijo el mejor modo de asegurarse 1.000 libras por la cesión de su asiento, que le había costado 2.000 al abrirse el Parlamento (5).

La elección general de 1768 fué por lo menos tan

(1) En 1571 el burgo de Wenbury fué multado por la Cámara de los Comunes por recibir 4 libras como soborno; ordenando al alcalde restituir el dinero. *Com. Journ.*, i, 88.

(2) Mem. Walpole, ii, 361.

(3) 7 y 8 Vict., c. 53.

(4) Mem. Walpole, i, 42.

(5) 19 octubre 1764, Cartas de Lord Chesterfield á su hijo. iv, 218.

corrompida como la de 1761, y la venta de asientos más clara y descarada. Los compraron el Tesoro (1), los 'grandes señores' para sus clientes, los especuladores y algunos individuos que no tenían otro camino para entrar en el Parlamento. Hubo casos tan escandalosos, que hirieron hasta los sentimientos morales de aquella época. Hallándose el Ayuntamiento de Oxford en graves dificultades pecuniarias, ofreció reelegir á sus anteriores representantes Sir Thomas Stapylton y Mr. Lee, con tal que éstos pagasen sus deudas constantes de valles, que ascendían á 5.670 libras. Rehusaron ellos la oferta, diciendo que como no pretendían vender al municipio, no les era dable comprarlo; y llevaron el asunto ante la Cámara de los Comunes. El alcalde y diez de los *aldermen* (regidores) fueron enviados á la prisión de Newgate; pero después de un breve encarcelamiento, se les puso en libertad con una reprensión por parte del Presidente de la Cámara. No desanimados, sin embargo, con su encarcelamiento, en la misma prisión de Newgate cerraron un trato que ya habían principiado á pactar, y vendieron la representación de la ciudad al Duque de Marlborough y al Conde de Abingdon. Entretanto el secretario municipal hizo desaparecer los libros del municipio, que contenían pruebas del trato; y el asunto se tomó á risa y fué olvidado (2).

Había tres candidatos por el burgo de Poole. Manger, el que resultó victorioso, prometió al Ayuntamiento 1.000 libras destinadas á servicios públicos,

(1) Reg. Ant., 1768, p. 78.

(2) Hist. Parl., xvi, 397; Mem. de Walpole, iii, 153.

si era elegido; Aulston les regaló 750 libras en prueba de gratitud por haber elegido á su padre en ocasión anterior; y parece que Calcraft los tentó en vano con la más generosa oferta de 1.500 libras. La elección se declaró nula (1).

La representación del burgo de Ludgershall se vendió en 9.000 libras por su propietario el célebre George Selwyn, y se dice que el precio general de los burgos subió entonces de 2.500 á 4.000 ó 5.000 libras por la competencia de antillanos é indianos (2). Era cosa notoria en aquella época que agentes ó «corredores de burgos» estaban encargados por algunos de los más pequeños burgos, de ofrecerlos al mejor postor. Dos de estos agentes, llamados Reynolds y Hickey fueron arrestados por orden de la Cámara, y otros enviados á la cárcel de Newgate (3). Al mismo tiempo que algunos burgos se vendían así, por mayor, se compraba á los electores en otras partes por medio del más pródigo soborno. Dícese que la lucha por el burgo de Northampton costó á los candidatos «á lo menos 30.000 libras á cada uno» (4). Y aún más. Se dice que Lord Spencer gastó la increíble suma de 70.000 libras en disputar este burgo, y en los procedimientos á que dió lugar una petición contra esta elección.

En 1771, el soborno sistemático que por largo tiempo había prevalecido en New Shoreham fué denunciado por un comité ó tribunal de elección, el

(1) Febrero 10 1769. Diar. Com., xxxii, 199.

(2) Cartas de Lord Chesterfield á su hijo, 19 diciembre 1767, 12 abril 1768, iv, 269-274.

(3) Mem. Walpole, iii, 157.

(4) Lord Chesterfield á su hijo, 12 abril 1768, iv, 274.

primero que se constituyó en consonancia con la Ley de Grenville. Ese comité reveló la existencia de una asociación inmoral compuesta de la mayor parte de los electores, que se había denominado el «Club Cristiano,» la cual, bajo el manto de la caridad, solía vender el burgo al mejor postor, dividiendo el botín entre los socios. Todos, sin temor, prestaron juramento de no haber sido sobornados, pues el trato se había pactado por un comité del club, cuyos individuos se abstuvieron de votar; y el dinero no se distribuyó sino después de la elección. Pero el empleado que debía expedir la credencial, había sido miembro de la sociedad y conocía á todos los electores que pertenecían á ella; por lo cual rechazó los votos de éstos. Demasiado grave era el caso para tratarlo á la ligera; y se aprobó una ley que privó del derecho electoral á los socios del club, en número de ochenta y uno, y que concedía ese derecho á todos los propietarios de finca que diesen la renta de cuarenta chelines en el Rape de Bramber. Votó también una exposición para que se procesara á los cinco miembros del comité por complot inmoral (1).

En 1775, se probó que el soborno había imperado de una manera tan vergonzosa y en tan gran escala en Hindon, que un comité de elección recomendó la privación del derecho al burgo (2); y en Shaftesbury idéntico abuso alcanzó igual notoriedad (3).

En 1782 se denunció la corrupción de los electores de Cricklade ante un comité de elección. Se hizo

(1) Diar. Com., xxxiii, 69-102-179-11; Form. III, c. 55.

(2) Diar. Com., xxxv, 118.

(3) *Ibid.*, 311.

constar que de 240 votantes, ochenta y tres estaban ya convictos de soborno: y que había causas pendientes contra otros cuarenta y tres (1). Por tanto, se presentó un bill para hacer extensivo el derecho á todo propietario en los distritos adyacentes. Ni dejó esta medida, apesar de ser tan moderada, de suscitar gran oposición—especialmente en la Cámara de los Lores, donde Lord Mansfield y el Lord Canciller Thurlow lucharon con esfuerzo en favor de los electores corrompidos. Aunque el bill no tendía á privar del derecho electoral á nadie, se le tituló bill de corrección y penas y se prestó audiencia á los abogados que informaron en contra; pero la causa de los electores, aun con ese apoyo, era demasiado mala para admitir defensa, y el bill fué aprobado (2).

Poca duda existe de que el mismo Rey estaba enterado del sistema de sobornos que en esta época se empleaba para obtener el apoyo parlamentario. Y más aún; él, personalmente, lo aconsejaba y recomendaba. Escribiendo á Lord North, en 16 de octubre de 1779, decía: «Si el Duque de Northumberland necesita algunas píldoras de oro para la elección, malo sería que no se le complaciése» (3).

Como estos gastos se cubrían con los fondos de la lista civil del Rey, S. M., por mucho empeño que tuviera en la causa, encontraba pesada esa carga para sus recursos. Escribiendo á Lord North el 18 de abril de 1782, le decía: «En cuanto á los in

(1) Hist. Parl., xxii, 1027-1167-1388.

(2) 22 Jor. III, c. 31.

(3) Cartas del Rey á Lord North; Obras de Lord Brougham, iii-137-138.

menos gastos de la elección general, me han sorprendido por completo; pues la suma es al menos doble de la que se ha gastado en otra cualquiera elección general desde que ocupó el trono» (1). Y Lord North, al excusarse de tan considerable desembolso, entraba en algunos detalles curiosos del participio que tanto el Rey como él habían tenido en varias elecciones. Decía: «Si Lord North hubiese creído que los gastos de las elecciones y reelecciones en los años 1779, 1780 y 1781 habían ascendido á 72.000 libras, seguramente no hubiera aconsejado á S. M. que se comprometiese á semejantes gastos.» Y pasaba á explicar las razones que le habían inducido á gastar 5.000 libras en Bristol, 8.000 en Westminster, 4.000 en Surrey, 4.000 en la ciudad de Londres y por qué la última elección general había costado á la corona 50.000 libras, á más de ciertas pensiones (2).

Cuando el vergonzoso tráfico de burgos fué denunciado en la Cámara de los Comunes, antes de la elección general de 1768, el Alderman Beckford presentó un bill, que exigía juramento á todos los miembros de que no habían tenido parte en ningún soborno. Según Horacio Walpole, los representantes rurales favorecían este bill, como amparo contra los «grandes Lores, los Nababs, comisarios y antillanos» (3); pero la excesiva severidad del juramento, que aparecía como excitación al perjurio; el

(1) Corr. de Jor. III con Lord North, ii, 423.

(2) Corr. de Jor. III con Lord North, ii, 424. Véase también Lord Stanhope, Vida de Pitt, iii, Ap. p. xi; Cartas de Sir G. Lewis, 411.

3 Mem. Walp., iii, 153-157-159.

temor de que, por virtud de ciertas disposiciones del bill, los privilegios de la Cámara quedaran sometidos á los tribunales de derecho—y sobre todo, el deseo de no mostrar gran rigor respecto de prácticas, en que todos habían tenido parte, ó provecho, ó connivencia,—influyeron, finalmente, en su desaprobación. Más adelante, en 1782 y 1783, Lord Mahon en vano propuso bills para impedir sobornos y gastos en las elecciones. En 1786 presentó un bill para mejorar el sistema de elecciones en los Condados, el cual, apoyado por Mr. Pitt y votado en la Cámara de los Comunes, fué desaprobado en la de los Lores (1). Continuaron, pues, las mismas malas prácticas, sin freno en la legislación, con la connivencia de los estadistas y con la tolerancia de la opinión pública.

El sistema de comprar asientos en la Cámara de los Comunes, aunque en principio no es susceptible de defensa, era por lo menos preferible á la corrupción general de los electores, y en ciertos respectos á la práctica más usual de la nominación. Comprar un puesto en el Parlamento era á menudo el único medio de que un miembro independiente pudiera obtener entrada en la Cámara de los Comunes. Si aceptaba un asiento de un patrono, su independencia quedaba comprometida; pero si lo adquiría comprándolo, se hallaba en libertad de votar según su opinión y su conciencia. Así vemos que Sir Samuel Romilly—el más puro y virtuoso entre los hombres públicos—que había rehusado el asiento con que quiso favorecerle el

(1) Mem. Wraxal, iii, 136; Lord Stanhope, Vida de Pitt, i, 294; *Wyvill's Pol Papers*, iv, 542; Vida de Wilberforce, i, 114.

Príncipe de Gales (1), justificaba la compra de otro por amor á su independencia y á los intereses públicos. Escribiendo en setiembre de 1805, decía: «Mientras los que son representantes por la condición de burgos sean sólo de dos clases—los que compran sus asientos y los que desempeñan el más sagrado de los mandatos al arbitrio y casi como servidores de otro,—no puede haber ciertamente duda acerca de cual de estas clases ha de escoger un hombre para afiliarse en ella; y el que lleve tan lejos sus nociones de pureza que creyendo poseer los medios de prestar servicios á su patria, prefiera apartarse por completo del Parlamento, antes que entrar en él violando de tal manera las teorías constitucionales, debe hallarse dominado por una especie de superstición moral, que lo incapacite absolutamente para el desempeño de todo cargo público» (2).

Hasta qué punto llegaba la venta de asientos, y cómo influiría esto en la composición de la Cámara de los Comunes, se explica en el mismo diario de Sir Samuel Romilly, en 1807. Escribía así: «Tierney, que dirige este asunto en favor de los amigos del anterior Gobierno, me asegura que no le ha sido posible averiguar si hay asientos de venta. Después de un Parlamento que había vivido poco más de cuatro meses, debía suponerse naturalmente que los asientos que generalmente se venden por sus propietarios, estarían muy baratos; pero lo cierto es que se venden en la actualidad á precios más subidos de los que antes se dieron por

(1) Vida de Romilly, ii, 114-120.

(2) Diario; Vida, ii, 122.

ellos. Tierney me dice que ha ofrecido 10.000 libras por los dos asientos de Westbury, propiedad del difunto Lord Abingdon, por los cuales los administradores desean sacar el mayor precio en favor de los acreedores, y que no se han aceptado sus proposiciones. 6.000 y 5.000 libras se han dado por asientos, sin estipular tiempo ni condición contra el evento de una pronta disolución á causa de la muerte del Rey ó de cualquier cambio de administración. La verdad es que los nuevos Ministros han comprado todos los asientos que estaban de venta, y á cualquier precio. Entre otros, Sir C. H., el gran negociante en burgos, ha vendido todos los que tenía á los Ministros. No sé con qué dinero se hace todo esto; pero es de suponer que el Rey, que tiene gran empeño en conservar este nuevo Gobierno, su obra favorita, ha adelantado una suma muy grande de su bolsillo particular.

»Esta compra de asientos es detestable; y sin embargo, es casi el único medio de que una persona que se encuentre en mi caso, y esté resuelta á conservar su independencia, pueda entrar en el Parlamento. Conseguir una elección popular, en el estado actual de la representación, es completamente imposible; ser colocado allí por algún gran Lord y votar como él indique, es quedar en completo estado de dependencia, y difícilmente queda más recurso que el de obtener un asiento sacrificando una parte de la propia fortuna. Ciertamente es que muchos compran asientos como pura especulación pecuniaria, como medio provechoso de emplear su dinero: hacen un comercio político; compran sus asientos y venden sus votos» (1). Después de esto,

(1) Vida de Romilly. ii. 200-201.

compró un asiento por Horsham al Duque de Norfolk en 2.000 libras (1).

El mercado de asientos estaba tan perfectamente organizado, que cuando no convenía á los candidatos pagar al contado, se les arreglaba el asiento conmutando el precio en una renta anual. La única atenuación de este tráfico era que los burgos generalmente se vendían á personas que profesaban las mismas opiniones políticas de los propietarios (2). Estos compradores eran completamente desconocidos de sus constituyentes, y á veces se comprometían á no hacer con ellos conocimiento (3).

La práctica de vender y alquilar asientos, en que se comprometían á veces los mismos ministros (4),

(1) Lord Palmerston, en su Diario, noviembre 1806, dice: «Fitz-Harris y yó hemos pagado cada uno 1.500 libras por tener el gusto de sentarnos durante una semana bajo la galería, con el carácter de postulantes.» Cuando la disolución tuvo lugar, «nos alegramos de que nuestra buena fortuna nos evitara haber pagado 5.000 libras (que hubiera sido el precio) por un asiento de tres meses.» *Bulwer Life of Lord Palmerston*, i, 19.

(2) Vida de Romilly, ii, 202. A veces la diferencia en las opiniones se avaluaba en dinero. En Petersfield, por ejemplo, un candidato que pagó guineas en vez de libras, venció la repugnancia del propietario respecto de su criterio político. *De noticias particulares*.

(3) «Vine al Parlamento representando á Newton en la isla de Wight, burgo de Sir Leonard Holmes. Una de las condiciones que se me impusieron fué que nunca, ni siquiera para la elección, pondría el pie en el burgo. Tanto temor tenía el dueño de que se intentase introducir nuevos intereses en el burgo.» *Diario de Lord Palmerston*, mayo, 1807. *Bulweis Life*, i, 23.

(4) Véanse los casos de Lord Clancasty y Mr. Quentín Dick

se hizo al fin tan notoria, que el Parlamento ya no pudo tolerarla abiertamente. En 1809, Mr. Curwen presentó un bill para impedir la adquisición de asientos en el Parlamento por medio de corrupción; bill que tras mucha discusión en ambas Cámaras, fué aprobado. Imponía penas severas respecto de contratos inmorales para conseguir la credencial de representante, ya fuese por dinero, ó ya por empleos, ú otra consideración; y en cuanto á la persona elegida, añadía la pérdida del asiento (1).

Pero apesar de estas penas, la venta de asientos—si ya no tan franca y sabida—continuó efectuándose por conciertos privados, mientras se toleraron los burgos de nominación, como una de las anomalías de nuestro sistema representativo. La representación de Hastings, que dependía sólo del voto del Ayuntamiento, se vendía regularmente en 6.000 libras (2) hasta la Ley de Reforma, que amplió el derecho electoral; y hasta 1832 la venta en gran escala de burgos semejantes continuó negociándose por el secretario del Tesoro, los jefes de fila de la oposición, los propietarios y los Ayuntamientos que tenían el voto exclusivo. Mientras quedasen burgos que pudiesen comprarse y venderse, el mercado estaba bien concurrido por compradores y vendedores.

en 1809: Deb. Hans. 1.^a Ser., xiv, 218-486; vida de Romilly, ii, 280; Diario de Lord Colchester, ii, 169-179.

(1) 49 Jorge III, c. 118; Deb. de Hans, xiv, 354-617-837-1032; Diario de Lord Colchester, ii, 186-179-193.

(2) De datos privados. Véase también *Lord Brougham's Life*, ii, 71.

Los burgos, cuyos representantes eran nombrados, como para desempeñar un empleo, y los burgos comprados en mercado público, ó corrompidos por soborno, no podían pretender que debieran sus puestos á la elección popular. Los representantes de esas localidades eran independientes de las personas á quienes suponían representar. Pero había localidades populosas, puertos de gran comercio y ciudades manufactureras, de cuyos representantes, si se hubieran elegido libremente, podía haberse esperado que se abriesen camino para entrar en la Cámara de los Comunes. Mas estas mismas localidades eran el refugio favorito de los candidatos del Gobierno. La guerra de los siete años había acrecentado la deuda nacional y las contribuciones del país; y el número de empleados en la percepción de las rentas se había aumentado, de consiguiente. Como servidores del Gobierno, votaban seguramente por los candidatos ministeriales.

Ya se subentendía que parte de sus deberes oficiales era favorecer con sus sufragios á los que enarbolaban el pendón del Ministro del día; y el número de estos individuos era mucho mayor allí donde, precisamente, más los necesitaba el Gobierno. Los burgos más pequeños estaban ya asegurados por medio de compras ó de abrumadores intereses locales; pero las ciudades y los puertos de mar tenían ciertas pretensiones de independencia. En ellos, sin embargo, legiones de empleados subalternos de las aduanas y de la administración económica eran conducidos á las mesas—apoyados por ciudadanos venales—y se sobreponían á los electores independientes.

En 1768 había tratado en vano Mr. Dowdeswell de incluir una cláusula en el bill de soborno del

regidor Beckford para privar del derecho electoral á los empleados de rentas. En 1770, propuso un bill para impedir á estos empleados que votasen en las elecciones, y fué apoyado por Mr. Grenville. Se objetó, sin embargo, que ya se les había prohibido intervenir en las elecciones, aunque no votar en ellas; y que racionalmente no podía exigirseles mayor restricción; pero lo cierto es que el Ministerio de Lord North estaba poco dispuesto á abandonar tan copiosa fuente de influencia, y el bill, por consiguiente, fué rechazado (1).

La medida, sin embargo, sólo fué aplazada durante algún tiempo. La política peligrosa de la corte, bajo la dirección de Lord North—y la lucha que sostenía para gobernar por medio de la prerrogativa y del influjo,—convencieron á todos los estadistas liberales de la necesidad de proteger la libertad pública con garantías más eficaces. Entretanto, la desastrosa guerra americana agravó mucho más los daños consiguientes á los impuestos y á la gestión de los colectores de rentas.

En 1780 propuso Mr. Crewe un bill para incapacitar á los empleados de rentas, y si bien fué rechazado en segunda lectura, encontró mucho más apoyo que la medida anterior de Mr. Dowdeswell (2). Volvió á presentarse en 1781 con menos éxito que en el año anterior (3). Pero se acercaba ya el momento en que había de darse un ataque vigoroso contra la influencia de la Corona; y en 1782 la

(1) Por mayoría de 263 votos contra 188; Hist. Parl., xvi, 834; Debates Cavendish, i, 442.

(2) La votación fué de 224 contra 195. Hist. Parl., xxi, 403.

(3) 133 votos contra 86. Hist. Parl., xxi, 1398.

incapacidad de los empleados de Rentas—que hasta entonces había sido una medida de la oposición,—fué propuesta por el Ministerio de Lord Rockingham. El mismo Lord Rockingham probó su necesidad imperiosa manifestando que setenta elecciones dependían principalmente de los votos de estos empleados, y que once mil quinientos empleados de aduanas y de la administración económica eran electores (1). Dijo que en un distrito, de los quinientos votantes, ciento veinte habían obtenido nombramientos de empleados de rentas, merced á la influencia de una sola persona.

Esta medida necesaria se aprobó ahora en ambas Cámaras por grandes mayorías, aunque no sin protestas contra el principio en que se fundaba, especialmente por parte de Lord Mansfield. No hay que negar que la privación del derecho electoral á toda una clase de individuos se opone en abstracto á la libertad, y es un principio de legislación antiliberal; pero en el caso presente se trataba de un gran abuso constitucional que exigía correctivo; y si bien muchos votantes se vieron privados de los derechos de ciudadanía—estos derechos no podían ejercerse libremente, y se sacrificaron á fin de proteger las libertades generales del pueblo. Si hubiese habido un derecho electoral tan extenso que dejara en libertad de votar al cuerpo general de electores, sin que fuesen arrollados por los servidores de la Corona, habría sido difícil justificar la conveniencia de la privación de aquel derecho (2).

(1) 3 junio 1782: Hist. Parl., xxii, 95.

(2) Este principio lo ha reconocido después el poder legislativo; y en 1868 la revocación de esta incompatibilidad acompañó

Pero con una franquicia tan restringida, que los electores se hallaban coartados por la Corona en la elección de sus representantes, la medida fué necesaria en interés de la libertad.

Pero si los burgos menores se hallaban sometidos á esta dependencia y corrupción; si más importantes localidades estaban dominadas por la influencia del Gobierno, quedaban todavía algunas ciudades grandes con derecho popular en las elecciones, á cuyos habitantes ni los propietarios rurales ni el Gobierno podían dominar, y que se encontraban fuera del alcance de la corrupción. En ellas al menos la opinión pública había podido expresarse libremente. Mas eran tales en otro tiempo los vicios de las leyes electorales—cuyo objeto no era la protección del derecho,—que un candidato popular, con mayoría de votos, podía encontrar obstáculos vejatorios y opresivos que le privasen del libre sufragio de los electores. Si no salía derrotado en los colegios, con motines y violencia descarada—si no se le defraudaba en sus votos, por la parcialidad del que debía expedir la credencial, ó por los manejos facciosos de sus adversarios—se hallaba arruinado por los gastos extravagantes de su victoria. La votación podía durar cuarenta días, acarreando enormes dispendios á los candidatos y engendrando sobornos, comilonas y reyertas. Durante este período las tabernas quedaban abiertas, y la embriaguez y los desórdenes prevalecían en las calles y en los tablados en que se emitían los votos. Bandas de ru-

los derechos más amplios de aquella época.—31-32 Vict. c. 73-192; Hans. Deb. 3.^a serie, 1352, etc.; 37 y 38. Vict. c. 22.

fianes á sueldo—armados de estacas y excitados por la bebida—recorrían las vías públicas intimidando á los votantes y oponiéndose á que se acercasen á los colegios electorales. Candidatos había á quienes se arrojaban proyectiles ofensivos y á menudo peligrosos, arrostrando así los rigores de la picota; al paso que sus partidarios se veían expuestos á la furia de una turba embriagada. Aún hoy una elección reñida, que tan sólo dura un día, reviste amenudo caracteres vergonzosos para un pueblo civilizado; ¿qué sería, pues, entonces, antes de que se refrenasen sus peores vicios, y cuando duraba más de un mes?

El ejemplo más culminante de todos los abusos de que era susceptible el antiguo sistema electoral fué el de la elección de Westminster en 1784. Mister Fox se había atraído el resentimiento violento del Gobierno, á causa de su reciente oposición á Mister Pitt y al partido de la corte. Habíase decidido que todos los miembros del Parlamento, que habían apoyado la coalición, fuesen combatidos en la elección general; y Mr. Fox, como su jefe más hábil, era el primero que debía sufrir ruda oposición. La elección—que se cubrió de infamia, con continuas escenas de borracheras, tumultos y violencias (1) y con los libelos y pasquines más torpes—duró cuarenta días. Al terminar la votación, Mr. Fox tenía una mayoría de 236 votos sobre Sir Cecil Wray, uno de los candidatos de la corte. Pero entonces se le despojó de los frutos de su victoria por el Gran

(1) En una de las reyertas que tuvieron lugar durante la votación fué muerto un hombre, imputándose el hecho á los partidarios de Mr. Fox; pero los acusados fueron absueltos.

Baile que retuvo su credencial emprendiendo un detenido escrutinio de los votos. Reteniendo la credencial más allá del día en que debía darse cuenta del mandamiento de convocatoria, privó al candidato triunfante de su derecho á tomar asiento en el Parlamento, y se arrogó anticipadamente la jurisdicción de la Cámara de los Comunes, cuyo tribunal tan sólo podía decidir, con autoridad, sobre la validez de la elección. Esta conducta tan arbitraria hubiera excluído á Mr. Fox de su legítimo puesto en el Parlamento; pero había sido elegido ya por Kirkwall y tomó asiento al principiar la legislatura.

Aparte de la vejación é injusticia á que Mr. Fox se vió expuesto, los gastos del escrutinio se calcularon en 18.000 libras. En vano trataron sus amigos de inducir á la Cámara de los Comunes para que ordenase al Gran Baile remitiese inmediatamente el acta. Mr. Pitt apoyó á aquel empleado, viéndose sostenido al principio por una gran mayoría. Mr. Fox, quejándose amargamente, decía: «No tengo motivos para esperar indulgencia, ni sé tampoco si he de encontrar justicia imparcial en esta Cámara.» Como no se había remitido acta alguna que pudiera someterse á la deliberación de un comité electoral, Mr. Fox se veía á la merced de una mayoría hostil de la Cámara. Verdad es que el Gran Baile recibió órdenes de proceder al escrutinio con toda la brevedad posible; pero al principiar la legislatura siguiente, cuando el escrutinio duraba ya hacia ocho meses, no se había terminado todavía más que en una sola parroquia, y había afectado muy ligeramente la posición relativa de los candidatos. Apesar de esta denuncia de la monstruosa injusticia del escrutinio, Mr. Pitt

se opuso todavía á la proposición de que se ordenase al Gran Baile que remitiese inmediatamente el acta. Pero aunque hasta entonces se le había apoyado ciegamente, era tal la iniquidad de la causa en cuya defensa persistía, que con toda su influencia sólo alcanzó una mayoría de nueve votos; y el 3 de marzo fué derrotado por la de treinta y ocho (1). El Ministro recibió el justo castigo de su conducta poco generosa para con un adversario, y de su desprecio á la ley, lo cual achacaba Mr. Fox con indignación al «maligno deseo de satisfacer un espíritu desordenado é implacable de resentimiento» (2). Pero un sistema que así colocaba á un candidato popular, en una de las primeras ciudades del reino, á merced de la violencia facciosa y de la opresión ministerial, era un ultraje escandaloso á los principios de la libertad. El Parlamento posteriormente marcó su desaprobación de tales procedimientos, limitando á quince días todas las votaciones y cerrando el escrutinio seis días antes de aquel en que se debía remitir el acta (3).

En los Condados el derecho electoral gozaba de más libertad é independencia que en la mayor parte de las ciudades y burgos. Todos los propietarios de cuarenta chelines de renta tenían derecho á votar, y en esta clase se comprendían la nobleza de los campos y los propietarios rurales de Ingla-

(1) Por 162 contra 124; Reg. An., 1784, xxvii, 180; Hist. de Adolphus, IV, 115-118-168.

(2) Hist. Parl., XXIV, 808-843-846; *Ibid.*, XXV, 3; Tomline: Vida de Pitt, I, 542; II, 7-24, etc.; Lord J. Russell; Vida de Fox, II, 99; Lord Stanhope; Vida de Pitt, I, 207-211.

(3) 35, Jorge III, c. 84.

terra. Por consiguiente, el cuerpo electoral de los condados era á la vez el más numeroso, el más responsable y el menos corrompido. Representaba la opinión pública con mayor fidelidad que los otros cuerpos electorales; y en muchas ocasiones tenía gran peso en apoyo de una causa popular. Su respetabilidad y espíritu público eran tales que la mayor parte de los primeros proyectos de reformas parlamentarias tendían á privar del derecho electoral á los burgos, y al simple aumento de electores en los condados. Pero, no obstante sus méritos incuestionables, los electores de los condados se veían expuestos de una manera peculiar á la influencia de los grandes señores, que ejercían un imperio casi feudal. Una estirpe ilustre, vastas posesiones, cargos elevados, servicios y lazos políticos distinguidos, les colocaban á la cabeza de la sociedad en sus respectivos condados; y la influencia local, y el respeto innato que á la aristocracia tiene el pueblo inglés se combinaban para constituirlos en jefes políticos de la nobleza y de los propietarios rurales. En algunos condados, poderosos individuos del estado llano gozaban de no menor influencia. La mayor parte de los condados de Inglaterra y Gales estaban representados por miembros de estas familias, ó por personas que gozaban de su confianza y protección (1).

Una elección disputada tenía por causa, más á menudo, la rivalidad entre grandes casas que [el conflicto de principios políticos entre los electores; pero como los candidatos pertenecían generalmente á partidos contrarios, sus contiendas producían

(1) *Oldfield's Representative History*, VI., 287.

discusión é ilustraban al pueblo. Estas luchas se empeñaban con el ánimo y vigor que la rivalidad inspira, y con una extravagancia que sólo podían soportar grandes fortunas. Eran como las guerras de pequeños Estados. En 1786 se dice que el Duque de Portland gastó 40.000 libras en disputar Westmoreland y Cumberland á Sir James Lowther, quien por su parte debió gastar lo menos otro tanto (1). En 1779, Mr. Chester gastó de 20 á 30.000 libras en una gran lucha por la provincia de Gloucester; y dejó sin pagar á la hora de su muerte de 3 á 4.000 libras, de las cuales el Rey pagó 2.000 con fondos de su lista civil (2). Y aún subsiste en la memoria de algunos el recuerdo de que una elección en el Condado de York costó más de 150.000 libras (3).

Sin embargo de ser tan grandes los defectos de la representación en Inglaterra, eran aún mayores y de efecto más general los de Escocia. La franquicia de los condados se limitaba á las «superioridades,» que se compraban y vendían en el mercado, y que gozaban de ese derecho, prescindiéndose de bienes ó residencia. La franquicia de los burgos residía en consejeros municipales elegidos por sí mismos. Por consiguiente, el cuerpo electoral no

(1) Mem. Walpole, III, 197.

(2) Lord North al Rey; Corr. de Jorge III con Lord North, II, 424.

(3) Discurso de Lord J. Russell, 1.º marzo 1831; Deb. Hans., 3.ª serie II, 1074. En 1807 el total de gastos de Lord Milton y Mister Lascelles, al disputarse este condado se elevó á 2 0.000 libras; al paso que se suscribieron, aunque no se gastaron, 64.000 libras en favor de Mr. Wilberforce. *Wilberforces' Life*, III, 324.

representaba ni la población ni la propiedad, sino tan sólo los intereses locales más mezquinos. Demostróse en 1823 que el número total de personas que disfrutaban del derecho electoral no llegaba á tres mil. En ningún condado el número de electores excedía de doscientos cuarenta: en uno apenas llegaba á nueve, y de este número tan pequeño, una parte considerable eran votantes ficticios, sin propiedad ni siquiera residencia en el país (1).

En 1831, el número total de votantes en los condados no excedió de dos mil quinientos; y el cuerpo electoral de los sesenta y seis burgos ascendió á mil cuatrocientos cuarenta. De modo que todo el cuerpo electoral de Escocia no pasaba de cuatro mil. El condado de Argyll, con una población de cien mil almas, sólo tenía ciento quince electores, de los cuales ochenta y cuatro eran forasteros que no poseían tierra alguna en el Condado.

Caithners, con treinta mil habitantes, contenía cuarenta y siete propietarios, de los cuales treinta y seis eran forasteros. Inverners-shire, con noventa mil habitantes, contaba sólo ochenta y ocho propietarios, de los cuales cincuenta eran forasteros. Edinburgo y Glasgow, las dos primeras ciudades de Escocia, tenían cada una un cuerpo electoral de treinta y tres personas (2).

Con derecho tan limitado y parcial como este, todos los condados y burgos sin excepción habían

(1) Deb. Hans., 3.^a Ser., xix, 611.

(2) Discurso del Lord Abogado, sept. 23, 1831; Deb. Hans., 3.^a ser., vii, 529

caído bajo la influencia de patronos políticos (1). Un gran reino, con más de 2 millones de almas (2) —inteligentes, instruídas, industriosas y pacíficas—estaba virtualmente privado de la franquicia electoral. Entretanto, los potentados que enviaban representantes al Parlamento—en vez de luchar entre sí, como los de su clase en Inglaterra, y de unirse á los partidos políticos—estaban generalmente dispuestos á entrar en tratos con los Ministros; y con hábiles manejos, toda la representación se hallaba concentrada en manos de los amigos y agentes del Gobierno. Sin embargo, el apoyo de esa representación no se obtenía sin pródiga distribución de favores, los cuales, juiciosamente otorgados, habían asegurado por largo tiempo la lealtad de los miembros procedentes del Norte del Tweed (3).

Lord Cockburn, escritor contemporáneo, ha dejado una narración animada de la forma en que se verificaban las elecciones en Escocia. Dice: «....La elección de tres ó cuatro era milagrosa, y estas excepciones sorprendentes eran siempre resultado de accidentes locales.... Cualquiera que haya sido este sistema al principio, había llegado á ser en cuanto al pueblo, una farsa tan completa, como si se hubiese inventado para su degradación. El pue-

(1) *Oldfield's Representative Hist.*, vi, 294; Rev. de Edimburgo, Oct., 1830, Art. x.

(2) La población de Escocia en 1835 era de 2,365.807.

(3) Decíase de un miembro de un condado escocés «que su regla invariable era no estar jamás presente en los debates, ni ausente en las votaciones; y que sólo una vez en su larga vida política se había aventurado á votar segun su conciencia; en cuyo caso se halló con que había votado mal.»—*Deb. Hans.*, 3.^a ser., vii, 5 y 43.

blo nada tenía que hacer en ello. Todo se manejaba por concejos municipales que nunca excedían de treinta y tres miembros; y como cada Ayuntamiento era de elección propia se perpetuaban, por consiguiente, sus intereses personales. La elección de representantes de la ciudad ó del condado era asunto de indiferencia tan completa para el pueblo, que amenudo sólo llegaba á enterarse del caso, bien por los repiques de campanas, ó bien al verlo mencionado al día siguiente en un periódico; porque la farsa generalmente se representaba en un aposento, del cual, si se creía conveniente, podía ser excluído el público, y jamás al aire libre (1).

Donde había distritos de burgos, cada concejo municipal elegía un delegado, y los cuatro ó cinco delegados elegían al representante, «y en vez de sobornar á los concejos municipales, la práctica establecida era sobornar sólo á los delegados, ó tan solo á uno de ellos, si éste podía asegurar la mayoría» (2).

El Lord Abogado refirió un caso grotesco é inconcebible en 1831. El condado de Bute, con una población de catorce mil almas, tenía veinte y un electores, de los cuales *uno solo* residía en el Condado. «En una elección en Bute, que aún recuerdan algunas personas, sólo un individuo asistió al acto, excepción hecha del sheriff y del empleado escrutador. El elector ocupó la presidencia, por supuesto, abrió la elección, leyó la lista de los propietarios, respondió á su propio nombre, recibió

(1) Vida de Jeffrey, 1, 75.

(2) Mem. de Cockburn; i, 88.

su propio voto y se eligió á sí mismo. Después propuso y apoyó su nombramiento, lo sometió á votación, y por unanimidad obtuvo la credencial (1).

Este sistema de elecciones en lo privado había existido aún antes de la unión; pero aunque bastante notorio, el Parlamento británico no había fijado la atención en sus defectos.

En 1818, y después en 1823, Lord Archibald Hamilton había expuesto el estado de los Burgos Reales—en que unos individuos se elegían á sí mismos; siendo irresponsables los concejales—cuya autoridad en los fondos locales carecía de límite.

Las cuestiones que entonces se suscitaron se referían á reformas municipales más bien que á las parlamentarias; pero estas llegaron á ser incidentalmente examinadas, y se reconoció que no había «elección popular ni pretexto para ella» (2). En 1823, el mismo Lord Archibald expuso el estado de la representación en los Condados y del sistema electoral en todo el país, y encontró apoyo en ciento diez y siete miembros de la Cámara (3).

En 1824, Mr. Abercromby suscitó la cuestión de la representación escocesa. Los habitantes de Edimburgo se quejaron por medio de una petición (4) de que la representación de esta capital—metrópoli del Norte, con más de cien mil habitan-

(1) Deb. Hans., 3.^a Ser., vii, 529.

(2) Sir J. Mackintosh; Deb. Hans., 1.^a Ser., xxxvii, 434.
Ibid., 2.^a Ser., viii, 735.

(3) Deb. Hans., 2.^a Ser., ix, 611.

(4) Esta petición se había presentado en 5 de mayo de 1823, redactada por Mr. Jeffrey y suscrita por 7.000 de los 10.000 propietarios de la ciudad. Mem. Cockburn, 404.

tes—era elegida por treinta y tres electores, de los cuales diez y nueve habían sido nombrados por sus predecesores en el concejo municipal. Mr. Abercromby pidió se tomara en consideración un bill con objeto de mejorar la representación de aquella ciudad, como paso preliminar para la reforma parlamentaria en Escocia. Su moción fracasó, y renovada en 1826, fué igualmente derrotada. Las proposiciones de esta índole alcanzaban siempre esta suerte. Cuando se abogaba por medidas generales de reforma, la magnitud del cambio se recomendaba como razón para rechazarlas, y cuando, para obviar estas dificultades, se pretendía la corrección de algún defecto particular, su carácter excepcional era argumento decisivo en contra (1).

Antes de 1801 no era incumbencia del Parlamento británico el estado de la representación popular de Irlanda. Pero después de la unión de aquel país, los defectos de su representación vinieron á agregarse á los de Inglaterra y Escocia en la constitución del Parlamento Unido. Los condados y burgos en Irlanda se encontraban bajo la influencia de los grandes patronos, tanto al menos como en Inglaterra.

Cierto es que al fijar las condiciones de la unión, Mr. Pitt aprovechó esta oportunidad para abolir varios de los burgos de nominación más pequeños; pero quedaron muchos que no se hallaban menos sometidos al patrocinio de grandes señores y propietarios territoriales; y localidades de mayor consideración se vieron reducidas, por la restricción del derecho electoral, á una dependencia semejan-

(1) Deb. Hans., 2.^a Ser. x, 455, *Ibid.*, xiv, 107; *Ibid.*, xv, 163.

te. En Belfast, Carlow, Wexford y Sligo el derecho electoral residía en doce burgueses que á sí propios se elegían. En Limerick y Kilkenny competía al Ayuntamiento y á los ciudadanos. En los condados la influencia de las grandes familias territoriales dominaba de igual manera. Por alcanzar influjo político, los propietarios agrícolas habían subdividido sus heredades en un número prodigioso de fincas de 40 chelines de renta; y hasta que los propietarios de éstas cayeron bajo el dominio de los sacerdotes, permanecieron fieles á sus patronos protestantes.

Según la ley de Irlanda, se crearon fincas sin dar posesión de la propiedad, y los votos de estos propietarios se consideraban como absoluto derecho del señor del suelo. De aquí provino que después de la unión, más de las dos terceras partes de los miembros irlandeses fuesen elegidos, no por el pueblo, sino por unos cincuenta ó sesenta patronos influyentes (1).

Siendo este el estado de la representación en el Reino Unido, la mayoría de la Cámara de los Comunes era de hecho elegida por un número reducido de individuos.

Según datos suministrados por el Duque de Richmond en 1780, tan sólo seis mil personas constituyeron con sus votos la mayoría de la Cámara de los Comunes (2). En la petición presentada por Mr. Grey en 1793 á nombre de la Sociedad de los

(1) Wakefield; Datos estadísticos y políticos de Irlanda, ii, 299; et seq. *O'dfield's Representative. Hist.*, vi, 209-280; *Infra*, capítulo XVI.

(2) *Hist. Parl.*, xxi, 686.

Amigos del Pueblo, se alegaba que ochenta y cuatro individuos elegían en absoluto á ciento cincuenta y siete miembros del Parlamento; que setenta personas de influencia aseguraban la elección de ciento cincuenta miembros, y que de esta manera trescientos cincuenta y siete miembros, —que formaban la mayoría de la Cámara antes de la unión de Irlanda—venían elegidos al Parlamento por ciento cincuenta y cuatro patronos; de los cuales cuarenta eran pares (1). En 1821 manifestó Mr. Lambton que estaba dispuesto á probar con testigos en la barra de la Cámara de los Comunes «que ciento ochenta individuos elegían, por nominación ó de otro modo, á trescientos cincuenta miembros» (2).

La Historia de la Representación por el Dr. Oldfield nos suministra datos estadísticos aún más detallados sobre el patrocinio parlamentario. Según esos datos, nada menos que doscientos diez y ocho miembros eran elegidos por los condados y los burgos en Inglaterra y Gales, por nominación ó influjo de ochenta y siete pares; ciento treinta y siete eran elegidos por noventa del estado llano, y diez y seis por el Gobierno; lo que formaba un total de trescientos setenta y un miembros nominados. De los cuarenta y cinco miembros que representaban á Escocia, treinta y uno eran elegidos por veintiun pares y el resto por catorce del estado

(1) *Ibid.*, xxx, 787.

(2) *Deb. Hans.*, 2.^a Ser. V, 359. Escribiendo en 1821, Sidney Smith dice: «El país pertenece al Duque de Rutland, Lord Lonsdale, al Duque de Newcastle, y como á otros veinte propietarios de burgos. Son nuestros amos.» *Mem.* ii, 215.

llano. De los cien miembros de Irlanda, cincuenta y uno eran elegidos por treinta y seis pares y veinte por diez y nueve del estado llano. El resultado general de estas estupendas manifestaciones, es que de los seiscientos cincuenta y ocho miembros de la Cámara de los Comunes, cuatrocientos ochenta y siete eran elegidos por nominación, y ciento setenta y uno solamente representaban al cuerpo electoral independiente (1). Estos hechos no admitían comprobación, y estaban fuera del alcance de la investigación parlamentaria; pero después de conceder que la prueba era imperfecta y que podía haber exageración, no podemos menos de persuadirnos de que tan sólo una tercera parte de la Cámara de los Comunes provenía de la libre elección, aún del limitado cuerpo electoral que por entonces gozaba del derecho.

Y si eran escandalosos los abusos electorales que la ley y la costumbre anteriormente permitían, la conducta de la Cámara de los Comunes, en el fallo de las peticiones electorales, era todavía más escandalosa. Los burgos se compraban y vendían,—los electores eran notoriamente sobornados en masa ó individualmente,—los presidentes de las mesas eran parciales y corrompidos. Pero, á despecho de toda justicia y decoro, la mayoría de la Cámara de los Comunes toleraba estas prácticas cuando eran obra de su propio partido, y sólo las condenaba cuando sus adversarios políticos eran los acusados. *Dat veniam corvis,—te at censura columbas*. La Cámara de los Comunes, que para garantir su propia independencia había insistido en

(1) *Oldfield's Repres. Hist.*, 1816, vi, 285-300.

tener jurisdicción exclusiva en materias electorales, no se avergonzaba de prostituirla en beneficio de los partidos políticos. Le estaba encomendada una grave misión de confianza, y abusaba de ella. Se arrogó un cargo judicial y lo deshonoraba. Esta vergonzosa perversión de la justicia había crecido conjuntamente con aquellos abusos electorales, que una honrada judicatura hubiera tendido á corregir, y llegó al colmo de sus excesos en los reinados de Jorge II y Jorge III.

Al principio, las elecciones disputadas se juzgaban por comités especiales, y después por el comité de privilegios y elecciones. Este último había sido nombrado por la misma Cámara, componiéndose de consejeros privados y letrados distinguidos, cuyos conocimientos los hacían aptos para las investigaciones judiciales que se les confiaban. En 1603 figuraban en él los nombres de Sir Francis Bacon y Sir Thomas Fleming (1); en 1623, los de Sir Edward Coke, Sir Heneaje Finch, Mr. Pym, Mr. Glanville, Sir Roger North y Mr. Selden (2). El comité quedó más tarde limitado á los miembros nombrados por la Cámara misma (3); pero habiéndose ampliado luego con la admisión de todos los consejeros privados y señores de la Long Robe, llegó á ser, después de 1672, un comité general, en que cuantos llegaban tenían la facultad de emitir su opinión. Este comité quedó desde entonces expuesto á todos los males inherentes á grandes y

(1) Diar. Com., i, 149 (23 de marzo de 1603). Se encuentran nombramientos anteriores en el Diario de D'Ewes.

(2) Diar. Com., i, 716; Colec. de Glanville, Pref. vii.

(3) Diar. Com., i, 716, Deb. Cavendish, i, 508.

fluctuantes corporaciones y á una constitución irresponsable; y por último, en la época del Presidente Onslow, se creyó preferible llamar la causa á la misma barra—á cuyo arbitrio en casos especiales se había ya recurrido—al ejercicio de las funciones judiciales, de una manera menos pública y menos responsable por el comité. En esto, sin embargo, se hicieron pronto notorias la parcialidad é injusticia de los jueces. Los méritos de la elección, sobre la cual había de fallarse, se estimaban en poco. Usando las palabras de Mr. Grenville, «el tribunal era escaso en número para oír y pleno para juzgar» (1). Los partidos probaban sus fuerzas—los amigos de los candidatos rivales buscaban votos y maniobraban—y derechos adquiridos por corrupción, también por corrupción se confirmaban ó denegaban. El derecho electoral se arrebatava á los electores y se usurpaba por el cuerpo elegido, que de esta manera viciosa venía á elegirse á si mismo. Los Ministros, cuando contaban con mayoría, sostenían á sus amigos, y empleaban todas sus fuerzas contra los miembros de la oposición. Esta costumbre abominable formaba parte de la organización parlamentaria que robustecía la influencia de la Corona y de sus Ministros. Sólo cuando un Gobierno estaba á punto de caer, sus partidarios corrían el peligro de perder sus puestos. La lucha entre Sir Robert Walpole y sus enemigos se decidió en 1741, no por cuestión alguna de conveniencia pública, sino por la derrota del Ministro en la petición sobre la elección de Chippenham.

(1) Antes se había dicho esto mismo de la Cámara de los Lores, por el Duque de Argyll.

Para remediar estos males, y proteger á la Cámara de los Comunes contra el oprobio de injusticia notoria, Mr. Grenville presentó en 1770 su célebre medida, que fué desde entonces conocida con el nombre de Ley Grenville, y que señala una etapa en la historia parlamentaria. Proponía que la Cámara transfiriese las funciones judiciales, en casos de elección, á un comité de 13 miembros, elegidos por los que ya estaban admitidos y por los que solicitaban admisión, entre los comprendidos en una lista de cuarenta y nueve, designados en votación secreta, á los cuales cada partido añadiría uno que nombraría para que representara sus respectivos intereses. Este tribunal constituido por Ley del Parlamento, debía fallar, sin apelación, acerca de todas las elecciones en litigio, siendo, en resumen, un tribunal independiente de la Cámara, si bien compuesto de sus propios miembros (1). La principal objeción que se recomendaba contra esta medida era que los privilegios de la Cámara quedarían comprometidos y limitadas sus facultades discrecionales por las forzosas obligaciones de un estatuto. Mucho habría podido hacerse ciertamente por la autoridad de la misma Cámara, que desde entonces quedaba sometida á las regulaciones de un estatuto, pues el único poder legal que se le dejaba era el de recibir un juramento. Pero Mr. Grenville desconfiaba de la Cámara de los Comunes, y no veía garantías de estabilidad, ni de un leal ensayo del nuevo sistema, sino en una ley de que la Cámara no pudiera prescindir.

Esta Ley quedó al principio limitada á un año; y

(1) Hist. Parl., xvi, 904-923; Deb. Cavendish, i, 476-505.

Horacio Walpole insinúa que Mr. Grenville, cuando estuvo en la oposición, quiso «herir crudamente la influencia de la Corona,» pero que, esperando volver al poder, tuvo cuidado de no debilitar su futura autoridad como Ministro (1). Pero el carácter temporal de la ley se debió á indicaciones de Lord Clare (2) y no de Mr. Grenville, quien estaba en honor y conciencia persuadido de «que el sistema debía acabar por la ruina de las libertades públicas, si no se conseguía enmendarlo» (3). Por esta época su salud y facultades decaían, y falleció pocos meses después de ser aprobada esta medida.

La Ley Grenville continuó rigiendo de tiempo en tiempo; y en 1774, Sir Edwin Sandys presentó un bill para darle carácter perpetuo. Este bill encontró gran oposición, especialmente por parte de Mister Fox, quien temía que así se renunciaran los privilegios de la Cámara; pero en sentir general eran tan evidentes los efectos favorables de la Ley, en los cinco casos que ya se habian fallado con arreglo á sus disposiciones, que el bill fué aprobado por gran mayoría (4). «Este feliz suceso—escribía Lord Chatham—es la alborada de mejores tiempos; es el último puntal del Parlamento: si se pierde al aprobarse, caerán sin remedio sobre los Cuerpos Colegisladores el desprecio y la odiosidad de la nacion.» «La Ley honra á los Códigos y hará para siempre grata la memoria de su iniciador» (5).

(1) Mem. Walp. Jor. III, ii, 384 n.

(2) Deb. Cavendish, i, 513.

(3) Hatsell's Prec., ii, 21.

(4) 250 contra 122; Hist. Parl. xvii, 1071; Mem. Fox, i, 95-133; Diar. Walpole, i., 314-325.

(5) Carta á Lord Shelburne: marzo 6, 1774; Corr., iv, 332.

Esta ley fué aprobada en vísperas de otra elección general, en que no parece—según los datos de que se tienen noticias—que haya habido tanta corrupción como en la de 1768. Pero el precio de los burgos no disminuyó por cierto en el mercado, pues Gotton se vendió en 75.000 libras (1).

Durante cierto tiempo esta medida introdujo indudablemente una mejora señalada en las funciones judiciales de la Cámara de los Comunes. En aquel período, el quebrantamiento de las combinaciones, en que los partidos políticos solían entrar, favorecía su éxito; y la denuncia de anteriores abusos frustraba su inmediata renovación en otra forma. Pero bien pronto se hizo evidente que la corrupción y el espíritu de partido no habían quedado vencidos (2). Las turbas acudían á la urna—lo mismo que antes al emitir nominalmente el voto,—no con el objeto de dar garantías á la justicia, sino con el de ayudar á sus amigos políticos. El partido que desplegaba mayores fuerzas tenía probabilidades de obtener la mayoría numérica de los nombres que salían de la urna para formar el comité. De esta lista cada partido procedía á borrar á trece de sus adversarios políticos, y el más fuerte se proporcionaba de este modo la preponderancia en el comité. No era esto todo. Los hombres más entendidos, á quienes más temían sus adversarios, quedaban casi siempre borrados—procedimiento que se conocía vulgarmente con la frase de «saltar la tapa de los sesos al comité,»—y de este modo el comité llegó á ser á la vez parcial

(1) Lord Mahon, *Hist.*, vi, 27.

(2) *Mem. Walpole*; iv, 111 y n.

é incompetente. Los miembros del comité prestaban juramento de administrar justicia entre los candidatos rivales, y, sin embargo, las circunstancias que concurrían á su elección, sus prevenciones de partido y una convencional relajación del sentido moral—favorecidas por la oscuridad y ambigüedad de la ley electoral y por las contradictorias sentencias de ineptos tribunales,—produjeron este equívoco resultado: que la razón apareciese estar generalmente de parte del candidato que profesaba iguales opiniones políticas que la mayoría del comité (1). Un candidato whig poca justicia obtenía de un comité tory: un candidato tory alegaba en vano sus derechos ante un comité whig.

Por estos medios la mayoría de la Cámara continuó—menos directa y seguramente y quizás con menos escándalo público,—designando á sus propios miembros, como lo habían hecho antes de la Ley Grenville. Y durante medio siglo se toleró que prevaleciese este sistema, con ligeras variaciones en sus procedimientos. Sin embargo, en 1839 el voto secreto en la urna fué por fin suprimido por la ley de Sir Robert Peel (2); y los comités quedaron reducidos á seis miembros, nombrados por un cuerpo imparcial,—el comité general de elecciones. Adoptóse el mismo principio de selección en leyes posteriores con garantías adicionales de imparciali-

(1) Estos abusos se detallaban hábilmente en el informe del comité sobre elecciones disputadas. (Mr. C. Buller.) 1837-38, núm. 44.

(2) 2 y 3 Vict., c. 38; Deb. Hans., 3.^a ser., xlv, 379; *Ibid.*, xlvii, 576, etc.

dad; y el comité se redujo por último á cinco miembros (1). El mal se disminuyó de este modo notablemente; pero todavía la siniestra influencia de los partidos no quedó por completo dominada. En la nominación de los comités de elección, el uno ó el otro partido tenían necesariamente mayoría de un voto; y si bien estos tribunales eran sin duda mucho más competentes en conocimientos judiciales, su constitución y sus procedimientos los exponían demasiado á menudo á sospechas de preveniciones políticas (2).

Siendo estos los vicios y defectos del sistema electoral, ¿cuáles eran sus resultados en la Cámara de los Comunes? Los representantes que ocupaban sus asientos gracias á un sistema de corrupción general apenas podían dejar de ser ellos mismos venales. Lo que ellos habían comprado estaban más que dispuestos á venderlo. ¡Y cómo brillaban los premios que se ofrecían en pago de sus servicios! Pairías, baronías, y otros títulos honoríficos, protección y favor de la corte para los ricos, —empleos, pensiones y sobornos para los necesitados. Todo cuanto el Gobierno podía conceder estaba á su alcance. El aumento rápido de los honores demuestra la liberalidad con que se premiaban los servicios políticos; al par que las memorias y las correspondencias contemporáneas revelan las artes con que se ganó más de una pairía.

(1) 4 y 5 Vict., c. 58; y 11 y 12 Vict., c. 98; Informe sobre elecciones disputadas, 1844, núm. 373.

(2) Al fin, en 1868, se cometió á los jueces de los tribunales superiores el conocimiento de las elecciones disputadas, 31-32, Vict., c. 125.

Desde la época de la Revolución, los empleos y pensiones se consideraban como precio de la dependencia política; y desde entonces ha sido política constante del Parlamento disminuir el número de empleados con derecho á tomar asiento en la Cámara de los Comunes. A Guillermo III cupo la tarea de principiar á resolver el difícil problema de un Gobierno constitucional; y entre los medios de que se valió para influir en sus Parlamentos, se halla el de la multiplicación de empleos. El partido nacional notó desde luego el peligro que amagaba con esta causa á sus recientes libertades, y trató de esquivarlo. En 1693, la Cámara de los Comunes aprobó un bill que prohibía á todos los miembros, en lo sucesivo elegidos, que aceptasen empleo alguno de la Corona; pero los Lores lo rechazaron. El año siguiente volvió á renovarse el bill y lo aprobaron ambas Cámaras; pero entonces el Rey le negó su sanción. Sin embargo, más tarde, en ese mismo reinado, este principio de incompatibilidad comenzó á prevalecer, aplicándose por primera vez á los Comisarios de las Juntas de la Renta (1). Y por último, en 1700 se dispuso que después del advenimiento de la casa de Hannover, «ninguna persona que desempeñe un cargo ó empleo de provecho por nombramiento real, ó reciba una pensión de la Corona, tenga aptitud de servir como miembro de la Cámara de los Comunes» (2). Esta disposición demasiado estricta fué, sin embargo, revocada, antes de surtir efecto, á princi-

(1) 4 y 5 Guillermo y María, c. 21 (Timbres); 11 y 12 Guillermo III, c. 12 (Administración Económica).

(2) 12 y 13 Guillermo III c. 2, S. 3

pios del reinado de Ana (1). A la verdad, no era compatible con el sistema del Gobierno constitucional, y si se hubiera puesto en práctica habría empeñado al Parlamento en un conflicto desesperado con el poder ejecutivo.

Por la ley de sucesión dictada en aquel reinado se introdujeron otras restricciones mucho más adecuadas para corregir los males de la influencia corruptora. Todo el que desempeñase un nuevo empleo, creado después del 25 de octubre de 1705, y todo el que disfrutase una pensión de la Corona, por el tiempo que el Soberano lo tuviese por conveniente, estaba incapacitado de tomar asiento en el Parlamento; y los miembros de la Cámara de los Comunes que aceptaran de la Corona cualquier empleo de antigua creación, se hallaban obligados á dejar sus asientos vacantes, si bien podían ser reelegidos (2).

El objeto de esta última disposición era someter la aceptación del empleo por un representante, á la aprobación de sus constituyentes; principio que —apesar de varias tentativas para modificarlo— se ha mantenido desde entonces resueltamente por los Cuerpos Colegisladores (3). Se impusieron también restricciones á la multiplicación de comisarios (4).

(1) 4 Ana, c. 8, S. 25.

(2) 6 Ana, c. 7.

(3) Hizose, sin embargo, una modificación de esta ley por la de reforma de 1867 en favor de los miembros que pueden ser trasladados de un empleo de nombramiento de la Corona á otro. —30 y 31 Vict. c. 102. S. 52, y Sch. H.

(4) 6 Ana, c. 7.

A principios del reinado siguiente la incapacidad se extendió á los pensionados por cierto número de años (1); pero como muchas pensiones se concedían entonces secretamente, la ley no pudo surtir efecto. En el reinado de Jorge II se intentó varias veces ponerla en observancia, pero todas estas tentativas abortaron (2). Lord Halifax, discutiendo uno de estos bills, dijo que las pensiones secretas eran la peor forma de sobornos. «Un soborno se da por un trabajo especial; una pensión es un soborno constante y continuo» (3). A principios del reinado de Jorge III, Mr. Rose Fuller, que había sido un whig consecuente, se vendió mediante una pensión secreta de 500 libras, que disfrutó muchos años. La causa de su apostasía no se descubrió hasta después de su muerte (4).

Sin embargo, continuaba defendiéndose firmemente la política de restringir el número de cargos susceptibles de ser desempeñados por miembros de la Cámara de los Comunes. En 1742, el bill de empleos, que había sido rechazado tres veces por la Cámara de los Comunes y dos por la de los Lores, recibió por último la sanción real (5). En una protesta de los Lores se manifestó que entonces se habían distribuido doscientos nombramientos entre los miembros de la Cámara de los Comu-

(1) 1 Jorge I, c. 56.

(2) No menos de seis bills se aprobaron por la Cámara de los Comunes y se rechazaron por la de los Lores: Hist. Parl., VIII, 789; *Ibid.*, ix, 369; *Ibid.*, xi, 510; *Ibid.*, xii, 591.

(3) Hist. Parl., xi, 522.

(4) Corr. Almon. II, 8; Mem. Rockingham, I, 79, n.

(5) 15 Jorge II, c. 22.

nes (1). Esta ley añadió muchos empleos á la lista de incompatibilidades; especialmente los secretarios y otros empleados subalternos de los departamentos públicos.

Con estas medidas, la excesiva multiplicación de cargos se había refrenado; pero en el reinado de Jorge III, su número era todavía muy considerable; y los empleos servían—casi sin rebozo—de medio para obtener apoyo parlamentario. Horacio Walpole nos ha legado un buen ejemplo de la manera desvergonzada de hacerse los tratos para conseguir los votos de los miembros, á cambio de empleos. Mr. Grenville le escribió una carta, proponiéndole nombrar á su sobrino Lord Oxford Guarda Mayor de los Parques de St. James y Hyde. Le dijo: «Si lo acepta, no dudo que contaré con su apoyo cordial y con el de su amigo Boone, y creo también que os verá mucho más amenudo en la Cámara de los Comunes. Esto es intentar sobornaros; pero es el soborno que un hombre honrado puede intentar sin ánimo de ofender á otro.» Como Walpole no acogió con mucho calor esta proposición, y rehusó todo participio en el trato, se interrumpió en el Tesoro por varios meses el pago de diversas sumas que se le debían por cuenta de sus derechos de patentes en el Exchequer (2).

Los estadistas whigs de esta época, que luchaban por disminuir la influencia de la Corona, conocían perfectamente los medios de corrupción que seguía prestando la multiplicidad de empleos. «El gran número de cargos,» decía Lord Rockin-

(1) Protesta de los Lores, 1741; Hist. Parl., xii, 2.

(2) 21 Nov. 1762; Mem. Walpole. I, 213-216.

gham, «de mayores ó menores emolumentos que se hallan hoy á disposición de los partidos que toman asiento en el Parlamento, realmente produce el mismo efecto que los premios de una lotería. Un hombre interesado compra un asiento, siguiendo el mismo principio que uno que compra un billete de lotería. El valor del billete depende del número de premios que hay en la rueda» (1). Para extirpar este mal, más bien que por obtener ahorros pecuniarios, propuso Mr. Burke, en 1780, abolir treinta y nueve empleos ocupados por miembros de la Cámara de los Comunes y once desempeñados por Pares. Y por la ley de Lord Rockingham, reglamentando los gastos de la lista civil de 1782, se suprimieron varios empleos del Gobierno y de la casa real, los cuales, generalmente, se habían desempeñado por miembros del Parlamento; cesando en lo sucesivo las pensiones secretas (2).

En 1793, el Parlamento de Irlanda adoptó los principios de la ley inglesa de Ana, y declaró incompatibles á los que desempeñaban toda clase de empleos de nombramiento de la Corona ó del Lugar-Teniente creados después de aquella fecha. Al verificarse la unión de Irlanda, todas las incompatibilidades que existían respecto del Parlamento irlandés se hicieron extensivas al del Reino Unido; y se crearon varias incompatibilidades nuevas con referencia á otros empleos irlandeses (3).

El plan general de incompatibilidades de la representación con los cargos públicos se había

(1) Mem. Rockingham, II, 339.

(2) 22 Jorge III, c. 82; Mem. Wraxall, III, 44-50-54.

(3) Jorge III, c. 52.

completado ya; pero los temores del Parlamento se hicieron además evidentes al declararse la incompatibilidad de nuevos empleados nombrados con arreglo á leyes del mismo Parlamento. Tan constante ha sido esta política, que más de cien estatutos, aún vigentes, contienen cláusulas de incompatibilidad; y otros muchos parecidos han dejado de estar en vigor desde entonces, ó han sido revocados (1).

El resultado de estos temores y vigilancia ha sido una gran reducción en el número de empleados que toman asiento en la Cámara de los Comunes. En el primer Parlamento de Jorge I hubo doscientos setenta y un miembros que obtenían empleos, pensiones y sinecuras. En el primer Parlamento de Jorge II había doscientos cincuenta y siete: en el primer Parlamento de Jorge IV sólo ochenta y nueve, sin contar los oficiales del ejército y la armada (2). El número de empleados con asiento en la Cámara de los Comunes se ha reducido aún más con la abolición y consolidación de empleos; y en 1833 sólo había sesenta miembros que desempeñasen empleos civiles y disfrutasen pensiones, y ochenta y tres con reales despachos en el ejército y la armada (3).

La política de las incompatibilidades se ha conservado hasta la época actual. Los jueces de Inglaterra habían sido excluidos de la Cámara de los

(1) Folleto del autor sobre la Consolidación de las leyes electorales.—1850.

(2) Informe sobre las actas de los miembros, 1822 (542); 1823 (565); Deb. Hans., 3.^a ser., ii, 1118, n.

(3) Informe sobre Miembros con empleos, 1833, núm. 671.

Comunes por ley del Parlamento. En interés de la justicia y por motivos de conveniencia constitucional, esta exclusión se hizo extensiva á sus compañeros de Escocia en el reinado de Jorge II (1), y á los jueces de los tribunales de Irlanda en el reinado de Jorge IV (2). En 1840 se adoptó idéntico principio respecto del juez del tribunal del Almirantazgo (3). Todos los nuevos jueces de los tribunales *de equidad* se declaraban incompatibles por las leyes que crearon sus cargos. El único juez que sigue disfrutando el derecho de tomar asiento en la Cámara de los Comunes es el *Master of the Rolls*. En 1853 se presentó un bill para dejar sin efecto este privilegio excepcional; pero fué desaprobadado en virtud de un gran discurso de Mr. Macaulay (4).

Estas varias incompatibilidades se creyeron necesarias para afianzar la independencia del Parlamento; y su conveniencia se reconoce aún hoy, apesar de que son menos temibles los peligros que se quisieron evitar. Cierto es que esta independencia se ha comprado á costa de mucha eminencia intelectual, de que mal podía prescindir la Cámara de los Comunes; pero la libertad constitucional exigía ese sacrificio y se ha consumado cuerdamente.

Anteriormente se ponían en juego medios aún más torpes que los empleos y pensiones para

(1) 7 Jorge II, c. 16.

(2) 1 y 2 Jor. IV, c. 44.

(3) Muy apesar de todos los que conocían á ese hombre eminente, el Dr. Lushington, que perdió el asiento en que por largo tiempo se había distinguido.

(4) Bill de exclusión de Jueces, 1.º de Junio 1853; Deb. Hans., 3.ª ser., cxxvii, 996.

corromper la independencia del Parlamento. Cometíanse sobornos vulgares, directa ó indirectamente, para obtener apoyo político; y nuestra historia parlamentaria está manchada con esta vergüenza, desde el reinado de Carlos II hasta muy entrado el de Jorge III. Bastante natural es que Carlos, de por sí nada escrupuloso y bastante corrompido, hubiese echado mano del soborno. Su reinado se distingue por el envilecimiento en que florecieron toda clase de corrupciones. Entonces por vez primera se vieron expuestos sistemáticamente los miembros á la tentación del soborno pecuniario. En los reinados de la dinastía de Tudor y de los primeros Stuardos, la prerrogativa había tenido en general demasiada fuerza para necesitar el auxilio de semejante incentivo (1); pero después de que la prerrogativa quedó hondamente maltrecha con el destronamiento de Carlos I, se buscó apoyo para la influencia de la Corona en las sutiles artes de la corrupción. Los votos que no podían ya adquirirse con el temor, se compraban con oro. Más tarde Jacobo II, escudado con un Parlamento servil, y decidido á gobernar una vez más por medio de la prerrogativa, desdeñó emplear las ruines artes del soborno (2).

(1) Según Lord Bolingbroke, Ricardo II obligaba á los miembros, «á veces por la amenaza y el terror, y á veces con dones, á consentir en lo que era perjudicial al Estado.» *Works*, iii, 173. Mr. Hallan fija la fecha en que comenzó el soborno de miembros, en el reinado de Jacobo I. *Hist. Const.* ii, 95. Sin embargo, el soborno como sistema, no puede atribuirse á tiempos anteriores á los de Carlos II.

(2) *Burnet's Own Time*, i, 626. *Barillon's Despatch*, 30 de abril, 1685; Fox, *Hist. de Jacobo II.* Ap. ixix; *Obras de Bolingbroke*, ii, 280.

Por mucho que la revolución favoreciese la libertad constitucional, revivió y alentó este escándalo, á cuyo desarrollo contribuyeron desgraciadamente las circunstancias de la época. Habíase limitado todavía más la prerrogativa de la Corona, aumentándose proporcionalmente el poder y la actividad del Parlamento, sin que se hubiese aún adoptado medida alguna para hacer efectiva la responsabilidad de éste para con el pueblo. Una mayoría de la Cámara de los Comunes, sobreponiéndose á la opinión pública, irresponsable para con sus electores, y debatiendo y votando á puertas cerradas, disponía de los destinos políticos de Inglaterra á su antojo. La Constitución no había arbitrado todavía medios adecuados para influir en la Cámara y refrenar esos excesos; y Guillermo III, aunque personalmente era adversario de los torpes manejos de Carlos II, se vió forzado á permitir su uso. Su reinado, que por otros conceptos favoreció á la libertad y la grandeza nacional, fué vergonzoso en cuanto al carácter de los estadistas y á las virtudes públicas de aquella época (1).

La práctica del soborno directo continuó notoriamente en los tres reinados sucesivos, y si los archivos del Parlamento no la comprueban, la atestiguan escritores contemporáneos y las quejas que públicamente se lanzaron sobre su existencia. Bajo la administracion de Sir Robert Walpole, se redu-

(1) Hist. Parl., V. 807-840; *Burnet's Own Time*, ii, 144-145.
—Véase en Lord Macanlay el instructivo bosquejo del origen y marcha de la corrupción parlamentaria, Hist. iii 541-687; *Ibid.*, iv, 146, 305, 427, 478, 545 y 551; *Diar. Com.* xi, 331, mayo, 2, 1695.

jo á sistema organizado, por medio del cual la mayoría de la Cámara de los Comunes permaneció largo tiempo sometida al ministro (1): Ciertamente es que después de todo, sus enemigos no pudieron probar los cargos que contra él formularon; pero toda la fuerza de la corte, del nuevo Ministerio y de la Cámara de los Lores, se empleó vigorosamente para servirle de escudo. Los testigos se negaron á prestar declaración, y los Lores rehusaron aprobar un bill de indemnidad que habría hecho desaparecer el motivo de aquella negativa (2). Ni hay que olvidar que, por más que la corrupción sea notoria, es de todas las cosas la más difícil de probar.

Continuaron este sistema los sucesores de aquel ministro durante todo el reinado de Jorge II, y se cree que alcanzó el mayor grado de perfección con el Gobierno de Mr. Henry Pelham.

Al aproximarnos al reinado de Jorge III nos alegraríamos de no encontrar huellas de tanta depravación política; pero desgraciadamente los primeros tiempos de este reinado nos presentan algunos de sus peores ejemplos. Lord Bute, resuelto á sostenerse en el poder con las artes corruptoras de Sir Robert Walpole, se aseguró, con la promesa de una pairía, el auxilio del experto agente de aquel minis-

(1) Debate en la Cámara de los Lores y de los Comunes, 1741, por virtud de mociones para la separación de Sir Robert Walpole, Hist. Parl. xi, 1027-1303; Coxe, Mem. de Sir R. Walpole, I, 569-644-719; Debate sobre nombramiento de un comité de investigación, Hist. Parl. xii, 418; Cooke, Hist. de los Partidos, ii, 134; Lecky, Hist. de Inglaterra, i, 366.

(2) Informe del comité de investigación, 1742; Hist. Parl. xii, 626-788; Coxe, Mem. de Sir R. Walpole, i, 711.

tro, Mr. Henry Fox, para ponerlas en práctica con buen éxito (1). El cargo que se le encomendó se conocía vulgarmente con el nombre de «manejo de la Cámara de los Comunes.»

En octubre de 1762, Mr. Grenville había hecho comprender á Lórd Bute que había dificultades para el despacho de los negocios en la Cámara de los Comunes «si no se le autorizaba para hablar á los miembros de aquella Cámara acerca de sus solicitudes y pretensiones» (2), y estas dificultades fueron eficazmente allanadas. Horacio Walpole nos refiere un cuento estupendo de la compra de votos por Mr. Fox en diciembre de 1762, en apoyo de los preliminares de paz, propuesto por Lord Bute. Dice: «Se abrió públicamente una tienda en la oficina de pagos, adonde acudían en tropel los miembros y recibían el precio de su venalidad en billetes de Banco, hasta por tan corta suma como la de 200 libras, por sus votos á favor del tratado.» 25.000 libras, según Martín, secretario del Tesoro, confesó más tarde, se pagaron en una mañana, y en una sola quincena se compró una vasta mayoría para aprobar la paz» (3). Lord Stanhope, que se inclina á rechazar completamente los pormenores de este cuento, admite que Mr. Fox era el menos escrupuloso de los discípulos de Walpole, y que la mayoría era por otros conceptos irresponsable (4).

La relación es probablemente exagerada; pero el

(1) *Rockingham Mem.*, i, 127.

(2) Papeles Grenville, i. 483.

(3) *Mem. de Walpole*, Jor. III, i, 199, y véase *Hist. de la última minoría*, pág. 84.

(4) *Hist. de Lord Mahon*, v, 45.

carácter de Mr. Fox y de sus asociados parlamentarios no es contrario á su probabilidad, ni aparece tampoco aislado de otras conjeturas.

Una circunstancia sospechosa que confirma el dicho de Horacio Walpole ha visto también la luz pública. Entre los papeles de Mr. Grenville se ha conservado un estado de la distribución de fondos secretos desde 1761 hasta 1769; de donde resulta que en el año que finalizó el 25 de octubre de 1762, se habían entregado á Mr. Martín, secretario del Tesoro, 10.000 libras; y en el siguiente año, al cual se refiere aquella narración, nada menos que 41.000 (1).

Los gastos generales en servicios secretos, durante la época de Lord Bute, ofrecen también un notable exceso al compararlos con los de otros años. En el que terminó el 25 de octubre de 1761, los gastos secretos habían ascendido á 58.000 libras. Lord Bute subió al poder el 29 de mayo de 1762, y en este año, terminado el 25 de octubre, subieron de repente á 82.168 libras. Al siguiente año bajaron á 61.000 libras, siendo de advertir que Lord Bute se retiró en abril. En 1764 se redujeron á 36.837, y en 1765 á 29.374 libras (2).

El Ministerio Grenville distribuyó sobornos ó gratificaciones con menos profusión que Lord Bute; pero, sin embargo, con tan poca sujeción, que

(1) Papeles Grenville, iii, 144.

(2) Hay oscuridad en estas cuentas; pero parece que los gastos secretos procedían de diferentes causas; ascendiendo el total pagado de 1761 á 1769 á 156.000 libras por un concepto, y por el otro á 394.507 libras. Los detalles de esta última suma son los únicos que se dan.

un donativo hecho á un miembro del Parlamento parece haberse considerado como un favor ordinario. Podían ofrecerse sin inferir agravio; y si rechazaban, se reconocía que era forzoso presentar excusas al Ministro. En los papeles Grenville encontramos una carta característica de Lord Say y Sele, que sirve de ejemplo de las relaciones que mediaban entre el Ministro y sus amigos del Parlamento.

«LONDRES 26 de noviembre de 1763.

Estimado señor: Os estoy muy agradecido por la libertad con que esta mañana os habéis dignado expresaros en vuestra conversación conmigo; lo que aprecio mucho más que el provecho lucrativo que entonces obtuve. En prueba de la sinceridad de mis palabras (perdonad, señor, lo que quizá parezca un exceso de delicadeza por mi parte), os devuelvo el adjunto billete de 300 libras que me hicisteis el favor de entregarme, pues la buena educación no me permitía rehusarlo cuando me lo ofrecísteis.

P. S.

Así como un buen caballo no necesita espuelas, del propio modo no necesito incentivo ó *douceur* para prestar mi humilde apoyo al Rey ó á sus amigos en la actual administración» (1).

Mr. Grenville, sin embargo, se quejaba y en la apariencia con razón, de que los fondos destinados á gastos secretos habían sido mucho menos cuantiosos que en tiempo de otro Ministro (2).

(1) Papeles Grenville, iii, 145.

(2) *Ibid.*, iii, 144.

Durante toda la administración de Lord North, la compra de votos en el Parlamento, por directos sobornos pecuniarios, siguió siendo práctica corriente. La complicidad del Rey—siempre sospechada—está ya fuera de duda. Escribiendo á Lord North el 1.º de marzo de 1781, decía S. M.: «Mr. Robinson me remitió anoche la lista de los presidentes y de una mayoría muy buena. Le he enviado esta mañana 6.000 libras que se destinarán al mismo objeto que la suma remitida el 21 de agosto» (1). No puede deducirse de esta carta, sino que el Rey tenía la costumbre de enviar dinero, para asegurar mayoría al Ministro, que estaba entonces combatiendo por él en la Cámara de los Comunes.

Más tarde, al retirarse Lord North en 1782, el Rey escribía el 18 de abril: «Haré también la lista de los pagos hechos por Mr. Robinson á los pares, y se la entregaré al primer Lord del Tesoro; pero no puedo responder de que con la idea del influjo no se rehuse continuarlos. No es posible facilitar los hechos á los miembros de la Cámara de los Comunes; pueden dirigirse, si quieren, á Lord Rockingham; pero por lo que éste me ha dicho, no

(1) Cartas del Rey á Lord North; Obras de Lord Brougham, iii, 157. Mr. Robinson, como Secretario del Tesoro, tenía el manejo de la Cámara de los Comunes, y era depositario del *Livre rouge*, en que se supone constaban los nombres de los miembros, que estaban al servicio de los Ministros; *Wraxal Mem.*, ii, 225. En una lista de votos, aparece este sospechoso asiento: «Herne, Francisco, uno de los amigos de Mr. Rigby, pagadas 4.000 libras.» De un MS. que bondadosamente me prestó Mr. Hogge, editor de la Correspondencia de Auckland. Véase también *Diar. de Walpole*, i, 280.

abrigo la menor duda de que se negará á traerme sus solicitudes, así como las de cualquier nuevo pretendiente en aquella Cámara» (1).

Apesar de ello, aun había esperanzas de mejora; y parece que el sistema de soborno directo no sobrevivió largo tiempo al Ministerio de Lord North (2). Posible es que no se hubiese extirpado por completo, y aun es probable que después se haya recurrido á él en ocasiones raras y excepcionales. Pero la administración rigurosa y popular de Mr. Pitt no necesitaba semejante apoyo. La Corona había triunfado de los partidos políticos—su influencia era suprema—y el mismo Mr. Pitt, á pesar de la prodigalidad con que distribuyó honores á sus parciales, era de carácter demasiado altanero para alentar la bajeza de sus más ruines partidarios.

Encontróse otro instrumento de corrupción á principios de este reinado, en la creación de fondos para el servicio público, por medio de emprés-

(1) Corr. de Jor. III con Lord North, ii, 422.

(2) Mr. Hallan dice que la práctica del soborno directo de los miembros del Parlamento «cesó, según generalmente se supone, al terminar la guerra de América.» *Const. Hist.*, ii, 428.

Mr. William Smith, uno de los más antiguos miembros de la Cámara de los Comunes, contaba la siguiente anécdota de su época: «Un caballero que se hallaba en el Banco de Sir Benjamin Hammett, oyó que un miembro, el cual era uno de los amigos de Lord North, pedía se le cambiase un billete de 500 libras, como así se hizo, y cuando este miembro salió del Banco, Sir B. Hammett vió un sobre de carta sobre el suelo, que él recogió y puso en manos de su amigo, sin comentarios. El sobrescrito iba dirigido al miembro con los cumplimientos de Lord North.» Mr. Amyatt, miembro por Southampton, fue, según se cree, el último que recibía pensión por su apoyo parlamentario. *Datos privados.*

titos y loterías. Esta forma de soborno, si bien menos directa, era más susceptible de pruebas. Sin soborno podía darse secretamente: el valor de la cédula era notorio. En marzo de 1763, Lord Bute contrató un empréstito de 3 millones y medio para el servicio público; y habiendo distribuido acciones entre sus amigos, la cédula alcanzó inmediatamente una prima de 11 por 100 en el mercado. Tan enorme error, al calcularse las condiciones con que podía negociarse un empréstito, es apenas compatible con la honradez del proyecto; y según las prácticas de aquella época, el Ministro estaba completamente libre de inspección y vigilancia en la distribución de las acciones. Con esto el país sufrió una pérdida de 385.000 libras; y contra el Ministro se formuló abiertamente el cargo de haber enriquecido á sus partidarios políticos á expensas del público. Habíase visto que los billetes de Banco de Mr. Fox eran tan persuasivos, que la corrupción se aplicó en mucha mayor escala para afianzar la autoridad del Ministro. La participación de muchos miembros en las ganancias de este infame empréstito no pudo ocultarse, y se tomó muy poco trabajo en negarla (1).

No era probable que se olvidara pronto el buen éxito de este expediente. El agiotaje se puso en moda; y muchos miembros del Parlamento tuvieron parte en él de una manera notoria. Horacio Walpole, el principal cronista de estos escándalos,

(1) Hist. Parl. xv, 1305; Adolphus, i, 111; Historia de la anterior minoría, 107. «El Breton del Norte,» núm. 42; Historia de Lord Mahon, v, 20; MSS. de Bute, en el Museo Británico; Cooke, Historia de los Partidos, iii, 22.

manifiesta que en 1767 sesenta miembros, y aun el mismo canceller del Exchequer, estuvieron complicados en estos negocios (1). Otro contemporáneo, Sir Jorge Colebrooke, nos da una relación igualmente circunstanciada de la monstruosa corrupción de aquella época.

Dice: «El duque de Grafton dió una comida á varios de los principales individuos de la *cit * para colocar el empr stito. Mr. Townshend vino de bata, y despu s de comer, convenidas ya las condiciones y deseando cada uno de los presentes apuntar   alg n amigo en la lista de los suscritores, fingi  sumar las cantidades ya suscritas, y dijo que el empr stito estaba cubierto; recogi  precipitadamente los papeles, entr  en una silla de manos y se volvi    su casa, reserv ndose con esta maniobra una gran porci n en el empr stito» (2).

Pocos a os despu s se denunciaron pr cticas semejantes bajo otra forma. Las loter as eran por aquella  poca fuente copiosa de ingresos; y de la lista de suscritores de 1769 y 1770 resulta que se hab an concedido participaciones   varios miembros del Parlamento. El 23 de abril de 1771 Mister Seymour propuso que se remitiese la lista de las personas que se hab an suscrito   las loter as de aquel a o, alegando que en la lista de 1769 aparec a que se hab an facilitado   miembros del Parlamento veinte mil billetes, los cuales se vendieron con una prima de casi dos libras cada uno. Su proposici n fu  rechazada (3). El 25 de abril Mister

(1) Mem. de Walpole; Jer. III, ii, 428.

(2) Citado en Mem. de Walpole, iii, 100, n.

(3) Hist. Parl., xvii, 174.

Cornwall propuso que se prohibiese á todo miembro recibir más de veinte billetes. Manifestó que estaba «perfectamente informado» de que cincuenta miembros del Parlamento se habían suscrito cada uno por quinientos billetes, lo que les daría una ganancia de 1.000 libras y aseguraría al Ministro 50 votos. Su proposición fué también rechazada (1).

Más adelante, en 1781, ocurrió con la administración de Lord North exactamente lo mismo que había ocurrido en el abominable empréstito de Lord Bute. Contratóse entonces uno por 12 millones de libras, para sufragar los gastos de la desastrosa guerra de América, en el cual habían de expedirse billetes de lotería. Sus condiciones eran tan favorables á los suscritores que de súbito la cédula ú *omnium* subió casi 11 por ciento (2). Dirigiéronse contra el Ministro injuriosas recriminaciones, y su conducta fué denunciada repetidas veces en el Parlamento por su consciente inmoralidad. Y estas imputaciones no se hacían por oscuros individuos, sino por Lord Rockingham, Mr. Fox, Mister Burke, Mr. Byng, Sir G. Savile y otras eminencias de la oposición. Calculó Mr. Fox que se sacaría de este empréstito una ganancia de 900.000 libras, y otros estimaron que la mitad del empréstito fué suscrito por miembros de la Cámara de los Comu-

(1) Mem. de Walpole, iv, 320; Corr. de Chatham, iv, 148, n; Hist. Parl., xvii, 185.

(2) Sir P. J. Clarke, el 8 de marzo, dijo que había subido de 9 á 11 aquel día. Lord North dijo que sólo había subido á 9, y que volvió á bajar á 7 $\frac{1}{2}$. Lord Rockingham lo calculaba en 10 por 100.

nes. Lord Rockingham dijo que «el empréstito había tenido sencillamente por objeto el de corromper al Parlamento para que apoyase una guerra perversa, impolítica y ruinosa.» Mr. Fox declaró una y otra vez, que se había puesto una gran cantidad «en manos del Ministro para que las repartiase á manera de *douceurs* entre los miembros de aquella Cámara.... como medio de procurarse una mayoría y de continuar contando con ella en la Cámara de los Comunes en todas ocasiones, y para fortalecer y apoyar una mala administración» (1).

El peor rasgo de esta forma de corrupción fué el costo extravagante y excesivo que causó á la nación. Si los miembros del Parlamento habían de ser comprados al cabo, unos billetes de Banco cuerdamente distribuídos saldrían mucho más baratos que empréstitos ruinosos. Lord Bute había comprado una mayoría, al presentar los preliminares de paz, con treinta ó cuarenta mil libras. El experimento de Lord North impuso al país una carga de cerca de un millón. Malo era que los representantes del pueblo debieran ser comprados; pero pagar precio tan subido por su corrupción era agravar cruelmente el daño.

En 1782, al levantar Lord North otro empréstito,

(1) Debates en la Cámara de los Comunes, 7, 8, 12 y 14 de marzo, y en la de los Lores, el 21 de marzo de 1781; Hist. Parl., xi, 1334-1386; Mem. Rockingham, ii, 437; Lord J. Russell, Vida de Fox, i, 235-241; Mem. Wraxall, ii, 360-375. Entre los suscritores á este empréstito hubo siete miembros por 70.000 lib., otros por 50 000 l., y uno por 100.000 l.; pero como la mayor parte fueron tenedores de la cédula solamente, no aparecieron en lista.—*Wraxal's Mem.*, ii, 367.

no se aventuró á repetir estos escándalos; pero defraudó las esperanzas de sus amigos con un nuevo sistema de suscripciones privadas. Este arreglo no se libró de animadversión; pero fué germen de la forma moderna de contratos por medio de pliegos cerrados (1). El mismo Mr. Pitt había condenado el sistema anterior de agiotaje en empréstitos y loterías, y cuando comenzó sus operaciones financieras como primer Ministro de la Corona en 1784, adoptó medidas eficaces para ponerle término. Que el mal no se había exagerado, puede inferirse de las miras de aquel sagaz estadista, tales como las ha explicado su biógrafo y amigo el Dr. Tomline. Mr. Pitt, que, «cuando formaba parte de la oposición, se había opuesto á la práctica de sus predecesores de distribuir provechosas acciones de empréstitos y billetes de loterías, por menos del precio corriente, entre sus amigos particulares, y los sostenedores parlamentarios del Gobierno, adoptó el plan nuevo de contratar empréstitos y loterías, mediante proposiciones selladas que se abrían en presencia de los licitadores; y al par que esta competencia garantizaba al público las mejores condiciones que podían obtenerse en las respectivas circunstancias, cortaba de raíz la indebida causa de favores otorgados á intereses individuales con aumento de la influencia ministerial» (2). Las proposiciones más bajas fueron aceptadas, y Mr. Pitt pudo asegurar á la Cámara de los Comunes que ni un chelín se

(1) Hist. Parl., xxii, 1056; Mem. Wraxal, ii, 522.

(2) Vida de Pitt, iii, 533.

había reservado para ser distribuído entre sus amigos (1).

Queda aún por mencionar otra forma de corrupción parlamentaria. Encontróse un medio conveniente de enriquecer á los amigos políticos por medio de lucrativos contratos del servicio público, necesariamente aumentados á causa de la guerra americana. Un contrato para abastecer de aguardiente ó carne á la marina, era un premio tan valioso para un miembro, como una acción en un empréstito ó lotería. Esta especie de recompensa era especialmente aceptada por los miembros mercantiles de la Cámara; ni se limitaba la atracción de sus beneficios á los miembros á quienes se otorgaban contratos. Permitíase á los electores participar de estas ganancias, y por lo mismo apoyaban con gran celo á los candidatos del Gobierno. Y esta era otra causa de influencia por la cual el pueblo también pagaba demasiado caro. Pesadas iban haciéndose ya sus cargas, y éstas se aumentaron con los contratos costosos é indiscretos que este sistema de agiotaje alentó. El costo del soborno en esta forma, era aún mayor y más indefinido que el de empréstitos y loterías. En estos últimos había cierto límite á la prima de la cédula, que era pública y patente para todo el mundo; pero, ¿quién podía apreciar el provecho de un contrato celebrado con ligereza é ignorancia irregular, por no decir con fraude, sin que se hubiesen exigido garantías adecuadas para su debido cumplimiento? Estos males eran notorios y no escasearon esfuerzos para corregirlos.

(1) Lord Stanhope, vida de Pitt, i, 219.

En 1779, Sir Phillip Jennings Clerk obtuvo se tomase en consideración un bill que privaba á los contratistas de tomar asiento en el Parlamento, á menos que hubiesen obtenido el contrato en licitación pública; pero el 11 de marzo se denegó que el bill pasase al comité respectivo.(1). Más adelante, en febrero de 1780, Sir Phillip renovó su proposición y consiguió que su bill fuese aprobado en la Cámara de los Comunes sin oposición; pero fué rechazado por los Lores en segunda lectura (2). En 1781 se presentó por tercera vez; pero entonces fué desaprobadado en la Cámara de los Comunes (3).

Entretanto la administración de Lord North decaía: la oposición se había empeñado en disminuir la influencia de la Corona y en favorecer la causa de la reforma económica; y en 1782, Sir Phillip Clerke pudo presentar su bill y consiguió que fuese aprobado en segunda lectura (4). Cuando se encontraba en comité, Mr. Fox tachó la excepción en favor de contratos obtenidos en pública subasta, é hizo extensiva la medida tanto á los contratos vigentes como á los futuros. Inmediatamente después, al subir al poder el Ministerio Rockingham, llevó á cabo los proyectos que antes defendiera; proyectos que, bajo sus auspicios, fueron por fin aprobados (5). De este modo vino la ley á

(1) Hist. Parl., xx, 123-129.

(2) *Ibid.*, xxi, 414.

(3) *Ibid.*, 1390.

(4) *Ibid.*, xxii, 1214-1335-1356. Debates 19 de marzo; 15 y 17 de abril; 1.º y 27 de mayo de 1782.

(5) El bill contenía una excepción en favor de las personas que se suscribiesen en un empréstito público. Díjose, sin embar-

condenar de nuevo las influencias corruptoras en el Parlamento.

Al estimar las pruebas de corrupción parlamentaria que se hallan á nuestro alcance, forzoso es tomar en cuenta la hostilidad de muchos de los testigos. Hacíanse cargos á los Gobiernos de la época por sus más encarnizados adversarios, y es posible que la exageración de los partidos haya recargado las sombras en los colores. Pero se hacían por hombres de elevado carácter y talla política; y tan generalmente se reconocía la verdad de los cargos, que todos los abusos denunciados fueron por último condenados por el Parlamento. ¿Eran inmotivadas todas las medidas adoptadas para refrenar la corrupción y la influencia ilegítima? ¿Eran imaginarios los males cuyo remedio se buscaba? El historiador no puede desear mejores pruebas de los males contemporáneos, que el juicio de Parlamentos sucesivos, emitido una y otra vez, y ratificado por la posterioridad (1). La sabiduría de los Cuer-

go, que el empréstito era un medio de influencia más peligroso que los contratos, y al fin se omitió la excepción, «subentendiéndose generalmente que se presentaría un bill aparte con aquel objeto;» lo cual, con todo, nunca se hizo. Este asunto, según se refiere en los debates, es excesivamente oscuro é incomprensible, y apenas merece crédito, aunque frecuentemente se aludió á él, cuando se discutía la incompatibilidad del Barón Rothschild en 1855.

(1) Al pintar los vicios públicos de su tiempo, Cowper no omitió estigmatizar como merecía su corrupción política.

But when a country (one that I could name)

In prostitution sinks the sense of shame;

When infamous Venality, grown bold,

Writes on his bosom *to be let or sold*.—*Table Talk*.

Mas cuando una nación, que yo podría nombrar,—ahoga en la

pos Colegisladores impidió la ruina de la Constitución, que el filósofo Montesquieu había predicho, cuando dijo: «Il périra, lorsque la puissance législative sera plus corrompue que l'exécutive» (1).

El estado de la sociedad en los primeros años del reinado de Jorge III era tal, que los vicios del Gobierno hallaban poco correctivo en la opinión pública. Un sistema corrompido de gobierno representaba hartamente la corrupción que prevalecía en la sociedad. Los hombres de más elevada clase se entregaban públicamente á la embriaguez, al juego y al libertinaje; el clero era indiferente en materia de religión; las clases medias eran toscas, ignorantes y sensuales; y las clases inferiores se hallaban embrutecidas por la incuria, la pobreza y los malos ejemplos. Los gustos y costumbres de la época eran groseros; su norma moral é intelectual estaba bien rebajada. Todas las clases carecían de refinamiento, y casi todas de educación. He aquí

prostitución el sentimiento de la vergüenza—cuando la venalidad infame, que llega hasta la audacia,—escribe sobre su pecho «éste se alquila ó se vende.»

(1) Libro xi, c. 6. Lord Bolingbroke escribía en el mismo espíritu: «Cuando el pueblo de la Gran Bretaña se hace tan degenerado y bajo, que por corrupción se presta—pues ya no corre peligro de ser intimidado por la prerrogativa—á elegir personas que lo represente en el Parlamento, de quienes por experiencia sabe que se hallan bajo el influjo que nace de intereses privados, y bajo la dependencia de la corte, siendo hechura de un Ministro. ó á otros que son desconocidos de los que los eligen, y no tienen más recomendación que la que llevan en los bolsillos, entónces los enemigos de nuestra Constitución pueden vanagloriarse de haberse sobrepuesto á ella, y de que ya ni puede ella mantenerse á sí misma, ni defender la libertad.» *Works*, iii, 274.

un vasto campo para las operaciones de senadores venales, hambrientos pretendientes de empleos, y electores corrompidos.

Después de haber examinado las imperfecciones del sistema representativo y las distintas formas de corrupción que antes viciaban la Constitución, nos detendremos á preguntar: ¿cómo pudieron mantenerse vivos los principios liberales, la ciencia de la gobernación y las virtudes públicas en medio de tan adversas influencias? (1) La nación era grande y gloriosa, y su historia—si bien empañada con muchas manchas—inspira justo orgullo á todo inglés. Si el pueblo disfrutaba de menos libertad que en tiempos posteriores, era, sin embargo, el pueblo más libre del mundo. Si sus leyes eran inferiores á la jurisprudencia moderna, no desmerecían de la cultura de la época en que el Parlamento las aprobó. ¿Cómo pueden estos contrastes explicarse y conciliarse entre sí? ¿Cómo se salvó el pueblo del desgobierno? ¿Qué antídotos se opusieron á los funestos abusos que prevalecían? En primer lugar, el Gobierno parlamentario atrajo á los hombres más hábiles al servicio del Estado. Ya debiesen sus asientos á la protección de un partido, á la compra de un burgo, ó á los sufragios de sus conciudadanos, ilustraron igualmente al Parlamento con su elocuencia, é influyeron en los consejos nacionales con su saber y su talento. En se

(1) Decía Sidney Smith: «De todos los ingeniosos instrumentos del despotismo, el más digno de alabanza es una asamblea popular, en que la mayoría se compone de hombres pagados ó alquilados, y hay algunos hombres audaces y hábiles, cuyos enérgicos discursos hagan creer al pueblo que es libre.» Mem., ii, 214.

gundo lugar, la representación—aunque limitada y anómala—comprendía algunos elementos populares; y la Cámara de los Comunes, en las peores épocas, reconocía aún su responsabilidad ante el pueblo, y no era indiferente á la opinión pública. No puede tampoco negarse que la reducida clase, cuyos votos elegían la mayoría de la Cámara de los Comunes, era la más instruída é ilustrada de la nación; y que, á fuer de ingleses, eran por lo general fieles á los principios de libertad.

Otras dos causas que ejercieron saludable preponderancia en el Parlamento y en la clase gobernante se encuentran en las divisiones de los partidos políticos—con exactitud denominados por Sir Bulwer Lytton «dos nervios de la libertad»—y en la creciente influencia de la prensa. Por más inclinado que el partido dominante se haya sentido algunas veces á reprimir la libertad, la oposición se veía forzada á confiar en los principios populares, y comprometida á sostenerlos, á lo menos por algún tiempo, cuando subía al poder. Los partidos políticos servían además para suplir, hasta cierto punto, la deficiencia de una ilustrada opinión pública. Todavía las grandes masas del pueblo carecían de conocimientos y de influencia; pero los que disfrutaban del poder político se hallaban animados por sus rivalidades y ambiciones, no menos que por su patriotismo, á abrazar aquellos principios de buen gobierno, que firmemente se abrían camino en nuestras leyes é instituciones. Si todos los partidos se hubiesen combinado contra las franquicias populares, habría sido necesaria otra revolución para vencerlos; pero como estaban divididos y en lucha continua, el pueblo alcanzó extensas libertades, antes de encontrarse en estado

de arrancarlas á sus gobernantes por medio de una representación libre.

Mientras tanto, la prensa creaba gradualmente una opinión pública más elevada, que se imponía á todos los partidos. Sin embargo, pasó mucho tiempo antes de que ese gran agente político desempeñase dignamente su papel. Para que la prensa pueda instruir, es preciso que haya ilustración y espíritu público en el pueblo; pues toma sus matices de la sociedad y refleja los vicios que en ella prevalecen. De aquí que, mientras los abusos notorios del Gobierno fueron tolerados por una sociedad corrompida, la prensa fuese venal, acogiera libelos asquerosos y falsedades facciosas, en interés de los partidos rurales, y desfigurase todos los excesos de una depravada moralidad política. Afortunadamente, los principios de libertad y las virtudes públicas eran tan vigorosos, que constantemente hacían progreso en la sociedad, la prensa y el gobierno de la nación.

Los patentes defectos y vicios del sistema representativo que acabamos de exponer; la restricción y desigualdad del sufragio; el soborno del limitado cuerpo electoral y la corrupción de los mismos representantes, eran los más poderosos argumentos en pro de la reforma parlamentaria. Algunos de esos defectos habían sido parcialmente corregidos, y otros se expusieron y denunciaron infructuosamente; pero el mal más funesto exigía remedio más atrevido y arriesgado. La teoría de la igualdad de la representación—que en ninguna época fué muy perfecta—se hallaba, con el trascurso del tiempo, enteramente subvertida. Burgos arruinados y sin habitantes—que eran en absoluto propiedad de los grandes señores—y villas populo-

sas privadas de electores, elegían miembros para la Cámara de los Comunes; pero las grandes ciudades manufactureras, que se distinguían por su industria, riqueza y cultura, carecían de representantes.

Para rectificar parcialmente estas desigualdades se propusieron varios planes en distintas épocas, por estadistas de muy diferentes opiniones. Lord Chatham fué el primero en abogar por las reformas. Hablando en 1766 acerca de la representación de los burgos, la denominó «la parte podrida de nuestra constitución,» y dijo «que no podía durar un siglo. Si no se cae, habrá que amputarla» (1). En 1770 indicó que debía añadirse á cada condado un tercer miembro «para que sirva de contrapeso á los burgos venales y corrompidos» (2). Tan necesaria era, á su juicio, una medida de este carácter, que decía: «Antes de terminar este siglo, ó el Parlamento se reformará á sí mismo desde adentro, ó será violentamente reformado desde afuera» (3). El proyecto que se recomendó después fué el de un político de mucha nota, Mr. Wilkes. Más extenso que el de Lord Chatham, se proponía atacar más directamente los males que se deploraban. En 1776 propuso un bill para dar mayor número de miembros á la metrópoli y á Middles-

(1) Debate sobre el Mensaje; enero, 1766.

(2) Mem. Walp., iv, 58; Corr. Chatham, iv, 177; donde defiende su opinión fundada en el precedente de una ley escocesa en tiempo de la revolución. No se permitió la entrada del público durante este debate, que no se encuentra en la Historia Parlamentaria.

(3) Hist. Parl., xvii, 223 n.

sex, Yorkshire y otros grandes condados; para privar del derecho á los burgos corrompidos y aumentar el cuerpo electoral de los condados, y, por último, para otorgar la franquicia á Mánchester, Leeds, Sheffield, Birmingham y otras «ricas y populosas ciudades comerciales» (1). Su proyecto, en verdad, abarcaba todos los principios capitales de la reforma parlamentaria que, sin éxito, fueron defendidos en los cincuenta años posteriores y que en nuestro tiempo han llegado á sancionarse.

La medida posterior para reformar la Cámara de los Comunes fué propuesta por un par. El 3 de junio de 1780, en los momentos mismos de los motines de Lord George Gordon, presentó el Duque de Richmond un bill para establecer Parlamentos anuales, sufragio universal é igualdad de los distritos electorales. Plan tan indiscreto é inoportuno fué rechazado en votación ordinaria (2).

Mas esta extravagante proposición del Duque no fue aislada creación de su fantasía. Por esta época era popular el deseo de realizar cambios extremos, que significasen Parlamentos anuales, extinción de burgos corrompidos y sufragio universal. Los estadistas más graves que favorecían las mejoras en la representación, no prestaban su conformidad á todas estas proposiciones, por la probabilidad de que peligrasen los más prácticos planes de reforma económica, por medio de los cuales ellos trataban entonces, con buenas esperanzas de éxito, de purificar el Parlamento y disminuir la influencia de

(1) 21 de marzo de 1776, Hist. Parl., xviii, 1287. La moción fué desaprobada en votación ordinaria.

(2) Hist. Parl., xxi, 686.

la Corona. En apoyo de tan sagaz política se presentaron peticiones, en que además se abogaba por mayor igualdad en la representación del pueblo; mas aquellos estadistas no juzgaron prudente suscitarse por entonces esta cuestión (1).

Los vergonzosos motines de Lord George Gordon hicieron inoportuna en ese momento la discusión de todo cambio político. El partido whig era acusado de instigar y encubrir estos motines; lo mismo que en época posterior se le dirigieron imputaciones de jacobinismo. El discurso del Rey, al terminar la legislatura de 1780, ofreció una ocasión que aprovechó el vacilante Gobierno de Lord North. Su Majestad advertía al pueblo «los riesgos de las innovaciones» y sagazmente enlazaba esta advertencia aludiendo á «rebeldes insurrecciones que se proponían ofrecer *resistencia* á las leyes, ó reformarlas» (2).

Entre los proyectos más moderados que se discutieron en esta época, por los prudentes partidarios de la reforma parlamentaria, fué uno la adición de cien miembros por los condados á la Cámara de los Comunes. Opusieronse á esto, sin embargo, algunos de los principales whigs «por considerarlo perjudicial á la parte democrática de la Constitución, colocando demasiado peso en la balanza de la aristocracia» (3).

Mr. Pitt comenzaba entonces su gran carrera, y su temprana juventud se hizo memorable por haber defendido una medida que su padre había apro-

(1) Reg. Ant., xxiv, 140-194; Mem. Rockingham, ii, 395-411.

(2) Hist. Parl., xxvi, 767.

(3) Carta del Duque de Portland; Mem. Rockingham, ii, 412.

bado. Su primera moción sobre este particular se formuló en 1782 durante la administración Rockingham. El momento fué bien elegido, pues aquel Ministerio se distinguió por sus honrosos esfuerzos en purificar el Parlamento; al mismo tiempo que el pueblo, poco satisfecho de sus gobernantes, escandalizado ante los abusos que recientemente se habían revelado, y disgustado con la desastrosa terminación de la guerra americana, estaba preparado para los cambios constitucionales. Después de un llamamiento á la Cámara, expuso su propósito en un discurso tan juicioso y moderado como hábil. Al analizar el estado de la representación, describió los burgos del Tesoro y de otra nominación sin riqueza, población ni tráfico; y los burgos que no tenían riqueza ni arraigo en la nación, sino sus votos, que ellos vendían al mejor postor. Dijo que el Nabab de Arcot tenía siete ú ocho miembros en aquella Cámara, y preguntó: ¿no podría un Estado extranjero, enemigo de esta nación, tener aquí un partido por medio de esos burgos? Terminó proponiendo el nombramiento de un comité de investigación. Parece que se decidió á adoptar este procedimiento por virtud de las dificultades que encontró para obtener la aquiescencia de los amigos de la reforma respecto de toda proposición concreta (1). Esta proposición fué desestimada, pasándose al orden del día por una mayoría de tan sólo 20 votos (2).

Más adelante, en 1783, cuando hacía la oposición

(1) Reg. Ant., xxv, 181.

(2) 161 contra 141; Hist. Parl., xxii, 1416; Mem. Fox., i, 321-2; Lord Stanhope. Vida de Pitt, i, 72-75.

al Ministerio de coalición, Mr. Pitt renovó sus esfuerzos en pro de la misma causa, con la ventaja de hallarse ahora apoyado por numerosas peticiones, que contenían 20.000 firmas (1). Y ya no proponía un comité de investigación, sino que formuló tres resoluciones precisas: 1.^a Que se debían adoptar medidas eficaces para impedir soborno y gastos en las elecciones. 2.^a Que si la mayoría de votantes de un burgo quedase convicta de corrupción ante un comité de elecciones, el burgo perdiese el derecho y la minoría no sobornada obtuviese la autorización de votar por el condado. 3.^a Que se aumentase el número de diputados de las provincias y de los miembros de la metrópoli. En apoyo de sus resoluciones atribuyó los desastres de la guerra americana al estado corrompido de la Cámara de los Comunes y á la secreta influencia de la Corona, que, según decía, «estaba minando los cimientos de la libertad con la corrupción.» Condenó el sufragio universal, y todavía se abstuvo de proponer la privación absoluta del derecho á los «burgos corrompidos.» Sin embargo, un gran cambio se había operado ahora en el ánimo de la Cámara de los Comunes. El pueblo, que volvía á disfrutar de las bendiciones de la paz, se contentaba con las moderadas reformas efectuadas por Lord Rockingham: y sus representantes rechazaron las resoluciones de Mr. Pitt por mayoría de 144 votos (2).

(1) Todas las peticiones presentadas el mes anterior se habían traído á la Cámara por el Mayor, colocándolas sobre el pavimento, cerca de la mesa.

(2) Hist. Parl., xxiii, 827; Mem. Fox, ii, 79; Mem. Wraxal, iii, 86-400; Lord Stanhope, Vida de Pitt, i, 118.

Antes de que Mr. Pitt volviese á tener ocasión de expresar sus opiniones, fué llamado á encargarse de la dirección de los negocios, y estaba empeñado en su memorable lucha con la coalición. El 16 de enero de 1784, Mr. Duncombe presentó una petición de los propietarios de Yorkshire, suplicando á la Cámara que tomase en seria consideración el estado imperfecto de la representación popular. Mr. Pitt apoyó la petición, diciendo que sus opiniones favorables á la reforma se habían confirmado por la conducta reciente de la oposición. «Una reforma templada y moderada—dijo,—templada y moderadamente emprendida, encontrará en mí, en todas épocas y situaciones, el mayor apoyo que pueda darle;» pero al mismo tiempo confesó que el Gabinete no estaba de completo acuerdo en favor de esa medida; y que desconfiaba de ver unanimidad de pareceres en ningún Gabinete acerca de este particular. En esta opinión convino Mr. Fox; pero añadiendo que Mr. Pitt apenas había admitido en su Gabinete á una persona que pudiese apoyar sus ideas sobre reformas parlamentarias (1).

Pronto debía ponerse á prueba la sinceridad de las seguridades dadas por Mr. Pitt. En el nuevo Parlamento se encontraba apoyado por una mayoría poderosa, y gozaba á la vez de la confianza del Rey y del favor del pueblo. En una sola cuestión era impotente. El Rey era contrario á sus proyectos de reforma parlamentaria; su Gabinete se mostraba indiferente ú hostil respecto de ellos; y sus partidarios de la Cámara de los Comunes no podían ser compelidos á votar en pro. Los toríes, por

(1) Hist. Parl., xxiv, 347.

regla general, se oponían á la reforma, y aun gran parte de los whigs, incluso el Duque de Portland y Lord Fitzwilliam, dejaron de prestarle apoyo (1). El espíritu público no se había despertado todavía ante la necesidad de la reforma, y los Cuerpos Colegisladores estaban constituidos de manera que no había esperanzas de ningún eficaz proyecto.

En la primera legislatura del nuevo Parlamento no había preparado ningún proyecto suyo; pero habló y votó en favor de una moción del regidor Sawbridge y prometió que en la siguiente legislatura estaría dispuesto á promover la cuestión por sí mismo (2). Cumplió su compromiso, y el 18 de abril de 1875 pidió se tomara en consideración un bill «para mejorar la representación del pueblo de Inglaterra en el Parlamento.» Después de probar con numerosas citas históricas que la representación había cambiado frecuentemente, según las varias circunstancias del país; y que muchos burgos arruinados habían dejado de enviar miembros al Parlamento, al paso que á otros se había otorgado ó restituido ese privilegio; propuso que se distribuyesen entre los condados y la metrópoli setenta y dos miembros, que á la sazón eran elegidos por treinta y seis burgos arruinados. Pero esta parte de su proyecto iba acompañada de la estupenda proposición de que á los burgos condenados no se les privase del derecho electoral, sino previo el consentimiento de sus propietarios, quienes debían recibir del Estado una compensación por valor de ¡un millón de libras esterlinas! Proponía además

(1) Lord J. Russell, Vida de Fox, ii, 176.

(2) Hist. Parl., xxiv, 975.

comprar los derechos exclusivos de diez Ayuntamientos en beneficio de sus conciudadanos; y obtener de igual manera la cesión del derecho de elegir miembros que tenían cuatro burgos pequeños; cuyos representantes podían pasar á serlo de villas populosas. Con estos distintos medios podrían distribuirse de nuevo cien asientos. La ampliación del número de electores en los condados, equiparando á los censualistas con los propietarios absolutos, formaba otra parte de su proyecto. Se calculaba que este cambio y la concesión del sufragio á las grandes villas aumentarían en noventa y nueve mil individuos el cuerpo electoral. La parte más objeccionable de este proyecto era la de compensar á los propietarios de los distritos; y reconoció que esto era delicado, pero que al mismo tiempo había llegado á ser un mal necesario, si de algún modo la reforma había de llevarse á cabo.» Mas parece que no esperando convencer de la conveniencia de la reforma á los que se hallaban interesados en el estado de la representación, procuraba comprar su apoyo. Proponíase adquirir á nombre del Estado los burgos que se encontraban siempre de venta en el mercado, garantizando la pureza por medio de instrumentos de corrupción. Ese sacrificio de los principios en aras de la conveniencia puede haber sido preciso, pero no salvó de total fracaso á su proyecto de reforma. La propuesta de que se tomase en consideración el bill fué desestimada por una mayoría de setenta y cuatro votos (1).

(1) Si, 174; no, 248. Hist. Parl., xxv, 432-475; Tomline, Vida de Pitt, ii, 41; Lord Stanhope, Vida de Pitt, i, 256.

Como esta fué la última vez en que Mr. Pitt defendió la causa de la reforma parlamentaria, su sinceridad, aun en aquella época, ha dado lugar á dudas. Apenas podía esperar que su medida fuese aprobada; pero el fracaso de ésta se debió á causas que no estaban á su alcance. El Rey y el Parlamento eran de opinión contraria, y le faltaba además el apoyo popular. Haber empeñado su poder como ministro en el éxito de una medida que se adelantaba cincuenta años á la opinión pública de la época—y que no podía imponer al Parlamento—hubiera sido el acto de un sectario más bien que de un estadista. La censura que se le hizo por su inacción posterior, respecto de esta medida, alcanzaba también á los whigs, quienes, por muchos años, la dejaron relegada al olvido.

Durante los cinco años siguientes de la próspera administración de Mr. Pitt, apenas se pronunció en el Parlamento la palabra «Reforma.» Mas, al fin, en 1790, Mr. Flood pidió también se tomase en consideración un bill sobre mejora de la representación del pueblo. Su proyecto era añadir cien miembros á la Cámara de los Comunes, los cuales debían ser elegidos por los propietarios residentes en cada condado. Mr. Pitt en esta ocasión protestó ser tan firme y celoso partidario de la reforma parlamentaria como antes; pero no pudo prestar su asentimiento á la moción de Mr. Flood, que no produjo resultado por haberse suspendido la sesión de la Cámara (1).

Mientras tanto, varias asociaciones políticas, y especialmente Los Amigos del Pueblo, estaban

(1) Hist. Parl., xxviii, 452.

abogando por la causa de la reforma parlamentaria. Esta última sociedad contaba en su seno á muchos hombres eminentes en política y literatura y á veintiocho miembros del Parlamento, cuya jefatura tomaron Mr. Grey y Mr. Erskine. Convínose entre ellos en que la cuestión volvería á someterse á la consideración del Parlamento. En consecuencia, el 30 de abril de 1792, Mr. Grey anunció que en la siguiente legislatura solicitaría una información sobre el sistema representativo (1). Pocos años antes, la causa de la reforma—apoyada de buena fe por hombres moderados de todos los partidos—hubiera podido prevalecer; pero los peligros de la época eran ahora demasiado grandes para que esa causa se discutiese libremente. Había estallado en Francia la espantosa revolución que durante dos generaciones había de coartar las libertades de Inglaterra. Mr. Pitt confesó que todavía conservaba sus opiniones sobre la conveniencia de la reforma parlamentaria, aunque estaba persuadido de que esa reforma no podía entonces intentarse sin riesgos. No veía esperanza alguna de éxito, sino grandes peligros de anarquía y confusión en el ensayo. «No es éste el momento—dijo—de hacer experimentos arriesgados.» Mostrábase adversario resuelto de los principios revolucionarios y de toda cuestión que con ellos pudiera relacionarse. Mister Burke, distinguido reformador en época ante-

(1) El Presidente, Mr. Addington, permitió en este caso un debate, que, según las más rigurosas prácticas de los tiempos posteriores, habría sido completamente inadmisibile. *Lord Sidmouth's Life*, i, 88.

rior y en otra causa (1), y muchos miembros respetables de su partido, apoyaron desde aquel momento al ministro y se afiliaron entre los adversarios de la reforma. Principiaba un período de hostilidad á todo cambio y de represión para la libertad de opinión: y el poder de Mr. Pitt, como campeón del orden contra la democracia, llegó á ser absoluto (2).

El 6 de mayo de 1793, Mr. Grey formuló la moción de que había dado aviso en la legislatura anterior. Primero presentó una petición muy larga y detallada de Los Amigos del Pueblo, exponiendo los abusos del sistema electoral y alegando varios motivos para la reforma parlamentaria. Después de leída esta petición, Mr. Grey propuso que pasase á la consideración de un comité. Como Mister Pitt, en ocasión anterior—y probablemente por idénticas razones,—no hizo proposición especial, contentándose con recomendar argumentos contra el sistema existente. Momento más inoportuno para semejante moción no podía haberse encontrado. Los horrores de la revolución francesa acababan de llegar á su colmo con la decapitación del Rey: muchos súbditos británicos habían confesado sus simpatías con los principios revolucionarios; la nación estaba en guerra con la República francesa; el partido whig se hallaba quebrantado, y la gran masa del pueblo experimentaba alarmas por la seguridad de sus instituciones. En semejantes momentos, las proposiciones más mo-

(1) Mr. Burke nunca había sido partidario de la reforma parlamentaria.

(2) Hist. Parl., xxix, 1300; Tomline, Vida de Pitt, iii, 322.

deradas no encontraban acogida, y después de un debate que duró dos noches, la moción de Mr. Grey sólo obtuvo 41 votos en su apoyo (1).

Después de tal desengaño, y en circunstancias tan adversas, Mr. Grey no trató de renovar la discusión de la reforma parlamentaria hasta 1797. Tenía entonces un proyecto definido, y el 26 de mayo pidió se tomara en consideración un bill para llevarlo á efecto. Proponía aumentar el número de miembros de los condados desde noventa y dos á ciento trece, dando dos miembros á cada uno de los tres distritos del condado de York, en vez de dos por todo el condado, y aumentos parecidos en otros condados grandes y concediendo á censualistas y arrendatarios por cierto número de años, así como á los propietarios, el derecho electoral en los condados. Respecto de los burgos, proponía sustituir á los numerosos derechos de elección una franquicia uniforme en favor de los propietarios. Y para disminuir los gastos electorales indicaba que la elección se verificase en una misma fecha en todo el reino.

Su proyecto abarcaba de hecho un bosquejo de la gran medida, que este eminente estadista había de perfeccionar al fin, consumando así sus trabajos de medio siglo. Su moción fué apoyada por Mr. Erskine en un discurso que exuberantemente desmentía la afirmación, á menudo repetida, de que en la Cámara de los Comunes este gran orador forense no estaba á la altura de su reputación. Elocuente, desapasionado y abundante en

(1) Hist. Parl., xxx, 787-925; sí, 41; no, 232; Lord J. Russell, Vida de Fox, ii, 281-283-349.

argumentos, ese discurso ostentaba las raras cualidades del orador, que nunca encontró rival en el foro británico, y bien pocas veces en el Parlamento. La moción fué apoyada también, con un discurso admirable, por Mr. Fox. Pero vanos eran los proyectos moderados y bien concebidos, vanos los argumentos y la elocuencia. Los sentimientos, temores y preocupaciones del pueblo eran contrarios á la causa: la reforma se confundía entonces con la revolución, y los reformistas con los jacobinos. Sean cuales fuesen los términos de la proposición, se decía que la intención iba más lejos, y perversamente se sostenía que Paine y los Derechos del Hombre eran los verdaderos exponentes del credo reformista. La moción fué denegada por gran mayoría de votos (1).

La cuestión volvió á dormir durante muchos años. El principio del presente siglo fué un período casi tan poco favorable para la discusión de reformas parlamentarias, como los primeros años de la revolución francesa. Los esfuerzos prodigiosos de la nación al proseguir la guerra, las victorias y los desastres; los empréstitos, impuestos y subsidios, absorbieron la atención del Parlamento y los pensamientos del pueblo. Tras la restauración de la paz vinieron otras circunstancias casi tan poco propicias. La extrema presión de la guerra en los recursos industriales del país, había originado sufrimientos y descontento entre las clases trabajadoras. El Gobierno se ocupaba en reprimir la sedición, y las clases gobernantes, educadas en una serie de administraciones tories,

(1) Hist. Parl., xxxiii, 644. Sí, 91; no, 256.

habían aprendido á burlarse de todo principio popular. Con tantos motivos de desaliento, muchos de los antiguos partidarios de las reformas, ó abandonaron la causa, ó se abstuvieron de defenderla; al mismo tiempo que la abrazaban ciertos demagogos de dudosa reputación y de principios peligrosos. Los clubs de «Hampden» y otras asociaciones democráticas, compuestas en su mayor parte de trabajadores, pedían el sufragio universal y Parlamentos anuales, lo que encontraba tan poca simpatía entre los partidarios de las reformas como entre sus adversarios; y todo proyecto moderado era recibido con desprecio por los ultra-reformistas (1).

Pero apesar de estas condiciones adversas, la cuestión de reformas se discutía algunas veces en el Parlamento. En 1809 renació, después del trascurso de trece años. Mr. Pitt y Mr. Fox, que primero habían combatido juntos en apoyo de los mismos principios, y después en bandos opuestos, ya no existían: Mr. Grey y Mr. Erskine habían pasado á la Cámara de los Pares, y la causa estaba en otras manos. Sir Francis Burdett era entonces su abogado; y aunque de menos habilidad ó influencia que sus predecesores, y de ideas políticas excéntricas, tenía las ventajas del carácter y de la educación inglesa. Su plan, sin embargo, era tal que no podía encontrar el apoyo de los pocos reformistas que aún quedaban. Proponía que cada condado se dividiese en distritos electorales, que cada distrito

(1) Diar. Com., xv, 300, etc. Informes de los comités secretos de las Cámaras de los Lores y de los Comunes, 1817; Vida de Wilberforce, iv, 315; Bamford, Vida de un Radical, i, 162-165.

eligiese á un miembro y que el derecho electoral residiese en la población masculina contribuyente. Proyecto tan estupendo no encontró más que quince representantes que le apoyasen con sus votos (1).

Al año siguiente se presentaron varias peticiones en pro de una reforma parlamentaria; y el 21 de mayo Mr. Brand propuso un comité de investigación, lo cual fue desestimado por gran mayoría de votos (2). El 13 de junio el Conde Grey, al proponer un mensaje sobre el estado de la nación, reanudó públicamente sus lazos con la causa reformista, dijo que permanecía adicto á los ideales que siempre había defendido, y prometió su apoyo futuro á todo proyecto moderado y juicioso que tendiese á corregir abusos en la representación. Lord Erskine se adhirió á esa manifestación honrosa (3).

En 1818, Sir F. Burdett, á la sazón Presidente del «Hampden Club» de Londres, propuso resoluciones en favor del sufragio universal de los hombres, igualdad de distritos electorales, voto secreto y Parlamentos anuales. Su moción fué apoyada por Lord Cochrane, pero no encontró otro alguno que la autorizara en la Cámara de los Comunes. Por esta época había muchas reuniones públicas en favor del sufragio universal; y las asociaciones reformistas—no sólo de hombres, sino también de mujeres—se ocupaban en favorecer la misma causa. Y como muchas de éstas abogaban por el sufragio de las mujeres, Sir. F. Burdett, para evitar equivoca-

(1) Deb. Hans., 1.^a ser., xiv, 1041; sí, 15; no, 74.

(2) Sí, 115; no, 234. Deb. Hans., 1.^a ser., xvii, 123.

(3) Deb. Hans., 1.^a ser., xvii, 559-590.

ciones, se refirió tan sólo al sufragio de los hombres (1).

En 1819 Sir F. Burdett volvió á presentar otra moción sobre el particular. Proponía que la Cámara, á principios de la próxima legislatura, tomara en consideración el estado de la representación. Durante el debate, Lord John Russell, quien acababa de entrar en el Parlamento, expresó que debía privarse de la franquicia á aquellos distritos cuya corrupción era notoria. Prescindióse de la moción con la lectura del orden del día (2).

Al principiar la legislatura siguiente Lord John Russell—cuyo nombre quedó desde entonces noblemente asociado á la causa de la reforma—propuso su primera moción sobre el particular. En la legislatura anterior había denunciado ante la Cámara los escandalosos procedimientos de Gram-pound.

Era más extenso ahora el tema de su discurso, que se refería á los males generales del sistema electoral (3). Mas la época no favorecía la moderación en los consejos. En un lado se hallaban los intransigentes abogados del sufragio universal y en el otro se encontraban los adversarios tenaces de todo cambio representativo (4). Pero era tan moderado el proyecto de reforma de Lord John, que habría podido tener el apoyo de los hombres más

(1) Véase un artículo erudito é ingenioso en la Rev. de Edimburgo, enero de 1819, por Sir J. Mackintosh, sobre sufragio universal, Art. viii; Bamford, Vida de un Radical, i, 164.

(2) Deb. Hans., 1.^a ser., xl, 1440.

(3) Deb. Hans., 1.^a ser., xl, 1440.

(4) *Ibid.*, xli, 302-1091.

sensatos de todos los partidos. Demostró en un discurso muy hábil que en épocas anteriores se había eximido á los distritos arruinados de elegir miembros; y que ciudades populosas habían recibido la convocación para elegirlos; describió el aumento portentoso de las grandes villas manufactureras, que no tenían representación, y la corrupción de los pequeños burgos, que vendían su derecho electoral. Y concluyó proponiendo: 1.º, que los burgos en que se probare la notoria existencia del soborno y corrupción, cesaran de elegir miembros, permitiéndose votar por el condado á los electores en quienes no se probase culpa: 2.º, que el derecho de que así se privara á los burgos corrompidos se concediese á las grandes villas con población que no bajase de 15.000 almas ó á algunos de los mayores condados: 3.º, que se adoptaran ulteriores medidas para descubrir la corrupción; y, finalmente, que el burgo de Gram-pound cesase de elegir representantes.

El Gobierno acogió la medida de un modo conciliador, y como Lord Castlereagh estaba dispuesto á convenir en la privación de la franquicia de Gram-pound, Lord John consintió en retirar sus resoluciones y anunció un bill para hacer efectiva aquella privación (1). El curso del bill se interrumpió con la muerte del Rey; pero se renovó en la le-

(1) Apesar de que en esta época se daba poco apoyo á la causa de la reforma, ésta hacía gran progreso en la opinión pública; Sidney Smith, escribiendo en 1819, decía: «Pienso que todo hombre sensato ha de mostrar inclinacion á la reforma. La haremos mejor que Mr. Hunt ó Mr. Colbert. Debe hacerse y se hará.» Mem., ii, 191.

gislatura siguiente y llegó á la Cámara de los Lores, donde, después de ser oídos en la barra los testigos, quedó sin efecto por haber terminado la legislatura. Volvió á ser aprobado por la Cámara de los Comunes en 1821. Esta Cámara había dado los dos asientos vacantes á la gran villa de Leeds; pero los Lores eludieron todavía el reconocimiento de semejante principio, asignando dos miembros más al condado de York, en cuya forma el bill fué por fin aprobado (1).

En 1821 se hicieron dos mociones con referencia á las reformas parlamentarias, una por Mr. Lambton y otra por Lord John Russell. El 17 de abril el primero explicó su proyecto. En vez de la representación por burgos, proponía dividir los condados en distritos, que comprendiesen 25.000 habitantes, y que eligiesen cada uno un representante; hacer extensivo el derecho en esos distritos á todos los propietarios que pagasen contribuciones—facilitar la votación por medio de numerosos colegios electorales, autorizando á los inspectores á recibir los votos, y cargar los gastos necesarios de todas las elecciones á los impuestos en favor de los pobres. En los condados pretendía agregar al cuerpo electoral á los censualistas y á los arrendatarios por cierto número de años. Después de un debate que duró dos días, esta moción fue denegada por una mayoría de doce votos (2). El 9 de mayo Lord John Russell propuso resoluciones con objeto

(1) 1 y 2 Jor. IV, c. 47.

(2) Sí, 43; no, 55. Deb. Hans., 2.^a ser., v, 359-453.

Mr. Lambton había preparado un bill, que se publica en el Apéndice de aquel tomo de los Debates.

de facilitar el descubrimiento de los sobornos, privar del derecho á los burgos corrompidos, y traspasarlo á las localidades que habían aumentado en población y riqueza. Sus resoluciones fueron suprimidas por la cuestión previa, que se aprobó por mayoría de treinta y un votos (1).

En 1822, Lord John Russell, después de haber «cumplido el tiempo de aprendizaje en la causa de la reforma,» como dijo, volvió á agitar la cuestión en la Cámara. El clamoreo en pro del sufragio universal se había ya calmado, la tranquilidad reinaba en toda la nación, y no podía aducirse circunstancia alguna como desfavorable para tomarla en sincera consideración. Después de demostrar el gran aumento en la riqueza y cultura de la nación, propuso que se añadiesen sesenta miembros por los condados y cuarenta por las grandes villas; y para no acrecentar el número total de miembros de la Cámara de los Comunes—indicó que cada uno de los más pequeños burgos hasta el número de ciento perdiese uno de sus dos miembros. Esta modesta moción, reducida á solicitar se declarase «que el estado actual de la representación requería serio examen,» fué denegada por una mayoría de ciento cinco votos (2).

En 1823 renovó Lord John su moción en iguales términos. Contaba ahora con el apoyo de numerosas peticiones, y entre otras con el de una de diez y siete mil propietarios del condado de York; pero después de corto debate fué derrotada por una mayoría de ciento once votos (3).

(1) Deb. Hans., 2.^a ser., v, 603.

(2) Deb. Hans., 2.^a ser., vii, 51-139. Sí, 164; no, 280.

(3) *Ibid.*, viii, 1260. Sí, 169; no, 280.

Más tarde, en 1826, Lord John propuso idéntica resolución á la Cámara, y expresó con esfuerzo que el acrecentamiento en la riqueza y cultura del pueblo agravaban de día en día los inconvenientes de la desigualdad en la representación. Los burgos de nominación continuaban eligiendo una gran parte de los miembros de la Cámara de los Comunes, al par que localidades de inmensa población y gran prosperidad comercial permanecían sin representantes. Tras un debate interesante, su resolución fué denegada por una mayoría de ciento veinticuatro votos (1).

En 1829 surgió de un lado inesperado una proposición de reforma basada en principios completamente nuevos. Acababa de aprobarse la medida de la emancipación católica, y muchos de sus adversarios, del antiguo partido tory, descontentos con sus jefes, que la habían favorecido, se convirtieron de repente á la causa de las reformas parlamentarias. El 2 de junio, Lord Blandford, intérprete de aquellas opiniones, sometió una moción sobre el particular. Temía que los católicos entrasen ahora en el mercado de burgos y comprasen asientos para sus representantes en número tal que llegasen á peligrar nuestras instituciones protestantes. Sus resoluciones, que condenaban las prácticas electorales de exclusivismo y corrupción en los burgos, sólo encontraron cuarenta partidarios y fueron rechazadas por una mayoría de setenta y cuatro votos (2). A principios de la legislatura siguiente, Lord Blandford volvió á exponer

(1) *Ibid.*, xv, 51. Sí, 127; no, 247.

(2) *Deb. Hans.*, 2.ª ser., xxi, 1672. Sí, 40; no, 114.

sus opiniones al proponer una enmienda al mensaje, recomendando la necesidad de mejorar la representación. El apoyo que le prestó Mr. O'Connell hacía manifiestamente anómala la posición de Lord Blandford como reformista (1).

Poco después solicitó se tomase en consideración un bill para restablecer la influencia constitucional de la Cámara de los Comunes en el Parlamento de Inglaterra, cuyo bill era un minucioso proyecto de reforma, incluso el restablecimiento de dietas á los miembros (2). Su moción no sirvió más que para renovar discusiones sobre la cuestión general de la reforma.

Pero entretanto se habían discutido otras cuestiones de no menor interés público, que eventualmente produjeron los resultados más importantes. Las revelaciones subsecuentes á la elección general de 1826 y la conducta del Gobierno dieron un impulso considerable á la causa de la reforma. Alegábase que los Ayuntamientos de Northampton y Leicester habían aplicado grandes sumas de los fondos municipales en apoyar las candidaturas del Gobierno. En el caso de Northampton, Sir Robert Peel llegó hasta á sostener que los Ayuntamientos tenían el derecho de emplear sus fondos con fines electorales; pero no hubo modo de hacer que la Cámara aceptase tal principio y se nombró un comité de investigación (3). En el caso de Leicester, se denegó la investigación (4). En la si-

(1) *Ibid.*, xxii, 171.

(2) *Ibid.*, xxii, 678.

(3) *Deb. Hans.*, 2.^a ser., xvi, 606.

(4) *Ibid.*, 1198.

guiente legislatura la Cámara de los Comunes aprobó un bill para refrenar esos abusos de los Ayuntamientos; pero Lord Eldon consiguió que fuese rechazado en su tercera lectura en la Cámara de los Lores (1).

Hubo después dos casos de soborno grave y notorios Penryn y East Retford. No eran de peor índole que los de Shoreham y Gramponnd y podían haberse resuelto tan fácilmente como aquellos; pero los Ministros los trataron sin cordura, y así precipitaron una lucha que terminó con el triunfo de la reforma.

Penryn tenía fama notoria, hacía largo tiempo, por su corrupción, que había sido denunciada ya dos veces (2); y sin embargo, los Ministros resolvieron ser indulgentes en este nuevo caso. En vez de privar del derecho á un burgo tan corrompido, siguieron el precedente de Shoreham, y propusieron hacer extensivo á los distritos adyacentes el privilegio de elegir miembros. Pero fiel á los principios cuyo triunfo ya había alcanzado en el caso de Grampound, Lord John Russell consiguió introducir una enmienda en el bill, con la cual el burgo perdía enteramente la franquicia (3).

En el caso de East Retford, se presentó un bill para privar de la franquicia á aquel burgo y autorizar á la ciudad de Birmingham para elegir dos representantes. Los reformistas intentaban, además, transferir el derecho electoral de Penryn á Mán-

(1) 13 de junio de 1827; Diar. Lores, lix, 4 3; Diar. de Lord Colchéster, iii, 516. (No se halla en Hansard.)

(2) En 1807 y 1819.

(3) Deb. Hans., 2.ª ser., xvii, 682-1055.

chester. Pero la legislatura terminó sin conseguirse ninguno de estos dos objetos. El bill que había de privar de la franquicia á Penryn, después de haber sido aprobado por la Cámara de los Comunes, quedó sin curso en la de los Lores; y el que se refería á East Retford no se había aprobado aún en la Cámara de los Comunes.

En la legislatura siguiente se presentaron dos bills: uno por Lord John Russell para traspasar la franquicia de Penryn á Mánchester, y otro por Mr. Tennyson para privar de ella á East Retford y dar representantes á Birmingham (1). El Gobierno propuso una transacción. Si se privaba del derecho electoral á los dos burgos, el Gobierno ofrecía dar en su caso dos miembros á una villa populosa, y en el otro darlos á los distritos adyacentes (2). Cuando el bill de Penryn hubo pasado á la Cámara de los Lores—donde había grandes dudas de que fuese admitido,—se sometió á discusión en la de los Comunes el bill de East Retford. El Gobierno entonces se opuso á que se traspasara la franquicia á Birmingham. Mr. Huskisson, sin embargo, votó en pro, y presentó su dimisión, que fué aceptada por el Duque de Wéllington (3); lo cual fué causa de que también se retiraran Lord Pálmerston, Lord Dudley, Mr. Lamb y Mr. Grant—los miembros más liberales del Gobierno;—amigos y colegas del difunto Mr. Cauning. El Gabinete era entonces

(1) *Ibid.*, xviii, 83.

(2) *Deb. Hans.*, 2.^a ser., xvii, 1144-1282.

(3) *Ibid.*, xix, 915; Véase Konge, Vida del Duque de Wéllington, ii, 150-154; Diario de Lord Colchéster, iii, 566; Bulwer, Vida del Visconde Pálmerston, i, 251-279.

completamente tory, y estaba menos dispuesto que nunca á hacer concesiones á los reformistas. El bill de Penryn fué poco después rechazado en segunda lectura por los Lores, y el bill de East Retford—que había sido enmendado en el sentido de conservar en los distritos la franquicia—fué abandonado en la Cámara de los Comunes (1).

Opinaban muchos atentos observadores de estos tiempos que la concesión de demandas tan racionales hubiera detenido ó dilatado por muchos años el progreso de la reforma. Pero fueron combatidas, y con ello se dió nuevo pábulo á la agitación. En 1830, Lord John Russell—no esperando ya sacar partido de los casos de Penryn y East Retford—propuso que se concediera la franquicia á Leeds, Birmingham y Mánchester, y que se dispusiese que las tres primeras localidades en que se probase corrupción quedaran privadas del derecho electoral en absoluto (2).

Su moción fué impugnada, principalmente por el motivo de que si el derecho electoral se concedía á estas villas, después no podía prescindirse de las reclamaciones de otras grandes villas. ¿Dónde se detendrían, pues, tales concesiones? Es digno de notar que, en este caso, Mr. Huskisson dijo, refiriéndose á Lord Sandon, quien había propuesto una enmienda, que «aún era jóven, y viviría lo bastante para ver el día en que la franquicia electoral se otorgaría á los grandes distritos manufactureros. Creía que el momento se aproximaba rápidamente; y que en un día ú otro los Ministros de S. M. ven-

(1) Deb. Hans., 2.^a ser., xix, 1530.

(2) *Ibid.*, xxii, 859.

drían á la Cámara á proponer esa medida, como necesaria para la salvación del país.» Dentro del año, esta predicción se había realizado, si bien el desgraciado estadista no vivió para verla cumplida. La moción fué denegada por una mayoría de cuarenta y ocho votos (1); y de este modo, otra propuesta moderada—exenta de las objeciones que se habían recomendado contra la privación de la franquicia y que no afectaba á ninguno de los derechos existentes—fué sacrificada en aras de un mezquino y tenaz temor de innovaciones.

En esta misma legislatura se hicieron otras proposiciones de índole muy diferente. Mr. O'Connell formuló resoluciones en favor del sufragio universal, Parlamentos por trienios y voto secreto. Lord John Russell propuso, en vez de esas, otras resoluciones que concedían la franquicia á las grandes ciudades, y que aumentaban el número de miembros en los condados populosos: al paso que se evitaba el acrecentamiento del número de representantes de la Cámara de los Comunes, privando del voto electoral á algunos de los más pequeños burgos y prohibiendo que otros enviaran más de un miembro (2). Sir Robert Peel, durante el curso del debate, dijo: «Hay que considerar si en conjunto no existe una representación general del pueblo en la Cámara, y si la voz popular no se oye suficientemente. En cuanto á él, pensaba que sí.» Esta opinión no fué sino el prelude de una declaración aún más memorable que hizo el Duque de Wéllington. Tanto la moción como la enmienda fracasaron; pero la

(1) Sí, 140; no, 138.

(2) Deb. Hans, 2.ª ser. xxiv, 1264.

frecuencia de estas discusiones sirvió para despertar en favor de la causa las simpatías públicas, que grandes acontecimientos debían pronto excitar hasta provocar entusiasmo.

Al terminar esta legislatura, el Parlamento fué disuelto á consecuencia de la muerte de Jorge IV. El Gobierno era débil—los partidos políticos estaban completamente desorganizados por la ley de emancipación católica—prevalecía gran descontento en el país; y la cuestión de la reforma parlamentaria—que se había discutido tanto en la legislatura pasada—llegó á ser el tema popular de las elecciones. Entretanto un acontecimiento sorprendente en el extranjero aumentó la excitación acostumbrada en toda elección general. Apenas se había expedido la convocatoria, cuando Carlos X de Francia—que había intentado un golpe de Estado—perdió de repente la Corona y se dirigía desterrado á Inglaterra (1). Como había caído por violar la libertad de la prensa y subvertir la Constitución representativa de Francia, esta revolución se captó las simpatías del pueblo inglés y dió impulso á las opiniones liberales. La excitación se acrecentó aun más con la revolución de Bélgica, que ocurrió inmediatamente después. El nuevo Parlamento elegido en tales circunstancias se reunió en octubre. No encontrando el freno de un Gobierno fuerte, caudillos reconocidos ni los habituales lazos de partido, estaba expuesto á nuevas corrientes políticas, y la primera noche de la legislatura determinó su rumbo.

(1) El Parlamento fué disuelto el 24 de julio. Los «tres días» comenzaron en Francia el 27.

Algunas palabras del Duque de Wellingtón produjeron una tempestad que barrió su Gobierno y destruyó su partido. Al discutirse el mensaje, el Conde Grey aludió á las reformas y expresó la esperanza de que no se diferirían, como la emancipación católica, hasta que el Gobierno se viese «obligado á ceder á la conveniencia lo que rehusaba otorgar á los principios.» Esto arrancó al Duque una extemporánea profesión de fe sobre nuestra representación: «Estaba plenamente convencido de que la nación poseía, en el momento actual, Cuerpos Colegisladores que respondían á todos los buenos fines de la legislación, mucho más de lo que cualesquiera Cuerpos Colegisladores hubieran respondido á ellos en todo tiempo y en todo país. Iría más allá y diría que los Cuerpos Colegisladores y el sistema de representación poseían la confianza plena y completa de la nación, que la poseían merecidamente, y que las discusiones en los Cuerpos Colegisladores tenían muy grande influjo en las opiniones del país. Iría aún más adelante y diría que si en los momentos actuales se hubiese impuesto á sí propio la tarea de formar Cuerpos Colegisladores para cualquier país —y especialmente para un país como éste, que se halla en posesión de grandes propiedades de distintas clases,—no pretendía afirmar que formaría dichos Cuerpos Colegisladores como los que ahora poseían; porque la naturaleza humana era incapaz de llegar de una vez á semejante perfección; pero que su mayor empeño sería el formar una especie de Cuerpos Colegisladores que produjesen los mismos resultados.... En estas circunstancias no se hallaba dispuesto á proponer ninguna medida de la clase á que el noble Lord aludía. Y no sólo no

estaba dispuesto á proponer ninguna medida de esta naturaleza, sino que declararía desde luego que, por su parte, en tanto que ocupase cualquier puesto en el Gobierno de la Nación, creería siempre de su deber impugnar semejantes medidas cuando otros las propusiesen» (1).

En otra época semejantes opiniones hubieran pasado desapercibidas, como uno de tantos panegíricos generales de la Constitución británica, con los cuales el gusto público se había ya familiarizado. Pero quizás ningún estadista se había aventurado jamás á hacer una defensa tan completa de nuestro sistema representativo. Los Ministros habían solido ser cautos al exponer los méritos teóricos del sistema—aun en los casos en que sus abusos se hubiesen denunciado con menos frecuencia, y la opinión pública no estuviese tan excitada. Habían hablado de los peligros de innovaciones; habían asegurado que el sistema, si bien imperfecto en teoría, había, apesar de ello, «funcionado bien;» habían dicho que el pueblo estaba satisfecho y que no deseaba cambios; habían aludido á las revoluciones en el extranjero y al descontento en Inglaterra, como razones para no admitir propuestas de cambios; pero estaba reservado al Duque de Wéllington—en una época de excitación como la actual,—insultar la inteligencia pública, declarando que el sistema era perfecto en sí y que merecía justamente la confianza del pueblo (2).

(1) Deb. Hans., 3.^a ser., i, 52. El Duque, más tarde, explicó este discurso; pero sin negar que hubiese empleado las expresiones que se le atribuyen.—Deb. Hans., 3.^a ser., vii, 1186.

(2) Esta declaración fué condenada hasta por su partido. Lord

La misma noche, Mr. Brougham anunció una moción sobre las reformas parlamentarias. A los quince días la administración del Duque dimitió, después de una votación contraria en la Cámara de los Comunes sobre el nombramiento de un comité que examinase las cuentas de la lista civil (1). Si bien esta derrota fué la causa inmediata de su dimisión, no dejó de influir en ésta la moción que se esperaba de Mr. Brougham, la cual determinó al Gobierno á evitar entorpecimientos ulteriores.

El Conde Grey fué el nuevo Ministro, y Mr. Brougham su Lord Canciller. El primer anuncio del Presidente del Gabinete fué que el Gobierno «tomaría en consideración inmediata el estado de la representación, con objeto de corregir aquellos defectos que había ocasionado el trascurso de los años, y con la idea de restablecer la confianza por parte del pueblo, de que, según temía, no gozaba el Parlamento en la actualidad, en toda la exten-

Grenville escribía al Duque de Buckingham, 21 nov. 1830: «Ha sido una gran desgracia para él, y no menor para la cuestión. La resistencia absoluta, *in limine*, á toda reforma ya no se hace evidentemente posible»—*Courts and Cabinets of William IV and Queen Victoria*; 1, 146. Mas el Duque, lejos de notar su error, escribía en 24 marzo 1831: «En mi opinión, la falta que han cometido los que impugnan la medida, es admitir que se necesitan reformas.»—*Ibid.*, 260.

(1) Sidney Smith, escribiendo en Nov. de 1830, dice: «Nunca hubo una administración tan completa y tan súbitamente destruída; y creo que lo fué enteramente por la declaración del Duque, la cual presumo fué hecha por ignorarse completamente el estado de la opinión pública.»—*Mem.*, II, 313.

sión esencial para el bienestar y seguridad del país y para la conservación del Gobierno» (1).

El Gobierno estaba, pues, comprometido en favor de la reforma parlamentaria, y durante las vacaciones de Navidad se ocupó en prepararla.

Mientras tanto, la causa obtenía el ardiente apoyo del pueblo. Celebrábanse reuniones públicas, se establecían asociaciones políticas (2) y se firmaban numerosas peticiones en favor de la reforma. Eran tan grandes las dificultades con que el Gobierno tenía que luchar, que necesitaba todo el aliento que el pueblo podía darle. Tenía que arrosar la repugnancia del Rey, los intereses de los propietarios de los burgos—á quienes, no pudiendo vencerlos, Mr. Pitt había tratado de comprar,—la oposición de dos terceras partes de la Cámara de los Lores, y quizás de la mayoría en la de los Comunes, y, sobre todo, el acentuado espíritu tory de la nación. Los principios tories se habían fortalecido con el predominio de sesenta años. No limitándose á las clases gobernantes, sino habiendo invadido toda la sociedad, se veían ahora confirmados por temores de peligros inminentes. Por otro lado, los reformistas, demasiado ardientes, al par que alarmaban á los adversarios de las reformas, entorpecían los planes del Gobierno y perjudicaban su causa con sus extravagancias.

El 3 de febrero, cuando el Parlamento se reunió de nuevo, Lord Grey anunció que el Gobierno había conseguido dar forma á una «medida que sería eficaz, sin traspasar los justos límites de una bien en-

(1) Deb. Hans., 3.^a ser., I, 606.

(2) Véase c. x.

tendida moderación» y que «había obtenido el consentimiento unánime de todo el Gobierno.»

El 1.º de marzo presentó esta medida en la Cámara de los Comunes Lord John Russell, á quien—si bien no formaba parte del Gabinete—esta tarea honrosa se había justamente encomendado. En la Cámara de los Comunes ya había hecho suya la cuestión; y ahora era el expositor de la política del Gobierno. La medida era en resumen la siguiente: privar del derecho electoral á sesenta de los más pequeños burgos; quitar un miembro á otros cuarenta y siete burgos; añadir ocho á la metrópoli, treinta y cuatro á los grandes condados, y cincuenta y cinco á los condados de Inglaterra; aumentar cinco á los de Escocia, tres á los de Irlanda y uno á los de Gales. Con esta nueva distribución la Cámara de los Comunes quedaría reducida en número de seiscientos cincuenta y ocho á quinientos noventa y seis, ó sean sesenta y dos miembros menos (1).

Los antiguos derechos electorales de los burgos se sustituían con la franquicia á los propietarios de 10 libras de renta, y los Ayuntamientos quedaban privados de sus privilegios exclusivos. Se calculaba que medio millón de individuos entrarían á gozar de la franquicia. Se proponían también arreglos que mejorasen de los votos y la emisión de los sufragios en las elecciones.

Esta audaz medida alarmó á los adversarios de las reformas y dejó de satisfacer á los reformistas radicales, pero en conjunto fué bien recibida por el

(1) Deb. Hans., 3.ª ser., II, 1061.

partido reformista y la nación. Acercábase uno de los períodos de mayor conmoción en nuestra historia; pero es fuerza trazar rápidamente sus acontecimientos. Después de un debate de siete noches se tomó en consideración el bill en votación ordinaria. Sus enemigos estaban reuniendo fuerzas, al paso que la excitación popular crecía continuamente en favor suyo. El 22 de mayo se aprobó la segunda lectura del bill por mayoría de un solo voto, en una Cámara de seiscientos ocho, con mucho mayor número que hasta aquella época había tomado parte en una votación (1). El 19 de abril al pasar al comité, los Ministros se encontraron en minoría de ocho al proponerse una resolución del General Gascoyne para que el número de miembros elegidos por Inglaterra no se disminuyese (2). El 21 los Ministros anunciaron que no abrigaban la intención de sostener más el bill. Aquella misma noche volvieron á ser derrotados al tratarse de suspender la sesión, por una mayoría de veintidos votos (3).

(1) Según Lord Colchéster, el mayor número de votos después de la unión había sido el de la moción de Mr. Tierney, sobre el estado de la nación, el 21 de mayo de 1819, en que estaban presentes 530, incluso el Presidente y los Secretarios escrutadores. *Lord Colchester's Diary*, III, 76. Sobre otros casos de grandes votaciones, véase *Ibid.*, I, 520; II, 123-377. La mayor votación desde entonces conocida fué la del 4 de junio de 1841, sobre el voto de falta de confianza al Ministerio de Lord Melbourne, en que estuvieron presentes 628, incluso el Presidente y los escrutadores. *Cornwallis Corr.*, III, 181.

(2) *Deb. Hans.*, 3.^a ser., III, 1687.

(3) *Ibid.*, 1806. Con frecuencia se ha dicho—y así lo manifestó Lord Brougham el siguiente día—que este voto equivalía á rehusar los «créditos.» Sin embargo no puede interpretarse de esta mane-

Esta última votación fué decisiva. Al día siguiente, las sesiones del Parlamento fueron suspendidas por el Rey en persona, «con objeto de proceder á su inmediata disolución» (1). Fué uno de los días más críticos de la historia de nuestro país. En una época de grave agitación política el Gobierno del Rey apeló directamente al pueblo para que apoyase una medida que había excitado sus sentimientos y pasiones, y que según se sabía era enojosa á ambas Cámaras del Parlamento y á las clases gobernantes.

El pueblo debía ahora decidir la cuestión, y la decidió, y quedó elegida triunfalmente una gran masa de reformistas comprometidos á votar el bill de reforma; y el 6 de julio se aprobó en segunda lectura la medida por una mayoría de ciento treinta y seis votos (2). Siguiéronse en comité las discusiones más fastidiosas é irritantes, noche tras noche; y el bill no acabó de discutirse hasta el 21 de setiembre en que fué aprobado por mayoría de ciento nueve votos (3).

Que los pares se mostraban todavía contrarios al bill, era indudable; pero había dudas de que en semejante crisis se arriesgaren á oponerse á

ra, pues la cuestión que se debatía en la Cámara se refería á la elección de Liverpool. Uno de los últimos asuntos comprendidos en la orden del día era un informe del comité de créditos que debía admitirse y que no se cursó por haberse suspendido la sesión.

(1) Deb. Hans., 3.^a, ser., iii, 1810.

(2) *Ibid.*, iv, 906. Sí, 367; no, 231.

(3) *Ibid.*, vii, 464. El voto recayó sobre la pregunta, «que este bill se apruebe.»

la voluntad nacional. El 7 de octubre, tras un debate de cinco noches—uno de los más memorables en que aquella Cámara se ha distinguido, y que es en sí mismo un gran suceso histórico,—el bill fué rechazado en segunda lectura por mayoría de cuarenta y un votos (1).

Debía librarse de nuevo la batalla. Los Ministros estaban demasiado comprometidos con el pueblo para pensar en dimitir, y á moción de Lord Ebrington obtuvieron inmediatamente un voto de confianza de la Cámara de los Comunes (2). El 20 de octubre se suspendieron las sesiones del Parlamento, el cual después de un corto intervalo de excitación, turbulencias y peligros, volvió á reunirse el 6 de diciembre. Presentóse sin dilación el tercer bill de reforma—distinto bajo muchos aspectos—y muy mejorado por virtud del censo reciente y otros datos estadísticos. Entre otros cambios ya no se proponía que se redujese el número total de representantes. Leyóse por segunda vez el bill el domingo por la mañana, 18 de diciembre, según acuerdo de ciento sesenta y dos votos de mayoría (3). El 23 de marzo fué aprobado por la Cámara de los Comunes y pasó otra vez á la de los Lores.

No podía ocultarse el peligro de volver á ser re-

(1) Deb. Hans., 3.^a ser., viii, 340. Presenció este debate personalmente hallándome presente en la Cámara de los Lores hasta la madrugada del 7 de octubre en que tuvo lugar la votación. Fué el primer debate en aquella Cámara á que tuve el privilegio de asistir.

(2) Deb. Hans., 3.^a ser., viii, 380.

(3) Deb. Hans., *Ibid.*, ix, 546.

chazado. Flaqueó el ánimo de algunos, excitóse el patriotismo de otros, y después de un debate de cuatro noches, la segunda lectura triunfó por la exigua mayoría de nueve votos (1). Pero aún corría peligro. Los pares, que ya no se aventuraban á rechazar aquel bill, se preparaban á cambiar su esencia con enmiendas. Entretanto la agitación popular se hacía peligrosa. Se hablaba de emplear la compulsión; y la fuerza física; y las asociaciones políticas, y las reuniones excitadas tomaron una actitud amenazadora. Se aproximaba una crisis, fatal quizás á la paz del país; la violencia, si no la revolución, parecía inminente.

La privación de la franquicia á los burgos formaba la base de esta medida, y el primer voto de los pares, en comité sobre el bill, aplazó tratar las cláusulas de privación por mayoría de treinta y cinco votos (2). Apesar de las seguridades dadas por los pares de la oposición, de que concederían la reforma en gran medida, era ya evidente que se harían enmiendas á las cuales los Ministros estaban comprometidos con el pueblo y con la Cámara de los Comunes, á no asentir. Había llegado el momento en que la Cámara de los Lores debía ser cohibida ó los Ministros dimitir. Esta alternativa se sometió á la discreción del Rey. Se negó á crear pares, los Ministros dimitieron y su dimisión fué aceptada. Otra vez volvió la Cámara de los Comunes en defensa del bill y del Ministerio reformista. A moción de Lord Ebrington, votaron un mensaje inmediata-

(1) *Ibid.*, xii, 454. Léase una descripción animada del suceso en Cockburn: Vida de Jeffrey, i, 328.

(2) Deb. Hans., 3.ª ser., xii, 677.

mente, renovando sus esperanzas de confianza inalterable en los últimos Ministros é implorando á S. M. «que llamase á sus consejos sólo á aquellas personas que pudiesen llevar á efecto, sin menoscabo de sus disposiciones esenciales, el bill reformando la representación popular, que esta Cámara había aprobado recientemente.»

El Rey entretanto insistía en una condición; la de que todo Ministerio nuevo—cualesquiera que fuesen sus elementos—se comprometiese á extensas medidas reformistas (1). Pero aun cuando la Cámara de los Comunes y el pueblo hubiesen querido abandonar su propia medida favorita y aceptar otras de manos de sus adversarios, no podía formarse semejante Ministerio. La excitación pública era mayor que nunca; y el Gobierno y el pueblo se encontraban en peligro inminente de una colisión sangrienta, cuando el Conde Grey volvió á ser llamado á los consejos de su Soberano. El bill se había salvado ya. Los Pares evitaron el aumento en su número con que se les amenazaba, absteniéndose de ulterior oposición á la medida; y el bill—la gran Carta de 1832—alcanzó al fin la sanción real (2).

Ha llegado el momento de ocuparnos de las disposiciones de este famoso estatuto, y de inquirir hasta dónde corrigió las faltas de un sistema que había dado origen á justas quejas durante más de medio siglo. El mal principal había sido el número de burgos de nominación ó corrompidos que dispu-

(1) Deb. Hans., 3.^a ser., xii, 783; *Ibid.*, 995. Explicación del Duque de Wéllington, mayo 17; Roebuck. Ministerio Whig, II, 313.

(2) 2 y 3 Guillermo IV, c. 45.

taban de la franquicia electoral. Cincuenta y seis de estos, que contaban menos de dos mil habitantes y elegían á ciento once miembros, desaparecieron. Treinta burgos que tenían menos de cuatro mil habitantes perdieron cada uno un miembro. Weymouth y Melcombe Regis perdieron dos. Esta privación de la franquicia alcanzó á ciento cuarenta y tres miembros. El mal siguiente había sido que grandes poblaciones carecían de representación; y éste se remedió ahora. Veintidos grandes ciudades, incluyendo distritos metropolitanos, recibieron el privilegio de elegir dos miembros, y veinte más el de elegir uno. Las grandes poblaciones de los condados fueron tomadas también en cuenta en la distribución de asientos, aumentándose el número de representantes de los condados, de noventa y cuatro á ciento cincuenta y nueve. Los condados mayores se dividieron, y el número de miembros se equiparó con la importancia del cuerpo electoral.

Otro mal era la restricción y la desigualdad de la franquicia; y esto también se corrigió. Prescindióse de todo mezquino derecho electoral en los burgos; estableciéndose la franquicia en favor de los propietarios con diez libras de renta. Los ciudadanos de las ciudades con Ayuntamiento fueron la única clase de electores cuyos derechos se respetaron; pero la residencia dentro del burgo se exigió como condición para tener derecho á votar. Con todo, aquellos ciudadanos á quienes se había otorgado el privilegio electoral desde mayo de 1831 quedaron exceptuados de la medida. Considerable número de personas había obtenido la ciudadanía para votar contra los candidatos reformistas en la elección general; ya habían cumplido su misión, y ahora perdían la franquicia. La naturaleza ó la

negación del estado de ciudad habían de ser en lo sucesivo los únicos títulos al derecho de ciudad que autorizasen á los ciudadanos á votar.

El cuerpo electoral de los condados se ensanchó con el aumento de censualistas y arrendatarios por largo número de años, y de arrendatarios sin tiempo fijo que pagasen una renta de cincuenta libras anuales. La última clase se había añadido en la Cámara de los Comunes, á moción del Marqués de Chandos, en oposición al Gobierno. El objeto de este aumento fué fortalecer los intereses de los propietarios, lo que indudablemente consiguió; pero como extendía la franquicia á una clase considerable de personas, guardaba armonía por lo menos con el carácter liberal de la ley reformista.

Otro mal del sistema representativo había consistido en los gastos excesivos de las elecciones. También se buscó el modo de mitigar esto con el censo electoral de la división de condados y burgos en convenientes distritos electorales y la disminución de los días de elección.

Fué una medida á la vez audaz, comprensiva, moderada y constitucional. Popular, pero no democrática; extendió la libertad, sin arriesgar la revolución. ¡Dos años antes, el Parlamento se había negado á conceder la franquicia á una sola ciudad que carecía de representación; y ahora se verificaba en amplia distribución, en nueva forma! Que fuese teóricamente completa y nada dejara por hacer á los futuros estadistas, no lo afirmaron nunca sus autores: pero fué la solución magistral de un problema peligroso. Sus defectos se advertirán más tarde al narrar los esfuerzos que se han hecho desde entonces para corregirlos; pero cualesquiera que fuesen, no hay ley

alguna, desde el bill de derechos, que pueda compararse con ella en importancia. Digna de las luchas que ocasionó, dió imperecedero honor á los estadistas que habían tenido la sabiduría de concebirla y el valor para llevarla á feliz término.

Los defectos de la representación de Escocia, por ser más flagrantes é indefendibles, no podían ser omitidos en el plan general de reforma de Lord Grey. El 9 de marzo de 1831 se presentó un bill mejorando la representación de Escocia; pero las discusiones suscitadas por el bill inglés y la repentina disolución del Parlamento interrumpieron su curso ulterior. La misma suerte le aguardaba en la breve legislatura de 1831; pero en 1832 su éxito quedó asegurado con el triunfo general de la causa (1). Toda la representación se refundió. En la época de la Unión se habían asignado á Escocia cuarenta y cinco miembros; este número se aumentó ahora hasta cincuenta y tres, de los cuales se asignaron treinta á los condados y veintitres á las ciudades y burgos. La franquicia en los condados se hizo extensiva á todo propietario de bienes que rentasen diez libras anuales y á cierta clase de arrendatarios; y en los burgos á todos los propietarios de diez libras de renta.

La representación de Irlanda adolecía de muchos de los defectos del sistema inglés. Sin embargo, varios burgos corrompidos y de nominación habían perdido ya su franquicia al unirse á Inglaterra; y por tanto esta privación no entró en la ley de reforma irlandesa. Pero se privó del derecho electoral á los Ayuntamientos, concedióse á

(1) 2 y 3 Guill. IV, c. 65.

los propietarios de diez libras, y se aumentó en gran escala el cuerpo electoral de los condados. El número de representantes irlandeses que la ley de Unión había fijado en cien se aumentó ahora hasta ciento cinco (1).

Esta medida fué la menos fructífera de las tres grandes leyes reformistas de 1832; pues desde luego ocasionó quejas por las restricciones que creaba en la franquicia, y el número de electores resultó ser mucho menor de lo que se había creído. Tras repetidas discusiones, se aprobó en 1850 una medida que hizo extensiva la franquicia electoral de los burgos á los propietarios con cuota de 8 libras; otorgándose ulteriores ampliaciones de ese derecho en los condados (2).

La representación del país quedaba, pues, reconstruída sobre más amplias bases. Grandes clases habían sido admitidas á disfrutar de la franquicia, y la Cámara de los Comunes representaba más libremente los intereses y sentimientos políticos del pueblo. El Parlamento reformado era, sin duda, más liberal y progresista en su política que los antiguos; más vigoroso y activo; más asequible á la influencia de la opinión pública, y más merecedor de la confianza popular; pero en su composición quedaban aún por considerar graves defectos.

Descollando entre los males del sistema electoral, que acabamos de exponer, se encontraba el de los sobornos. Para corregir este abuso, las leyes reformistas no dictaban providencia directa.

(1) 2 y 3 Guill. IV, c. 88; Deb. Hans., 3.^a ser., III, 862; *Ibid.*, IX, 595; *Ibid.*, XIII, 119.

(2) 13 y 14 Vict., c. 69.

Habiendo aumentado el número de electores, el poder legislativo confiaba en la independencia de aquéllos y en el espíritu público para el buen ejercicio de la franquicia, y en las leyes vigentes contra el soborno. Pero el soborno es el baldón de las instituciones libres en un país rico, y pronto se evidenció que, mientras más votos se creaban, se ponían más en venta. No era en burgos de nominación ni en los que se vendían al por mayor donde había florecido el soborno, pues éste había sido el vicio de las localidades, donde un pequeño cuerpo electoral—que ejercía igual privilegio que los propietarios—vendía los asientos que, con sus votos individuales, tenían la facultad de conceder.

La Ley de Reforma había suprimido cabalmente los burgos exentos de soborno, y conservado burgos y clases de votantes familiarizados con prácticas de corrupción, creando nuevos burgos expuestos á idénticas tentaciones. Su tendencia—por tanto—á menos que las influencias morales la corrigiesen, era la de aumentar, más bien que disminuir la corrupción en los más pequeños burgos. Y este escándalo—que desde el principio provenía de la creciente riqueza del país—se veía alentado con la acumulación de propiedades, ahora más vasta que en ningún período anterior de nuestra historia. Si las riquezas de los nababs habían probado ser, en una época, manantial de corrupción electoral, ¿qué tentaciones no han ofrecido desde entonces á los votantes las gigantescas fortunas de nuestra época? El algodón, el carbón de piedra y el hierro, la máquina de vapor y el ferrocarril, han dado existencia á millares de individuos más acaudalados que los Príncipes mercaderes de épocas pasadas. Las riquezas de la Australia sola pueden

hoy rivalizar con la antigua riqueza de las Indias. Hombres enriquecidos en estas fuentes han sido por lo general emprendedores y de esforzado espíritu público, y se han lanzado á empresas que la influencia parlamentaria podía adelantar; ambicionando la distinción, y con títulos para apelar á los intereses y simpatías de los electores. Candidatos como estos, si han dejado de contar con votos en razón á sus méritos públicos, han dispuesto de los medios para comprarlos; y sus notorias riquezas han excitado la avaricia de los electores. Este gran aumento en las clases opulentas de la sociedad ha multiplicado los medios de soborno, y la extensión de la franquicia ensanchó el campo sobre el cual se ha extendido. Ni fué la acción de estas causas suficientemente contrarrestada con un aumento tal en el cuerpo electoral de los burgos, que los hubiesen puesto fuera del alcance de pretensiones indebidas.

Hasta este punto los males sociales y morales del soborno pueden haber sido alentados; pero sus resultados políticos han sido menos importantes. En otro tiempo, gran parte de los miembros de la Cámara de los Comunes debían sus asientos á la corrupción, en una ú otra forma; pero desde 1832, esta mancha sólo ha recaído sobre una insignificante fracción de su totalidad. Antes faltaba el contrapeso de la representación libre, y ahora prevalece sobre los elementos más bajos de la constitución. Ni aparece que el vicio original de su elección haya afectado de una manera grave la conducta política de los miembros elegidos con auxilio del soborno. Hace ochenta años sus votos se hubieran comprado por el Rey ó sus Ministros; y en la actualidad pertenecen sin distinción alguna á todos los partidos. Demasiado ricos para buscar

empleos y emolumentos — aun cuando esos premios fuesen asequibles, — y aspirando raramente á los honores, no se les ve que apoyen por medio de corrupción el Gobierno del día; sino que se afilian en uno ú otro bando, según sus miras políticas, y entran de buena fe en los deberes de la vida pública.

La denuncia de prácticas de corrupción desde 1832, ha sido vergonzosa con frecuencia; pero los peores ejemplos se encuentran en burgos de mala reputación, que la Ley de Reforma había salvado. Por largo tiempo Sudbury había sido el más notable en corrupción franca y declarada, y como este estado de cosas continuara después de la Ley de Reforma, encontró condigno castigo en la privación de la franquicia al burgo (1). Saint Albans, no menos corrompido, la perdió totalmente pocos años después (2). Se denunciaron prácticas de corrupción en Warwick (3), en Stafford (4) y en Ipswich (5). En las ciudades con Ayuntamiento los ciudadanos habían sido la clase de votantes más contaminada con el soborno, y continuaban abusando de sus derechos electorales, que la Ley de Reforma había respetado. En Yarmouth la desmoralización era tan general que los electores perdieron el derecho en masa por ley del Parlamento (6). Pero el soborno no se limitaba en modo alguno á

(1) 7 y 8 Vic., c. 53.

(2) 15 y 16 Vic., c. 9.

(3) Informe del comité, 1833, 295.

(4) *Ibid.*, núm. 537.

(5) *Ibid.*, 1835, núm. 286.

(6) 11 y 12 Vic., c. 24.

los ciudadanos. Los propietarios con renta de diez libras, á quienes la Ley de Reforma había concedido la franquicia, demostraron muy á menudo ser indignos de ella. Extraviados por el mal ejemplo, y animados en lo general por el pequeño número del cuerpo electoral, cedían á las influencias de la corrupción, que asaltaban su virtud política. En infinidad de casos estos cuerpos electorales—cuando su falta no era bastante grave para justificar la pérdida del derecho—fueron castigados en menor grado con la suspensión de la convocatoria (1).

Entretanto el Parlamento estudiaba los medios de descubrir y corregir de una manera más general prácticas tan vergonzosas. No bastaba suspender las convocatorias ni privar de la franquicia á los cuerpos electorales de peor índole: era necesario, para el buen nombre de la Cámara de los Comunes y del nuevo sistema electoral, que los torpes abusos de la franquicia se restringiesen de modo más eficaz.

La primer medida introducida con este objeto fué la de Lord John Russell, en 1841. Muchos miembros que habían obtenido sus asientos por medio del soborno no pudieron ser descubiertos, merced á las reglas de probanza á que entonces se atenían los comités de elección. Estos comités habían—no sin razón—exigido la prueba preliminar de que las personas inculpadas de soborno eran agentes del miembro elegido ó del candidato. Mientras no se probara semejante agencia, rehusaban investigar los cargos generales del soborno, que, á menos de cometerse por agentes autorizados, no afectarían

(1) Warwick, Carrickfergus, Hertford, Stafford, Ipswich, etc.

la elección. Cuando faltaba esta prueba—como amenudo sucedía,—todos los cargos de soborno se desvanecían desde luego; el miembro conservaba su asiento, y los electores corrompidos escapaban al escándalo. Para obviar este contratiempo, la ley de 1841 (1), invirtiendo el orden del procedimiento, exigió á los comités que recibiesen pruebas generalmente sobre los cargos de soborno, sin previa investigación de agencia; y de esta manera se obtenían con la prueba general las pruebas ó implicaciones de la agencia. Y aun en los casos en que la agencia no quedaba establecida, todo acto de soborno, por quien quiera que se cometiese, era revelado por los testigos y pasaba á conocimiento de la Cámara.

Al par que esta medida facilitaba el descubrimiento del soborno, pesaba amenudo con severidad indebida sobre el representante elegido. Por haberse aceptado conjeturas, más bien que pruebas, de agencia, han perdido sus asientos algunos representantes por actos de agentes no autorizados, sin demostrarse que hayan tenido conocimiento de ellos, ni que los hubiesen consentido. En la aplicación de esta ley, los comités—muy lejos de desear proteger á los delincuentes,—más bien erraban por exceso de severidad. Facilitábase también incidentalmente la investigación de prácticas de corrupción con la enmienda de la ley de pruebas, que permite el examen personal de los representantes elegidos y de los candidatos (2).

A la ley de 1841 siguió otra al año siguiente (3),

(1) 4 y 5 Vict., c. 17.

(2) Ley de Lord Denmaw; 14 y 15 Vict., c. 99.

(3) 5 y 6 Vict., c. 102.

que determinaba el procedimiento en las investigaciones de soborno, después de que un comité de elección hubiese terminado sus averiguaciones, ó cuando los cargos de soborno se hubieran retirado.

Pero no habiendo dado buenos resultados esta medida, se aprobó otra ley en 1852 (1) que disponía se hiciesen las más escrupulosas investigaciones de las prácticas de corrupción por comisarios que nombraría la Corona en virtud de mensaje de ambas Cámaras del Parlamento. En el descubrimiento del soborno y el castigo de sus miembros cuando tomaban parte en él, el Parlamento no ha mostrado falta de empeño; pero en la represión del abuso propiamente dicho, y en el castigo de los electores corrompidos, sus medidas no han sido tan felices. Las revelaciones hechas por los comisarios eran á menudo estériles en resultados. En Canterbury, ciento cincuenta y cinco electores fueron sobornados en una elección, y setenta y nueve en otra: en Maldon, setenta y seis; en Barnstaple, doscientos cincuenta y cinco; en Cambridge, ciento once, y en Kingston-upon-Hull nada menos que ochocientos cuarenta y siete. En esta última localidad se habían gastado 26.606 libras en tres elecciones. En 1854 se presentaron bills para impedir el soborno en aquellas localidades, y privar de la franquicia á los electores en quienes se había probado corrupción (2). Pero según la ley que autorizaba estos procedimientos, los votantes que reconocían su falta, tenían derecho á reclamar

(1) 15 y 16 Vict., c. 57.

(2) Deb. Hans., 3.^a ser., cxxxi, 1018.

exhoneración de pena, y quedó resuelto entonces que no podía privárseles de la franquicia en castigo de su delito. Estos bills se retiraron por tanto (1). Más adelante, en 1858, habiendo manifestado una comisión que ciento ochenta y tres ciudadanos de Galway habían sido sobornados, se presentó un bill para retirar el derecho electoral á los ciudadanos de aquel burgo; pero por idénticas razones, abortó igualmente (2).

En 1860 hubo revelaciones raras respecto de la antigua ciudad de Gloucéster. Esta localidad se hallaba familiarizada hacía largo tiempo con la corrupción. En 1816, un sólo candidato había gastado 27.500 libras en una elección; en 1818, otro había gastado 16.000; y aparecía ahora que en la última elección de 1859 habían sido comprados doscientos cincuenta electores, y que ochenta y un individuos resultaban culpables de haberlos sobornado (3).

Hasta esta fecha las localidades que se habían distinguido por esas malas artes habían estado enviando miembros al Parlamento con anterioridad al año 1832; pero en 1860 se descubrió con asombro que el soborno también había prevalecido en gran escala en el populoso y floreciente burgo de Wakefield, creado por la ley de reforma. Ochenta y seis electores habían sido comprados, y fué tanta la actividad de los agentes, que nada menos que noventa y ocho personas se hallaban implicadas en sobornarlos (4).

(1) *Ibid.*, cxxxiii, 1064.

(2) *Ibid.*, cxlix, 378, etc.

(3) Informe de comisarios, 1860.

(4) Informe de comisarios, 1860.

Se suspendieron las convocatorias de Gloucester y Wakefield, como castigo modificado de estas localidades corrompidas; pero la Cámara de los Comunes pecó, como de costumbre, no determinando correctivo permanente á los males que se habían descubierto.

En 1854 se ideó una medida más comprensiva y general para impedir las prácticas de corrupción electoral (1). Prohibía á los candidatos que satisficiesen gastos electorales, á menos que fuese por conducto de sus agentes autorizados, y del contador de la elección; y disponía la publicación de las cuentas de todos estos gastos. Era de esperar que estas garantías ocasionaran quizás forzosamente mayor legalidad en los gastos; pero no merecieron grandes alabanzas de que contribuyeran á favorecer la causa de la pureza en las elecciones:

Esta ley transitoria continuó rigiendo en períodos sucesivos hasta 1858 en que sufrió una enmienda. La legalidad de sufragar los gastos de viaje de los votantes había sido por largo tiempo materia de duda, pues diferentes comités la habían apreciado de manera contradictoria. El pago de esos gastos podía ser una forma encubierta de soborno, ó un medio racional de indemnizar á los votantes el perjuicio que les irrogase su asistencia á las elecciones. La ley de 1854 no resolvía esta duda, pero se había fallado en un tribunal de justicia (2) que el pago de gastos de viajes no era cohecho si se hacía *bona fide* para indemnizar al votante los gas-

(1) 17 y 18 Vict., c. 102.

(2) Cooper v. Slade; C. E. B., 447; Rogers, De Elecciones, 334.

tos en que había incurrido en su viaje al colegio, y no como un incentivo corruptor del voto. La ley de 1858, siguiendo el principio de este fallo, pero añadiendo una garantía más para su cumplimiento, permitía al candidato ó á su agente nombrado por escrito, que facilitase la conducción de los votantes hasta el colegio, pero prohibía entregar cantidad alguna á los votantes para tal objeto (1). Pero se objetó en aquella época—y la misma objeción se ha repetido después—que legalizar los gastos de viaje, aun de esta manera tan circunspecta, tiende á aumentar los gastos de las elecciones; y esta cuestión discutible merecerá probablemente consideración ulterior del poder legislativo.

La política de estas leyes era definir con claridad los gastos que un candidato puede hacer legalmente y garantizar la publicidad de sus cuentas. En este sentido sus disposiciones otorgaban garantías al candidato que se hallaba resuelto á negarse al pago de gastos ilegales; y servían de obstáculo, al menos, á los que estaban dispuestos á violar la ley. Que no fueran eficaces para impedir el soborno se comprueba suficientemente con las posteriores revelaciones de los comités de elección y otras comisiones. Si bien los grandes cuerpos electorales, en algunos casos, probaron ser asequibles á la corrupción, el soborno prevalecía en mayor escala en los burgos más pequeños. Parecía por tanto conveniente buscar algún remedio en el aumento de los cuerpos electorales y en el del área de votación. Para reprimir mal tan grave volvie-

(1) 21 y 22 Vict., c. 87. Posteriormente enmendada en 1863.

ron á buscarse medidas más eficaces (1), pero probablemente seguirán fracasando hasta que el soborno sea condenado en absoluto por la opinión pública. La ley había considerado el duelo como un asesinato y, sin embargo, la pena de muerte no pudo reprimirlo; pero cuando la sociedad dejó de sancionar esta costumbre que el tiempo había consagrado, quedó súbitamente abandonada. Posible es que haya siempre electores dispuestos á recibir sobornos, si se les ofrecen; pero los candidatos pertenecen á una clase en que los influjos sociales pueden impedirles que cometan un delito, condenado tanto por la ley como por la opinión pública.

Otras cuestiones que afectan á la organización del Parlamento y al ejercicio de la franquicia electoral se han discutido en distintas épocas, tanto antes como después de la Ley de Reforma de 1832, y exigen ahora breve reseña.

Acortar la duración de cada Parlamento ha sido uno de los cambios que más á menudo se han recomendado. Antes de 1694, una vez elegido un Parlamento, á menos de ser disuelto por la Corona, continuaba funcionando hasta el fallecimiento del Monarca reinante. Uno de los Parlamentos de Carlos II había durado diez y ocho años. Por la Ley Trienal (2), todo Parlamento, si antes no era disuelto, terminaba naturalmente á los tres años. Al advenimiento de Jorge I, este período se extendió á siete años por la muy conocida Ley Sie-

(1) En 1867-68, después del período comprendido en esta historia, se concedió más amplia extensión del sufragio y se aprobó otra ley para refrenar las prácticas de corrupción en las elecciones.

(2) 6 Guill. y Mar., c. 2.

teañal (1). Esta ley, aunque fundada en la conveniencia general, fué aprobada en época de peligros políticos, cuando acababa de sofocarse la rebelión de 1715 y los partidarios jacobitas del Pretendiente seguían siendo objeto de temor para el Gobierno (2).

En el reinado de Jorge II se intentó revocar la Ley Sieteañal (3), y á principios del siguiente reinado, el regidor Sawbridge sometió mociones, año tras año, hasta su muerte, pidiendo se acortase la duración de los Parlamentos. En 1771, lord Chatham «con la convicción más meditada y solemne, se declaró partidario de los Parlamentos trienales» (4). La cuestión se asoció después á los planes de las reformas parlamentarias, y formó parte del proyecto propuesto por los Amigos del Pueblo en 1792. En ese período, y más tarde en 1797, la defendió Mr. Grey, relacionándola con mejoras en la representación como uno de los medios de aumentar la responsabilidad del Parlamento para con el pueblo (5). Los que abogaban por acortar la duración de los Parlamentos no estaban acordes entre sí sobre el límite que debía señalarse; si había de ser uno, dos ó tres años (6). Pero generalmente los proyectos de reforma radical han reducido á un año la duración de los Parlamentos.

(1) 1 Jor. I., c. 38.

(2) Hist. Parl., vii, 311; Boyer, Estado político de la Gran Bretaña, xi, 428; preámbulo de la ley.

(3) En 1734 y 1741.

(4) Hist. Parl., xvii, 223.

(5) *Ibid.*, xxxiii, 650.

(6) Mem. Rockingham, ii, 395.

En épocas más recientes, la revocación de la Ley Sieteañal, como clara cuestión de conveniencia pública, se ha discutido á menudo sincera y moderadamente en el Parlamento. En 1817, Mr. Brougham anunció una moción sobre el particular, pero no llegó á formularla. En 1818, Sir Robert Heron solicitó que se tomase en consideración un bill; mas aunque fué apoyado por Sir Samuel Romilly y Mr. Brougham, la propuesta no alcanzó favor ni siquiera atención (1), y no volvió á tratarse de esto sino después de aprobada la Ley de Reforma. Defendióse entonces esta idea con gran habilidad por Mr. Tennyson en 1833, 1834 y 1837; y en cada una de estas ocasiones encontró apoyo en minorías considerables (2). La última vez, la moción fué derrotada por una mayoría de sólo nueve votos (3). No obtuvo, sin embargo, el apoyo de ninguno de los principales estadistas, que acababan de sacar en triunfo la reforma parlamentaria; medida que había aumentado en gran escala la responsabilidad de la Cámara de los Comunes para con el pueblo, por lo cual sus autores estaban satisfechos de que no se necesitaban más cambios en la organización del Parlamento.

En 1843, Mr. Sharman Crawford resucitó la cuestión; pero con pobre acogida (4). Por último, en 1849, Mr. Tennyson D'Eyncourt obtuvo por mayoría de cinco votos (5) que se tomara en conside-

(1) Deb. Hans., 1.^a ser., xxxviii, 802.

(2) *Ibid.*, 3.^a ser., xix, 1107; *Ibid.*, xxiii, 1036; *Ibid.*, xxxviii, 680.

(3) Sí, 87; no, 96.

(4) Deb. Hans., 3.^a ser., lxxix, 493.

(5) Sí, 46; no, 41. *Ibid.*, cv, 848.

ración un bill; pero apesar de este triunfo inesperado, la cuestión, si bien discutida en otras partes como teoría especulativa, ha dejado desde entonces de ocupar la atención del Parlamento.

La derogación de la Ley Sieteañal se ha defendido repetidas veces, alegándose que el Parlamento de Jorge I había abusado de su autoridad, al prolongar su propia existencia, y que aun admitiendo la imperiosa necesidad del caso, la medida debía haber sido por lo menos temporal. A esto se ha contestado que si se obró mal, el perjudicado sería el pueblo de aquella época, al cual no se puede dar satisfacción hoy en día; pero sostener que hubo abuso de confianza es circunscribir la autoridad del Parlamento á límites que la Constitución no reconoce. La autoridad del Parlamento no es limitada, ni le está expresamente delegada; pues reviste un poder absoluto para hacer ó revocar leyes; siendo cada uno de sus actos susceptible de revisión. Sin previa disolución del Parlamento se realizaron la unión de Escocia y la de Irlanda en un intervalo de casi un siglo; medidas que encerraban la extinción de los Parlamentos de aquellos países, y un cambio fundamental en el de Inglaterra, mucho mayor que el efectuado por la Ley Sieteañal. Esa ley pudo haberse derogado en cualquier tiempo si el Parlamento lo hubiese creído oportuno; y actualmente no puede aducirse más fundamento que el de la utilidad de acortar la duración de los Parlamentos.

Con todo, el principal fundamento que para este cambio existe es la conveniencia de que los representantes del pueblo den más amenudo cuenta de sus actos á sus comitentes. Mientras más corto sea el período de la autoridad que se les confie,

más cautos serán en ejercerle y se hallarán más sometidos á la opinión pública. Se dice que no puede inspirar confianza un Parlamento, si es independiente del pueblo y está expuesto á la influencia de los Ministros durante siete años. Se dice que en toda probabilidad las circunstancias del país deben cambiar en período tan prolongado, y que la conducta de los representantes, aprobada al principio, puede después ser condenada.

Pero por otra parte se ha recomendado que en la práctica, ningún Parlamento puede durar más de seis años; y que las frecuentes disoluciones han reducido en varios períodos por término medio la duración de los Parlamentos á tres ó cuatro años (1). Si los Parlamentos fuesen elegidos tan sólo por tres años, se verían reducidos muchas veces por varias contingencias á Parlamentos anuales. Ya se les elige bien amenudo para que sean responsables ante sus comitentes; y si las elecciones fueran más frecuentes, fomentarian indebidamente la excitación política y aumentarían los gastos electorales que ya son justo motivo de queja.

En los últimos años, la popularidad de esta medida ha disminuído,—no tanto por razón de preferencia teórica á Parlamentos sieteañales, como

(1) Sir Samuel Romilly manifestaba en 1818 que, de once Parlamentos de Jorge III, ocho habían durado seis años. Deb., Hans., 1.^a ser., xxxviii, 802. Pero los períodos posteriores presentan resultados diferentes. Desde el advenimiento de Guill. IV en 1830 hasta 1860—período de treinta años—hubo no menos de diez Parlamentos; lo cual da la proporción de tres años de duración para cada uno.

por la convicción de que la Cámara de los Comunes es de hecho responsable ante el pueblo y está pronta á satisfacer los deseos racionales de éste.

El «voto secreto» fué otra cuestión debatida repetidas veces en el Parlamento, y tema popular en las Asambleas electorales, en las reuniones públicas y en la prensa periódica. Tan pronto como la Ley de Reforma quedó aprobada, hubo quejas de que el derecho electoral, tan recientemente ensanchado, no podía ejercerse con libertad. Decíase que los propietarios en los condados y los opulentos consumidores en las poblaciones, cohibían la libre voluntad de los electores y los forzaban á votar contra su opinión y su conciencia. Como protección contra semejantes prácticas, se recomendaba la necesidad de la votación secreta. Considerábase una verdadera burla conceder el derecho sin los medios de ejercerlo.

No era ésta la vez primera en que la influencia que se deploraba se había ejercido sobre los electores, pues desde mucho antes se había reconocido como uno de los derechos naturales de la propiedad. Sabíase que algunos grandes hacendados podían nominar á los representantes de los condados. Conducían á los propietarios á las mesas tan fácilmente como un jefe en las montañas de Escocia conducía á su tribu en una correría. Pero ahora había comenzado un nuevo procedimiento electoral. Habíase otorgado la franquicia al pueblo en grandes masas; creándose nuevas clases de electores. Los lazos políticos que unían á los electores con los grandes hacendados se hallaban desatados, y los últimos, al verse privados de su absoluto predominio, trataron de conservarlo por otros medios. Los arrendatarios á quienes la Ley de Reforma otorgaba

la franquicia, eran los que se hallaban en mayor dependencia y constituían en rigor la clase que necesitaba más especial protección. La papeleta del voto había sido denominada por Cicerón la muda afirmación de la libertad—*tabella, vindex tacita libertatis*,—y ahora se quería recurrir á ella para afianzar la libertad en las elecciones. Con el voto secreto se ha procurado principalmente proteger al elector contra la intimidación y las influencias indebidas, recomendándose también como garantía contra el soborno. En cambio, se ha impugnado con gran variedad de argumentos que no admiten breve examen. El más importante es quizás que si toda función política se ejerce públicamente y con responsabilidad directa, y sitodos los debates y votos del Parlamento se publican para conocimiento del pueblo, los electores no pueden aspirar á eximirse de la ley de publicidad á que se hallan sometidos sus representantes y el Gobierno mismo. ¿Por qué, pues, habían de ser ellos solos irresponsables? Aparte de la teoría, se ha negado también su eficacia práctica. Se ha dicho que si hubiese intención de intimidar al elector, ya se encontrarían medios de descubrir los sufragios á despecho de toda la maquinaria del voto secreto. Ni se evitaría tampoco el soborno, pues un candidato haría depender el cumplimiento de las promesas de corrupción del triunfo que alcanzase en las elecciones.

Los partidarios del voto secreto quizás ensalzaban demasiado las ventajas de su proyecto favorito; así como sus adversarios exageraban sus males y peligros. Era una medida acerca de la cual se hallaban divididos los sinceros reformistas. A veces ganaba terreno en el número é influencia de

sus partidarios. Y, sin embargo, fueron tales sus vicisitudes, que por mucho tiempo fué difícil á un observador político adivinar si se adoptaría de súbito—en la crisis de alguna lucha de partido,—ó se dejarían á un lado como teoría, que hubiese de servir de pasto á las disputas de folletistas y centros académicos.

En 1833, Mr. Grote se apoderó de la cuestión del voto secreto (1), y desde aquella fecha hasta 1839 siguió defendiéndola en una serie de discursos templados y filosóficos de tanto crédito para su criterio político, como para su erudición y talento. Discutía con el espíritu reposado y sincero del estadista teórico, no con el fiero temperamento del demócrata. Sus trabajos concienzudos contribuyeron en gran manera á dar mayor popularidad á la causa y á mejorar su posición parlamentaria. En 1833 sólo encontró ciento seis partidarios (2); en 1839 tenía doscientos diez y seis (3), y apesar de que Mr. Grote se retiró del Parlamento, la cuestión no quedó relegada al olvido. En 1842 abogó por ella Mr. Ward (4), y desde 1848 Mr. Henry Berkeley la adoptó como suya (5). Con gran copia de hechos y anécdotas, y con fecundo manan-

(1) Los radicales fueron los primeros que defendieron el voto secreto, aproximadamente en 1817, como parte de su proyecto de reforma; *Edinb. Rev.*, junio 1818, 199.

(2) *Deb. Hans.*, 3.^a ser., xvii, 608.—Sí, 106; no, 211; *Ibid.*, xviii, 369; *Ibid.*, xxxiv, 731; *Ibid.*, xxxvii, 7; *Ibid.*, (1838), xl, 113.

(3) *Ibid.*, xlviii, 442.—Sí, 216; no, 333.

(4) *Ibid.*, lxiv, 348.

(5) *Ibid.*, c. 1225.

tial de buen humor, continuó sosteniéndola año tras año, pero con escaso resultado.

En 1848, su moción fué aprobada por una mayoría de cinco votos (1). En 1849 fué derrotada por cincuenta y un votos: en 1852, por ciento dos; y en 1860, por ciento siete. Tal reacción en el criterio público respecto de una medida popular, significaba más bien un fracaso decisivo, que una actitud firme sin adelantar en lo más mínimo, pero sin sufrir reveses. Estaba reservado á una época posterior y á nuevas condiciones políticas, resucitar esta cuestión bajo más favorables auspicios (2).

Desde la reforma, las leyes de incompatibilidad, que bajo distintas formas habían existido durante ciento cincuenta años, han desaparecido. Con el objeto ostensible de corregir los males del soborno en las elecciones, se había propuesto desde un principio que la propiedad territorial designase la compatibilidad de un miembro del Parlamento. Debíase principalmente la corrupción de los burgos á la intrusión de comerciantes acaudalados, sin lazos locales; y el recelo natural de los grandes hacendados sugirió la oposición de este obstáculo á sus rivales. En 1696, la primera medida que establecía como calificación la propiedad territorial, se recibió con tanto favor, que ambas Cámaras la aprobaron; pero el Rey, que se inclinaba más bien á los intereses comerciales, rehusó su asentimiento. Al año siguiente, un bill parecido fué aprobado en la Cámara de los Comunes, pero rechazado por la de los Lorés, quienes comenzaban

(1) Sí, 86: no, 81.

(2) Véase el capítulo adicional.

ya á pensar que una pequeña calificación territorial aumentaría el influjo de la nobleza campesina, pero disminuiría la autoridad de los grandes señores, que concedían los más pequeños burgos á los miembros de sus familias y á sus dependientes.

La política de excluir á todos los que no fuesen propietarios territoriales del derecho de tomar asiento en la Cámara de los Comunes se adoptó al fin en el reinado de la Reina Ana (1), y se conservó hasta 1838. En este año se abandonó ese principio exclusivo y se substituyó con una nueva calificación, de la misma índole, ya en bienes muebles ó inmuebles ó ya en ambos conjuntamente (2). En 1858 se abandonó por completo la calificación de propiedad (3). En su forma original había sido fruto de la envidia y la injusticia, y desde el principio hasta el fin se había evadido sistemáticamente. Probable es que no hubiera sobrevivido tanto tiempo á losreos que le dieron origen si los reformistas radicales no la hubieran revestido de importancia indebida; pero cuando la derogación de esta ley insignificante se proclamaba como uno de los cinco artículos de la «Carta,» no es de sorprender que políticos más moderados la hubiesen considerado como una de las garantías de la Constitución.

Después de aprobada la Ley de Reforma de 1832, se hicieron varias enmiendas pequeñas á las leyes electorales. El censo de electores se mejoró y sim-

(1) 9 Ana, c. 5; 33 Jorge II, c. 15.

(2) 1 y 2 Vict., c. 48.

(3) 21 y 22 Vict., c. 26.

plificó (1), el número de colegios electorales se aumentó (2) y el término de la votación se redujo en los condados, lo mismo que en los burgos, á un solo día (3): Aun las Universidades, que habían conservado sus quince días de término para la votación, aceptaron de buen grado cinco días en 1853.

La celeridad en los procedimientos electorales se aseguró además con el cambio de algunas costumbres antiguas. El período legal de cuarenta días entre la convocatoria de un nuevo Parlamento y su reunión—alargado por la costumbre á cincuenta días desde la unión con Escocia—era ya una anomalía en un siglo de ferrocarriles y telégrafos, y se redujo á treinta y cinco (4). Otra costumbre antigua cedió también ante un procedimiento más sencillo: las convocatorias para la elección se dirigen desde luego al presidente de las mesas electorales, en vez de ir por conducto del sheriff del condado (5).

Una revisión más general del sistema representativo, tal como se hallaba establecido en las leyes de reforma de 1832, ocupó también la atención de varios Gobiernos y Parlamentos. Durante algunos años había existido repugnancia natural á perturbar el estado de cosas que esas importantes medidas produjeron. El antiguo partido whig las consideraba como Carta constitucional, y defendía su carácter definitivo. Pero sus partidarios liberales

(1) 6 y 7 Vict., c. 18.

(2) 6 y 7 Guill.° IV, c. 102.

(3) 5 y 6 Guill.° IV, c. 36; 16 y 17 Vict., c. 15.

(4) Por la ley de Lord Brougham, 1852; 15 Vict., c. 23.

(5) 16 y 17 Vict., c. 78.

más avanzados—después de mucho debate en el Parlamento y mucha agitación y «presión exterior,»—prevalecieron por último sobre la política más recelosa de sus jefes, prometiéndose en 1851 que volvería á tomarse en consideración el sistema representativo en oportunidad adecuada (1).

En cumplimiento de esta promesa, Lord John Russell—veinte años después del arreglo de 1832—propuso nueva revisión. Aquella medida no había tenido por objeto dar otra distribución al derecho electoral en correspondencia precisa con la población de las diferentes partes del país. No fundándose en miras teóricas de igualdad representativa, no había intentado formar una Constitución nueva, sino que había adoptado un remedio para los males más graves de un sistema electoral defectuoso y corrompido. Había rescatado á la Representación del cautiverio en que la tenía sumida una pequeña oligarquía de Pares y grandes hacendados, colocándola en manos de la clase media. Pero no había tocado á muchos burgos que quizás eran demasiado pequeños para ejercer el sufragio con independencia; había prescindido de los títulos de algunas localidades considerables; y no había comprendido á las clases trabajadoras dentro del proyecto de franquicia electoral. Lord John Russell procuraba ahora corregir estos defectos parciales, que el tiempo había revelado en la medida original.

Propuso que todo burgo que existiera con menos de quinientos electores, fuese asociado á las loca-

(1) Discurso de Lord John Russell, 20 feb. 1851; Deb. Hans. 3.ª ser., exiv, 863. Véase también discurso de 20 junio, 1848; *Ibid.*, xcix, 929.

lidades vecinas, en el derecho de elegir miembros; y que Birkenhead y Burnley obtuvieran la franquicia. En veinte años se había aumentado considerablemente la población, la riqueza y la industria de toda la nación. Rápidamente se habían difundido la educación é ilustración política; la nueva generación era más instruída; y se advertía un adelanto notable en la condición social de las clases trabajadoras. Por tanto, se creía justo y prudente rebajar tanto los requisitos de la franquicia que ésta comprendiese á clases que hasta entonces no disfrutaban de ella; con especialidad á los más aventajados artesanos, individuos que habían dado pruebas de su inteligencia y buena conducta, con grandes ganancias y posición elevada entre sus compañeros. Con este objeto, se propuso extender el derecho electoral en los burgos á los ocupantes de casas avaloradas al respecto de cinco libras; y en los condados á los arrendatarios sin término fijo, que pagasen 20 libras; y á los censualistas y arrendatarios por determinado número de años que pagaran 5 libras. Pensábase también crear un derecho electoral de nueva índole, basado en el pago anual de cuarenta chelines en contribuciones directas al Estado. La administración de Lord John Russell dimitió poco después, y esta medida fué retirada antes de la segunda lectura (1).

En 1854, Lord John Russell, como miembro del Gobierno de Lord Aberdeen, propuso otra medida más extensa que la última. Comprendía: la privación total de la franquicia á diez y nueve burgos

(1) Deb. Hans , 3.^a ser., cxix, 252-971, bill núm. 48 de 1852.

pequeños, que elegían á veintinueve miembros; la privación á otros treinta y tres burgos de uno de sus miembros; y la nueva distribución de los asientos vacantes, en número de sesenta y seis (1), entre los condados y burgos mayores, los Tribunales de *Inns* y la Universidad de Londres. Señalaba para la franquicia en los condados tan sólo la renta de 10 libras, y en los burgos únicamente la cuota municipal de seis libras. Debían también añadirse varias franquicias nuevas para modificar la uniforme severidad de la limitación del derecho á la clase de propietarios. Un sueldo de 100 libras anuales, una renta de 10 libras por dividendo: el pago de 40 chelines en contribuciones directas; un grado en cualquiera de las Universidades, y 50 libras en una Caja de Ahorros, se estimaban como garantías suficientes para el debido ejercicio del sufragio. En la distribución de los asientos se estableció un nuevo principio para dar representación á las minorías. Algunos condados y otras grandes localidades habían de elegir tres miembros cada uno; pero ningún elector podría votar más de dos de los tres candidatos. Esta teoría de la representación, si bien hábilmente defendida por algunos escritores en el terreno especulativo (2), encontró poco favor en el Parlamento en aquella época, entre hombres acostumbrados á decidir cualquier cuestión entre sí mismos, con

(1) Incluso los asientos vacantes de Sudbury y Saint Albans

(2) Minoría y mayoría: sus derechos relativos, por James Garth Marshall, 1853; Rev. de Edinb., Julio de 1853; Art. vii. y más recientemente Hares, De la elección de representantes, 1859.

los votos de la mayoría. La consideración de esta medida se propuso al estallar la guerra con Rusia (1).

La siguiente medida de reforma parlamentaria se propuso en 1859 por el Gobierno del Conde de Derby. Este estadista, uno de los más elocuentes, esforzados y resueltos colegas del Conde Grey en 1832, era entonces jefe del gran partido conservador, que se había opuesto á la primera Ley de Reforma. Pero su partido, defiriendo al criterio del Parlamento, había prestado noblemente su asentimiento desde entonces á aquel arreglo. Posteriormente, la revisión de la medida se había recomendado tres veces por el Trono; y tres administraciones sucesivas se habían comprometido á emprender esa tarea.

Un proyecto de reforma era, por tanto, una necesidad política. La medida en que estaban de acuerdo los Ministros, y los principios en que se basaba, fueron hábilmente explicados por Mr. Disraeli. No se procuraba reconstruir la representación del país sobre las únicas bases de la población y la riqueza, sino con referencia á esos importantes elementos, lo mismo que á la representación de varios intereses y clases de la sociedad; de suerte que esta medida comprendía algunos cambios considerables. No existía el propósito de privar por completo del derecho electoral á ningún burgo, sino sólo quitar un miembro á quince burgos que contaban con una población de menos de 6.000 almas. Ocho de los asientos vacantes se asignaban á las grandes poblaciones de los conda-

(1) Deb. Hans., 3^a ser., cxxx, 491; *Ibid.*, cxxxi, 277.

dos de Yorkshire, Lancashire Meridional y Middlesex, y siete á nuevos burgos que, según este proyecto, completarían la representación de los diversos intereses del país.

Las dos medidas anteriores de Lord John Russell tendían á disminuir la franquicia de los burgos. No se propendía ahora á esto, sino á asimilar la franquicia de los condados á la de los burgos. Hasta entonces, la de éstos se había fundado en la posesión, y la de los condados generalmente en la propiedad. Proponía ahora abolir esta distinción y sustituirla con la identidad de la franquicia entre el condado y la ciudad. Los propietarios con renta de 40 chelines residentes en ciudades, serían trasladados del cuerpo electoral del condado al de la ciudad. Crearíanse, además, varias franquicias nuevas semejantes á las propuestas en 1854, pero con mayor extensión. Los individuos que poseyesen 10 libras anuales productos de dividendos; 60 libras en una Caja de Ahorros ó una pensión de 20 libras anuales equivalente á ocho chelines por semana; los graduados en todas las Universidades, los ministros de todas las religiones, los miembros del foro en todas sus clases, los inscritos por ejercer la medicina y los maestros de escuela con certificación del Consejo Privado, tendrían derecho á votar do quiera que residiesen. Y debería facilitarse el ejercicio del derecho electoral por medio de cédulas de votación (1).

Este proyecto encontró objeciones en dos lados distintos. Dos miembros influyentes del Gobierno—Mr. Walpole y Mr. Henley—alarmados ante la

(1) Deb. Hans. 3.^a ser., clii, 966.

proposición de identidad de franquicia en los condados y en los burgos, dimitieron sus puestos en el Gabinete (1). La oposición, que en parte se fundaba en los mismos motivos, no quería privar á los propietarios con renta de 40 chelines y residencia en los burgos de sus votos en los condados, é insistió en que se rebajasen las condiciones del sufragio en los burgos. El Gobierno, debilitado con estas dimisiones, tuvo que arrostrar ahora una enmienda formidable, propuesta por Lord John Russell en la segunda lectura del bill, y que expresaba las ideas de la oposición.

Mr. Walpole y Mr. Henley hacían objeciones á la identidad de la franquicia, con motivo del supuesto peligro de que se trazara una línea divisoria entre las clases representadas y las no representadas. Lord John Russell fué de este mismo parecer, creyendo que semejante principio haría eventualmente necesaria la adopción de *distritos* electorales bajo otra forma. También se opuso al bill por otras dos razones: primera, porque los propietarios con renta de 40 chelines, que eran el elemento más progresista en el cuerpo electoral de los condados, no debían perder su derecho; y segundo, porque la admisión de los sufragios en los burgos fomentaría la manufactura de votos ficticios, como la antigua franquicia de los burgos, que había servido para acrecentar la influencia de los patronos. Se oponía á que continuase en los burgos el sufragio de los propietarios con renta de 10 libras, fundándose en que desde que se estableció esa franquicia, se habían creado clases considera-

(1) *Ibid.*, 1.058.

bles del pueblo, dignas de que se les confiase el derecho de votación. Tras siete noches de debates, la enmienda fué aprobada por mayoría de treinta y nueve votos (1). Por virtud de esto, el Gobierno determinó disolver el Parlamento y apelar al pueblo (2). Al reunirse el nuevo Parlamento, los Ministros que no alcanzaron mayoría en las elecciones, fueron lanzados del poder por una enmienda al Mensaje, la cual declaraba que no poseían la confianza de la Cámara de los Comunes (3).

Lord John Russell volvió á tratar de la cuestión de reforma á nombre del Gobierno de Lord Palmerston. El 1.º de marzo de 1860 presentó un bill en consonancia con el espíritu de la enmienda, con lo cual había imposibilitado la medida del año anterior; pero que difería materialmente de los bills de 1852 y 1854. Como el proyecto del Gobierno de Lord Derby dejaba intactos todos los burgos más pequeños. Ninguno perdería el derecho electoral; pero privaba de uno de sus miembros á veinticinco burgos que contaban menos de siete mil almas de población. Esta privación del derecho era mucho menor de la que se propuso en 1854, y se confesaba que de haberse condenado un número mayor de localidades, sus representantes, combinándose con la oposición conservadora, habrían conseguido derrotar el bill. Si tantas dificultades se experimentaban ahora, al luchar con estos intereses locales y personales, ¿cuáles no habrían existido en las épocas de Mr. Pitt en 1784, y de Lord Grey en 1832?

(1) Deb. Hans., 3.ª ser., cliii, 389-1.157.

(2) Deb. Hans., 3.ª ser., cliii, 1.361.

(3) *Ibid.*, cliv, 98-297.

Uno de esos Ministros trató en vano de comprar á sus adversarios: el otro se impuso á los suyos con auxilio de un fuerte apoyo popular. No había que pensar ahora en el primer medio; en cuanto al segundo, la autoridad de la opinión pública faltaba.

Quince de los asientos vacantes se distribuyeron entre los condados, y diez se dieron á las más grandes ciudades y á algunos burgos nuevos. El derecho electoral en los condados, consistente en la posesión de propiedades por valor de 50 libras, se redujo á la tenencia, *bona fide*, de 10 libras. La franquicia de 10 libras en los burgos se redujo á 6 libras, con el propósito reconocido de comprender á muchas de las clases trabajadoras. Se calculaba que el nuevo derecho aumentaría 200.000 electores á las ciudades y burgos. Ninguna de las diversas franquicias, cuya concesión formaba parte de los bills de 1854 y 1859, se proponía de nuevo. Escarnejadas como «franquicias caprichosas,» y desconfiándose de ellas por considerarse como medios para crear votos ficticios, fueron abandonados en esta ocasión, manteniéndose intacta la exigencia de los testimonios más rudos, pero más tangibles de la ciudadanía (1).

El bill fué derrotado, no por mayoría adversa ni por cambios en el Gobierno, sino por las dilaciones y por la presión de otras medidas importantes. El 3 de mayo, después de seis debates sucesivos, se procedió á su segunda lectura, por haberse determinado así en votación ordinaria. Se renovaron las discusiones al constituirse la Cámara en comi-

(1) Deb. Hans., 3.^a ser., clvi, 2.050.

té; y por último, el 11 de junio fué retirado el bill (1). Los bills para mejorar la representación de Escocia é Irlanda, que habían estado aguardando discusión sin esperanzas de éxito, habían sido ya abandonados (2).

Esos obstáculos—por más molestos é incómodos que fuesen—se habrían dominado con facilidad, si el Gobierno hubiese sido cordialmente apoyado por su propio partido en la Cámara de los Comunes y por la aclamación popular. Pero dentro de los muros de la Cámara, la reforma parlamentaria se recibía con frialdad—si no con mal disfrazada repugnancia—aun por los que se decían reformistas; y en toda la nación preveía la indiferencia más profunda. La causa que en una época había despertado el entusiasmo, languidecía ahora en medio del abandono general. La prensa permanecía muda ó desanimada; las peticiones no ventan; las reuniones públicas no se efectuaban; y el pueblo yacía inerte. ¿De dónde procedía esta indiferencia? ¿Por qué tan notable cambio en el sentimiento popular en menos de treinta años? Créase generalmente que el arreglo de 1832 había asegurado el gran objeto de la representación,—un buen Gobierno. Habíanse adoptado medidas juiciosas y benéficas, y la opinión pública ilustrada quedaba satisfecha. La representación era teóricamente incompleta; pero el Parlamento estaba ya en armonía con los intereses y simpatías del pueblo. Casi se acercaba ya al tipo de Mr. Burke, según el cual «la virtud, el espíritu y la esencia de una Cámara

(1) *Ibid.*, clix, 226.

(2) *Ibid.*, clix, 143.

de los Comunes consisten en que sea la imagen expresa de los sentimientos de la nación» (1). Se habían realizado los mejores resultados de la reforma, y el país prosperaba y estaba contento. Siempre ha sido dote del pueblo inglés amar la libertad; la injusticia lo excita; se resiente con un agravio público ó privado; pero difícilmente se conmueve con abusos teóricos. Viviendo bajo una forma de gobierno ya establecida, se cuida poco de las constituciones modelos; y unido con los vínculos de una sociedad altamente civilizada, nunca ha favorecido la democracia. Además, desde 1832, el poder político ha residido principalmente en las clases medias, y los que emplean sus capitales en el trabajo, siendo dueños de la representación, no quieren dar parte de su poder á las clases trabajadoras que en número les superan. He aquí explicada la inercia del cuerpo electoral existente. Disfrutaba de exclusivos privilegios políticos, y deseaba conservarlos.

No debe omitirse otra causa. Al par que estas moderadas medidas de reforma se proponían por Gobiernos sucesivos, se habían discutido en otras partes otros proyectos que propendían á extender en gran escala la influencia del número, y que se inspiraban en el espíritu de la democracia, á cuyo nombre por ellos se abogaba. Esas propuestas aumentaban la repugnancia de los reformistas moderados y de las clases que ya disfrutaban del derecho electoral, á promover la extensión del sufragio. Al mismo tiempo, los defensores de más amplios proyectos de reforma, al aceptar con frial-

(1) Obras de Burke, ii, 288. (Descontentos actuales.)

dad medidas que distaban mucho de las suyas, no deseaban que se pospusieran para otra época más propicia para la adopción de sus avanzados principios. Y de este modo, con el tácito asentimiento de todos los partidos, se dejó dormir algún tiempo más la cuestión de la reforma parlamentaria (1).

(1) Véase el Capítulo Adicional.

CAPÍTULO VII.

Relaciones del Parlamento con la Corona, la magistratura y el pueblo.—Abusos de los privilegios del Parlamento en los procedimientos contra Wilkes.—Exclusión del público.—Prohibición de publicar los debates.—Lucha con los impresores; 1771.—Se establece la libertad de dar noticia de los asuntos parlamentarios. Sus resultados políticos.—Completa publicidad de los procedimientos del Parlamento.—Peticiones.—Compromisos de los miembros. Conflictos entre los privilegios y la magistratura.—Se aumenta la autoridad, pero se hace notable la moderación de la Cámara de los Comunes.—Vigilancia del Parlamento sobre el Ejecutivo.—Acusaciones.—Intervención de la Cámara de los Comunes en lo relativo á contribuciones y gastos.—Esbozo de oratoria parlamentaria.

Hemos trazado en el capítulo anterior los cambios que se introdujeron sucesivamente en la organización de la Cámara de los Comunes, y los esfuerzos hechos para disminuir la influencia de la Corona, de los Ministros y de la aristocracia sobre los miembros de aquel Cuerpo, para refrenar la corrupción y estimular el desempeño leal é independiente de sus deberes para con el público. Tenemos ahora que considerar al Parlamento—y principalmente á la Cámara de los Comunes—bajo otro aspecto; observando cómo ha ejercido los grandes poderes que se le han confiado, de qué modo ha respetado las prerrogativas de la Corona

y la autoridad de la ley, y otras jurisdicciones, y hasta qué punto ha reconocido sus responsabilidades particulares para con el pueblo.

En todo el curso de su historia la Cámara de los Comunes ha sostenido luchas con la Corona, la Cámara de los Lores, los tribunales de justicia, la prensa y el pueblo. Extralimitándose unas veces, y resistiéndose otras á invasiones en mengua de su justa autoridad; triunfando cuando sostuvo sus derechos, pero fracasando en sus usurpaciones, ha llegado á ocupar gradualmente su verdadera posición en el Estado, sujetando á su intervención á todos los demás poderes, pero quedando ella misma sometida á intervención y responsabilidad. El peor período de su dependencia y corrupción, se señaló también con los abusos de su autoridad más manifiestos. Y mientras más eficazmente se ha encontrado sujeta á la opinión pública, tanto mayores han sido su moderación y tolerancia.

El reinado de Jorge III presenció muchos cambios notables en las relaciones del Parlamento con el pueblo, todos los cuales contribuyeron á aumentar su responsabilidad. Causas morales también ensancharon la influencia del pueblo sobre sus gobernantes, mucho más que las enmiendas de las leyes que corrigieron los abusos constitucionales. Y varios sucesos, al principio de este reinado, ocasionaron una resolución definitiva de algunas cuestiones importantes, que afectaban á los privilegios del Parlamento y á los derechos de los súbditos.

La libertad individual ya había sido hollada con el arresto de Wilkes, en virtud de un mandamiento de prisión, concebido en términos generales y sin designar personas, á causa de la publicación

del célebre número 45 del *North Briton* (1); cuando el Parlamento se presentó como si quisiera probar que podía abusarse del privilegio tanto como de la prerrogativa. Por ser miembro de la Cámara de los Comunes, Wilkes había sido puesto en libertad, por el Tribunal de «Common Pleas,» á consecuencia de un mandamiento de *habeas corpus*, y por razón de su inmunidad (2).

Las únicas excepciones de la inmunidad parlamentaria respecto del arresto, que siempre se habían reconocido por el Parlamento, eran «la traición, felonía y riña,» ó «la negativa de afianzar la observancia de la paz pública.» El Tribunal admitió formalmente la inmunidad tal como el mismo Parlamento la había definido, y puso á Wilkes en libertad. Después se le notificó una citación en causa que se le formaba en el Tribunal del *King's Bench* (Banco del Rey); pero fundándose en su inmunidad, no había comparecido. Al reunirse el Parlamento, sin embargo, en noviembre de 1763, no perdió tiempo en manifestar que si se confirmaba su inmunidad estaba dispuesto á prescindir de ella y «á someterse á un jurado de sus conciudadanos» (3). El Parlamento, que generalmente se había inclinado demasiado á ensanchar sus privilegios, fué entonces el primero en cercenarlo y renunciarlo. En su afán de secundar la venganza del Rey, la Cámara de los Comunes principió por votar que el núm. 45 del *North Briton* era «un libelo falso, escandaloso y malévolo,» disponiendo

(1) Véase el capítulo XI.

(2) Colección de Wilson, ii, 150.—Causas de Estado, xix, 539.

(3) Hist. Parl., xv, 1361.

que fuese quemado por manos del verdugo. Después, á despecho de sus anteriores resoluciones, decidió «que el privilegio parlamentario no se extiende al caso en que se escriban y publiquen libelos sediciosos; ni debe servir de obstáculo para el curso ordinario de la ley en la rápida y eficaz persecución de un delito tan abominable y peligroso» (1).

Poco puede decirse contra el principio en que se funda la última parte de esta resolución; pero ahora se aplicaba *ex post facto* en un caso particular, y con objeto de justificar una decisión judicial opuesta al derecho y á la costumbre. Mr. Pitt, al par que denunciaba al libelo y al libelista, censuró el abandono del privilegio. Comunicadas que fueron estas resoluciones á los Lores, las aprobaron, pero no sin que diez y siete pares firmasen una protesta bien redactada contra la abdicación del privilegio parlamentario, para que surtiera determinados efectos, *ex post facto et pendente lite* en los tribunales inferiores (2).

Un libelo como el de Wilkes, pocos años después, hubiera llamado muy poco la atención; pero no es de extrañar que en aquella época provocase una persecución legal. Era, sin embargo, un libelo contra los Ministros del Rey, más bien que contra el mismo Rey. Respecto del Parlamento, no contenía más que una leve insinuación (3); lo cual, por

(1) Diario de la C. de los C., xxix, 689; Hist. Parl., xv, 1362-1378.

(2) Hist. Parl., xv, 1371; Reg. An., 1763, 165. Dice Horacio Walpole que fué redactada por el primer juez Pratt.

(3) La cláusula que se refería al Parlamento era la siguiente: «En cuanto á la aprobación por el Parlamento entero (de la paz)

sí solo, colocaba el asunto legítimamente dentro de los límites de la inmunidad. Había, sin duda, muchos precedentes—más dignos de crítica que de imitación—para declarar sediciosos ciertos escritos; pero la sedición es propiamente un delito que somete al autor á los tribunales de justicia. En todo lo que el libelo atacase la fama de cualquiera de ambas Cámaras, se hallaba dentro del alcance del privilegio; pero su carácter sedicioso sólo podía determinarse por los tribunales, donde la causa se había ya principiado. Condenar el libelo por sedicioso, era, por tanto, prejuizar la decisión del tribunal correspondiente; y decretar que fuese quemado por manos del verdugo—si bien no era un gran castigo para el libelista—sin embargo, lo estigmatizaba como criminal antes de ser juzgado. El populacho se puso de parte de Wilkes, atacando á los alguaciles que cumplían las órdenes del Parlamento, y después de haber salvado de las llamas una parte del criminal «North Briton,» la llevó en triunfo á Temple Bar, fuera del radio de la jurisdicción de la ciudad. Aquí hicieron otra fogata, y quemaron una bota de montar y un zagalejo, emblemas ordinarios del anterior é impopular Ministro Lord Bute, y de la princesa (1). Este ultraje mortificó á ambas Cámaras, y en consecuencia, se votó un mensaje para que se formase causa á las personas que en él tomaron parte (2).

de que tan inútilmente se hace alarde, el mundo sabe cómo se ha obtenido. La gran deuda que pesa sobre la lista civil, ya con más de medio año de atraso, demuestra bien claro las operaciones del invierno.»

(1) Mem. Walpole, i, 330.

(2) Hist. Parl., xv, 1.380.

Los rigores del Parlamento seguían persiguiendo á Wilkes. La Cámara de los Comunes le había mandado que concurriera á ocupar su puesto, con objeto de llevar adelante los procedimientos; pero habiendo sido herido en un duelo—que provocó y le obligó á aceptar Mr. Martin, uno de los miembros de la Cámara (1)—su asistencia necesariamente se demoró. No esperando, entretanto, piedad por parte de la Corona ni por la del Parlamento—perseguido por espías y asediado con persecuciones mezquinas (2)—se retiró prudentemente á París. Con su ausencia, que era un desacato á las órdenes de la Cámara, no se detuvieron más tiempo los procedimientos, y habiendo declaraciones de testigos que probaban era el autor y editor del núm. 45 del *North Briton*, fué expulsado de la Cámara. Al expulsar á un miembro, respecto de quien habían fallado que cometió el delito de escribir y publicar un libelo sedicioso, la Cámara obró dentro de sus atribuciones; pero el voto fué prematuro y vengativo. Estaba á punto de ser juzgado por su delito, y la Cámara pudo, al menos, haber esperado la sentencia, en vez de prejuzgar la causa y de anticiparse al castigo legal.

Pero la Cámara de los Lores fué mucho más lejos que la otra Cámara en esta competencia de persecución. El primer día de la legislatura, cuando la Cámara de los Comunes estaba ocupada en el *North Briton*, Lord Sandwich se quejó á los Lores de un «Estudio sobre la mujer» con notas, en el cual iba estampado el nombre del Obispo War-

(1) Véase Corresp., Hist. Parl., xv, 1.356 n.

(2) Papeles Grenville, ii, 155.

burton, y de otro impreso titulado «Paráfrasis del *Veni Creator.*» Del «Estudio sobre la mujer,» sólo trece ejemplares se habían tirado en la imprenta particular de Wilkes: faltaba la comprobación de haberse publicado, y una prueba de la obra se había obtenido por la traición de uno de los impresores. Si estos impresos eran obscenos y blasfemos, su autor se exponía personalmente á sufrir el rigor de la ley; pero el único pretexto para mencionarlo en el Parlamento, era el uso absurdo del nombre de un Obispo, miembro de la Cámara de los Lores. ¡De aquí que se le considerase como infracción del privilegio! Este ingenioso arbitrio fué sugerido por el Canciller Lord Henley, y Mr. Grenville consiguió el consentimiento del Obispo para quejarse del ultraje en su nombre (1). Pero fué indigno de la Cámara tomar en cuenta semejantes escritos obtenidos de aquella manera; y era cosa notoria que las ideas políticas del autor constituían el verdadero fundamento del delito, y no la blasfemia ó la irreverencia para con el Obispo. El procedimiento fué tanto más ridículo, cuanto que la imputación de obscenidad se hacía por el más licencioso de los pares. *El diablo predicador* (2). Apesar de ello, los Lores no se avergonzaron de

(1) Papeles Grenville; ii, 154.

(2) Poco después de este acontecimiento se representaba en el teatro de Covent Garden la ópera *El mendigo*, cuando Macheath dice: «Que Jemmy Twitcher me amoneste, confieso que me sorprende,» el público en masa prorrumpió en aplausos alusivos al Conde, á quien se aplicó desde entonces el apodo de «Jemmy Twitcher» tan generalmente, que casi dejó de usarse su título.—*Walpole's Mem.*, i, 314.

tomar declaración á los impresores, de quienes se habian obtenido las pruebas de pliego con objeto de probar que Wilkes era el autor. En seguida dirigieron un mensaje al Rey para que se formara causa á Wilkes; pero como en aquella fecha se encontraba postrado en cama á causa de sus heridas, se suspendieron los procedimientos contra él por infracción del privilegio. El 24 de enero, cuando su fuga lo sustrajo á la jurisdicción de los Lores, lo mandaron prender (1). Por lo menos no cayó sobre ellos el oprobio de opresiones ulteriores; pero sus procedimientos produjeron la indignación y el ridículo que merecian.

Dejando por algún tiempo á Wilkes, ya mártir popular, y pasando por alto sus luchas ulteriores con el Gobierno en los tribunales de justicia, le volveremos á ver, pocos años después, en nuevos conflictos con el Parlamento y convertido en afortunado campeón de los derechos populares.

Apenas terminadas las discusiones sobre su caso, se presentó una queja en la Cámara de los Lores por Lord Lyttelton, contra un libro titulado *Droit le Roi*, que era completamente opuesto á los escritos de Wilkes, pues trataba de ensalzar la prerrogativa real, fundándose en estatutos, precedentes y opiniones de jurisconsultos antes de la revolución. Era demasiado monstruoso para encontrar defensa, y lo mismo que el *North Briton*, ambas Cámaras mandaron que fuese quemado por manos del verdugo (2). No hubo pretexto en qué

(1) Hist. Parl., xv, 1346.

(2) Hist. Parl., xv, 1418; Diario de los Lores, xxx, 477, etc.; Mem. Walpole, i, 383.

apoyarse para considerar este caso como infracción del privilegio; pero ya se había exagerado el privilegio en la persona de Wilkes y en mengua de la causa popular, y por lo mismo nadie intentó salvar de las llamas este tratado ultramonárquico.

Al disolverse el Parlamento en 1768, Wilkes, que mientras tanto había residido en el extranjero, desterrado y proscrito, se presentó candidato por la ciudad de Londres. Fué derrotado; pero la memoria de sus agravios se renovó, y sin más título que éste al favor popular, se encontró convertido en ídolo del pueblo. Presentóse candidato por Middlesex, y fué elegido por gran mayoría. Su triunfo fué celebrado por sus partidarios, quienes obligaron á los habitantes de Londres á que iluminasen sus casas y se unieran á ellos en sus vivas á «Wilkes y á la libertad,» marcando todas las puertas á su paso con el número popular «45.»

Pero pronto había de sufrir el castigo de sus anteriores delitos. El primer día de la subsecuente legislatura, al presentarse ante el Tribunal de Kings Bench á purgar su contumacia, fué aprehendido por virtud de un *capias utlagatum*. Libertado por la turba, volvió á presentarse, y su prisión dió desgraciadamente margen á motines y á una refriega entre las fuerzas militares y el pueblo. La declaratoria de contumacia se revocó poco después, pero él fué sentenciado á dos años de prisión por sus libelos.

Por tal motivo, durante la primera legislatura de este Parlamento, no pudo Wilkes ocupar su asiento, y hasta entonces no habían comenzado en la Cámara de los Comunes los procedimientos contra él. Al abrirse la segunda legislatura, en Noviem-

bre, atrajo la atención acusando á Lord Mansfield —en una petición que presentó á la Cámara—de haber alterado el acta en lo relativo á su causa, y á Mr. Webb, procurador del Tesoro, de haber sobornado al impresor Curry con fondos públicos para que se presentara como testigo contra él. La votación decidió que esos cargos eran infundados; pero dieron el resultado apetecido, excitando las simpatías populares. Condújosele á Westminster para que los probase, siguiéndole un gran concurso de gente (1), y por un momento dejó perpleja á la Cámara, sometiendo á la consideración de ésta si, apesar de ser miembro suyo, podía permanecer de pié en la barra, sin prestar juramento ni entregar su acta. Mas pronto recibió la obvia respuesta de que estando detenido en la barra, las leyes referentes á los miembros, que ocupaban asiento en la Cámara, no le concernían (2).

Peró iba á tomarse ahora en cuenta un asunto más grave en que Wilkes se había envuelto. Había publicado una carta de Lord Weymouth á los magistrados de Surrey, aconsejándoles que llamasen la fuerza militar para suprimir los motines, con una carta suya de introducción, en que aplicaba las más fuertes expresiones al Ministro, y denominaba la refriega reciente entre la tropa y el pueblo en los Campos de San Jorge como una matanza espantosa. En este caso se volvió á emplear un procedimiento raro é irregular. La carta era un libelo contra un Ministro, como dignatario de la Co-

(1) Mem. Walpole, iii, 314, Mem. Wraxall, ii, 303.

(2) Diario de la C. de los C., noviembre 11, 1768, á 1.º febrero 1769; Debates Cavendish, i, 46-131.

rona, quien, por ser al mismo tiempo Par, se que-
relló por infracción del privilegio. Pero en vez de
procederse contra el autor en la Cámara de los Lo-
res, se resolvió en votación que el folleto era un
libelo insolente, escandaloso y sedicioso, celebrán-
dose una conferencia con la Cámara de los Comu-
nes, de que Wilkes era miembro, sobre la conduc-
ta de éste (1). La de los Comunes inmediatamente
se apoderó del asunto, y mezclándose irreflexi-
vamente en lo que no le concernía, requirió á
Wilkes para que se defendiese. Reconocióse au-
dazmente autor de la carta de introducción, jac-
tándose de haber «sacado á luz aquella página
sangrienta» de Lord Weymouth. En votación se
decidió que la carta era un libelo insolente, es-
candaloso y sedicioso, y entonces se propuso la
expulsión de Wilkes, fundada en varios puntos
distintos: primero, este último libelo sedicioso, el
cual, si se consideraba infracción del privilegio, era
de la jurisdicción de los Lores, y no de los miem-
bros de la Cámara de los Comunes, y si se estima-
ba libelo sedicioso, era punible por los tribunales
de justicia; segundo, la publicación del *North Bri-
ton* cinco años antes, por la cual pesaba ya una
sentencia sobre Wilkes, el cual había sido expul-
sado de un Parlamento anterior; tercero, sus libe-
los obscenos é impíos, por los cuales ya estaba su-
friendo castigo por sentencia de un tribunal; y
cuarto, que estaba sentenciado por el tribunal á
sufrir veintidos meses de prisión.

Estos fueron los cargos acumulados, en cuya
virtud se proponía ahora su expulsión. Nada es

(1) Diario de la C. de los L., xxxii, 213.

más indudable que el derecho de la Cámara de los Comunes para expulsar á uno de sus miembros, por cualquier delito que, á su juicio, merezca semejante castigo, ya sea una infracción del privilegio ó no. Pero en este caso el ejercicio de ese derecho era injusto y opresivo. Recomendóse fundadamente, que por todos los delitos enumerados, menos uno, Wilkes había sufrido ya, y seguía aún sufriendo, la pena correspondiente. Por el otro delito—el libelo contra un Ministro—no era de la jurisdicción de la Cámara condenarlo y castigarlo con procedimiento tan sumario. Incumbía á los tribunales juzgarlo, y si lo encontraban culpable, imponerle el castigo prescrito por derecho. Por sus anteriores delitos apenas podía expulsársele. Durante toda una legislatura había sido miembro; y sin embargo, no se había juzgado que esos delitos justificasen esta expulsión. ¿Por qué, pues, emplear tanta severidad? Evidentemente fundándose en su libelo contra Lord Weymouth. La simple enumeración de tantos motivos de expulsión implicaba la debilidad aislada y la insuficiencia de cada uno, al par que así se buscaba el apoyo de los miembros, cuyos votos hubieran de emitirse bajo el influjo de diferentes razones. Estos argumentos fueron expuestos por Mr. Burke, Mr. Pitt, Mr. Dowdeswell, Mr. Beckford, Mr. Cornwall y, sobre todos, por Mr. George Grenville (1). El magnífico discurso del último hace mucho honor á su cordura y previsión. Cuando era Ministro, había sido el primero en excitar á la Cámara de los Comunes contra Wilkes; pero ahora retrocedía ante

(1) Hist. Parl., xvi, 546; Deb. Cavendish, i, 151.

la lucha que amenazaba. Después de probar la injusticia del castigo propuesto, procedió á demostrar que era impolítico y peligroso. Predijo que Wilkes sería reelegido, y que á la Cámara no le quedarían más que dos alternativas, ambas vituperables: ó volverlo á expulsar, suspendiendo la expedición de la convocatoria durante todo el Parlamento, ó declarar elegido á otro candidato con minoría de votos, por razón de la incapacidad legal de Wilkes. En ambos casos se violaría la ley, hollándose los derechos de los electores. Y al advertirles que estaban á punto de comenzar una lucha peligrosa, predijo que la fuerza y popularidad del demagogo se disminuiría repentinamente, si se le libraba del martirio, y se le admitía en la legislatura, en donde su verdadero carácter se descubriría.

Pero todos estos argumentos y advertencias fueron inútiles. La Cámara—haciendo causa común con la corte—había resuelto castigar al insolente libelista que se había introducido en sus consejos; y sin cuidarse de las consecuencias futuras votó su expulsión por gran mayoría. Según Burke, «el punto que la cábala deseaba ganar era establecer un precedente que tendiese á demostrar que el favor del pueblo no era camino tan seguro como el favor de la corte, ni siquiera para alcanzar honores y cargos populares. La popularidad debía hacerse, si no directamente punible, por lo menos en sumo grado peligrosa» (1). Esta idea, sin embargo, es demasiado profunda y filosófica para que haya sido verdaderamente la que inspiró aquel voto.

(1) Descontentos actuales; Obras, ii, 294.

El partido de la corte, que se había visto desafiado é insultado por un enemigo político, estaba determinado á sojuzgarlo; y apenas se detuvo á considerar si con ello se violaban ó no las leyes.

Hasta esta fecha, por más que fueran injustos é impolíticos sus procedimientos, la Cámara de los Comunes no se había extralimitado de sus atribuciones legales. Insuficientes podían ser los fundamentos de la expulsión de uno de sus miembros, pero acerca de la suficiencia, la Cámara era el único juez competente.

Mas ahora iban á cometer indisculpables abusos de jurisdicción y á violar los más claros principios de derecho. Como Mr. Grenville había predicho, Wilkes fué inmediatamente reelegido sin oposición (1). El siguiente día, á moción de Lord Strange, la Cámara resolvió que Mr. Wilkes, «ya expulsado de la Cámara en esta legislatura, estaba y está incapacitado de ser elegido miembro para servir en este Parlamento.» La elección se declaró nula y se expidió nueva convocatoria (2). Había precedentes para esto (3), pues no era la primera vez que la Cámara de los Comunes se había extralimitado de su jurisdicción; pero el procedimiento no admitía defensa en sanos principios de derecho. Si un voto de la Cámara podía crear una incompatibilidad desconocida en derecho, cualquier persona que estorbaba quedaría expuesta á que por

(1) Así lo manifestó un miembro que estuvo presente; Hist. Parl., xvi, 580.

(2) 17 feb., 1769; Deb. Cavendish; i, 345.

(3) Véase á May.—«Ley de Parlamento» (6.ª ed.), 58; Mem Townsend., ii, 100.

uno ú otro motivo se la declarase incapaz. La incapacidad dependería entonces, no del derecho patrio, sino de la voluntad arbitraria de la Cámara de los Comunes.

Por otro lado, la Cámara reconocía forzosamente que la facultad de expulsar á un miembro era casi fútil, si los electores podían prescindir inmediatamente de aquel fallo, ó como dijo el General Conway «si un hombre que se hace elegir por cualquier burgo particular, debiera mantenerse firme y decir que á despecho de las facultades de la Cámara, insistía en ser miembro del Parlamento» (1).

Con mayor popularidad, Wilkes fué reelegido sin oposición, y nuevamente se expidió la convocatoria, y para impedir la repetición de estos infructuosos procedimientos, se adoptó entonces una alternativa, indicada ya por Mr. Granville. El coronel Luttrell, miembro de la Cámara, dejó vacante su asiento y se presentó candidato. Wilkes fué, por supuesto, elegido por una gran mayoría; obteniendo mil ciento cuarenta y tres votos contra doscientos noventa y seis que el coronel Luttrell alcanzó. Hubo también otros dos candidatos, Mister Serjeant Witaker y Mr. Roache, con cinco votos el primero y ninguno el segundo. La Cámara declaró inmediatamente que la elección de Wilkes era nula é ineficaz; y habiendo pedido el registro de la elección, procedió á votar, no sin sostenida oposición, que el acta habría debido expedirse á favor de Henry Lawes Luttrell (2). Declarar que

(1) Deb. Cavendish, i, 352.

(2) 14 abril, 1769; Deb. Cavendish, 1, 360-386.—Sí, 197; no, 143; mayoría, 54.

un candidato, con número tan escaso de votos, debía ser el representante legítimo de Meddlessex, era una resolución sorprendente en esta dolorosa contienda; pero la decisión que afirmó la incompatibilidad de Wilkes había de producir al fin y al cabo el inevitable resultado de que, apesar de la mayoría de votos por Wilkes, su asiento se concediera á otro candidato.

Concedióse el plazo de catorce días para presentar peticiones en la Cámara contra la elección de Luttrell, de cuyo permiso se aprovecharon pronto los electores, y el 8 de mayo se prestó audiencia á su abogado en la barra de la Cámara. Los argumentos se fundaron principalmente en la ilegalidad del voto, que declaró la incapacidad de Wilkes, y fueron hábilmente esforzados en el debate, sobre todo, por Mr. Wedderburn, Mr. Burke y Mr. George Grenville (1); pero la elección del coronel Luttrell fué confirmada por una mayoría de sesenta y nueve votos.

Quedó Wilkes efectivamente excluído del Parlamento; pero su popularidad se había aumentado, al paso que la Cámara, y todos los complicados en su persecución, se hicieron blanco de la ira popular. Para indemnizarlo de su exclusión de la Cámara de los Comunes, Wilkes fué elegido regidor de la ciudad de Londres, formándose también una generosa suscripción para el pago de sus deudas.

No se dejó pasar desapercibido tan peligroso precedente. No sólo los parciales de Wilkes, sino también los estadistas y letrados adversarios del

(1) Deb. Cavendish, i, 406; Reg. Ann., 1769, p. 68.

Gobierno, continuaron protestando contra él hasta que fué condenado.

El 9 de enero de 1770, Lord Chatham—al volver á presentarse en la Cámara de los Lores, después de su dilatada enfermedad—propuso una enmienda al Mensaje, denunciando los últimos procedimientos de la Cámara de los Comunes por «negarse á un súbdito su legítimo derecho, por virtud de la resolución de uno solo de los Cuerpos Colegisla-dores, privándose á los electores de Middlessex del representante que libremente eligieron» (1). Lord Camden, el Canciller, dejó entonces atónita á la Cámara de los Lores, manifestando «que hacía tiempo había contemplado con silenciosa indignación las medidas arbitrarias que el Ministerio adoptaba,» y «que, en cuanto al voto de incapacidad, lo consideraba como un ataque directo á los principios capitales de la Constitución» (2). Lord Mansfield, aunque diciendo que su opinión sobre la legalidad de los procedimientos de la Cámara de los Comunes «quedaba encerrada en su pecho y moriría con él» (si bien no es fácil explicar por qué motivo), arguyó que, en materia electoral, la Cámara de los Comunes tenía jurisdicción absoluta é inapelable; que sus decisiones podían revocarse sólo por ella ó por una Ley de Parlamento, y que, fuera del caso de discutir un bill, los Lores no podían ocuparse en la materia sin violar los privilegios de la otra Cámara.

(1) Hist. Parl., xvi, 6:3.

(2) Este discurso no se ha dado al público en la Hist. Parl., pero aparece impreso en el *Gentleman's Magazine* de enero de 1770, en una nota; Hist. Parl. xvi, 644 n. *

Lord Chatham contestó en su más elocuente estilo. Las observaciones de Lord Mansfield sobre la invasión de los privilegios de la otra Cámara motivaron este comentario: «¿qué poder misterioso es éste, indefinido en derecho, desconocido al súbdito, al cuál no debemos acercarnos sin temor, ni del cuál debemos hablar sin reverencia, que nadie puede cuestionar, y al que todos los hombres deben someterse? Milores, yo creía que la servil doctrina de la obediencia pasiva no tenía partidarios desde hace largo tiempo; y supuesto que nuestros Reyes se vieron obligados á confesar que sus títulos á la Corona y la autoridad de su Gobierno no reconocían más fundamento que las leyes conocidas de la nación, yo no esperaba oír nunca que existiera un derecho divino, ó que se atribuyera una infalibilidad divina á ninguno de los Cuerpos Colegisladores.» Afirmó en seguida que la Cámara de los Comunes «había hecho traición á sus comitentes y violado la Constitución. So pretexto de interpretar el derecho, había hecho una ley y unido en una misma persona el cargo de legislador con el de juez» (1). Su enmienda fué denegada; pero la conmovedora elocuencia y el razonamiento constitucional de tan eminente estadista, añadieron peso á la causa de Wilkes.

En la Cámara de los Comunes también se expresaron opiniones muy acentuadas sobre la injusticia de la exclusión de Wilkes. Distinguióse especialmente Sir George Saville por el calor de su lenguaje, acusando á la Cámara de haber hecho traición á los derechos de sus comitentes. Al amena-

(1) Hist. Parl., xvi, 647.

zársele de que sería enviado á la Torre, repitió dos veces su opinión; y declinando la intervención amistosa del coronel Conway y de Lord North, que atribuían su lenguaje al calor del debate, aseguró á la Cámara que si se hallaba excitado «lo había estado desde que se aprobó el fatal voto, y que seguiría estándolo hasta que éste fuese revocado» (1). Mr. Serjeant Glynn creyó que «su declaración era no sólo inocente, sino laudable.» La oposición se mostró en gran fuerza durante todo el debate; y al paso que en la Cámara de los Lores el Canciller emitió su opinión contra el voto de incapacidad. en la de los Comunes, el procurador general, Mr. Dumosing, también habló y votó contra el Gobierno. La cuestión había asumido de este modo un aspecto formidable, y dió origen á cambios que en breve terminaron con la disolución del Gobierno del Duque de Grafton.

El 25 de enero de 1770, Mr. Dowdeswell, en comité general de la Cámara, propuso se resolviera «que esta Cámara, en el ejercicio de su jurisdicción en asuntos electorales, está obligada á fallar con arreglo á la ley del territorio y el derecho y costumbre del Parlamento, reconocidos y establecidos, que constituyen parte de aquella ley.» El Gobierno no podía negar ni admitir esta premisa sin embarazo; pero Lord North la adicionó hábilmente, diciendo «que el fallo de esta Cámara se ajustaba á la citada ley del territorio, y se hallaba plenamente autorizado por el derecho y las costumbres del Parlamento» (2). El 31 de enero repitió

(1) Hist Parl., xvi, 699.

(2) Hist. Parl., 797.

su ataque Mr. Dowdeswell en otra forma, pero sin mejor éxito (1).

Volvió la Cámara de los Lores á ocuparse del caso. El 2 de febrero, en comité sobre el estado de la nación, propuso Lord Rockingham una resolución semejante á la de Mr. Dowdeswell (2). Si bien no obtuvo éxito, dió lugar á otro discurso magnífico de Lord Chatham y á una protesta firmada por cuarenta y dos pares. Después de haberse denegado esta moción, se presentó inmediatamente—sin previo aviso, y después de las doce de la noche—otra moción de Lord Marchmont declarando que impugnar un fallo de la Cámara de los Comunes sería infringir el derecho constitucional de aquella Cámara. Lord Camden, acusado de duplicidad por Lord Sandwich, por haber ocultado su opinión de que no se ajustaba á la ley el voto de incapacidad, cuando formaba parte del Gabinete, sostuvo que con frecuencia había manifestado que aquel voto era ilegal, tanto como imprudente. Por otro lado el Duque de Grafton y Lord Weymouth se quejaron de que él siempre se había retirado del Consejo para no dar su opinión; circunstancia que explicó Lord Camden diciendo que como su dictamen ya se había desatendido, y el Gabinete había resuelto llevar adelante sus medidas, él declinaba emitir de nuevo su criterio (3). En uno ú otro caso, parece que no podían existir dudas de que desaprobaba el procedimiento adoptado por los Ministros.

El siguiente esfuerzo que se hizo en el Parlamen-

(1) *Ibid.*, 800.

(2) *Ibid.*, xvi, 814.

(3) *Hist. Parl.*, 823.

to sobre el asunto de Wilkes, fué la moción de Mister Herbert, para que se admitiese un bill que regulase las consecuencias de la expulsión de los miembros. Pero como este bill no revocaba ni condenaba directamente los procedimientos en el caso de Wilkes, no encontró caluroso apoyo en la oposición, y tras numerosas enmiendas por los ministeriales, que le hicieron cambiar de carácter por completo, fué retirado (1).

El teatro de esta prolongada lucha varió ahora por cierto tiempo. En vano se había apelado al Parlamento; y la ciudad de Londres resolvió elevar sus quejas al trono. El año anterior se había presentado al Rey una petición que no obtuvo respuesta. Y ahora el Lord Mayor, los regidores y el cuerpo de ciudadanos de Londres, reunidos en la Casa Consistorial, convinieron en presentar un «mensaje, querrela y petición» al Rey, que sin tomar en cuenta la fuerza de sus manifestaciones, estaba concebido en términos en extremo audaces. «La mayoría de la Cámara de los Comunes—decían—ha privado á vuestro pueblo de sus más preciados derechos. Ha cometido un acto más ruinoso en sus consecuencias que la exacción del dinero naval por Carlos I, ó el poder dispensador asumido por Jacobo II.» Concluían rogando al Rey «que restableciese el Gobierno constitucional y la quietud de su pueblo, disolviendo el Parlamento y separando á sus malos Ministros para siempre de sus Consejos» (2).

(1) Hist. Parl., xvi, 830-833; Deb. Cavendish, i, 435.

(2) El mensaje está impreso extensamente, Deb. Cavendish, i, 576.

En contestación, S. M. expresó cuánto sentía, que cualquiera de sus súbditos «se hubiese extraviado hasta el punto de presentarle un mensaje y querella, cuyo contenido no podía considerar sino como irrespetuoso para con él, injurioso para con el Parlamento é incompatible con los principios de la Constitución (1).

La Cámara de los Comunes, cuyos actos habían sido atacados en la querella, no tardó en censurar á la ciudad y se adelantó á sostener al Rey. Declaró que la conducta de la ciudad era «altamente inmotivada» y que tendía á «perturbar la tranquilidad del Reino;» y habiendo obtenido el concurso de los Lores, se presentó al Rey un mensaje de ambas Cámaras, exponiendo esta opinión. Ofuscados por su celo, olvidaron la inconveniencia de rebajar ambas Cámaras del Parlamento, hasta colocarse en un mismo nivel con el Ayuntamiento de la ciudad de Londres, y de entrar en lucha con aquella corporación á los pies del trono. La ciudad se apresuró á replicar con otro mensaje y querella al Rey.

Lord Chatham, entretanto, y muchos de los jefes del partido whig, vieron en la respuesta del Rey consecuencias peligrosas para el derecho de petición. Escribiendo á Lord Rockingham el 29 de abril, decía Lord Chatham: «Cosa más inconstitucional nunca provino del trono, ni ninguna más peligrosa, si se deja pasar desapercibida» (2). Y el 4 de mayo, sin arredrarse por el mensaje convenido por

(1) Después de esta contestación, se dice que el Rey se volvió hacia sus cortesanos y prorrumpió en carcajadas.—*Public Advertiser*, citado en las Mem. de Lord Rockingham, ii, 174.

(2) Mem. Rockingham, ii, 177; Junius de Woodfall, ii, 104.

ambas Cámaras, propuso que la de los Lores resolviera que el Consejo que indujo á S. M. á dar aquella respuesta «tiene una tendencia peligrosísima,» por cuanto «el ejercicio de los más evidentes derechos del súbdito á pedir al Rey la enmienda de cualesquiera agravio, había sido refrenada con reprimenda.» Sostuvo el derecho constitucional del súbdito á solicitar desagravio, y la justicia de las quejas que la ciudad de Londres había llevado á los piés del trono. Pero la moción sólo provocó un ligero debate, y fué rechazada (1). Mas el 14 de mayo Lord Chatham volvió á proponer un mensaje pidiendo la disolución del Parlamento; bien que, como todo el público, á excepción de los hijos de pares y de los miembros de la Cámara de los Comunes, fué excluído del salón, no se ha conservado acta del debate. Propúsose la cuestión á las nueve, y fué denegada (2).

El 1.º de mayo Lord Chatham presentó un bill pidiendo se revocasen los distintos fallos de la Cámara de los Comunes en el caso de Wilkes. El bill, después de enumerar todas estas resoluciones, declaraba que eran «arbitrarias ó ilegales,» y debían ser «revocadas, como nulas é ineficaces.» Lord Camden dijo: «El fallo pronunciado respecto de la elección de Middlessex ha inferido á la Constitución una herida más peligrosa que ninguna de las que sufrió en la carencia de Parlamentos por espacio de doce años en el reinado de Carlos I,» y confiaba en que su revocación se pediría legislatura tras legislatura, hasta que el pueblo hubiese ob-

(1) Hist. Parl., xvi, 666.

(2) *Ibid.*, 979.

tenido el desagravio. Lord Mansfield deploró toda intervención en los privilegios de la Cámara de los Comunes, y el bill fué rechazado por gran mayoría (1).

En la legislatura siguiente se renovaron las discusiones sobre esta cuestión popular. El 5 de diciembre, Lord Chatham propuso otra resolución, que corrió igual suerte que sus mociones anteriores sobre el particular (2). El 30 de abril el Duque de Richmond propuso que se borrara de los diarios de la Cámara la resolución del 2 de febrero de 1770, en que por estimarse inconstitucional se censuraba todo intento de intervenir en la jurisdicción de la Cámara de los Comunes. Sostuvo que si se dejaba subsistente en las actas esa resolución, la Cámara de los Comunes podía alterar todo el derecho electoral y cambiar la franquicia por una declaración arbitraria; viéndose, sin embargo, los Lores en la imposibilidad de censurarlo. Lord Chatham repitió su opinión de que la Cámara de los Comunes «había violado audazmente las leyes del territorio,» y declaró que no era digno de los Lores permanecer siendo «dóciles espectadores de semejante hecho, si no querían hacerse cómplices de aquel delito y ser estigmatizados como traidores á la patria.» Los Ministros no contestaron, y la cuestión fué denegada (3).

Pocos días después, Lord Chatham propuso un

(1) Hist. Parl., xvi, 955; Mem. Walpole, iv, 121; Mem. Rockingham, ii, 177.

(2) Hist. Parl., xvi, 1302. Quedó sin curso por haberse puesto término á la sesión.

(3) Hist. Parl. xvii, 214.

mensaje pidiendo la disolución por haberse violado la ley por la Cámara de los Comunes en la elección de Middlesex, y por la contienda que había surgido recientemente entre esa Cámara y los magistrados de la ciudad; pero sólo encontró veintitres votos que le apoyasen (1).

Los incidentes finales de la elección de Middlesex pueden relatarse brevemente, antes de referir un conflicto mucho más importante que en esa época excitaba las pasiones con los privilegios de la Cámara de los Comunes y los nuevos entorpecimientos suscitados por Wilkes.

En la siguiente legislatura, Sir George Saville, á fin de renovar la protesta anual contra la elección de Middlesex, propuso un bill para garantizar los derechos de los electores respecto de la elegibilidad de los miembros del Parlamento. Lord North declaró en esto que los procedimientos de la Cámara de los Comunes habían guardado conformidad con la justicia y la ley del territorio, y que hasta el día de su muerte continuaría aprobándolos.» La moción fué derrotada por una mayoría de cincuenta y seis votos (2).

En 1773 presentó Mr. Wilkes su caso ante la Cámara, valiéndose de una querella frívola contra el Subsecretario de la Corona, que había rehusado darle un certificado de ser uno de los representantes de Middlesex. Sir G. Savile también renovó su moción para presentar un bill que garantizase los derechos de los electores, y encontró el apoyo de ciento cincuenta votos (3). Mr. Burke aprovechó

(1) Mayo 1, 1771; Hist. Parl., xvii, 224.

(2) 27 Feb. 1772; *Ibid.*, 318.

(3) Hist. Parl., xvii, 838.

esta ocasión para predecir «que llegaría una época en la cual los que ocupaban ahora el poder se verían reducidos á hacer actos de contrición por no haber prestado oído á la voz del pueblo.» En 1774, renovó Sir G. Savile su moción en pro de un bill para afianzar los derechos de los electores, con el resultado acostumbrado (1).

El Parlamento, que se había hallado en lucha continua con Wilkes durante cinco años, estaba ya disuelto; y Wilkes volvió á ser elegido por Middlesex. De conformidad con lo resuelto por la Cámara de los Comunes, su incapacidad se había limitado al Parlamento anterior; y ahora ocupó su asiento sin ulterior molestia. Antes de reunirse el Parlamento, Wilkes había alcanzado también el más alto honor cívico—el de ser elegido Lord Mayor de Londres.

No dejó de valerse de sus nuevos privilegios; y el 22 de febrero de 1775 propuso que la resolución que había declarado su incapacidad se borrara de los diarios «como subversiva de los derechos de todo el cuerpo electoral.» Dijo «que el pueblo había hecho suya su causa, pues que veía la autoridad del Gobierno ejercida contra la Constitución, que se había vulnerado.» Recapituló las circunstancias de su caso, se refirió muy acertadamente á distintas autoridades y precedentes; y demostró las peligrosas consecuencias que sobrevendrían, si se permitiese que permaneciera en los diarios una resolución que violaba la ley. Fué hábilmente apoyado por Mr. Serjeant Glynn, Sir Jorge Savile y

(1) Hist. Parl., xvii, 1057.

Mr. Wedderburn; y en la votación alcanzó ciento setenta y un votos (1).

Renovó esta moción en 1776 (2), en 1777 (3), en 1779 (4) y en 1781 (5). Por último, el 3 de mayo de 1782 la propuso por última vez y obtuvo señalado triunfo. El Ministerio Rockingham ocupaba el poder y había decidido condenar los procedimientos de la Cámara de los Comunes, que los principales miembros de esa administración habían siempre desaprobado. Mr. Fox fué ahora el único estadista de eminencia que se opuso á la moción de Wilkes. Había sostenido antes que la Cámara de los Comunes no se había extralimitado en sus poderes; y era consecuente con esa opinión, oponiéndose al presidente del Gabinete y á los jefes de su partido. La moción de Wilkes quedó, pues, aprobada con una mayoría triunfante de sesenta y ocho votos; y por mandato de la Cámara, se borraron de los diarios todas las declaraciones, órdenes y resoluciones referentes á la elección de Middlesex, como subversivas de los derechos de todo el cuerpo electoral en este Reino (6).

Así terminó por fin esta fatigosa lucha. Una Cámara anterior, demasiado ávida de venganza, se había extralimitado de sus poderes, y ahora un nuevo Parlamento revocó su fallo. Esta decisión de 1782 puede servir de ejemplo á ambas Cámaras, para que

(1) 171 contra 239; *Ibid.*, xviii, 358.

(2) *Hist. Parl.*, xviii, 1336.

(3) *Ibid.*, xix, 193.

(4) *Hist. Parl.*, xx, 144.

(5) *Ibid.*, xxii, 99.

(6) *Sí*, 115; no, 47; *Hist. Parl.*, xxii, 1407.

obren dentro de los límites de su jurisdicción, y de estricta conformidad con las leyes. Un abuso de privilegio es aún más peligroso que un abuso de la prerrogativa. En aquel caso, el daño es obra de un cuerpo irresponsable: en el otro, los Ministros que lo aconsejaron quedan expuestos á la censura y al castigo. El fallo de los delitos debería guiarse especialmente por los más severos principios de derecho. Mr. Burke aplicaba á las sentencias referentes al privilegio, en casos semejantes, la descripción de la *Cámara Estrellada*, por Lord Bacon, que la denominaba «Tribunal equitativo de lo criminal,» diciendo que «una interpretación amplia y extensa en la inquisición de los delitos, y una facultad discrecional en castigarlos, es la idea de la equidad en lo criminal, que es ciertamente una monstruosidad en jurisprudencia (1). El ejercicio del privilegio inspirado en la venganza, tan frecuente en otro tiempo como falta de legalidad, quedó ahora desacreditado y condenado.

Pero antes de que Wilkes hubiese obtenido este triunfo señalado sobre la Cámara de los Comunes, había conseguido levantar otra tempestad contra los privilegios de ella, con lo cual se produjeron consecuencias de la mayor importancia constitucional; volviendo á servir de instrumento este audaz y artificioso demagogo para que las libertades populares se ensancharan.

Entre los privilegios del Parlamento, ninguno se había ejercido con más frecuencia por ambas Cámaras que la exclusión del público de sus deliberaciones; poniéndose, además, trabas á la publi-

(1) Descontentos actuales; obras, ii, 297.

cación de los debates. El primero de estos privilegios es antiquísimo, y probablemente tomó su origen en la conveniencia, más bien que en ninguna teoría sobre el secreto de los procedimientos. Los miembros se reunían, no tanto para debatir, como para deliberar: se les convocaba para algún asunto particular que pronto quedaba despachado; y como sólo se esperaba que asistiesen los que eran convocados, los salones en que se reunían estaban sencillamente preparados para su comodidad. De aquí que la entrada eventual de quien no fuese miembro en la Cámara era inconveniente y molesta. El extraño habría de encontrarse en medio de los miembros, de pie junto con ellos en el pasadizo ú ocupando un asiento donde sólo los miembros tenían el privilegio de sentarse. Semejante intrusión se parecía á la de un individuo que en la actualidad entrase á la fuerza en los casinos de Brooke ó de Carlton, y se mezclase con los socios. Había extraños que hasta entraban en la Cámara diciéndose miembros de ella (1). Fué necesario adoptar precauciones para evitar la confusión, pues ya en 1771 se contó á un extraño en una votación (2). De aquí que desde época atrasada, la intrusión de un extraño se castigara inmediatamente con arresto ó reprensión (3). La costumbre vino después en auxilio al más precioso de todos los privilegios; la libertad de la palabra. Verdad es que lo que un miembro decía desde su asiento podía ser referido al Rey, ó en una declaración dada

(1) Mr. Perne, 5 marzo, 1557; Mr. Bukeley, 14 mayo, 1614.

(2) Diario de la C. de los C., xxxiii, 212.

(3) *Ibid.*, i, 105-118-417-484; *Ibid.*, ii, 74-433.

contra él por otro miembro en el tribunal de King's Bench ó en el Tribunal de Stannary; pero era posible que hubiera allí extraños precisamente con el fin de tomar nota de sus palabras en futuro perjuicio suyo. Por consiguiente, mientras la Cámara de los Comunes se vió obligada á tomar precauciones contra la pesada mano de la prerrogativa real, hizo cumplir rígidamente la exclusión de los extraños.

Mucho después de que aquel peligro hubo desaparecido, se mantuvo el privilegio, más por costumbre que por conveniencia, hasta que, surgiendo temores por otro lado, el privilegio se invocó como una protección del Parlamento contra los clamores y la intimidación populares. Pero la observancia de este privilegio fué gradualmente relajándose, y cuando los debates del Parlamento empezaron á excitar el interés público, atrayendo un ávido auditorio, se toleraba la presencia de extraños. Podían ser despedidos en un momento dado, á instancia de cualquier miembro; si bien el Presidente de la Cámara no se veía llamado á menudo á hacer cumplir el reglamento.

Hacia mediados del siglo pasado, la asistencia á los debates de ambas Cámaras del Parlamento había llegado á ser diversión de moda. El 9 de diciembre de 1761, fué tan grande el interés excitado por un debate en la Cámara de los Comunes sobre la renovación de un tratado con Prusia, que Lord Royston, escribiendo á Lord Hardwicke, decía: «La Cámara estaba caldeada y muy concurrida—tan llena de señoras como la Cámara de los Lores cuando el Rey va á pronunciar un discurso.—Los miembros estaban de pie, ocupando más de la mitad del pavimento.» Fué necesario esta vez cumplir

el reglamento, excluyendo á los extraños (1). Y de este modo, durante varios años, con raras excepciones, se permitía la presencia de extraños. Pero el mismo Parlamento, que había perseguido á Wilkes, estaba predestinado á suscitar otras grandes cuestiones, que afectaban las relaciones del Parlamento para con el pueblo.

No es de sorprender que el peor de los Parlamentos hubiera sido el más resuelto á exigir que se cumpliera el reglamento en lo que se refería á la exclusión de los extraños (2). Estaba en guerra con las libertades públicas, y sus fechorías se ejecutaron con mejor éxito en secreto. La exclusión de extraños era generalmente más rígida que de costumbre, y siempre que un miembro de la oposición, que gozara de simpatías populares, trataba de apelar al pueblo, se adoptaba el modo fácil de mandar cerrar las puertas. Burke, describiendo los inconvenientes de ser miembro de la oposición en aquella fecha, escribía: «Vota siempre en la Cámara con una minoría desanimada, y si habla se cierran las

(1) Mem. Rockingham, i. 71.

(2) Este Parlamento, reunido en mayo 10 de 1768, y disuelto en 22 de junio de 1774, fué generalmente conocido con el nombre de Parlamento no publicado, á causa del cumplimiento estricto del reglamento en lo relativo á la exclusión de extraños. Prefacio á los Deb. Cavendish. Sir Henry Cavendish ha suplido un gran vacío en los debates de esta época, siendo muy de sentir que la publicación de su valiosa obra no se haya completado nunca. La colección contiene cuarenta y nueve tomos pequeños, en 4.º, que forman parte de los MS. Egerton del Museo Británico, de los cuales menos de la mitad fueron editados por Mr. Wright y publicados en dos volúmenes.

puertas» (1). ¿Podía darse más monstruoso abuso del privilegio? ¿Podía ser más nociva una desacertada publicación ó noticia en los periódicos?

Las repetidas mociones de Lord Chatham impugnando los procedimientos de la Cámara de los Comunes acerca de la elección de Middlesex, fueron naturalmente desagradables á los Ministros y á la mayoría de la Cámara de los Lores, quienes, no pudiendo reprimir su impetuosa elocuencia, decidieron que por lo menos no fuese oída fuera de su recinto. En consecuencia, el 14 de mayo de 1770, al defender la disolución del Parlamento, los Lores dispusieron la exclusión general, exceptuando á los miembros de la Cámara de los Comunes y á los hijos de los pares; por lo cual no llegaron los debates á conocimiento del público.

En la legislatura siguiente se repitió igual táctica. El 10 de diciembre se levantó el Duque de Manchester á presentar una moción relativa á los aprestos de la guerra con España, que se creía inminente á la sazón, y fué interrumpido por Lord Gower, pidiendo que el público abandonase la Cámara. Alegó en apoyo de la exclusión que la moción se había presentado sin previo aviso; que podían exponerse cosas que no debieran divulgarse; que hallándose tan concurrida la Cámara era posible que estuvieran presentes algunos emisarios de España; y por último, que podían tomarse notas de sus debates. El Duque de Richmond trató de impedir el cumplimiento de la orden; pero su voz fué acallada con rumores. Lord Chatham se levantó para hablar sobre el particular; pero no

(1) Descontentos actuales; Obras, ii, 301.

logró ser oído. El Lord Canciller trató de dirigirse á la Cámara y de restablecer el orden; pero su voz tampoco pudo oírse. Lord Chatham y otros diez y ocho pares—indignados ante el confuso bullicio con que se ahogaba todo esfuerzo para dirigirse á la Cámara—se retiraron de sus asientos. Los porteros procedían ya á despejar la Cámara, cuando varios miembros de la de los Comunes, que habían estado esperando en la barra para entregar un bill, manifestaron deseos de permanecer con aquel objeto; pero fueron expulsados juntamente con la multitud, bajando varios pares hasta la barra para apresurar su retirada. Volvióse á llamarles á poco; pero tan luego como hubieron desempeñado su encargo, y antes de darles tiempo para retirarse de la barra, se promovió un gran clamoreo, y fueron literalmente lanzados de la Cámara en medio de una gritería (1).

Furiosos ante trato tan indecente, los miembros se dirigieron apresuradamente á su Cámara; y el primer resultado de tanta ira fué bastante ridículo. Mr. George Onslow pidió que despejasen la Cámara «los pares y todo el mundo.» Los únicos pares que se encontraban fuera de la barra eran los mismos Lores que se habían opuesto en vano á la exclusión de extraños en su propia Cámara, y que la habían abandonado poseídos de indignación; y ahora recaía en primer término sobre ellos el resentimiento de la Cámara de los Comunes, que otros habían provocado.

En el debate, la Cámara de los Comunes se re-

(1) Hist. Parl., xvi, 1318-1320; Mem. Walpole, iv, 217; Corr. Chatham, iv, 51.

sintió vivamente de este insulto. Hicieron varias mociones: para revisar los diarios de los Lores; para pedir una conferencia sobre el particular; para expedir mensajes por conducto de primogénitos de Pares y jueces de Cancillería, á quienes solamente, según se dijo, no se insultaría; y para impedir que los miembros pasasen á la Cámara de los Lores sin permiso. Pero ninguna de ellas prosperó (1). La única represalia en que pudieron convenir fué la exclusión de los pares, la cual envolvía una consecuencia nada apetecible por cierto: la permanente exclusión del público.

En la Cámara de los Lores, diez y seis pares firmaron una protesta enérgica contra los procedimientos tumultuosos de su Cámara, y deplorando la exclusión de extraños. Se adoptó, sin embargo, la resolución de que sólo se admitiesen durante las sesiones de la Cámara las personas que tuvieran el derecho de asistir; y se dieron á los empleados instrucciones para que no permitieran á los miembros de la Cámara de los Comunes llegar á la barra, fuera de los casos en que anunciasen traer mensajes, debiendo retirarse inmediatamente después (2). Siguieron los Lores ateniéndose estrictamente á esta medida en lo restante de la legislatura, y ninguno de sus debates fué publicado, sino con sujeción á las notas comunicadas por los mismos Pares. La Cámara de los Comunes fué menos tenaz, ó sus empleados menos rígidos, pues el público volvió gradualmente á deslizarse hasta la ga-

(1) 10 y 13 dic. 1770; Hist. Parl., xvi, 1322; Deb. Cavendish, ii, 149-160; Mem. Walpole, iv, 228.

(2) Hist. Parl., xvi, 1319-1321.

lería. Lord Chatham manifestó de modo muy feliz su desprecio hacia un Senado que debatía á puerta cerrada. Escribiendo al coronel Barré el 22 de enero de 1771, le dice: «Doy por sentado que se hará ante los tapices el viernes la misma declaración que se dirigirá á las figuras vivas en San Esteban» (1); y más adelante, el 25, escribe á Lady Chatham: «Acabo de volver de los tapices» (2). La exclusión mutua de los miembros de ambas Cámaras continuó ejecutándose con un sentimiento de vengativa represalia durante varios años (3).

En la Cámara de los Comunes este sistema de exclusión adoptó nueva forma, pues habiendo comenzado por una disputa con los pares, terminó en un choque con la prensa. El coronel George Onslow se quejó de que los debates se publicaran todavía en los periódicos; é insinuando que los miembros debían haberlos suministrado, insistió en que para someterlo á prueba se excluyera de la Cámara á todos los que no fuesen miembros. La publicación continuó, y entonces el coronel emprendió la lucha con los periodistas.

Mas antes de entrar en esta nueva lucha será necesario examinar la posición que la prensa ocupaba entonces en lo relativo á los debates del Parlamento. La prohibición de imprimir y publicar los debates data naturalmente de época anterior á la exclusión de extraños. Ese privilegio no fué declarado tal, sino cuando la prensa había hecho ya

(1) Corr. Chatham, iv, 73.

(2) *Ibid.*, 86.

(3) Debate en la C. de los C., 12 dic. 1774; Hist. Parl., xviii, 52; discursos de Burke, i, 250.

grandes progresos. El Parlamento, para protegerse en la libertad de la palabra, había amparado sus procedimientos con la fuerte valla del privilegio; pero la impresión de sus debates fué un acontecimiento que no se había previsto.

En 1641, el Parlamento Largo permitió la publicación de sus procedimientos, que aparecieron bajo el título de «Ocurrencias diurnas del Parlamento.» Con todo, la impresión de discursos sin permiso de la Cámara se prohibió entonces por vez primera (1). Ciertamente es que en ocasiones dadas, cuando un discurso era aceptable para el Parlamento, se mandaba imprimir; pero si se publicaba alguno que dañase al partido dominante, esta provocación iba pronto seguida de actos de venganza por parte de la Cámara. Sir E. Dering fué expulsado y encerrado en las prisiones de la Torre por imprimir una colección de sus discursos, mandándose quemar el libro por el verdugo (2).

La prohibición de imprimir los debates continuó después de la Restauración; pero con objeto de impedir relaciones inexactas de los asuntos despachados, dispuso la Cámara de los Comunes en 1680 que sus votaciones y procedimientos, sin aludir á los debates, se imprimiesen bajo la dirección del Presidente (3). Mas apesar de la prohibición se publicaban también con frecuencia los debates;

(1) 13 y 22 de julio; Diario de la Cámara de los Comunes, ii, 209-220.

(2) 2 de febrero de 1641; Diario de la Cámara de los Comunes, ii, 411.

(3) Diario de la Cámara de los Comunes, ix, 74; Deb. de Grey, viii, 292.

y cuando cumplía al propósito de hombres como Lord Shaftesbury que un debate circulase, aparecía en forma de carta ó folleto (1). Andrés Marvell publicó los procedimientos de la Cámara de los Comunes, para sus electores de Hull, desde 1660 hasta 1678 (2); y Grey, que durante treinta años fué miembro por Derby, sacó notas de los debates desde 1667 hasta 1694, las cuales contribuyeron valiosamente á la historia de aquella época (3).

Después de la Revolución, el Parlamento era más rígido que nunca en la publicación de sus procedimientos ó en toda alusión á sus debates. Por resoluciones frecuentes (4) y con el castigo de los delincuentes, ambas Cámaras trataron de impedir que los «corresponsales de periódicos» se «mezclaran en sus debates ú otros procedimientos» ó «diesen cuenta ó extracto de los debates.» Pero el privilegio no podía prevalecer sobre la prensa, ni sobre la afición á las noticias políticas, que es tan natural en un país libre.

A fines del reinado de Ana, Boyer publicaba de una manera regular, pero imperfecta, todos los debates principales (5). Desde aquella época conti-

(1) «Carta de una persona de calidad á un su amigo del campo,» 1675. por Locke. «Carta de un individuo del Parlamento á su amigo, acerca de los procedimientos de la Cámara de los Comunes,» 1675.

(2) Cartas al Ayuntamiento de Hull; Obras de Marvell, i, 1-400.

(3) Se publicaron en diez volúmenes en 8.º, 1769.

(4) Comunes, 22 de diciembre de 1694; 11 de febrero de 1695; 18 de enero de 1697, etc.; Lores, 27 de febrero de 1698.

(5) El «Estado político de la Gran Bretaña,» de Boyer, principio en 1711.

nuaron publicándose en el *Estado político de la Gran Bretaña*, de Boyer, en el *London Magazine* y en el *Gentleman's Magazine*, cuyos autores recibían frecuentemente notas de miembros del Parlamento. En el último de estos periódicos, el Dr. Johnson escribió las noticias parlamentarias desde el 19 de noviembre de 1740 hasta el 23 de febrero de 1743, con vista de las notas de Cave y sus auxiliares. Los nombres de los oradores, sin embargo, se suprimían (1). Hasta 1738 había sido costumbre consignar sólo las iniciales, y para eludir la censura del Parlamento, detener la publicación de los debates hasta después de terminada la legislatura. En aquel año, la Cámara de los Comunes prohibió la publicación de los debates ó procedimientos «tanto durante la suspensión como cuando el Parlamento estuviese abierto,» y decidió «perseguir con la mayor severidad á los delincuentes» (2). Después de este período, los periodistas, por temor al privilegio parlamentario, fueron todavía más cautos en su disimulo. En el *Gentleman's Magazine* los debates se referían al «Senado del Gran Liliput,» y en el *London Magazine* al Club político, en el cual se atribuían los discursos á Marco Antonio, Bruto y otras celebridades romanas. Esta precaución no era supérflua, pues ambas Cámaras no perdían tiempo en castigar la publicación de sus procedimientos, cualquiera que fuese su forma, y los periodistas y editores se llegaron á familiarizar con el hujier de la varilla negra de los Lores, el ma-

(1) Prefacios á la Hist. Parl. de Cobbett, tomos ix-xiii.

(2) 13 abril 1738. Hist. Parl., x, 800.

cero de los Comunes y la cárcel de Newgate (1). Por último, en 1771, á instigación de Wilkes (2), se publicaron en varios periódicos notas de los discursos con los nombres de los oradores (3).

Rara vez habían intentado estos periódicos dar cuenta de los debates de una manera correcta é imparcial; pues los publicaban en forma que conviniera á las ideas de los distintos partidos políticos. Se dice que el Dr. Johnson confesó «que tenía cuidado de que los perros whigs no se llevasen la mejor parte,» é inspirándose en idéntico espíritu, los argumentos de todos los partidos eran á su vez desnaturalizados ó suprimidos. Esta odiosa costumbre había sido menos ofensiva mientras los nombres de los oradores no se dieron al público; pero cuando estos nombres figuraron en los periódicos, los miembros se consideraron personalmente insultados, al ver sus opiniones y argumentos falsamente interpretados, y por la forma ridícula en que á menudo se producían. Las principales quejas que se proferían contra los periodistas habían provenido de la falsa interpretación que ellos explotaban. En el debate sobre este asunto en 1738, casi todos los oradores, incluso Sir W. Wynd-

(1) Woodfall, Baldwin, Jay, Millar, Oxlade, Randall, Eggleham, Owen y Knight figuran entre los editores presos ó censurados por la publicación de debates ó procedimientos parlamentarios. Fué tal la extravagancia de los Lores al exigir la observancia de su privilegio, que en 1729 por haberse publicado una parte del Diario de su Cámara en el *Foedera de Rymer*, la mandaron retirar y destruir.—*Lord's Journr*, xxiii, 422.

(2) *Mem. Walpole*, iv, 278.

(3) El *London Evening Post*, el *St. James Chronicle*, el *Gazetteer* y otros.

ham, Sir W. Yonge y Mr. Winnington se mostraron acordes en estas quejas en que basaron sus objeciones á la publicidad. El caso fué humorística y hábilmente expuesto por Sir R. Walpole: «He leído algunos debates de esta Cámara en que se me hace hablar exactamente lo contrario de lo que quise decir. He leído otros, en que todo el ingenio, erudición y los argumentos se han colocado de un lado, y del otro, nada más que lo bajo, vil y ridículo; y, sin embargo, cuando se llega al momento de la votación, ésta resulta contraria á los que, á juzgar por el debate, tenían de su parte la justicia y la razón. De manera que si yo hubiese sido extraño al debate, y á la naturaleza de los argumentos, habría debido creer que esta era una de las Asambleas más despreciables sobre la faz de la tierra.» En este debate, Mr. Pulteney fué el único orador que distintamente se opuso á la publicación de los discursos, fundándose en que «no parecía sino que se les hacía responsables fuera de puertas, por lo que dentro decían» (1).

Probable es en verdad que los primeros recelos del Parlamento se hubieran disipado pronto, si la publicación de los periódicos hubiera sido imparcial. El desarrollo de la libertad de la prensa fué contenido por sus propios excesos; y la publicación de los debates se retardó por la mala fe de los periodistas. Ni se limitaron tampoco las quejas de los miembros simplemente á la deslealtad de la interpretación. La publicación se hacía frecuentemente en la forma narrativa, en que los oradores se distinguían con apodos y se les describía en

(1) Hist. Parl. x, 300.

términos de oprobio. De este modo se llamaba al coronel George Onslow el «presumidillo George» (1), «bribonzuelo» (2), «ese insectillo despreciable é insignificante» (3). Se hablaba también del coronel y de su primo con groseros comentarios, suponiéndose que eran como las constelaciones de las dos osas en el cielo, llamando á uno el *mayor* y al otro el *menor* tunante (4).

Dar publicidad á los debates con semejante sistema, era á la vez violar el reglamento de la Cámara y publicar libelos infamatorios contra sus miembros. El Parlamento se había equivocado al persistir prohibiendo la publicación mucho después de que había pasado todo motivo para ello; y los periodistas habían sacrificado un gran privilegio público por servirlos bajo propósito de una prensa desvergonzada. Los acontecimientos de los primeros diez años de este reinado habían aumentado la violencia de los escritores públicos y amargado el temperamento del pueblo. El *North Briton* y el *Junius* habían atacado á los personajes más elevados y á las Asambleas más augustas con una licencia y audacia sin ejemplo. Wilkes había desafiado á la Cámara de los Comunes y á los Ministros. La ciudad había provocado al Rey en su mismo Trono. Y sin embargo, ésta fué la época escogida por una impopular Cámara de los Comunes para insistir con demasiado rigor sobre sus privilegios y para buscar una contienda con la prensa.

(1) Deb. Cavendish, ii, 257.

(2) *Ibid.*, 258.

(3) *Ibid.*, 377.

(4) *Ibid.*, 379.

El 8 de febrero de 1771 el coronel George Onslow formuló una queja contra el *Gazeteer y New Daily Advertiser*, impreso por R. Thompson, y contra el *Middlesex Journal*, impreso por R. Wheble «por representar falsamente los discursos y lanzar improperios contra varios miembros de esta Cámara.» Ordenóse á los impresores que se presentasen, pero no sin serias amonestaciones y advertencias de los que prevían las dificultades en que la Cámara iba probablemente á verse envuelta (1). Ocultáronse los impresores y se decretó su prisión. El macero procedió á ejecutar la orden, y de él se rieron los criados de aquéllos (2). Burlada de este modo la Cámara, suplicó al Rey, por medio de un mensaje, que expidiese una proclama ofreciendo un premio por la captura de los periodistas.

Entretanto, los delitos por los cuales la Cámara perseguía á Thompson y á Wheble se cometieron por varios otros impresores; y el 12 de marzo el coronel Onslow presentó una queja contra los de seis periódicos más. La Cámara no había conseguido todavía capturar á los primeros delincuentes, y ya una hueste nueva estaba emplazada ante ella. En algunos de estos periódicos se censuraban los disfraces antiguos. En el *Saint James's Chronicle* se titulaban los discursos *Debates de los representantes de Utopia* (3). Se daba á Mr. Dyson el nombre de «Jeremías Weymouth Esq., la vergüenza de esta nación,» y á Mr. Constantine Phipps el de «Constantine Lincoln» (4). El Parlamento no

(1) Deb. Cavendish, ii, 257.

(2) *Ibid.*, 324.

(3) Deb. Cavendish, 383.

(4) Uno representaba á Weymouth y el otro á Lincoln.

cometió error alguno, contra el cual no hubiesen hecho advertencias y protestas sus miembros más ilustrados; y este nuevo ataque á los impresores tropezó también con vigorosa resistencia. La minoría empleó mociones para suspender los debates, enmiendas y otras formas parlamentarias encaminadas á ganar tiempo hasta después de las cuatro de la mañana. Durante esta discusión, hubo nada menos que veintitres votaciones, número sin precedente (1). «La posteridad,» dijo Burke, «aplaudirá la pertinacia de aquel día» (2).

Se mandó á todos los seis impresores que compareciesen en la barra; y en el día prefijado cuatro de ellos lo hicieron, y el quinto, Mr. Woodfall, que había sido ya arrestado por el hujier de la varilla negra de orden de los Lores, no pudo asistir. Dos de ellos, Baldwin y Wright, fueron amonestados de rodillas y puestos en libertad; y Bladon, que en términos muy humildes solicitó indulgencia, quedó libre sin reprensión. Evans, que también había comparecido obedeciendo el mandato de la Cámara, se retiró á su casa antes de ser llamado, á consecuencia, según se dijo, de haberse indispuerto su esposa. Se le mandó que concurriese otro día; pero escribió una carta al Presidente, en la que discutía la autoridad de la Cámara y rehusaba obedecer la orden. Por último, Miller no compareció, y se le mandó arrestar por su delito (3).

El 14 de marzo, Wheble, que seguía en libertad,

(1) Deb. Cavendish, ii, 377.

(2) *Ibid.*, 395.

(3) Hist. Parl., xvii, 90, n; Diario de la C. de los C., xxxiii, 250-259.

dirigió una carta al Presidente de la Cámara, incluyéndole la opinión de su abogado, y manifestándole estar decidido «á no prestar obediencia sino á las leyes del territorio.» Al siguiente día fué aprehendido por el inspector Carpenter, con quien estaba de acuerdo, en virtud de la proclama, y llevado ante el regidor Wilkes. Este sagaz y astuto agitador había animado á los impresores á que hicieran resistencia á la autoridad de la Cámara, y concertado medidas para burlar su jurisdicción é insultar á sus empleados. Inmediatamente puso en libertad al detenido, previniéndole que compareciera en juicio para encausar á Carpenter por injuria material y falsa prisión. Además escribió una carta á Lord Halifax, Secretario de Estado, participándole que Wheble había sido aprehendido por una persona que no era «agente de policía ni de orden público de la ciudad,» y no por delito legal, sino simplemente por virtud de la proclama, en directa violación de los derechos de todo inglés, y de los privilegios consignados en la Carta en favor de los ciudadanos de esta Metrópoli, y que él lo había puesto en libertad» (1).

El mismo día Thompson fué preso por otro inspector y llevado á Mansion House ante el Regidor Oliver; pero «no acusándosele de haber cometido crimen alguno,» fué puesto en libertad. En ambos casos, los captores pidieron un certificado de que habían arrestado á los detenidos con objeto de cobrar las gratificaciones ofrecidas en la proclama; pero la colisión era demasiado evidente, y el Tesoro se negó á satisfacerlas.

(1) Hist. Parl., xvii, 95.

Al siguiente día ocurrió un incidente más grave. Hasta aquí sólo se había sometido á cuestión la legalidad de proceder al arresto de personas, en virtud de la proclama; pero ahora se desconocía directamente la autoridad de la Cámara. Obedeciendo al mandato del Presidente para detener á Miller, un portero de la Cámara, llamado Whittam, logró prenderlo en su tienda. Pero Miller, en vez de someterse, envió por un agente de policía—acusó al portero de haberlo atacado en su casa—y lo entregó preso. Ambos fueron llevados á Mansion House, y comparecieron ante el Lord Mayor, el regidor Mr. Oliver y el regidor Mr. Wilkes. Miller acusó al portero de injuria en su persona y de falsa prisión. El portero se disculpó exhibiendo la orden del Presidente, y el delegado del macero reclamó la entrega, tanto del portero como de Miller. Pero el Lord Mayor preguntó si el portero era agente de orden público ó de policía, y si la orden estaba refrendada por un magistrado de la ciudad, y al recibir contestación negativa, puso en libertad á Miller. Probóse entonces la acusación de éste contra el portero, y Whittam, por orden del macero, rehusó prestar fianza, por lo cual fué reducido á prisión, en virtud de orden firmada por los tres magistrados. Después del arresto, se le admitió fianza á petición suya.

Las tramas arteras de Wilkes obtuvieron éxito completo. Los impresores contumaces seguían en libertad, y había puesto á la ciudad en conflicto abierto con la Cámara de los Comunes. La Cámara era presa de la mayor agitación. Muchos miembros, que se habían opuesto á la persecución de los impresores, reconocían que se habían violado ahora los privilegios de la Cámara; pero ansiaban evi-

tar otra colisión entre la Cámara—demasiado des-acreditada ya con los procedimientos recientes—y la magistratura popular de la ciudad. El Lord Mayor, Mr. Brass Crosby, que era miembro de la Cámara, fué el primero á quien se previno que ocupase su puesto al día siguiente (1); y después Mister Oliver, miembro también, recibió igual orden, así como Mr. Wilkes la de presentarse en la barra en otros días.

El día señalado, el Lord Mayor, apesar de haber estado en cama durante varios días con un ataque de gota, obedeció la orden de la Cámara. Su carruaje fué escoltado por una turba inmensa—cuya asistencia se había solicitado por medio de un cartel manuscrito,—y fué recibido con tales aclamaciones en los pasillos, que el Presidente dispuso la exclusión del público (2). El Lord Mayor—que se encontraba tan enfermo que se vió obligado á hablar sentado—se disculpó con el juramento prestado al aceptar su cargo, que lo obligaba á proteger á los ciudadanos en sus derechos y franquicias. Manifestó que, según las Cartas de la ciudad, confirmadas por una Ley del Parlamento, ningún mandamiento, proceso ó aprehensión podían ejecutarse dentro de la ciudad sino por los magistrados, y que se hubiera hecho reo de perjurio si no hubiese puesto en libertad al arrestado. Después manifestó deseos de ser defendido por abogado, en apoyo de la jurisdicción de la ciudad. El Presidente indicó que la Cámara no podía oír abogado alguno contra sus privilegios; y mientras estaba discutiéndose

(1) 19 marzo; Hist. Parl., xvii, 98; Deb. Cavendish, ii, 400.

(2) Deb. Cavendish, ii, 422.

este particular, se permitió retirarse al Lord Mayor, que se hallaba demasiado enfermo para permanecer en la Cámara. Decidióse al fin prestar audiencia al abogado en aquellos puntos que no pusieran en duda los privilegios de la Cámara (1); concediéndose después igual derecho al regidor Oliver (2). El espectáculo cobró más animación con Wilkes, que al ser requerido de asistencia á la barra, escribió al Presidente con su descarado acostumbrado, reclamando el derecho de ir á ocupar su asiento como representante por Middlesex (3).

Hasta aquí la Cámara había ocupado una posición inatacable: el privilegio de dictar mandamiento de arresto; pero ahora procedió á violar la ley de una manera arbitraria y ridícula. Se había dispuesto que el secretario del Lord Mayor asistiese con el libro que contenía el asiento en que el portero Whittam prestó fianza; y al producirlo se ordenó á aquel empleado que borrarse el asiento, lo que en consecuencia efectuó (4). Mientras esto pasaba, la mayor parte de los miembros de la oposición abandonaron la Cámara, con objeto de manifestar su desaprobación de un acto en que se borraba un asiento, para lo cual la Cámara no tenía autoridad, interrumpiéndose violentamente el curso de la justicia (5). Según Lord Chatham, ese fué

(1) Deb. Cavendish, ii, 436.

(2) *Ibid.*, 442; Hist. Parl., xvii, 119.

(3) Hist. Parl., xvii, 113, n.

(4) Deb. Cavendish, ii, 438; Hist. Parl., xvii, 117; Diario de la Cámara de los Comunes, xxxiii, 275.

(5) Reg. Ann., 1771, p. 66; Mem. Walpole, iv, 294.

«el acto de una turba, y no el de un Parlamento» (1).

La Cámara dispuso entonces que no se formara causa al portero por la supuesta injuria personal; sin embargo, se le acusó en forma, y habiéndose estimado que había motivos bastantes para encausarlo, sólo se salvó gracias al Procurador general, que pidió el sobreseimiento.

Algo se demoraron los procedimientos por continuar la indisposición del Lord Mayor; pero el 25 de marzo él y el Regidor Mr. Oliver se presentaron á ocupar sus puestos. Vinieron acompañados hasta la Cámara por un gran gentío que los aclamaba en el tránsito. Antes de entrar en el examen de su caso se dejó sin efecto la orden de comparendo del Regidor Wilkes — principal instigador de este conflicto;—pues la corte y los Ministros temían comprometerse en nueva pugna con tan peligroso antagonista. El Lord Mayor declinó entonces la asistencia de abogado; y después de leer las cartas ó privilegios de la ciudad y la fórmula del juramento prestado para el desempeño de esos cargos, expuso brevemente que había obrado con sujeción á las leyes y á la Constitución, y apeló á la justicia de la Cámara. Se trató, con la cuestión previa, de evitar procedimientos ulteriores; pero tras un debate acalorado—que interrumpían los gritos y aclamaciones de la turba congregada en los alrededores de la Cámara (2),—se adoptaron resoluciones declarando que los privilegios de la

(1) 1.º de mayo de 1771; Hist. Parl., xvii, 221.

(2) Hist. Parl., xvii, 125; Deb. Cavendish, ii, 452-454.

Cámara habían sido violados (1). Habíase permitido al Lord Mayor retirarse á su casa á hora temprana de la noche; en cuya ocasión la muchedumbre desenganchó los caballos de su carruaje y lo llevó en triunfo hasta Mansión House. El Regidor Oliver, que aún permanecía en la Cámara, fué llamado entonces á defenderse. En pocas palabras dijo que se gloriaba de lo que había hecho; que no le preocupaba el castigo que se le impusiera, y que nada de lo que dijese impediría; y que como «esperaba poco de la justicia de la Cámara, desafiaba su autoridad» (2). Se presentaron inmediatamente mociones para que se declarara que había infringido el privilegio y para que se le constituyese preso en la Torre; y después de un debate prolongado hasta las tres y media de la mañana con protestas acaloradas y recriminaciones respecto de este procedimiento, se acordó expedir contra él mandamiento de prisión (3).

En la siguiente sesión de la Cámara el Lord Mayor ocupaba su asiento. Volvió á ser acompañado por un gentío más numeroso y turbulento que antes. Los miembros de la Cámara atravesaron con dificultad Palace Yard y Westminster Hall. El carruaje de Lord North fué hecho pedazos y el mismo Lord escapó, no sin daño, con auxilio de Sir W. Meredith. A Mr. Charles Fox, violento campeón del privilegio, y á su hermano Esteban

(1) Deb. Cavendish, ii, 461.

(2) Hist. Parl., xvii, 125.

(3) Se le permitió dormir en su casa aquella noche y á hora temprana de la mañana siguiente el Mayor lo llevó á la Torre. (Gentl. Mag., citado en la Hist. Parl., xvii, 155, n.)

les destrozaron los carruajes; y contra varios miembros se lanzaron improperios, piedras y barro. Durante largo rato, la Cámara no pudo dedicarse al despacho. Los magistrados trataron en vano de dispersar ó tranquilizar á la plebe; pero los Sheriffs—que ambos casualmente eran miembros, y á quienes acudió el Presidente—consiguieron por fin restablecer el orden. En atención al estado de salud del Lord Mayor, se propuso primero confiarlo sencillamente á la custodia del macero, pero como se negó con orgullo á aceptar este favor de la Cámara, manifestando deseo de sufrir la misma suerte que su amigo Oliver, se dispuso que fuese encerrado en la Torre (1). Entretanto el principal culpable, Wilkes, seguía en libertad. Se le había mandado otra vez comparecer, señalándosele el 8 de abril; pero los Ministros propusieron discretamente suspender las sesiones, á causa de las vacaciones de Pentecostés, hasta el 9; con lo cual se evitó el escándalo que un reo tan temible podía ocasionar. Este subterfugio ha podido ser prudente, pero no era magnánimo.

La autoridad de la Cámara de los Comues había sido claramente desafiada, y por mal aconsejados que fuesen los procedimientos adoptados en la lucha con los magistrados de la ciudad, la Cámara no podía en rigor omitir la vindicación de sus privilegios (2). Pero el Parlamento carecía de medios

(1) 27 de marzo; Hist. Parl., xvii, 157. Véase pág. 900.

(2) Lord Chatham censuraba á todos los que intervinieron en esta contienda. «Nada me parece tan claro como la diferencia que existe entre el declarar la competencia jurisdiccional de la Cámara respecto de los que publicaban los procedimientos y debates

eficaces para castigar á un delincuente que contaba con las simpatías populares. El Lord Mayor, al abandonar la Cámara acompañado del macero, se vió rodeado por la multitud, que desenganchó los caballos de su carruaje y lo llevó á Temple Bar. Una vez allí, cerró las puertas de la ciudad, y lo hubiera puesto en libertad, á no ser por el mismo Lord Mayor, quien les aseguró que se dirigía á su casa acompañado de sus amigos. Durmió aquella noche en Mansión House, y temprano, á la mañana siguiente, llegó á la Torre sin ser visto. En aquella prisión los arrestados recibieron públicas muestras de la mayor atención y simpatía. Visitados por los jefes más distinguidos de la oposición, y por diputaciones que se les enviaban, lisonjeados en mensajes, favorecidos con la hospitalidad que les ofrecieron muchas ciudades, y colmados de regalos; su prisión, en vez de castigo, fué una continua ovación. No lograron su excarcelación

parlamentarios, y el castigar á un miembro de ella, y en la persona de ésta á sus electores, por lo que ha hecho en satisfacción de su juramento y de su conciencia como magistrado.» Lord Chatham al coronel Barré, 26 marzo 1771.—*Chatham Corresp.*, iv, 136. Más tarde, escribiendo al Conde Temple en 17 de abril de 1771, decía: «Grande es el absurdo en que incurre la ciudad al emprender una lucha sobre el ejercicio del privilegio más indisputable que posee la Cámara: el derecho de hacer comparecer ante ella á los que publican los debates durante la legislatura. No tiene comparación la terquedad y locura de la corte, que no sabe permanecer veinticuatro horas en buen terreno, pues se ha esforzado ingenuamente en aparecer culpable de la más repugnante tiranía en cada paso que ha dado para afirmar el derecho que les asiste.» *Grenville Papers*, iv, 533. Véase también *Junius*, carta xlv.

con el recurso de *habeas corpus*, porque la legalidad de su prisión no podía disputarse; pero el 8 de mayo, después de seis semanas de reclusión, el término de la legislatura del Parlamento les devolvió la libertad. Acompañados de una procesión triunfante, pasaron de la Torre á Mansion House; y el pueblo se entregó al mayor regocijo, viendo libres á sus queridos magistrados (1).

Así terminó este conflicto doloroso y lleno de dificultades. Sus resultados fueron decisivos. La publicación de los debates se consideraba todavía como infracción del privilegio; pero el delito se cometía impunemente. No había que pensar en otra lucha con la prensa, apoyada por una oposición poderosa y por las simpatías populares; y desde entonces los procedimientos de ambas Cámaras se insertaron con toda libertad en los periódicos. El Parlamento, así como el público, se han aprovechado después, de todas las facilidades de que los periodistas han gozado. La supresión de los nombres de los oradores y la adopción de ficticias designaciones habían alentado á los periódicos á introducir otras ficciones en la narrativa, y á imputar argumentos y lenguaje, que nunca se habían usado, á personajes arbitrariamente creados.

Pero las muchas dificultades de que todavía se veían rodeados los periodistas les imposibilitaban de adquirir exactas noticias de los debates. La prohibición de tomar notas los obligaba á escribir principalmente de memoria; y cuando se tomaban notas se escribían subrepticamente por temor al

(1) Memorias de Brass Crosby, 1829; Almon. Vida de Wilkes; Reg. Anu., 1771, 59, *et seq.*; Historia de Adolphus, cap. xix.

macero. Ni era este el único obstáculo que la publicidad encontraba. El espacio reservado para los extraños era muy limitado; y como no había local destinado á los periodistas, éstos se veían obligados á aguardar en las escaleras—á veces horas enteras—antes de que se abriesen las puertas para darles entrada. Con tantos inconvenientes era de esperarse que la publicación fuese imperfecta. Por más que se diera fielmente la esencia, no se concibe que se hubiesen retenido las palabras de los oradores. Probablemente no se jactaba en vano el Dr. Johnson, cuando en un círculo que se extasiaba admirando uno de los discursos más elocuentes de Mr. Pitt exclamó: «Ese discurso lo escribí yo en un buhardilla en Exeter Street» (1), y por largo tiempo después de esa época, mucho quedaba todavía á la memoria ó á la inventiva de los periodistas.

Ni fueron mayores las facilidades concedidas á la prensa después de la lucha de 1771. Hablando Lord Malmesbury del discurso pronunciado por Mr. Pitt en 23 de mayo de 1803, sobre la renovación de hostilidades con Francia, decía: «Por una nueva disposición del Presidente, el público no fué admitido hasta hora tan avanzada, que los editores de periódicos no pudieron entrar, y por consi-

(1) Vida del Dr. Johnson, por Sir J. Hawkins. El editor de la Historia Parlamentaria de Cobett da testimonio de la exactitud con que generalmente el Dr. Johnson publicaba los debates, y no presta fe á lo expuesto por Sir John Hawkins y otros, que los consideraban como hijos de su propia imaginación; pero no cabe duda de que las palabras de la composición eran amenudo del periodista. *Prefs.* á los tomos xi y xii.

guiente es imposible imprimir parte alguna del discurso de Mr. Pitt» (1). Un esbozo de este discurso se ha conservado, sin embargo; pero la totalidad del debate no se ha publicado sino con mucha imperfección (2). Hasta en época tan posterior como 1807, se advirtió en la Cámara de los Loes que una persona estaba tomando apuntes en la galería (3).

Otro obstáculo que aun existía para la publicación de los debates, era la frecuente y caprichosa exclusión de los extraños á instancia de un solo miembro. Durante las discusiones sobre la guerra americana en 1775 y 1776, las galerías se cerraron repetidas veces (4). El 29 de enero de 1778, siete años después de la lucha con los periodistas, el coronel Luttrell se quejó de falsa interpretación en un periódico, y dijo que propondría la exclusión

(1) Corr. iv, 262; y véase Diario de Lord Colchester, i, 421.

(2) Hist. Parl., xxxvi, 1386.

(3) Corte y Gabinetes de Jorge III, iv, 150; no citada en los Debates Parlamentarios.

(4) 2 feb., 22 marzo, 16 novbre, 1775; Parl. Hist., xviii, 221-540-963. Cooke, Hist. de los partidos, iii, 224. En el debate sobre el presupuesto de 24 de abril de 1776, el gobernador Johnstone observó «que era algo extraordinario que la galería estuviese abierta aquel día y cerrada casi todos los demás desde el principio de la legislatura, cuando se discutían asuntos importantes.» Parl. Hist., xviii, 1322. Mr. Fox decía: «Como el público se admitía aquí un día, le era necesario repetir lo que varias veces había reclamado.» *Ibid*, 1325. El Presidente decía: «Un miembro respetable había pedido á principios de la legislatura que se leyese el reglamento, y desde entonces lo había hecho cumplir escrupulosamente.» *Ibid*, 1327.—Véase también el Diario de Walpole, ii, 194.

de los extraños con objeto de impedir la renovación de semejante abuso, á lo cual hizo Mr. Fox está notable observación: «Estaba convencido de que el único método seguro de impedir falsas interpretaciones, era abrir francas las galerías, y hacer tan públicos como sea posible los debates y las decisiones de la Cámara. Había menos riesgo de falsa interpretación en una sociedad numerosa que en una pequeña, porque se encontraría mayor número de personas para probar la inexactitud de la interpretación» (1).

En 1798, en el debate sobre la moción de Míster Sheridan para que la Cámara se constituyera en comité sobre el estado de Irlanda, se dispuso la exclusión de los extraños (2). Los Lores discutieron también ese importante punto, á puerta cerrada (3). En 1810, Mr. Yorke hizo cumplir la exclusión del

(1) Hist. Parl., xix, 647. Pocos días después se mandó retirar al público. Esta orden se hizo cumplir respecto á los caballeros, permitiéndose permanecer á las señoras que habian asistido en número extraordinario. El gobernador Johnstone, sin embargo, se opuso á la indulgencia que con ellas se tenía, y se les mandó también retirarse. Pero no se mostraron dispuestas á obedecer tan poco galante orden, y el despacho quedó interrumpido cerca de dos horas antes de que se llevase á cabo su exclusión. Entre ellas se encontraban la Duquesa de Devonshire y Lady Norton. La contumacia de las señoras en esta ocasión dió lugar desgraciadamente á que se retirase el privilegio que habian disfrutado por largo tiempo de presenciar los debates de la Cámara de los Comunes. 2 feb. 1778. *London Chronicle*, citada en nota á la Hist. Parl., vol. xix, p. 673. Prec. Hatsell., ii, 181, n.—Véase también Deb. Grey., iii, 222. Hist. Parl., xix, 674, n.

(2) 4 junio, Hist. Parl., xxxiii, 1487.

(3) *Ibid.*, 1489; Stanhope: Vida de Pitt., iii, 135.

público durante la información que en la barra se efectuaba sobre la expedición del Escalda; en cuya época Mr. Sheridan trató en vano de obtener una modificación del reglamento, que daba á un solo miembro la facultad de pedir la exclusión del público (1). Y en varias ocasiones posteriores la publicación de los debates en ambas Cámaras fué interrumpida por idéntico motivo (2).

Pero cuando disminuyó el temor del castigo, la publicación se hizo más sistemática mejorando en carácter y abundancia. Tuvo siempre demoras y otros contratiempos; pero al fin, y gracias principalmente al espíritu emprendedor y á la inteligencia de Almon, Woodfall y Perry, el sistema de publicar y de imprimir los debates alcanzó gradualmente su asombrosa rapidez actual y su perfección. ¡Y qué revolución ha llevado á cabo!

El público en general asiste ahora, por decirlo así, á las deliberaciones del Parlamento. Un orador no sólo se dirige á la Asamblea, de la cual es miembro, sino por medio de ésta al mundo civilizado. Su influencia y sus responsabilidades se han ensanchado por igual. La publicidad ha llegado á ser uno de los instrumentos más importantes del Gobierno parlamentario. El pueblo es consultado por el Parlamento, y concurre á aprobar ó condenar las leyes que allí se proponen; y de este modo

(1) Deb. Hans., xv, 325.

(2) E. g. 4 y 5 marzo, 1813, durante el debate sobre la Princesa de Gales. *Lord Colchester's Diary*, ii, 430. En 1849 las puertas de la Cámara de los Comunes estuvieron cerradas para el público cerca de dos horas, y no se publicó el debate durante aquel tiempo. En 1870 fué excluido el público dos veces.

la doctrina de Hooker tiene aplicación literal. «No son leyes aquellas que la aprobación pública no haya sancionado.» Al par que la publicidad garantiza la rápida aceptación de buenas leyes por el pueblo, la sanción de malas leyes, que el pueblo desaprueba, está fuera del alcance del poder de un Ministro. Largo tiempo antes de que una medida pueda adoptarse por la legislatura, ya ha sido aprobada ó condenada por la voz pública, y viviendo y obrando públicamente, el Parlamento, bajo una representación libre, ha llegado á ser tan sensible ante la opinión pública, como lo es el barómetro á la presión atmosférica. Siendo ésta la influencia directa del pueblo sobre las deliberaciones del Parlamento, tiene que participar con aquel cuerpo de la responsabilidad de la legislación. Ha permitido que se aprueben leyes, las ha aceptado y aprobado, y no permitirá después que sus preceptos sean perturbados. Esto explica la notable permanencia de toda disposición legislativa. No ha habido retroceso en nuestras leyes ó en nuestra política. El pueblo—si bien tardío en percibir la importancia de los principios nuevos—se adhiere á ellos, una vez que la ha reconocido como dogma nacional (1). No hay circunstancia en la historia de nuestro país—ni siquiera la reforma parlamentaria—que haya hecho más en pro de la libertad y del

(1) Si bien en los Estados Unidos prevalece igual publicidad, su legislación es más repentina é impulsiva y se hace notable, por tanto, por su inestabilidad.—*De Tocqueville, Democratie en Amérique*, i, 242-301 (edición 13.*). Véase también un estudio interesante de Sismondi, «De la délibération nationale.» *Etudes sur les Constitutions des peuples libres*, 131. Véase también á Bentham, *Political tactics*, ed. Bowring, ii, 310.

buen Gobierno que la absoluta libertad de publicar los debates. Y de todos los servicios que la prensa ha prestado á las instituciones libres, ninguno ha sido mayor que el desafío audaz del privilegio parlamentario en los momentos en que trabajaba en pro de los intereses populares.

El Parlamento, en vez de ofenderse hoy con la publicidad de sus actos, más bien la alienta como uno de los principales medios de ejercer su influencia, al par que el pueblo la estima con justicia como la más firme salvaguardia de la libertad. Y, sin embargo, tal es la tenacidad con que nos adherimos á costumbres antiguas—largo tiempo después de que cesaron de estar en práctica—que el privilegio jamás ha llegado á abandonarse. Su conservación, sin embargo, es poco más que una anomalía inofensiva. Si bien la publicación de los debates es todavía una infracción del privilegio, la censura parlamentaria se reserva para una falsa interpretación intencionada; y como este delito apenas se conoce en el día, la extraordinaria inteligencia, sinceridad y buena fe de la moderna escuela de periodistas, nada han dejado que desear al público ni al Parlamento.

El incendio que destruyó en 1834 ambas Cámaras del Parlamento introdujo una era nueva en la publicación de los debates. Si bien durante muchos años los escritores de la prensa diaria habían disfrutado facilidades desconocidas de sus predecesores, seguían desempeñando sus árdulos trabajos en la galería del público. En las Cámaras que se arreglaron provisionalmente, se destinaron por vez primera galerías separadas para acomodar á los periodistas, y este cambio significativo se hizo permanente en los edificios actuales.

En 1845, la presencia del público en las galerías y otras partes de la Cámara, que no estaban destinadas á los miembros, se admitió por vez primera en los reglamentos de la Cámara de los Comunes; y, sin embargo, este tardío reconocimiento no derogó la regla anterior, por la cual los extraños podían ser expulsados á petición de un solo miembro.

Faltaba todavía otro cambio para completar la publicidad de los procedimientos parlamentarios y la responsabilidad de los miembros. La conducta de los miembros que tomaban parte en los debates —hasta recientemente en número muy corto—era ya conocida; pero la de una inmensa mayoría, que permanecían callados, seguía siendo un secreto. Quiénes estaban presentes, cómo votaban y quiénes formaban la mayoría—y por consiguiente el cuerpo dominante—eran cosas que no podían averiguarse. En cuestiones de interés extraordinario era costumbre que la minoría hiciera publicar sus nombres; pero sólo en ocasiones muy raras ciertamente, podía obtenerse una lista de la mayoría (1). En uno ú otro caso la publicación se debía á los esfuerzos individuales de los miembros. La Cámara no tomaba conocimiento de los nombres, y sólo mostraba interés en saber los números. Las

(1) En la disolución de 1689, se publicaron por primera vez las listas de votación por whigs y tories con objeto de influir en las elecciones.—*Macaulay's History*, iii, 535. En 1696 la Cámara de los Comunes declaró que la publicación de los nombres de la minoría era una infracción del privilegio «por ser contraria á la independencia y libertades del Parlamento.» *Com. Journal*, xi, 572. Mr. Burke escribía en 1770: «Deberían procurarse listas frecuentes y correctas de los votantes en todas las cuestiones im-

graves objeciones constitucionales de esta forma de votación no habían pasado desapercibidas para los reformadores parlamentarios. Lord John Russell, en su discurso sobre reformas parlamentarias en 1819, dijo: «Se nos dice amenudo que la publicación de los debates es un correctivo de cualquier defecto de la composición de esta Cámara. Pero á estos individuos semejante argumento no puede en sentido alguno aplicarse; la única parte que toman en las tareas de la Cámara, es votar con la mayoría; y es cosa bien sabida que los nombres de la mayoría apenas se publican alguna vez. Esos miembros son reyes absolutos, sin sujeción á regla alguna en el ejercicio de su autoridad, sin temor á la censura pública al perseguir sus fines egoístas, y sin dejarse influir por el amor de la alabanza y de la fama histórica, que siente aun el más despótico soberano; haciendo leyes, votando subsidios, imponiendo contribuciones, sancionando guerras, con toda la plenitud del poder y toda la protección de la oscuridad; sin que nadie los contenga, á no ser las acusaciones de la conciencia, y con toda clase de tentaciones que fomenten la avaricia y la ambición» (1).

Sin embargo, hasta 1836, cuatro años después de

portantes.» *Present discontents*, Obras, ii, 325. En 1782 la oposición publicó listas de votación: con letras rojas los miembros ministeriales, y con negras los de la minoría. *Wraxall, Mem.*, iii, 591. En Irlanda, antes de la unión, «las votaciones eran públicas y se imprimían inmediatamente listas rojas y blancas de los votantes en toda ocasión solemne» *Sir Joseph Barrington's Personal Sketches*, i, 195.

(1) *Deb. Hans.*, 3.^a ser., xli, 1097.

haberse aprobado la Ley de Reforma, no vino á adoptar la Cámara de los Comunes el juicioso y popular plan de mencionar en el acta los nombres de cada miembro, y de publicarlos día por día como parte de los trabajos de la Cámara. Prueba tan terminante no se había aplicado nunca á la conducta de los miembros; y si los colegios electorales independientes han dejado de cumplir el deber de enviar representantes competentes y concienzudos, la culpa ha sido de todo punto suya.

Todavía ha dado la Cámara de los Comunes mayor extensión al principio de publicidad. La admisión de los extraños á los debates ha sido altamente encomiada; pero nunca se había puesto en duda la necesidad de hacerlos retirar durante la votación (1). Sin embargo, en 1853 Mr. Muntz demostró que podía permitírseles quedar en las galerías, sin que los secretarios escrutadores sufrieran embarazo (2); y desde entonces han sido espectadores de esa escena bulliciosa, tomando parte en la excitación consiguiente al declararse el número de votantes.

En estos cambios importantes, también la Cámara de los Lores ha seguido el ejemplo de la otra. Desde 1857, aquéllos han publicado las listas de la votación; y durante el voto, se permite que el público permanezca en las galerías y en el espacio que existe dentro de las barandillas del Trono (3).

Menos significativo, aunque no carece de importancia, es el cambio que se ha efectuado, aumen-

(1) En 1849 un comité informó que su exclusión era necesaria.

(2) Informe del comité especial sobre votaciones, 1853.

(3) Resoluciones, 10 marzo 1857.

tando la responsabilidad personal de los miembros, tanto para con la Cámara, como respecto del público. En la Cámara de los Comunes, desde 1839, el nombre de todo miembro que dirige preguntas á los testigos ante los comités especiales, se ha publicado junto con las minutas de las declaraciones; y en 1852 la Cámara de los Lores adoptó igual práctica. Esto demuestra la inteligencia, erudición y buena fe de los interrogantes, ó su estupidez, ignorancia y prevenciones, poniendo de manifiesto si buscan la verdad ó si obstinadamente persisten en el error. De su presencia en cada reunión del comité y de sus votos en toda cuestión, se toma también acta; la cual se publica en las minutas de los procedimientos.

No debe pasarse por alto otra concesión al principio de la publicidad ilimitada. Uno de los resultados de la incesante actividad y vigilancia que muestra la legislatura, ha sido la reunión de datos de todas clases para fundar en ellos las leyes. Las noticias financieras y estadísticas, las Memorias y documentos sobre asuntos de política extranjera y nacional se han multiplicado de manera tan notable desde la unión de Irlanda, que causa sorpresa considerar cómo pretendía el Parlamento legislar en épocas anteriores sin tales datos. Estos documentos se distribuían entre todos los miembros de los Cuerpos Colegisladores, y gracias á ellos, llegaban también al público. En 1835 la Cámara de los Comunes dió un nuevo paso en favor de la publicidad, disponiendo que todos sus documentos se vendiesen libremente á precios muy reducidos (1). El público, desde entonces, ha

(1) Informe sobre documentos impresos, 1835.

tenido iguales medios de información en todas las cuestiones legislativas que la misma Cámara. La comunidad de conocimientos, lo mismo que la de discusiones, se ha establecido. Si se comentan con justicia las extravagancias de las ediciones parlamentarias — si «libros azules» voluminosos son muy amenudo blanco evidente del ridículo,—sin embargo, el público es quien se beneficia con esos datos, y la extensión y variedad de los documentos impresos ponen de manifiesto la actividad de los miembros, así como el asiduo interés que el pueblo toma en las tareas legislativas.

Mientras se ha ido así dando gradualmente mayor publicidad á todos los procedimientos parlamentarios, también se ha concedido mayor libertad á la prensa al criticar la conducta del Parlamento. Confiando en la buena fe de la opinión pública en justificación de su conducta, el Parlamento se ha hecho superior á la susceptibilidad irritante, que antes se ofendía de la libre discusión de sus procedimientos. Rara vez ha creído conveniente la una ó la otra Cámara refrenar por medio del castigo aun las más severas censuras de sus debates y actos. Cuando se han publicado torpes libelos contra la Cámara ó alguno de sus miembros, la Cámara ha creído necesario, en algunos casos, vindicar su honor, ordenando la detención de los delincuentes. Pero con acierto ha distinguido los libelos sobre la reputación y los motivos de los comentarios, por muy severos que fueran, sobre la conducta política. En 1810, Mr. Gale Dones fué arrestado en Newgate por publicar un pasquín injurioso, anunciando que iba á discutirse en una sociedad deliberante la conducta de dos miembros, Mr. G. Yorke y Mr. Windham. Sir Francis Burdett

fué enviado á la Torre por publicar un mensaje á sus electores, denunciando este acto de la Cámara, y negándole el derecho de expedir mandamientos de prisión. Veinte años después, ambos delitos habrían quizás pasado desapercibidos, ó sólo hubieran obtenido una censura. Más adelante, en 1819. Mr. Hobhouse fué arrestado en Newgate por emplear un lenguaje violento, si no sedicioso, en un folleto. Pocos años después, semejante delito, si hubiera llamado la atención, habría sido sometido al Procurador general y al Tribunal del Banco de la Reina. En 1838, Mr. O'Connell, por un libelo de peor índole que ninguno de los citados, fué solamente amonestado en su asiento por el Presidente de la Cámara. La tolerancia de ambas Cámaras no ha comprometido su dignidad, al paso que ha merecido el respeto público. Ni ha dejado de producir otros buenos resultados, pues por más libres que hayan sido los comentarios de los periódicos, raras veces se han degradado con las vulgares groserías que señalaron la época de Wilkes y Junius, cuando el Parlamento empuñaba aún la vara del privilegio sobre la prensa. La universal libertad de discusión ha llegado á ser ley en nuestro sistema político; y el uso familiar del privilegio ha corregido gradualmente sus abusos.

Las relaciones del Parlamento con el pueblo también se han estrechado más con el amplio ejercicio del popular derecho de petición para la enmienda de agravios. Si bien este derecho ha existido desde los primeros tiempos, prácticamente se había limitado durante muchos siglos á peticiones para corregir agravios personales y locales; y los remedios que los postulantes solicitaban, eran los que los Tribunales de Equidad, y las leyes del Par-

lamento privado han solido desde entonces otorgar. La guerra civil de Carlos I dió margen á que se ejerciera más activamente este derecho. Numerosas peticiones de carácter político, firmadas por grandes masas del pueblo, se dirigieron al Parlamento Largo (1). La libertad de opinión, sin embargo, se toleraba poco en aquella Asamblea. Los defensores de su causa recibieron de ella aliento y testimonio de gratitud: sus incautos adversarios, si se aventuraban á elevar una petición, fueron castigados como delincuentes (2). No obstante, durante este período revolucionario fué cuando tuvo origen la práctica de dirigirse al Parlamento sobre cuestiones generales políticas. Después de la Restauración, las peticiones fueron de nuevo mal acogidas. Cierto es que en períodos dilatados, durante el reinado de Carlos II, la falta de reunión de los Parlamentos las suprimió eficazmente, y el hecho de recoger firmas en peticiones y mensajes al Rey ó á cualquiera de las Cámaras del Parlamento, para alterar asuntos establecidos por derecho en la Iglesia ó el Estado, quedó prohibido por una ley del Parlamento (3).

Ni parece tampoco que la revolución haya favorecido el libre ejercicio de petición. En los diez años siguientes se presentaron peticiones en cier-

(1) Hist. de Clarendon (Ed. Oxford., 1826), i, 357; ii, 166-206-207-222; v, 460; vi, 406.

(2) *Ibid.*, ii, 221-348; Diario de la C. de los C., v, 354-367-368; Colección Rushworth, v, 462-487.

(3) 13 Carlos II, c. 5. Las peticiones al Rey pidiendo la reunión del Parlamento fueron prohibidas por medio de una proclama en 1679. (Dic. 12.)

to número—principalmente por personas interesadas—respecto de la Compañía africana, de la escasez y depreciación de la moneda, de los derechos sobre el cuero y del comercio de lanas: pero muy pocas de carácter general político. La libertad de opinión no se toleraba. En 1690 una petición de la ciudad de Londres, alusiva á la derogación de la Ley de Juramento, en cuanto afectaba á los disidentes protestantes, pudo apenas ser leída (1); y en 1701 la Cámara de los Comunes redujo á prisión á cinco de los suplicantes de Kent, hasta el fin de la legislatura, por solicitar que las exposiciones de la Cámara que expresaban sentimientos de lealtad, se convirtiesen en bills de subsidios (2). Durante los reinados de la Reina Ana y de los dos primeros Jorges, siguieron presentándose peticiones en que se solicitaban concesiones especiales; pero raramente se emplearon en casos de legislación general. Aun los diez primeros años del reinado de Jorge III, que fueron tan turbulentos, no ofrecieron el estímulo de las peticiones, entre los otros incentivos de la agitación de los ánimos. El Parlamento mostró entonces tan poca indulgencia respecto de las peticiones, que si expresaban opiniones por la mayoría desaprobadas, el derecho de presentarlas no las protegía contra una instantánea denegación. En 1772 una petición moderadísima, en que se impetraba exención de la necesidad de suscribir á los treinta y nueve artículos fué rechazada por la Cámara de los Comunes por gran mayoría (3).

(1) Hist. Parl., v, 359.

(2) Somer's Traets, xi, 242; Hist. Parl., v, 1255; *Ibid.*, App., xvii-xviii.

(3) Por 217, contra 71.

En 1779 fué cuando una extensa organización, cuyo objeto era promover reformas económicas y parlamentarias, puso en actividad un sistema general de peticiones, á que dieron principio los propietarios de Yorkshire, y que emplearon luego muchos de los principales condados y ciudades del reino (1). Esto puede considerarse como origen del moderno sistema de petición, por medio del cual las medidas públicas y los asuntos de política general se han recomendado á la atención del Parlamento. Habiéndose establecido en distintos puntos del país Comités correspondientes, se asociaron entre sí con el objeto de llegar á un intento común, por medio de peticiones, que habían de ser apoyadas por mociones concertadas que se presentarían en el Parlamento. Esta organización, que desde aquella época se ha empleado tan á menudo y con buen éxito, se introdujo por vez primera entonces en nuestro sistema político (2). Pero el número de peticiones era todavía relativamente pequeño, y guardaba poca proporción

(1) Adolphus, iii. 94-113; *Remembrancer*, vol. ix; documentos políticos de Wyville i, 1-296; Mem. Wraxall, iii. 292; Reg. An., 1789, p. 85; Hist. Parl., xx, 1378.

(2) Mr. Hallam en una valiosa nota á su *Historia Constitucional*, vol. ii, p. 434, de la cual he sacado mucho provecho, dice: «Creo que la gran multiplicación de peticiones, ajenas á los intereses particulares, no puede encontrarse en época anterior á la que pedían la abolición de la trata de esclavos en 1787; si bien algunas se presentaron solicitando reformas aproximadamente al terminar la guerra con América, las cuales se habrían indudablemente rechazado con indignación en cualquier época anterior de nuestra constitución.» He fijado el período algo atrasado de 1779, como el origen del moderno sistema de peticiones.

con las vastas acumulaciones de tiempos posteriores. Apesar de tan esmerado sistema de asociación y correspondencia, no parece que haya habido más de cuarenta peticiones (1), aunque muchas contenían innumerables firmas. La petición de Yorkshire fué suscrita por más de ocho mil propietarios (2); la de Westminster, por cinco mil electores (3). Las reuniones en que se acordó suscribir las, despertaron el interés público en cuestiones de reforma en grado extraordinario, y esa excitación se aumentó más con los debates del Parlamento al presentarlas. En la misma época, Lord George Gordon y sus fanáticos compañeros estaban empeñados en preparar peticiones contra los católicos romanos. Una de éstas llevaba nada menos que ciento veinte mil firmas (4). Pero no satisfecho con la influencia de peticiones tan numerosamente firmadas, el peligroso fanático que las había reunido trató de intimidar al Parlamento con la asistencia personal de los postulantes, y su mal aconsejada conducta ocasionó motines, incendios y efusión de sangre; lo que casi costó la cabeza al malévolo causante de tales desórdenes.

En 1782 hubo como cincuenta peticiones pidiendo reformas en la representación parlamentaria de la Cámara de los Comunes; y también un número considerable en los años subsiguientes. En pos de esto vino pronto el gran movimiento para la abolición de la trata de esclavos. La primera

(1) Hist. Parl., xxi, 339; Reg. An., 1780, p. 165.

(2) Discurso de Sir George Savile: Hist. Parl., xx, 1374.

(3) Discurso de Mr. Fox; *Ibid.*, xxi, 287.

(4) Reg. An., 1780, p. 259.

petición contra ese infame tráfico fué formulada por los cuáqueros en 1782 (1); y durante algunos años no tuvo el apoyo de otras peticiones. Pero entretanto, una extensa asociación había instruído al pueblo de las enormidades de la trata de esclavos, y despertado las simpatías populares en favor del negro africano. En 1787 y 1788 se presentaron con este benévolo objeto mayor número de peticiones de las que en ninguna época se habían dirigido al Parlamento sobre cualquiera otra cuestión política. Hubo más de cien peticiones, con numerosas firmas y de localidades influyentes (2). Hasta entonces no se había dado ejemplo más patente de la influencia directa de las peticiones en las determinaciones del Parlamento. La cuestión de la trata de esclavos fué inmediatamente tomada en consideración por el Gobierno, por el Consejo privado y por el Parlamento; y se aprobaron algunas medidas mitigadoras que á la postre condujeron á su prohibición. Verdad es que este resultado final no se obtuvo en varios años, ni se alcanzó sin muchas luchas; pero la influencia de las peticiones y de la organización que las produjo, fué evidente en toda la contienda (3). Parece que desde el prin-

(1) 17 de junio de 1782; Diario de la Cámara de los Comunes, xxxix, 487; Hist. de Adolphus, iv, 301.

(2) Diario de la Cámara de los Comunes, xliii, 159 *et seq.*, Hist. de Adolphus, iv, 306.

(3) Mr. Fox, escribiendo al Dr. Wakefield en 28 de abril de 1801, decía: «Con referencia á la trata de esclavos, creo que el gran número de miembros que han votado con nosotros, los cuales á veces han constituído mayoría, se debe principalmente á las peticiones.» Fox Mem., iv, 429.

cipio, el Rey y Mr. Pitt no vieron con buenos ojos esta agitación sobre la abolición de la trata de esclavos, por medio de mensajes y peticiones; pues tendía probablemente á establecer un precedente, que haría forzosa la adopción de otras medidas menos inocentes (1).

Apesar de reconocerse de esta manera el derecho constitucional de dirigir peticiones al Parlamento en los asuntos públicos, esta práctica no hizo todavía progresos importantes. Durante todo el reinado de Jorge III el número de ellas en las cuestiones más interesantes se contaba aún por centenas (2). Todavía sólo se procuraba con ellas expresar los sentimientos de las clases influyentes, y algunas peticiones escogidas de los principales condados y ciudades—redactadas con gran habilidad y firmadas por individuos notables—caracterizaban este período de la historia de las peticiones. Aún en 1816 hubo poco más de cuatrocientas contra la continuación del impuesto sobre la propiedad; apesar de que contra éste se había pronunciado el sentimiento público con energía.

Hasta fines del reinado siguiente no alcanzó el sistema de peticiones aquel desarrollo que después lo ha distinguido. Desde aquella fecha se ha solido influir en el criterio del Parlamento, no tanto

(1) *Corr. Malmestury*, ii, 430. Véase también *Rev. Amer. de Bancroft*, iii, 469. *Mem. de Lord Holland*, ii, 157, etc.

(2) En 1813 hubo 200 en favor de los católicos, y unas 700 para promulgar la religión cristiana en la India; en 1814 como 150 sobre las leyes de cereales, y cerca de 1.000 para la abolición de la trata de esclavos; en 1817 y en 1818 más de 500 peticiones en pro de las reformas parlamentarias.

con el peso y las consideraciones políticas de los postulantes, como por su número. Las corporaciones religiosas—especialmente de las comuniones disidentes—habían presentado el mayor número de peticiones, y después han sido las primeras en valerse de aquel derecho. En 1824 comenzó una agitación, principalmente por medio de peticiones, para la abolición de la esclavitud; y desde aquel período hasta 1833, año en que la ley de Emancipación se aprobó, se presentaron poco menos de veinte mil peticiones: sólo en 1833 se exhibieron cerca de siete mil ante la Cámara de los Comunes. Sobre otros muchos asuntos, las peticiones se contaban ya por miles en vez de cientos. En 1827 y 1828, la derogación de las leyes de corporación y del juramento fué reclamada por más de cinco mil peticiones. Entre 1825 y 1829 hubo unas seis mil en favor de los católicos romanos, y cerca de nueve mil en contra. Otras cuestiones que afectaban á la Iglesia y á los disidentes, la concesión Maynooth, el impuesto parroquial y la observancia del sábado, han dado después ocasión á ellas, aún en mayor número (1). En un solo día, en 1860, se presen-

(1) En 1834 hubo más de dos mil peticiones en apoyo de la Iglesia establecida y dos mil cuatrocientas en favor de los disidentes. En 1837 hubo unas diez mil peticiones sobre el impuesto parroquial. Entre 1833 y 1837 se presentaron cinco mil peticiones para la mejor observancia del día del Señor. En 1845 se presentaron diez mil doscientas cincuenta y tres con 1.288.742 firmas contra la concesión del Colegio Maynooth. En 1850 hubo cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco con 656.919 firmas contra el trabajo del domingo en la Administración de correos. En 1851 cuatro mil ciento cuarenta y cuatro peticiones con 1.016.657 firmas, se presentaron para repeler usurpaciones de la

taron cerca de cuatro mil peticiones sobre la cuestión del impuesto parroquial (2).

También el pueblo ha expresado su opinión sobre todas las grandes medidas políticas de los últimos treinta años, con un número prodigioso de peticiones (3); todas las cuales se han recibido libremente, por más desagradables que fuesen esas opiniones, por más que el estilo fuera violento. La falta de respeto y la amenaza no se han permitido; pero el espíritu sensato y tolerante de la época ha reconocido la ilimitada libertad de la opinión.

Este empleo general de las peticiones se había

Iglesia romana, y dos mil ciento cincuenta y una peticiones con 948.081 firmas contra el bill de títulos eclesiásticos. En 1856 cuatro mil novecientas noventa y nueve peticiones con 629.926 firmas se presentaron contra la apertura del Museo Británico en domingos; y en 1860 hubo cinco mil quinientas setenta y cinco peticiones con 197.687 firmas contra la abolición del impuesto parroquial y cinco mil quinientas treinta y ocho peticiones con 610.877 firmas en pro.

(2) 28 marzo 1860.

(3) En 1846 hubo mil novecientas cincuenta y ocho peticiones con 145.855 firmas contra la derogación de las leyes de cereales, y cuatrocientas sesenta y siete peticiones con 1.414.303 firmas en favor de ella. En 1848 hubo quinientas setenta y siete peticiones con 2.018.080 firmas en demanda del sufragio universal. En los cinco años que terminaron en 1843, se recibieron en la Cámara de los Comunes noventa y cuatro mil peticiones; en los cinco años que terminaron en 1848, sesenta y seis mil quinientas una; en los cinco años que terminaron en 1853, cincuenta y cuatro mil novecientos ocho, y en los cinco años que terminaron en 1858, cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve. En 1860 se recibieron veinticuatro mil doscientas setenta y nueve peticiones, número mucho mayor que en ningún año anterior, con excepción de 1843.

desarrollado en su principio por las asociaciones; y en sus progresos siempre se ha recurrido á una organización activa, para que pesara su influencia sobre el Parlamento. Verdad es que á veces la manera sistemática, con que se ha ejercido, ha desacreditado el derecho y las causas que se procuraba favorecer. Peticiones á millares, redactadas con el mismo estilo, escritas con la misma letra y sobre igual clase de papel, y firmadas por números fabulosos, han demostrado la actividad de los agentes más bien que la unanimidad de los postulantes; y en vez de ser recibidas como expresión de la opinión pública, han sido reprobadas como abusivas de un privilegio popular. En algunos casos, el celo nada escrupuloso de los agentes los ha inducido hasta á recurrir á la falsificación y á otros fraudes, para aumentar el número de firmas (1).

Al paso que el número de peticiones iba aumentando así, su influencia se acrecentaba con las discusiones á que daba margen su presentación. Los argumentos de los postulantes se repetían y esforzaban en los debates; y cualesquiera que fuesen los asuntos señalados en la orden del día, se estimaban preferentes las reclamaciones de los

(1) Parece que estas prácticas han existido al mismo tiempo que la agitación por medio de peticiones. Lord Clarendon manifiesta que en 1640, «cuando se contaba con bastante número de firmas, el cuerpo de la petición se cortaba y se redactaba una nueva conveniente para el fin que se pretendía, agrégándole la larga lista de nombres que firmaban en la primera. De este modo muchos se vieron figurando en peticiones de las cuales no habían tenido nunca conocimiento. *Hist. of Rebellion*, ii, 357.

peticionarios. Una y otra vez las mismas cuestiones venían por lo mismo á ocupar forzosamente la atención del Parlamento. Un asunto que excitase las simpatías populares absorbía todos los demás; siempre se hallaba sometido á discusión. Este libre acceso de los postulantes á las íntimas deliberaciones del Parlamento era un gran privilegio. Por largo tiempo fué disfrutado y apreciado; pero cuando se reclamó con demasiada frecuencia, su continuación llegó á ser incompatible con el buen gobierno. Después de la Ley de Reforma, la discusión de las peticiones amenazaba convertirse en la única tarea de la Cámara de los Comunes. Durante cierto período se ensayaron algunos medios de obtener alivio parcial en este serio entorpecimiento; pero al fin, en 1839, la Cámara se vió forzada á adoptar la medida resuelta, pero necesaria, de prohibir todo debate al presentarse las peticiones (1). El Parlamento reformado pudo aventurarse á invadir de modo tan sorprendente los fueros del derecho de petición; y esa intrépida decisión no fué mal interpretada por el pueblo. No se ha disminuído con este cambio la justa influencia de las peticiones; porque al paso que la Cámara refrenaba las discusiones irregulares é inoportunas, inventaba otros medios de dar publicidad y extensa circulación á las opiniones de los postulantes (2). Su voz se oye siempre y se respeta al to-

(1) Diario de la C. de los C., xciv, 16; Deb. Hans., 3.^a ser., xlv, 156-197.

(2) Como unas mil peticiones se imprimen anualmente *in extenso*; y todas se clasifican, de modo que resulta el número de peticiones con las firmas, en lo relativo á cada asunto.

marse en cuenta toda medida pública; pero ya no se permite que indebidamente obstruya la penosa obra de la legislación.

A estos distintos modos de someter el Parlamento al influjo directo de la opinión pública hay que añadir la moderna costumbre de exigir compromisos á los candidatos en las elecciones. Parece que las generales de 1774 ofrecen el primer caso en que esa costumbre prevaleció, hasta el punto de llamar la atención pública (1). Discutíanse entonces muchas cuestiones populares, con especialidad la de nuestras diferencias con América, y en muchas localidades se proponía á los candidatos que se obligaban á apoyar ó á combatir las principales medidas de la época. Wilkes descollaba en fomentar una práctica tan acorde con sus principios políticos, y contrajo voluntariamente un compromiso, por sí y en nombre de su colega el abogado Glynn, en la elección de Middlesex. Muchos candidatos rehusaron indignados el compromiso que se les proponía, aun cuando participasen de las ideas que de ese modo se aspiraba á favorecer. En esta época, Mr. Burke explicó á los electores de Bristol—con aquella filosofía y la amplitud de principios constitucionales que lo distinguían—las relaciones de un representante para con sus comitentes. «Su opinión imparcial, la madurez de su criterio, la ilustración de su conciencia, no deben sacrificarlas á vosotros, ni á ningún hombre, ni á ninguna clase de hombres vivientes... Vuestro representante os debe, no sólo sus esfuerzos, sino también su criterio, y os hace traición si en vez de serviros lo

(1) Hist. de Adolphus, ii, 143.

sacrifica á vuestra opinión... El Gobierno y la legislación son materias que demandan raciocinio y juicio, y no inclinación, ¿y qué clase de raciocinio es aquél en que la decisión precede á la discusión —en que una clase de individuos deliberan y otros resuelven?... El Parlamento no es un Congreso de Embajadores que defienden intereses diferentes y hostiles; el Parlamento es una Asamblea deliberante de una nación, con un solo interés: el de todos; donde ni las miras locales, ni las preocupaciones locales, deben servir de guía, sino el bien general, que resulta de la razón general del todo» (1).

Después de esta época, sin embargo, las relaciones entre los representantes y sus electores se han hecho más íntimas, y la teoría constitucional del compromiso se ha modificado algún tanto. Según los verdaderos principios representativos, los comitentes eligen á un individuo, cuyo carácter é ideas políticas generales les inspiran confianza, y su representante entra en los Cuerpos Colegisladores como agente libre, para asistir á las deliberaciones de aquellos, y formar criterio independiente sobre todas las medidas públicas. Si lo contrario fuese la regla universal, los representantes se convertirían en delegados, y la gobernación estaría á cargo de las masas del pueblo, que se sustituirían á las instituciones representativas (2).

(1) Obras de Burke, iii, 18-20.

(2) Entrañan gran fuerza, pero al mismo tiempo alguna exageración las opiniones de un entendido escritor sobre este tema: «Hace largo tiempo que inconscientemente hemos estado quemando la bujía de la Constitución por ambos extremos; nuestros electores han estado usurpando sus funciones de la Cámara de los

Pero las condiciones políticas de nuestros tiempos han ocasionado á veces algunos compromisos que se hallan más en armonía con el espíritu de la Constitución. La educación política del pueblo—la publicidad de todos los procedimientos parlamentarios—y la libertad de discusión de la prensa se han combinado para hacer inevitable que los electores tomen en consideración los méritos, no sólo de las medidas, sino también de los individuos. Por esto han procurado los candidatos recomendarse, abogando en favor de medidas populares, y los electores han esperado declaraciones explícitas de la fe política de los candidatos. ¿Ni cómo disputar que en asuntos tales como la emancipación católica, la reforma parlamentaria y la derogación de las leyes de cereales, los electores no estaban autorizados para conocer las opiniones de sus representantes? A menos que los electores hayan de verse privados de la voz de aquellos en los actos legislativos, casos como los expresados exigían seguramente su peculiar vigilancia. En una disolu-

Comunes, al paso que la Cámara de los Comunes ha estado monopolizando las del Parlamento.»—Revista de Edimburgo, octubre 1852, núm. 196, pág. 469 =Más adelante, en la pág. 470: «En vez de hacer una elección, los electores pronuncian un fallo sobre determinadas medidas; en vez de escoger representantes para discutir cuestiones y resolver acerca de lo que se proponga en una de tres entidades, que pertenecen al mismo orden y son iguales entre sí, y cuyo conjunto decreta lo que debe promulgarse ó hacerse, los electores consideran y decretan por sí mismos lo que haya de hacerse. Es una reacción hacia el antiguo plan ateniense del gobierno directo por el pueblo, que se hallaba en vigor antes de que se descubriese el principio de la representación.»

ción, á menudo ha apelado la Cámara directamente á la sensatez del pueblo sobre la política de las grandes medidas públicas (1); ¿y cómo podía éste responder á ese llamamiento, sin estar satisfecho de las opiniones y propósitos de los candidatos? Su respuesta se encontraba en la mayoría enviada al nuevo Parlamento, directa ó indirectamente empeñada en apoyar la decisión popular.

Pero, si bien se ha admitido en general el derecho de los electores de cerciorarse de las opiniones políticas de los candidatos, fuerza es tener siempre presentes los principios capitales del gobierno representativo. Una vez elegido un miembro, está en libertad de obrar según sus convicciones y su conciencia. Como hombre de honor, no violará ningún compromiso que haya creído conveniente aceptar; pero si respeta debidamente su carácter personal y la dignidad de su cargo, no se doblará á las fútiles ingerencias y á las imperiosas órdenes de algunos activos grupos de sus electores, que presuman gobernar su criterio.

Tales son las múltiples relaciones del Parlamento con el pueblo; indaguemos ahora cómo después de los primeros excesos cometidos por el Parlamento en el reinado de Jorge III, se ha mostrado sumiso á la ley, y ha respetado otras jurisdicciones, además de la suya. El período que se señaló por las mal aconsejadas tentativas de la Cámara de los Comunes para ensanchar sus facultades y afirmar con suma tenacidad sus privilegios, se marcó también por el abandono de algunas de sus anti-

(1) Discursos del trono, 24 marzo 1784, 27 abril 1807, 22 abril 1831, 21 marzo 1857.

guas costumbres é inmunidades. Desde los tiempos más remotos, los miembros de las dos Cámaras habían disfrutado el privilegio de exención de arresto en toda causa civil; y esta inmunidad—útil y necesaria en lo que á ellos se refería—se había hecho también extensiva á sus servidores. Por largo tiempo fueron notorios los abusos de este privilegio; y ya se habían hecho repetidas tentativas para dejarlo sin efecto. Con tal propósito, varias veces la Cámara de los Lores había aprobado algunos bills que no encontraron éxito en la de los Comunes (1). Al fin en 1770, ésta aprobó un bill (2), que fué enviado á la de los Lores. Encontró allí una oposición inesperada por parte de varios pares; pero fué aprobado por la poderosa defensa de Lord Mansfield (3). No fué este el único privilegio que esta útil ley refrenó. Los miembros y sus servidores habían disfrutado anteriormente inmunidad contra el secuestro de sus bienes y contra todo procedimiento civil durante los períodos del privilegio. De tan monstruosas inmunidades se había abusado atrocemente, y pocos episodios hay más vergonzosos en la historia parlamentaria que los frívolos pretextos con que solicitaban protección los miembros de ambas Cámaras y sus ser-

(1) Discurso de Lord Mansfield, 9 de mayo de 1770; Hist. Parl., xvi, 974.

(2) Dice Walpole: «El bill pasó con facilidad en la Cámara de los Comunes, pues muchos de los miembros que estaban inclinados á oponerse á él, creían que sería rechazado en la otra Cámara.» Mem., iv, 147. Pero esto apenas se concibe, dado que bills semejantes habían sido ya aprobados por los Lores.

(3) 10 Jorge III, c. 50.

vidores. Estos abusos se habían refrenado parcialmente por varios estatutos (1); pero estaba reservado á esta ley dejar completamente libre el curso de la justicia, y no prestar más protección á los miembros, que la exención de sus personas de arresto en causas civiles.

Este mismo período presenció el abandono de una costumbre deplorable, según la cual los presos aparecían ante cualquiera de las Cámaras á oír su sentencia, de rodillas junto á la barra. Sumisión tan abyecta, al paso que degradaba al detenido, daba al privilegio un carácter, más odioso que imponente, á los ojos de un pueblo libre. En el anterior reinado el altivo espíritu de Mr. Murray se había rebelado contra esta indignidad; y su contumacia había sido castigada con estrecha prisión en Newgate (2). Pero en 1772, época en que el privilegio era más impopular, la Cámara de los Comunes renunció formalmente á esta costumbre afrentosa por Reglamento (3). Los Lores, menos cándidos en sus procedimientos, silenciosamente prescindieron de esta práctica en los casos de privilegio; pero continuaron consignándola en los asientos de su diario, afectando de esta suerte conservarla (4).

(1) 12 y 13 Guill. III, c. 3; 2 y 3 Ana, c. 18; Jorge II, c. 24.

(2) Hist. Parl., xiv, 894; Mem. de Jorge II por Walpole, i, 15. En 1647, David Jenkins, juez realista de Gales, se había negado á hincarse en la Cámara de los Comunes; y Sir John Maynard, Sir John Gayre y otros, en la de los Lores. Diario de la Cámara de los Comunes, v, 469; Hist. Parl., iii, 844-880.

(3) 16 de marzo de 1772; Diario de la Cámara de los Comunes, xxvi, 48.

(4) En 1787, al admitir á Mr. Warren Hastings fianza en su

El Parlamento, después de abandonar todo privilegio odioso, no se ha visto libre de embarazos al emplear las facultades necesarias para mantener su autoridad é independencia; facultades que si se usan rectamente, no restringen las libertades públicas. Cada una de las Cámaras ha ejercido una extensa jurisdicción al declarar y hacer cumplir sus privilegios. El Parlamento aplica el derecho parlamentario; los tribunales el derecho del territorio; y cuando los súbditos se han creído perjudicados por una de esas jurisdicciones, han apelado á la otra (1). En tales casos la apelación se ha interpuesto para ante tribunales inferiores, cuyas decisiones pueden volver á ser revisadas por el Supremo del Parlamento. Los tribunales, sin arrogarse el derecho de disminuir los privilegios del Parlamento, han sostenido, sin embargo, firmemente su ilimitada jurisdicción para juzgar todas las causas que legalmente les sean sometidas; y para fallarlas, según derecho, ya se encuentre la sentencia en conflicto con el privilegio, tal como éste se haya decla-

causa, éste se vió obligado á arrodillarse en la barra, y más tarde, al comenzarse el juicio al año siguiente, apareció hincado hasta que el Canciller le ordenó levantarse. Sobre esta ceremonia escribió lo siguiente: «Puedo con verdad afirmar que he sufrido con indiferencia todos los viles tratamientos de que he sido objeto, todos menos la ceremonia ignominiosa de arrodillarme ante la Cámara.» *Trial of Hastings; Lord Stanhope's Life of Pitt*, i, 356. Igual ceremonia humillante se repitió ocho años después, cuando se le llamó á la barra para que oyese su absolución pronunciada por el Canciller. *Ibid.*, ii, 319.

(1) Todos los principios y citas de autores en esta materia están contenidos en el cap. VI del *Tratado sobre el derecho y los usos del Parlamento* por el autor de esta obra.

rado en otro lugar, ó ya no exista ese desacuerdo. Un tribunal de equidad ó de derecho común puede contener el curso de una acción por providencia interlocutoria de suspensión ó por sobreseimiento definitivo; pero ninguna de las Cámaras puede prohibir un pleito con ningún procedimiento legal. Esto ha originado competencias embarazosas entre el Parlamento y los tribunales de justicia.

El derecho de ambas Cámaras de reducir á prisión á los que cometan desacatos, se había reconocido tantas veces por los tribunales en recursos de *habeas corpus*, que difícilmente podía ponerse de nuevo en duda. Sin embargo, en 1810, Sir Francis Burdett negó esta facultad á la Cámara de los Comunes desde su asiento en el Parlamento. Esforzó esta negativa en una carta que dirigió á sus electores, y habiéndose confesado culpable de desacato, se determinó á desafiar y desconocer aquella facultad. Por orden de la Cámara, el Presidente expidió mandamiento para llevar á Sir Francis en calidad de arresto á la Torre. El disputó la legalidad del mandamiento, hizo resistencia y rechazó al macero que vino á ejecutar la orden: atrancó su casa, y pidió protección á los sheriffs de Middlesex. La plebe se puso de su parte, y amotinándose, fué dispersada en las calles por la fuerza militar. Durante tres días se defendió en su casa, mientras las autoridades consultaban sobre la legalidad de entrar en ella por fuerza. Resolvióse que el macero, al cumplir el mandamiento del Presidente, estaba revestido de todas las atribuciones legales, y en consecuencia, al tercer día aquel empleado, después de obtener el auxilio de un número suficiente de agentes de policía y de la fuerza militar, penetró violentamente en la casa sitiada, y condujo al detenido

á la Torre (1). El arresto de un individuo que gozaba del favor popular en su resuelta oposición al privilegio, trajo en pos las consecuencias acostumbradas. El que estaba sufriendo el martirio de la prisión, fué objeto de simpatías y de adulación, y los miembros de la Cámara de los Comunes fueron denunciados como tiranos y opresores.

Víctima de la fuerza, Sir Francis entabló demandas contra el Presidente y el macero en el tribunal de King's Bench, en solicitud de su desagravio. La Cámara, por costumbre antigua, había tenido el derecho de oponerse al curso de estas demandas, que envolvían un desacato á su autoridad; pero en vez de mantener sus privilegios, acordó que sus empleados litigaran, y que el procurador general los defendiese. La autoridad de la Cámara quedó plenamente vindicada por el tribunal; pero Sir Francis interpuso apelación para ante la Cámara del Exchequer y la Cámara de los Lores. La sentencia del tribunal inferior fué confirmada, y así se evitó todo conflicto entre el derecho y el privilegio. La autoridad de la Cámara, ciertamente, se había sometido á litigio; pero los tribunales declararon que fué ejercida conforme á derecho.

Cuando los tribunales mantienen la autoridad de la Cámara, todo está bien; pero ¿qué sucederá si la niegan y la repudian? Desde los casos memorables de Ashby y White, y de los electores de Aylesbury en 1704, nunca había surgido ninguno semejante hasta 1837, época que presencié una causa de

(1) Reg. An., 1810, p. 344; Deb. Hans., xvi, 257-454, etc. Diario de Lord Colchester, ii, 245-260.

disputa característica de los tiempos. En el siglo anterior hemos visto á la Cámara de los Comunes pugnando por mantener la inviolabilidad del secreto de sus procedimientos; mas ahora la encontramos declarando su derecho inherente de publicar todos sus documentos para conocimiento del público.

Las circunstancias de este caso pueden referirse brevemente. En 1836 los Sres. Hansard, impresores de la Cámara de los Comunes, habían impreso, por orden de aquella Cámara, los informes de los inspectores de las prisiones, en uno de los cuales se censuraba como obsceno é indecente un libro publicado por Stockdale, que se halló en manos de los presos de Newgate. Después de la legislatura, Stockdale entabló demanda contra los impresores por libelo. Probado el carácter del libro, se dió un veredicto contra el actor, admitiéndose la excepción de estar justificado el hecho; pero el Lord Chief Justice Denman, que juzgó la causa, se aprovechó de esta ocasión para decir que «la circunstancia de que la Cámara de los Comunes hubiese ordenado á los Sres. Hansard que publicaran todos sus informes parlamentarios, no les eximía de responsabilidad ni á ningún librero que publicara un informe parlamentario, si éste contenía un libelo contra cualquier individuo.» La exposición de esta doctrina sorprendió naturalmente á la Cámara de los Comunes, y en la próxima reunión del Parlamento, después de una información por medio de un comité, la Cámara declaró «que la facultad de publicar los informes, votos y procedimientos que se estiman necesarios ó conducentes al interés público es una atribución esencial á las funciones constitucionales del Parlamento, y más especial-

mente á los de esta Cámara, como parte representativa del Parlamento.» Resolvióse además que constituiría una infracción del privilegio el hecho de que cualquiera persona entablase un pleito para someter á duda sus privilegios, ó de que cualquier tribunal decidiese sobre cuestiones de privilegio, incompatible con la determinación de la una ó de la otra Cámara (1).

Stockdale, sin embargo, entabló inmediatamente otra demanda, respecto de la cual, la Cámara—en vez de obrar de conformidad con sus recientes resoluciones—ordenó á los Sres. Hansard que litigasen. El caso se juzgó sobre este único punto: si los impresores estaban exentos de responsabilidad por el privilegio y mandato de la Cámara; y el tribunal de Queen's Bench falló contra ellos unánimemente.

La posición de la Cámara de los Comunes estaba rodeada de dificultades. Creyendo que la sentencia del tribunal era errónea, habrían podido aspirar á su revocación por un recurso de revisión. Pero semejante procedimiento no era compatible con su dignidad. No era la conducta de su empleado lo que se impugnaba, sino su propia autoridad, que la Cámara había solemnemente afirmado. Al valerse de un recurso de revisión, podían verse obligados, en último extremo, á impetrar justicia ante la Cámara de los Lores—tribunal de autoridad igual, pero no superior, en materia de privilegio—y habiendo pronunciado ya la de los Comunes su propio juicio, semejante apelación aparecería dero-

(1) Diario de la C. de los C., xcii, 418; May. Derecho y costumbres del Parlamento, 6.ª ed., 167 y seq.

gatoria de su debida posición en el Estado. Tampoco era apetecible precipitar un conflicto con los Tribunales. Las decisiones de la Cámara habían sido holladas, y además de esto, habían de pagarse las costas, daños y perjuicios, en virtud de la sentencia. La tolerancia no dejaba de ir acompañada de humillaciones. Resolvióse, sin embargo, que en caso de futura demanda, los Sres. Hansard no litigaran, y que la autoridad de la Cámara se vindicase por el ejercicio de sus privilegios.

Durante las vacaciones de 1839 se entabló otra demanda, y habiéndose pronunciado sentencia contra los Sres. Hansard en rebeldía, se justipreciaron los daños en el tribunal del Sheriff en 600 libras, cuyo cobro se hizo efectivo por los Sheriffs. Al reunirse el Parlamento en 1840, los Sheriffs no habían entregado todavía el dinero al demandante. La Cámara procedió entonces con el rigor indicado en su anterior amenaza—aunque absteniéndose hasta ahora de ejercerlo.—Stockdale fué inmediatamente arrestado bajo la custodia del macero, al paso que Mr. Howard, su procurador, se vió libre con una reprensión. Los Sheriffs recibieron orden de devolver el dinero, cuyo cobro habían hecho efectivo con pertenencia de los Sres. Hansard. Obligados por los deberes de su cargo á ejecutar las órdenes del tribunal de Queen's Bench, rehusaron obedecer aquella orden, y fueron también puestos en calidad de arresto bajo la custodia del macero. Esperando que esta dificultad tuviese algún arreglo, conservaron en su poder el dinero hasta que un apercibimiento de embargo por parte del tribunal de Queen's Bench los compelió á hacer la entrega á Stockdale. Mucha y justa simpatía excitó la prisión de los Sheriffs, quienes obrando en

estricta obediencia al derecho y á la sentencia del tribunal, habían, sin embargo, tratado de evitar un desacato á la Cámara de los Comunes; desacato que se veían forzados á cometer por cumplir con su deber. Castigados por hechos propios, pero cometidos sin intención—y hallándose exentos de todo resentimiento—eran víctimas inocentes del conflicto entre dos jurisdicciones.

En época anterior, la Cámara de los Comunes, confiando en su autoridad suprema, habría procedido hasta reducir á prisión á los jueces del Queen's Bench—para lo cual no faltaba precedente (1);—pero, por fortuna, la cuerda moderación de estos tiempos se opuso á tan violento é inconveniente ejercicio de la autoridad. Satisfecha de la justicia y legalidad de sus procedimientos—ofendida por un litigante oscuro en una causa indigna—y viendo que su fallo, deliberadamente pronunciado, era desatendido por un tribunal inferior—la Cámara, sin embargo, obró con tanta cordura y tolerancia como las dificultades ineludibles de su posición se lo permitían.

Stockdale, ya arrestado, reincidió en su falta entablando otra acción. El y su procurador fueron enviados presos á Newgate; y los Sres. Hansard volvieron á recibir orden de no litigar. Pronuncióse nueva sentencia contra ellos, expidiéndose mandamiento para abrir otra información; y en estas circunstancias, Mr. France, el subsheriff, procurando evitar toda falta para con la Cámara, obtuvo venia para promover ante el tribunal formal artículo, á fin de que se dejara sin efecto la providen-

(1) Jay contra Topham, 1689; Diario de la C. de los C., x, 227.

cia dictada. Entretanto el infatigable Stockdale amenizó su prisión entablando otra demanda, por cuyo motivo el hijo de su procurador y su secretario, Mr. Pearce, fueron arrestados.

Puso término á estos desagradables procedimientos la aprobación de una ley, que disponía el sobreseimiento de todas estas demandas al presentarse un certificado ó declaración jurada de que todo documento que sirviera de motivo para una acción, estaba impreso por orden de cualquiera de ambas Cámaras del Parlamento (1). Esta intervención suprema de la autoridad del Parlamento dos años antes, hubiera evitado encuentros jurisdiccionales, que ningún otro poder tenía competencia bastante para evitar. No había términos hábiles para que la Cámara de los Comunes, sin mengua de su elevada jurisdicción y su dignidad, se hiciera obedecer por tribunales y por los demandantes; la facultad de librar mandamientos de prisión fué desde luego impotente y opresora; y sin embargo, ella no podía permitir que su autoridad que dase por completo escarnecida y menospreciada. He aquí por qué sus procedimientos se señalaron inevitablemente por la vacilación é inconsecuencia. En un caso que la Constitución no había previsto, aun la prudencia de Sir Roberto Peel y la sólida erudición del jurisconsulto Wilde, no pudieron idear expedientes menos objeccionables (2).

Inmediatamente surgió otra ocasión de mostrar

(1) 3 y 4 Vict., c. 9. Algunas veces se imprimen documentos que se refieren al carácter privado de personas determinadas, pero sólo para uso de los miembros.

(2) Procedimientos impresos por la C. de los C., 1839 (283); Informe sobre precedentes, 1837; Deb. Hans., 1847-1849.

nueva tolerancia. Howard entabló una acción por daños y perjuicios contra los empleados de la Cámara que lo habían arrestado. Como era posible que al cumplir la orden del Presidente se hubiesen extralimitado en sus facultades, se permitió que la demanda siguiera su curso. En el juicio resultó que habían permanecido algún tiempo en la casa del actor, después de averiguar que estaba ausente; y con tal motivo, se pronunció contra ellos un veredicto por valor de cien libras. Howard entabló otra demanda contra Sir W. Gosset, el macero, en que logró también éxito favorable, fundado en la informalidad del mandamiento del Presidente. Los jueces, sin embargo, se esforzaron en demostrar que su decisión no impugnaba en manera alguna la autoridad de la Cámara. Esta, al paso que consideraba errónea la sentencia, no podía menos de reconocer que su autoridad había sido burlada con sutilezas de estricta tecnicidad, por un tribunal inferior. Sin embargo, la moderación prevaleció en sus consejos; y como se trataba del acto de un empleado, y no de la autoridad de la Cámara, se decidió no hacer oposición al cumplimiento de la sentencia, sino disputar la legalidad con un recurso de revisión. La sentencia fué revocada por fallo unánime del Tribunal de la Cámara del Exchequer. Como este fallo definitivo se fundaba en más amplios principios de derecho que los adoptados en el Tribunal inferior, es probable que en el caso de Stockdale, un Tribunal de revisión habría mostrado mayor respeto á los privilegios de la Cámara de los Comunes, que los que el Tribunal de Queen's Bench había creído conveniente tener; y debe deplorarse que las circunstancias no permitiesen apelar á una jurisdicción más elevada.

Patente é indisputable es que la autoridad de la Cámara de los Comunes se ha hecho más extensa desde que se introdujeron mejoras en la representación popular. Responsable para con el pueblo, ha tenido al mismo tiempo á su disposición la fuerza del pueblo. Sin estar ya supeditada á la Corona, á los Ministros y á los Pares, la Cámara ha adquirido autoridad predominante en el Estado. Pero como rasgo característico de la Constitución británica, y como prueba de su independencia del espíritu democrático, es digno de notar que, mientras más dominante es la autoridad de la Cámara de los Comunes, mayor ha sido su respeto al derecho, y sus actos se han circunscrito más escrupulosamente á los límites convenientes de su propia jurisdicción. Cuando su autoridad era incierta y estaba mal definida, y luchaba con la Corona, y rivalizaba con la Cámara de los Lores, y desconfiaba de la prensa, y se creía irresponsable para con el pueblo, se vió tentada á excederse en sus facultades constitucionales; pero desde que se ha establecido su posición política, ha tenido menos provocaciones de extralimitarse en su jurisdicción; y sus deferencias para con la opinión pública, así como la experiencia de los errores pasados, le han enseñado moderación y sabiduría.

Los procedimientos de la Cámara acerca de Wilkes presentan un contraste instructivo con su reciente conducta, al favorecer la entrada de los judíos en el Parlamento. En el primer caso, sus privilegios se informaban caprichosamente en el criterio de extensión ó en el de abandono; y las leyes del Reino se infringían para excluir y perseguir á un miembro desagradable. Y ¿cómo se condujo este mismo Cuerpo poderoso en los casos del Barón

de Rothschild y de Mr. Salomón? En éstos la Cámara, fiel á los principios de libertad religiosa que había sostenido largo tiempo, tuvo marcado empeño en admitir á estos miembros para que ocupasen sus puestos. Habían sido legalmente elegidos, no les empecía incompatibilidad legal, y reclamaban los privilegios propios de los miembros. Unas cuantas palabras en el juramento de abjuración eran lo único que les impedía tomar posesión de sus asientos. Una gran mayoría de la Cámara favorecía sus pretensiones; la ley era dudosa; y el precedente del cuáquero Mr. Pease, á quien se había permitido omitir estas palabras, se recomendaba por persona de considerable autoridad como válido motivo de admisión. Sin embargo, la Cámara al decidir acerca del derecho de sus miembros á tomar asiento en ella, sobre lo cual siempre ha tenido jurisdicción exclusiva, y hallándose inclinada por toda clase de motivos á aceptar una interpretación amplia y liberal de la ley, la aplicaba estrictamente y al pie de la letra (1). Durante varios años, la Cámara había intentado resolver la dificultad por medio de la legislación. El mal éxito, con todo, no la indujo á usurpar las facultades legislativas, so pretexto de una interpretación judicial, sino que perseveró, aprobando bills en varias formas, hasta que por último obligó á la otra Cámara á enmendar la ley.

Los límites dentro de los cuales el Parlamento ó cualquiera de las dos Cámaras puede ejercer constitucional intervención en el Gobierno ejecuti-

(1) Deb. Hans., julio 29 y 30 y agosto 5, 1850; julio 18 y 21, 1851. Véase también cap. XIII.

vo, se han definido por la costumbre, según principios favorables á una verdadera distribución de los poderes, en un Estado libre, regido por una monarquía limitada. El Parlamento no interviene directamente en ninguno de los departamentos del Estado. Puede disponer la presentación de documentos para su conocimiento (1); puede investigar la conducta de los funcionarios públicos; y puede emitir su opinión sobre la forma en que se ha desempeñado ó debe desempeñarse toda función del Gobierno. Pero no puede transmitir sus órdenes ó instrucciones al más ínfimo de los empleados del ejecutivo acerca del desempeño de sus deberes. Su autoridad sobre el ejecutivo se ejerce indirectamente, pero no con menos eficacia, por medio de los Ministros responsables de la Corona. Estos Ministros regulan los deberes de cada departamento del Estado, y son responsables de su buen desempeño para con el Parlamento, lo mismo que para con la Corona. Si el Parlamento desapruueba cualquier acto ó la política del Gobierno, los Ministros tienen que conformarse con su opinión ó perder su confianza. De esta manera la Cámara de los Comunes, que ha llegado á obtener supremacía como Cuerpo Colegislador, ha podido dirigir la conducta del Gobierno é intervenir la administración ejecutiva de los asuntos públicos, sin excederse en sus atribuciones constitucionales. Le asiste el derecho de aconsejar á la Corona hasta respecto del ejercicio de la misma prerrogativa; y si su consejo fuese desatendido, tiene la facultad de entablar acusa-

(1) Sin embargo, muchos documentos sólo pueden obtenerse por medio de un mensaje á la Corona.

ción, y maneja los cordones de la bolsa del Estado.

La historia abunda en ejemplos de que el ejercicio de la prerrogativa ha sido intervenido por el Parlamento. Aun las cuestiones de paz y guerra, que peculiarmente se encuentran dentro de las atribuciones de la prerrogativa, se han resuelto, una y otra vez, con la interposición del Parlamento. Desde el reinado de Eduardo III, el Parlamento ha sido consultado por la Corona, y ha emitido libremente su opinión en cuestiones de paz y guerra (1). El ejercicio de este derecho, lejos de ser una invasión moderna sobre la prerrogativa real, es una antigua costumbre constitucional. Sin embargo, sólo cuando el poder del Parlamento prevaleció sobre la prerrogativa, ha poseído aquél los medios de dar eficacia á su opinión.

En una época en que la influencia de la Corona había alcanzado su apogeo bajo Jorge III, la Cámara de los Comunes pudo poner término á la desastrosa guerra con América, á despecho de la voluntad personal del Soberano. Habiendo presentado un mensaje contra la prosecución de la guerra ofensiva, respecto del cual recibió una respuesta evasiva, la Cámara procedió á declarar que «consideraría como enemigos de S. M. y del país á cuantos aconsejasen, ó por cualquier medio tratasen de proseguir, guerra ofensiva en el continente de América, con el objeto de reducir á la obediencia forzosa á las colonias rebeladas» (2). Ni descansó la Cámara hasta que hubo expulsado del poder

(1) E. g. Eduardo III, *Hist. Parl.*, i, 122; Enrique VIII, *Ibid.*, 452; Jacobo I, *Ibid.*, 1293; Reina Ana, *Ibid.*, vi, 609.

(2) Feb. 27 y marzo 4, 1782; *Hist. Parl.*, xxii, 1064-1086-1087.

á Lord North, el Ministro de la Guerra del Rey.

Durante la dilatada guerra con Francia, el Gobierno se vió estrechado con repetidas mociones en ambas Cámaras para entablar negociaciones de paz (1). Los Ministros eran bastante fuertes para oponerse á ellas; pero en una época notable por la aserción de la prerrogativa, rara vez se oyeron argumentos contra esas mociones fundadas en motivos constitucionales. Verdad es que la Corona, al comunicar al Parlamento el rompimiento de hostilidades (2) ó el principio de las negociaciones de paz (3), ha solicitado su opinión y auxilio. Esa opinión puede ser desfavorable á la política de los Ministros, y el indispensable auxilio del Parlamento puede rehusarse. Si la Corona no queda satisfecha con el criterio del Parlamento, puede aún apelar en definitiva al pueblo. En 1857 la Cámara de los Comunes condenó la política de la guerra con China; pero los Ministros, en vez de someterse á su censura, apelaron á la nación, y obtuvieron su aprobación decisiva.

Con arreglo á los mismos principios, el Parlamento se ha atribuído el derecho de aconsejar á la Corona respecto del ejercicio de la prerrogativa de disolución. En 1675 se propuso en la Cámara de los Lores un mensaje rogando á Carlos II que disolviese el Parlamento; y al desaprobarse la moción,

(1) Lord Stanhope, el Marqués de Lansdowne, etc.; dic. 15 1792; junio 17 1793, etc.; Mr. Grey, 21 feb. 1794, etc.; Mr. Whithead, 6 marzo 1794; Mr. Wilberforce, 27 mayo 1795; Mr. Sheridan, 8 dic. 1795.

(2) 11 feb. 1793; 22 mayo 1815; 27 marzo 1854, etc.

(3) 8 dic. 1795; 29 oct. 1801; 31 enero 1856, etc.

varios Lores consignaron sus protestas (1). Hace poco hemos reseñado las renovadas tentativas de Lord Chatham para inducir á la Cámara de los Lores á dirigirse á la Corona, pidiendo la disolución del Parlamento que había declarado la incapacidad de Wilkes. También hemos mencionado el mensaje de la Cámara de los Comunes, á la caída del Ministerio de coalición, rogando al Rey que no disolviese el Parlamento. Y así mismo hemos aludido al vano esfuerzo de Lord Wharncliffe de impedir la disolución del Parlamento en 1831.

Pero si bien es incuestionable el derecho del Parlamento para dirigirse á la Corona en ocasiones semejantes, su ejercicio ha quedado limitado por consideraciones de política y por la táctica de los partidos. Los jefes de éstos, aprovechándose del ejemplo de Mr. Fox y de Lord North, han sido desde entonces sobrado prudentes para aventurarse á perder la estimación pública, oponiéndose facciosamente al derecho de los Ministros de apelar de la Cámara de los Comunes al pueblo. A menos que ese derecho se haya ejercido ya, las alternativas de resignar el poder ó de disolver el Parlamento se ha dejado—de consentimiento general—á la discreción de los Ministros, que no pueden disponer de la confianza de la Cámara de los Comunes. En el ejercicio de esta discreción, los Ministros han encontrado censuras; pero una aquiescencia muda por parte de sus adversarios ha sucedido á los mensajes violentos y á las medidas de suspensión de subsidios, que antes se ponían en planta.

(1) Diario de la C. de los L., xiii, 33; Mem. Rockingham, ii, 139.

Así como el Parlamento puede ofrecer su opinión á la Corona acerca de su disolución, así también el pueblo, á su vez, ha reclamado el derecho de suplir á la Corona que ejerza su prerrogativa con objeto de darle los medios de condenar la conducta del Parlamento. En 1701, durante una fiera lucha entre los partidos whig y tory, se presentaron á Guillermo III numerosas peticiones y mensajes, á instancia de los whigs, pidiendo la disolución del Parlamento, que poco después fué disuelto (1); y habiéndose puesto en duda el carácter constitucional de estos mensajes, fué sostenido por un voto de la Cámara de los Comunes, que afirmaba «que es derecho indudable del pueblo de Inglaterra rogar al Rey por medio de peticiones ó mensajes que convoque, reuna ó disuelva el Parlamento, así como la corrección y enmienda de sus agravios» (2). En 1710 los toríes recurrieron á la misma táctica, presentando mensajes á la Reina Ana en demanda de una disolución, y asegurando á S. M. que el pueblo sólo elegiría á aquellos que fueran fieles á la Corona y celosos por la Iglesia (3).

En 1769, Lord Chatham solicitaba el apoyo público de la misma índole en sus esfuerzos para obtener la disolución del Parlamento. Lord Rockingham y algunos principales whigs, que dudaban al principio, se convencieron de la constitucionalidad de esa conducta, y Lord Camden expresó una opinión decisiva reconociendo este derecho en los súbditos

(1) Tiempos de Burnet, iv, 543; Mem. Rockingham, ii, 105.

(2) Hist. Parl., v, 1339; Papeles Grenville, iv, 446.

(3) Somerville: Reinado de la Reina Ana, 409; Hist. de Smollett, ii, 191; Papeles Grenville, iv, 453.

británicos (1). El pueblo estaba con razón disgustado de los recientes procedimientos de la Cámara de los Comunes, y la oposición le animaba á elevar sus quejas á los pies del Trono, impetrando una disolución.

La lucha entre Mr. Pitt y la coalición se caracterizó con procedimientos semejantes. Cuando la Cámara de los Comunes protestaba contra la disolución, los partidarios de Mr. Pitt se ocupaban activamente en procurar mensajes á S. M., asegurándole del apoyo del pueblo en el ejercicio constitucional de su prerrogativa (2).

La Cámara de los Comunes en primer lugar, y el pueblo en último recurso, han llegado á hacerse árbitros de la suerte de los Ministros de la Corona. Los Ministros pueden contar con la confianza omnimoda del Soberano y ser omnipotentes en la Cámara de los Lores; pero sin mayoría en la de los Comunes, no les es dable administrar por mucho tiempo los asuntos del Estado. La caída de los Ministerios se ha debido, la mayor parte de las veces, á la imposibilidad de alcanzar la aprobación de medidas que han propuesto, ó á votos contrarios en cuestiones de política general; pero con frecuencia, y especialmente en tiempos modernos, ha sido resultado de expresas representaciones á la Corona de que sus Ministros no poseen la confianza de la Cámara de los Comunes. Cuando ese voto se ha aprobado por un antiguo Parlamento, como en 1784,

(1) «Su respuesta fué amplia y varonil, de que el derecho es absoluto é incuestionable en su ejercicio.» Lord Chatham á Lord Temple; 8 nov. 1769; Papeles Grenville, iv, 479.

(2) Véase mensaje de la ciudad, Reg. An., 1784, p. 4, etc.

los Ministros han tenido ante sí todavía la alternativa de una disolución; pero si ya han apelado al país en busca de apoyo, como en 1841 y después en 1859, el voto que afirma que no poseen la confianza de la Cámara de los Comunes, ha sido concluyente.

Y si es decisiva la desaprobación de los Ministros por la Cámara de los Comunes, la expresión de que obtienen su confianza ha impedido en otras ocasiones una caída inminente. Así en 1831, el Ministerio de Lord Grey, contrariado por un voto adverso de la Cámara en el segundo bill de reforma, fué apoyado con una declaración de que continuaba poseyendo la confianza de la Cámara de los Comunes.

Otras veces la Cámara ha interpuesto su consejo á la Corona, al formarse las administraciones, con el objeto de favorecer ó entorpecer las combinaciones políticas en vía de progreso. Así, en 1784, cuando habían comenzado las negociaciones para la fusión de los partidos, se expusieron resoluciones ante S. M., expresando la opinión de la Cámara de los Comunes de que el estado de los asuntos públicos exigía «un gobierno firme, eficaz, amplio y compacto, con títulos á la confianza del pueblo, y susceptible de poner término á las divisiones y discordias del país» (1). Idéntico consejo se ofreció al Príncipe Regente en 1812 después de la muerte de Mr. Perceval, y á Guillermo IV en 1832, cuando la dimisión del Conde Grey (2).

Pero esta constante responsabilidad de los Mi-

(1) Hist. Parl., xxiv, 450; Reg. An., 1784, p. 265.

(2) Deb. Hans., 1.ª ser., xxiii, 249

nistros, al paso que ha hecho depender su posición de la voluntad del Parlamento, ha protegido contra la venganza de éste á los Ministros caídos. Cuando los actos y la política de los estadistas se ajustaban sólo á lo que les dictaba su deber para con la Corona, sin atender á la aprobación del Parlamento, se hallaban en peligro de ser anonadados por acusaciones y sentencias inspiradas en la venganza. Stafford murió en el cadalso: Clarendon fué desterrado (1); Danby sufrió dilatada prisión en la Torre (2); Oxford, Bolingbroke y Ormond fueron difamados y arruinados (3) á instigación de la Cámara. Pero la responsabilidad parlamentaria ha impelido la perpetración de esos crímenes políticos que provocaron la indignación de la Cámara de los Comunes; y cuando la conducta ó la política de los Ministros ha sido condenada, su castigo se ha limitado á la pérdida del poder. Esto explica la rareza de las acusaciones parlamentarias en los tiempos modernos. El último siglo sólo presenta dos casos de acusación; el uno contra Mr. Warren Hastings, acusado de mal gobierno en la India; el otro contra Lord Meville por supuesta prevaricación en el desempeño de su cargo. El primero no era Ministro de la Corona y se le acusó de delitos cometidos fuera del alcance de la intervención

(1) Por haber pasado al extranjero durante su proceso, el Parlamento aprobó una ley desterrándolo é incapacitándolo.

(2) No habiéndosele formado causa, se le admitió fianza por el Tribunal del King's Bench tras cinco años de prisión. Causas de Estado, xi, 871.

(3) Oxford estuvo encerrado dos años en la Torre, Bolingbroke y Ormond por haberse evadido fueron condenados.

parlamentaria; y los que se imputaron al segundo no tenían relación con sus deberes políticos como Ministro responsable.

El caso de Mr. Warren Hastings estableció definitivamente la doctrina constitucional, de que una acusación por la Cámara de los Comunes no queda sobreseída por la suspensión ni aun por la disolución del Parlamento. Esta doctrina había sido afirmada por los Lores en 1768, previo examen de los precedentes (1), cuando Lord Stafford sucumbió, víctima de esa afirmación; y seis años después, fué denegada para salvar la vida de los «Lores papistas» que entonces se hallaban bajo el peso de una acusación (2). El dilatado proceso de Lord Danby había continuado con arreglo á la primera decisión, y fué anulado por la segunda. Después del trascurso de un siglo surgió la misma cuestión, y el Parlamento se vió en el caso de revisar los precedentes de las acusaciones anteriores, y de emitir juicio sobre las contradictorias decisiones de los Lores. Muchos de los precedentes eran tan oscuros que facilitaban argumentos en pro y en contra; los expositores sostenían opiniones encontradas; y los jurisconsultos más eminentes del día no estaban de acuerdo (3). Pero el magnífico y concluyente discurso de Mr. Pitt bastó por sí sólo para

(1) 18 y 19 marzo 1678. Diario de la C. de los L., xiii, 464-466.

(2) 22 mayo 1865. Diario de la C. de los L., xiv, ii. Esta decisión se revocó en el caso del Conde de Oxford 25 mayo 1717; *Ibid.*, xx, 475.

(3) Lord Thurlow, Lord Renyon, Sir Richard Arden, Sir Archibald Macdonal, Sir John Scott, Mr. Mitford y Mr. Erskine opi-

resolver la controversia, aun en el terreno del derecho y de los precedentes. Fundándose en amplios principios constitucionales, los primeros estadistas de todos los partidos convenían en reconocer el inviolable derecho de la Cámara de los Comunes para proseguir los trámites de una acusación con independencia de cualquier acto de la Corona. No podía permitirse que los delincuentes fuesen arrancados al castigo, por Ministros que quizá se hallasen ellos mismos complicados en el delito. Ni era tampoco justo para los acusados, que la causa se sobreesayera antes de pronunciarse sentencia, y que se entablara nueva acusación fundada en los mismos ó diferentes motivos, y acaso después de que la defensa hubiese sugerido medios de encontrar nuevas pruebas para condenarlos. Si el derecho no hubiese ya dispuesto la continuación de las acusaciones, hubiera sido necesario disponerlo así. Pero ambas Cámaras reconocieron de común acuerdo y por grandes mayorías, que según el derecho y la costumbre del Parlamento, una acusación pendiente en la Cámara de los Lores continuaba *in statu quo* de una legislatura y de un Parlamento á otro hasta que hubiese recaído sentencia (1).

Así como la responsabilidad parlamentaria ha

naban por el sobreesimiento: Lord Mansfield, Lord Camden, Lord Loughborough y Sir William Grant sostenían la continuación del juicio.

(1) Deb. de la C. de los C.; Hist. Parl., xxviii, 1018 *et seq.* Deb. de la C. de los L., *Ibid.*, xxix, 514; Informe sobre Precedentes; Diario de la C. de los L., xxxix, 125; Tomlinson: Vida de Pitt, iii, 161.

salvado á los Ministros de las rigurosas penas de las acusaciones, del mismo modo ha protegido á la Corona contra aquellas luchas peligrosas y cansadas con la Cámara de los Comunes, en que abunda la historia primitiva de esta nación. Lo que la Corona ha perdido en poder, lo ha ganado en seguridad y paz. Mientras la Cámara de los Comunes no hubo plenamente establecido sus derechos constitucionales, se vió provocada á afirmarlos con violencia, llevando sus exigencias hasta las mayores extremidades; pero una vez reconocidos, los ha ejercido con moderación y tolerancia.

Al mismo tiempo, los Ministros de la Corona han tropezado con mayores dificultades, con motivo del aumento de facultades y de independenciam en la Cámara de los Comunes, por ser más directa la acción de la opinión pública sobre las medidas legislativas y políticas. Ya no pueden escudarse con el apoyo de la Corona; el patrocinio que ella ejercía se ha limitado, y su influencia disminuído. No les queda más arbitrio que procurarse una mayoría, no tanto por medio de afinidades de partido, como por buenas medidas y principios populares. Cualquier error de juicio, cualquier deslíz en política ó en administración, les expone á censura instantánea. Y si son derrotados en la Cámara de los Comunes, su único recurso consiste en apelar al país, privados de aquellos medios de influencia, en que anteriormente los Ministros descansaban.

Su responsabilidad es grande y peligrosa; pero á lo menos les ha protegido contra otros inconvenientes casi tan arriesgados. Cuando la Corona era más poderosa, ¿cuál fué la suerte de los Ministerios? Los primeros diez años del reinado de Jorge III presenciaron la caída de cinco administraciones

débiles; y su inestabilidad se debió principalmente á la incansable energía del Rey. Hasta que Mr. Pitt subió al poder, no había habido una administración fuerte durante este reinado. Fué el mismo Rey quien derribó el Ministerio de coalición, el Gobierno absoluto de Mr. Pitt y la administración de «todos los talentos.»

En más de diez años después de la caída de Mr. Pitt, volvió á haber una serie de administraciones débiles, de corta duración. Si el Rey podía sostener un Ministerio, también podía debilitarlo ó destruirlo. De este peligro se han visto comparativamente libres los Gobiernos constituidos según el nuevo sistema parlamentario. Con mayor responsabilidad para con el Parlamento, se han hecho menos dependientes de la Corona. La confianza del uno les ha resguardado del desagrado de la otra.

Ninguna causa de debilidad ministerial ha sido más frecuente que la desunión. Es suerte común de los hombres obrar conjuntamente, teoría que no se limita á época determinada ni á condiciones políticas. Sin embargo, cuando los Ministerios buscaban apoyo en la Corona, y confiaban en los grandes señores territoriales para obtener mayorías parlamentarias, ¿qué causas eran más productivas de celos y discusiones, que las intrigas de la corte y las rivalidades de los propietarios de burgos? Aun bajo este aspecto, los Gobiernos que encontraron fuerza y unión en el Parlamento y en el pueblo, se han visto menos expuestos á peligros de esta índole. Ciertamente, algunos Gobiernos se han debilitado, como en épocas anteriores, con divisiones en su mismo partido; pero hasta cierto punto los ha protegido contra la agitación facciosa la mayor responsabilidad de todos los partidos

ante la opinión pública. Esta protección será más eficaz, cuando el antiguo sistema de gobierno que se prevalía de la influencia y del patrocinio, haya sido reemplazado por el reconocimiento de los intereses nacionales, como única base de los partidos.

La responsabilidad de los Ministros se ha simplificado además por la supremacía de poder que ejerce la Cámara de los Comunes. Los Lores pueden á veces poner obstáculos á un Ministerio, rechazar ó mutilar sus medidas, y hasta condenar su política; pero son impotentes para derrocar á un Gobierno que cuente con el apoyo de la Cámara de los Comunes, ó para sostener á un Ministerio que la Cámara de los Comunes haya condenado. En vez de muchos amos, el Gobierno no tiene más que uno. Ni puede decirse con razón que este amo ha sido severo, exigente ó capichoso.

Tampoco puede afirmarse que la fortaleza de los Gobiernos fué característica del sistema parlamentario, destruído por la Ley de Reforma; ni que la debilidad de los Gobiernos haya sido característica del nuevo sistema, y resultado de éste. En ambas épocas la estabilidad de las administraciones ha sido determinada por otras causas. Si en el último período han caído Ministros que en otra época habrían podido sostenerse con la influencia de la Corona, ha habido, sin embargo, Gobiernos apoyados por mayorías parlamentarias y la aprobación pública, con mayor fortaleza moral y mayor capacidad de sobreponerse á intereses contrarios al bienestar nacional, que ningún Ministerio que debiera su poder á agentes menos populares.

Después de la Ley de Reforma, el Ministerio del Conde Grey fué omnipotente hasta que la desunión

en el Gabinete hizo forzosa su disolución. Nunca hubo Gobierno más fuerte que el de Sir Robert Peel, hasta que lo quebrantó la derogación de las Leyes de cereales. El Gabinete de Lord Aberdeen apenas era menos fuerte, hasta que cayó á influjo de la desunión y de contratiempos militares. ¿Qué Gobierno fué más poderoso que la primera administración de Lord Palmerston, hasta que se deshizo sobre el escollo oculto de la conspiración de Orsini?

Por otro lado, el Ministerio de Lord Melbourne se debilitó á causa de la desunión del partido liberal. El primer Ministerio de Sir Robert Peel y los Ministerios de Lord Derby en 1852 y 1858, fueron inevitablemente débiles, porque estaban formados de minorías de la Cámara de los Comunes privadas de toda esperanza. Esas causas habrían producido debilidad en cualquiera época, y no son imputables á los caprichos ni al temperamento ingobernable de un Parlamento reformado. Y durante este período, todas las administraciones, ya hayan sido fuertes ó débiles, y cualesquiera que fuesen los partidos políticos á que pertenecieran, si se han apoyado principalmente en la confianza pública, han trabajado con éxito feliz en la causa del buen Gobierno, y han dado al pueblo leyes más sanas y mayor prosperidad y contento, que en ninguna época anterior en la historia de esta nación.

Uno de los más antiguos y apreciables derechos de la Cámara de los Comunes es el de votar subsidios y otorgar contribuciones á la Corona para los servicios públicos. Desde los tiempos más remotos ha convertido este derecho en medio de arrancar concesiones á la Corona, y de favorecer las libertades del pueblo. Lo defendió la Cámara con ánimo esforzado contra los Reyes más arbitrarios, y el

bill de derechos coronó su triunfo definitivo sobre la prerrogativa. Defendiólo con igual firmeza contra los Lores. Durante siglos enteros, se había opuesto á toda «intrusión» de la otra Cámara «en materia de subsidios;» y en el reinado de Carlos II sostuvo con buen éxito su derecho exclusivo á determinar «la materia, cantidad y tiempo» de toda contribución impuesta al pueblo.

En el mismo reinado, la Cámara principió á examinar los gastos públicos é introdujo la sana práctica de aplicar sus concesiones á objetos determinados. Pero aún no conocía el valor de una intervención constante en los ingresos y gastos de la Corona; y su generosidad para con Carlos, y después para con Jacobo II, permitió á aquellos Monarcas violar las libertades públicas.

La experiencia de estos reinados impidió que el error se repitiese; y desde la revolución las concesiones de la Cámara de los Comunes se han fundado en presupuestos anuales—que se exhiben ante ella bajo la responsabilidad de los Ministros de la Corona—y que estrictamente se destinan á los servicios del año. Más que otra causa alguna, esta intervención constante en los gastos públicos es lo que ha dado á la Cámara de los Comunes la supremacía de los poderes del Estado; si bien sus resultados han sido favorables á la Corona. Cuando la Cámara de los Comunes no tenía conocimiento de las necesidades del Estado, ni garantías de la debida aplicación de sus concesiones, ameno dejó de responder á la petición de subsidios por parte del Rey, ó su generosidad no llegó á la altura de la demanda (1). Pero ni una sola vez,

(1) En 1625 la Cámara de los Comunes retardó los créditos pe-

desde el reinado de Guillermo III, se han rehusado las demandas de la Corona para los servicios públicos (1). Todas las sumas que los Ministros han manifestado ser necesarias para todos los servicios esenciales del Estado, se han concedido libremente por la Cámara de los Comunes (2). Ni un soldado ha sido eliminado de las filas del ejército; ni un marinero ni un barco de la armada, por voto de la Cámara de los Comunes (3). Lejos de oponer-

didos por Carlos I para proseguir la guerra contra España.—*Parl. Hist.*, ii, 35. En 1675 negó un crédito á Carlos II para saldar los anticipos sobre sus rentas.—*Ibid.*, iv, 757. En 1677 rehusó ulteriores créditos hasta que se conociesen las alianzas de S. M.—*Ibid.*, 879. Y al año siguiente no quiso concederle una renta adicional.—*Ibid.*, 1.º00. En 1685, Jacobo II pidió 1.400.000 libras; la Cámara de los Comunes le concedió sólo la mitad.—*Ibid.*, 1379.

(1) Las reducciones en el ejército, sobre las cuales insistió la Cámara de los Comunes en 1697 y 1698, se debían al recelo constitucional de un ejército permanente, y á su aversión á la Guardia holandesa, más bien que á una disposición mezquina respecto del servicio público.—Véase *Hist. de Lord Macaulay*, v, 18-24-151-177.

(2) Con pocas excepciones, tan insignificantes que á veces casi son ridículas, se verá que en los últimos años los presupuestos anuales se han votado generalmente sin rebajas. En 1857 el comité de subsidios rehusó un crédito para la compra de una capilla británica en París; en 1858, el único resultado de la vigilancia del Parlamento fué rehusar 300 libras, sueldo del agente viajero de la Galería Nacional! En 1859, el sueldo del registrador de Sasines fué rehusado; pero al volver á ser examinada en comité se restableció.

(3) El 27 de febrero de 1786 la moción de Mr. Pitt para fortificar los astilleros se perdió por el voto decisivo del Presidente; y por lo tanto no se propuso crédito para aquel objeto.—*Parl. Hist.*, xxv, 1096.

se á las demandas de la Corona, más bien se ha expuesto la Cámara á la imputación de aquiescencia demasiado fácil en gastos que ofrecen constante aumento. Desde que ha asumido la intervención en la Hacienda, los gastos han aumentado como cincuenta veces más, y se ha creado una deuda nacional estupenda. Sin duda esa intervención ha servido de freno á los Ministros. El temor de las reconvencciones ha limitado la prodigalidad del ejecutivo; pero no puede imputársele con justicia á la Cámara el defecto de parsimonia. Posible es que el pueblo tenga motivos para quejarse de su gestión administrativa, pero seguramente la Corona y sus Ministros no tienen ninguno.

Sin embargo, al votar los presupuestos, la Cámara de los Comunes á veces ha disentido de los planes financieros propuestos por los Ministros; y aunque respondiendo á las demandas pecuniarias de la Corona, ha desaprobado la política que se empleaba para alcanzar los créditos. En 1767, Mister Charles Tovonshard, canciller del Exchequer, propuso continuar durante un año la contribución territorial de cuatro chelines por libra; pero á moción de Mr. Grenville, la contribución se redujo á tres chelines, con lo cual el presupuesto sufrió una pérdida de medio millón. Esta fué la primera vez, después de la revolución, en que un Ministro ha sido derrotado en una medida financiera (1).

Durante toda la guerra con Francia, la Cámara de los Comunes concedió todos los créditos, casi todos los nuevos impuestos y empréstitos que se

(1) Hist. Parl., xvi, 362.

propusieron por administraciones sucesivas (1). Pero al terminar la guerra, los Ministros deseaban continuar la mitad del impuesto de guerra sobre la propiedad, que ascendía á unos siete millones y medio, y fué tal la repugnancia nacional contra aquel impuesto, que sufrieron una derrota señalada (2). Más adelante, en 1852, el Ministerio de Lord Derby perdió la votación en su propuesta de duplicar el impuesto sobre las casas (3). Pero cuando la Cámara de los Comunes de este modo ha diferido del Ministerio, las cuestiones que se ventilaban se han referido á la forma é incidentes del impuesto, y no á las necesidades del Estado; y el voto ni ha disminuído los gastos públicos ni reducido, en última instancia, los gravámenes del pueblo.

Ni ha tratado tampoco la Cámara de los Comunes, al posponer las concesiones, ó en otras palabras, al «suspender los créditos,» de cohibir á los otros poderes del Estado. No podría ponerse, en manos de una Asamblea popular, instrumento más formidable para doblegar al ejecutivo ante la voluntad de aquélla. Se ha esgrimido, con efecto,

(1) El 12 de mayo de 1796, siendo iguales los votos en la tercera lectura del bill de derechos de sucesión en los bienes raíces, el Presidente votó en pro; pero Mr. Pitt dijo que lo abandonaría.—Hist. Parl., xxxii, 1041. *Diario de Lord Colchester*, i, 57. Lord Stanhope: *Vida de Pitt*, ii, 369. El 12 de marzo de 1805, el bill de impuesto sobre caballos destinados á la agricultura se perdió en segunda lectura.—Hans. Deb., 1.ª ser., iii, 861.

(2) Sí, 201; no, 238; Deb. Hans., 1.ª ser., xxxiii, 451; Discursos de Lord Brougham, i, 495; Cartas de Lord Dudley, 136; Mem. de Horner., ii, 318.

(3) Deb. Hans., 3.ª ser., cxxiii, 1693.

cuando la prerrogativa de los Reyes era elevada, y la influencia de la Cámara de los Comunes humilde; pero en el día, esa arma yace enmohecida en la armería constitucional. En 1781 Mr. Thomas Pitt propuso suspender la concesión de créditos por algunos días, con objeto de arrancar á Lord North un compromiso sobre la guerra con América. Admitióse entonces que no se había hecho semejante proposición desde la revolución; y la Cámara decidió continuar en comité el examen de los créditos por gran mayoría (1). En la misma legislatura propuso Lord Rockingham, en la Cámara de los Lores, posponer la tercera lectura de un bill de contribución territorial hasta que se hubiesen dado explicaciones sobre las causas de la retirada del almirante Kempeufeldt; pero no sostuvo su moción hasta el caso de llegar á votación nominal (2).

El precedente de 1784 es el único ejemplo de que la Cámara de los Comunes haya ejercido su facultad de retardar los subsidios. Vióse provocada á ello por el ejercicio inconstitucional de la influencia de la Corona; pero le faltó ese recurso cuando más lo necesitaba (3)—y el experimento no se ha repetido.—La responsabilidad de la Cámara ciertamente se ha hecho demasiado grande para tan arriesgado procedimiento. El organismo y el crédito público del país dependen de sus votos, y no

(1) 30 nov., 1781; Hist. Parl., xxii, 751. Sí, 172; no, 77. Mr. T. Pitt se había opuesto sencillamente á la moción de que el Presidente abandonase la presidencia.

(2) 19 nov.; Hist. Parl., xxii, 865.

(3) Véase tomo I.

debe introducirse en ellos el desorden ligeramente. Ni tampoco se ve obligada á emplear este expediente para hacer presión sobre el ejecutivo; pues dispone de otros medios no menos eficaces para dirigir la política del Estado.

Al paso que la Cámara de los Comunes ha respondido con presteza á las demandas de la Corona, ha tratado de escudarse contra importunidades de otras procedencias, y contra la indiscreta liberalidad de sus propios miembros. No quiere prestar oído á petición ó moción alguna que origine una concesión de fondos públicos, hasta que haya obtenido la recomendación de la Corona (1); y ha protegido además las cajas del Estado con dilaciones y otras medidas, que sirvan de obstáculo á resoluciones prematuras é inconsideradas (2). Tales precauciones han sido tanto más necesarias, cuanto que no hay más trabas á la liberalidad de la Cámara de los Comunes, que las que sus miembros se impongan. Los Lores no tienen voz en cuestiones de gastos públicos, salvo su asentimiento formal á las leyes de apropiación: exclusión que le viene impuesta por el espíritu y las formas de la Constitución.

No menos exclusivo ha sido el derecho de la Cámara de los Comunes para conceder contribuciones á fin de hacer frente á los gastos públicos. Estos derechos son estrictamente inseparables, y se fundan en idénticos principios. «La contribución—decía Lord Chatham—no es parte del poder gubernativo

(1) Reglamento, 11 diciembre 1706.

(2) Véase May: Derecho y costumbre del Parlamento, 6.^a edición, 549.

ó legislativo. La contribución es un donativo voluntario, y concesión sólo de la Cámara de los Comunes. En la legislación, los tres poderes del Reino tienen igual intervención; pero sólo se necesita la concurrencia de los pares y de la Corona al establecerse una contribución para revestirla de una forma legal. El donativo y la concesión provienen sólo de la Cámara de los Comunes (1). De conformidad con estos principios, la Cámara de los Comunes ha declarado que un bill sobre dinero público estaba protegido contra toda enmienda por un carácter sagrado. En sus donativos y concesiones no tolera ingerencia alguna. Semejante posición no se estableció sin arduas controversias (2). Ni jamás la admitió expresamente la Cámara de los Lores (3); sino que en la imposibilidad de vencer la firme determinación de la Cámara de los Comunes, asintieron tácitamente y se sometieron á ella. Durante ciento cincuenta años, apenas hubo disputa sobre este privilegio. Conociendo los Lores de qué manera habría de recibir la Cámara de los Comunes cualquier enmienda que afectase las cargas populares, se abstendían de hacerla ó evitaban

(1) Hist. Parl., xvi, 99.

(2) Los informes sobre conferencias entre ambas Cámaras, (1640-1703) que contienen muchos argumentos ingeniosos en pro y en contra, están coleccionados en el apéndice del tercer volumen de los precedentes de Hatsell y en el informe del Comité sobre bills de contribución, 1860.

(3) Ampliamente sostuvo la Cámara de los Comunes este derecho en 1700, en una conferencia acerca del bill para la venta de las propiedades irlandesas que se habían confiscado; pero los Lores respondieron: «Si tales afirmaciones fueran exactamente ciertas, lo cual no pueden admitir sus señorías.»

una mala inteligencia, no devolviendo el bill enmendado. Y cuando se hacía alguna enmienda en que la Cámara de los Comunes no podía convenir, por la sola razón del privilegio, solía salvar este privilegio, enviando un nuevo bill que abrazase la enmienda de los Lores.

Pero si no era dable á los Lores enmendar bills sobre empleo de fondos públicos, ¿no podrían rechazarlos? Esta fué la cuestión que se discutió en 1671. La Cámara de los Comunes había negado entonces el derecho de enmendar estos bills, fundándose en los principios más amplios. En contestación, los Lores recomendaron lo siguiente. «Si se desconoce este derecho, entonces no se concede á los Lores voz negativa en bills de esta clase; porque si los Lores que tienen la facultad de tratar, opinar, aconsejar y aplicar remedios, no pueden enmendar, disminuir ó rehusar parcialmente un bill, ¿con qué razón podrían, en consecuencia, tener la libertad de rechazar el todo? Cuando la Cámara de los Comunes juzgue oportuno someter á duda este último derecho, pueden fundarse en los mismos motivos que para el otro alegan.» La Cámara de los Comunes, sin embargo, admitía el derecho de la total desaprobación. «Los Lores, dijo, tienen voz negativa en el todo. El Rey tiene que denegar la totalidad de cada bill ó aprobarlo; y sin embargo, esto no le priva de voz negativa. Los Lores y los Comunes tienen que aceptar la totalidad de un indulto general ó denegarlos; y sin embargo, esto no les priva de su voz negativa» (1). Y después, en 1689, un comité de los Comunes manifestó que

(1) Hatsell, iii, 405-422-423.

los Lores deben aprobar ó rechazar la totalidad sin rebaja ni alteración (1). Pero estas admisiones no costaban nada á los Comunes en aquella fecha. Rechazar un bill de dinero era retirar subsidios á la Corona; acto que no podía presumirse en los Lores. Estos comprendían perfectamente esta dificultad y se quejaron de que se les dejaba «una alternativa dura y humillante, la de rehusar á la Corona créditos cuando son más necesarios, ó la de consentir en medios y arbitrios que ni su criterio é interés, ni el bien del Gobierno ó del pueblo, pueden admitir» (2). En la discusión, la Cámara de los Comunes se contentaba con reconocer este derecho ineficaz; y, sin embargo, tan amplios eran los principios en que se fundaba al reclamar su privilegio, y tan tenaz fué su decisión en sostenerlos, que puede muy bién dudarse de que se hubiera sometido practicamente al ejercicio del propio derecho. Si los Lores hubieran rechazado un bill que estableciera una contribución, ¿habrían concedido los Comunes inmediatamente otra? ¿No se hubieran más bien cruzado de brazos, regocijándose de evitar al pueblo un nuevo impuesto; al paso que el tesoro del Rey se veía empobrecido por la intervención de los Lores?

Las contribuciones tenían por entonces carácter temporal. Concedíanse por un año ó por período más dilatado, según las exigencias del caso. *El*

(1) Hatsell, iii, 452. Sin embargo, esta admisión carece de igual autoridad, pues formaba parte de los razonamientos contenidos en el informe de un comité que volvió á pasar al comité y no fué adoptado por la Cámara.

(2) Conferencia, 1671; Hatsell, iii, 405.

impuesto del hogar fué el primero establecido con calidad de permanente en 1663 (1). No aparece haberse concedido otro impuesto de ese carácter hasta después de la revolución; época en que se establecieron derechos permanentes sobre la cerveza (2), la sal (3), sobre la vitela y el papel (4), sobre las casas (5) y sobre el café (6). Estos derechos se concedieron, por lo general, como garantías de empréstitos; y la conveniencia financiera de impuestos permanentes aumentó con la deuda nacional y el desarrollo del crédito público. Esta conveniencia alteró algún tanto la posición de los Lores en lo tocante á bills de contribuciones. Los impuestos se variaban y revocaban de tiempo en tiempo, y á estas alteraciones de la ley los Lores habían podido rehusar su asentimiento sin denegar subsidios á la Corona. Pero no buscaban los Lores esa oportunidad. Habían abandonado la lucha del privilegio, y discretamente dejaron á la Cámara de los Comunes la responsabilidad y la odiosidad de aumentar constantemente las cargas públicas. Los impuestos y los empréstitos se multiplicaban; pero los Lores los aceptaban sin debate. Rara vez discutían las medidas financieras, y cuando en 1763 se opusieron á la tercera lectura del bill de derechos sobre vinos y cidras, se observó que ésta fué la primera ocasión en que se supo que habían pro-

(1) 13 y 14 Carlos II, c. 10.

(2) 1 Guill. y María, Leg. I, c. 24.

(3) 5 y 6, Guill. y María, c. 31.

(4) 9 y 10, Guill. III, c. 25.

(5) 5 Ana, c. 13.

(6) 7 Ana, c. 7.

cedido á votación nominal sobre un bill financiero (1).

Pero al paso que se abstentían de intervenir en subsidios, medios y arbitrios concedidos por la Cámara de los Comunes para los servicios públicos, á veces rechazaron ó propusieron otros bills que incidentalmente afectaban á los subsidios y los impuestos: bills que establecían ó desaprobaban derechos protectores; bills que regulaban el tráfico; y bills que se referían á otros asuntos legislativos de dudosa conveniencia, que no tenían conexión con la materia de impuestos. De éstos, la mayor parte eran medidas de policía legislativa, más bien que rentísticas; y con la única excepción del bill de cereales de 1827, el éxito de esos bills no parece haber excitado recelos en el ánimo susceptible de la Cámara de los Comunes.

Por último, en 1860, los Lores ejercieron sus facultades de una manera inusitada y sorprendente. La Cámara de los Comunes había resuelto, entre otras medidas financieras del año, aumentar la contribución sobre la propiedad y los derechos de timbre, y suprimir los derechos sobre el papel. Los bills de contribución sobre la propiedad y de derechos de timbre habían obtenido ya la sanción real, cuando los Lores recibieron el bill que suprimía los derechos sobre el papel. Este bill había encontrado seria oposición en la Cámara de los Comunes, donde se aprobó en tercera lectura por la exigua mayoría de nueve votos. Y ahora los Lores decidieron, por mayoría de ochenta y nueve, aplazar la segunda lectura por seis meses. Habiendo

(1) 30 marzo 1.63; Hist. Parl., xv, 1316.

consentido en el aumento de impuestos del presupuesto anual, rehusaron la rebaja de que en compensación venía acompañado.

Nunca, hasta entonces, habían rechazado los Lores un bill que establecía ó suprimía una contribución impuesta solamente con un objeto fiscal, y en que se hallaban interesados los subsidios, medios y arbitrios destinados á los servicios del año. Nunca se habían abrogado el derecho de revisar los cálculos de la Cámara de los Comunes sobre ingresos y gastos. En principio, todas las invasiones anteriores en el terreno de los caros derechos de la Cámara de los Comunes, habían sido insignificantes, si con ésta se comparaban. ¿Qué importaba una simple enmienda en un bill de hacienda, comparada con una irrevocable desaprobación? Pero por otra parte no podía disputarse el derecho que legalmente asistía á los Lores para desaprobare un bill. Hasta se había admitido por la misma Cámara de los Comunes la constitucionalidad del derecho de los Lores á la «negativa de la totalidad» de un bill de hacienda. No era éste estrictamente, en su forma técnica, un bill de Hacienda. Ni concedía contribuciones á la Corona, ni expresaba que se suprimía el derecho sobre el papel, en virtud de otros impuestos que se establecían. Sencillamente derogaba la ley vigente, por la cual se cobraban esos derechos. Técnicamente, no se habían infringido los privilegios de la Cámara de los Comunes, tales como se hallaban previamente declarados. Sin embargo, se recomendaba con gran esfuerzo que al emprender la tarea de revisar la suma de los subsidios, medios y arbitrios—facultad que los Lores nunca se habían abrogado por espacio de doscientos años,—se infringía una costumbre cons-

titucional, y se violaban los principios capitales en que se fundaban los privilegios de la Cámara. Si la letra de la ley favorecía á los Lores, su espíritu estaba claramente de parte de los Comunes.

Si la posición de los partidos y el espíritu de la época hubieran favorecido una violenta colisión entre las dos Cámaras, raramente habría habido ocasión más propicia para provocarla. Pero el Gobierno ansiaba evitar este contratiempo, y muchas causas concurren á dar moderación á los consejos. Se nombró, por lo tanto, en la Cámara de los Comunes un comité para que investigase los precedentes. La investigación fué larga é intrincada: el informe copioso y detallado; pero no se emitió opinión sobre la grave cuestión que se discutía. El trascurso de seis semanas había calmado ya el calor y la excitación de la controversia; y el 5 de julio, Lord Palmerston, en nombre del Gobierno, explicó la conducta, cuya adopción aconsejaba á la Cámara. Después de manifestar cuáles eran los reconocidos privilegios de la Cámara, y refiriéndose á los precedentes mencionados por el comité, expresó que, en su opinión, los Lores, al rechazar el bill de derechos sobre el papel, no abrigaban deseos de usurpar las atribuciones constitucionales de la Cámara de los Comunes, sino que se habían inspirado, como en ocasiones anteriores, en motivos de conveniencia pública. No podía creer que comenzasen á mostrar el propósito deliberado de inmiscuirse en las funciones peculiares de la Cámara de los Comunes. Pero si apareciese que era tal su intención, esta última sabría vindicar sus privilegios contra toda usurpación, y sería sostenida por el pueblo. Deploraba una colisión entre ambas Cámaras. El que la provocare, incurriría en

grave responsabilidad. Bajo tales conceptos, proponía tres resoluciones. La primera expresaba en términos generales «que el derecho de conceder subsidios y arbitrios á la Corona pertenece exclusivamente á la Cámara de los Comunes.» La segunda afirmaba que aunque los Lores habían ejercido algunas veces la atribución de desaprobar bills de varias clases, referentes al impuesto, sin embargo, el ejercicio de aquella atribución fué «justamente visto por esta Cámara con inquietud particular, pues afectaba al derecho de la Cámara de los Comunes de conceder subsidios y de arbitrar medios y recursos para los servicios del año.» La tercera exponía «que para ampararse en lo futuro contra un indebido ejercicio de aquella atribución por los Lores, y para garantizar á la Cámara de los Comunes su legal intervención en el impuesto y los subsidios, esta Cámara tiene en sus manos la facultad de establecer y suprimir impuestos y de redactar los bills de subsidios de tal modo que se mantenga incólume este derecho de la Cámara de los Comunes en la materia, manera, medida y tiempo.»

La tendencia de estas resoluciones era, en resumen, la siguiente: afirmar ampliamente los derechos constitucionales de la Cámara de los Comunes: dar nuevo vigor á resoluciones anteriores, declarando que veía con recelos la facultad ejercida por los Lores al desaprobar los bills que se referían al impuesto; y dar á entender que la Cámara de los Comunes tenía medios de oponerse á aquella facultad, si indebidamente se ejercía, y estaba dispuesta á emplearlos. Eran una protesta contra futuras usurpaciones, más bien que una reconvencción por lo pasado. Indicaban—y no de un modo oscuro—que la Cámara de los Comunes podía prote-

ger sus privilegios, adoptando de nuevo las más sencillas formas de los primeros tiempos, y comprendiendo todas las medidas de Hacienda del año en un bill que los Lores habían de aceptar ó desaprobar en conjunto. Las resoluciones, si bien sufrieron crítica severa, por no vindicar suficientemente los privilegios de la Cámara, ó no condenar la reciente conducta de los Lores, fueron, sin embargo, aceptadas—puede decirse que por unanimidad (1). Los más firmes amigos de la Cámara de los Lores y del Gobierno constitucional confiaban en qué conducta tan moderada y conciliadora impediría en lo sucesivo diferencias de aquella índole. Era evidente que la Cámara de los Comunes tenía medios de proteger sus derechos, sin usurpar ninguno de los privilegios reclamados por los Lores; y habiendo dado un ejemplo de tolerancia—que en vano se habría pedido á una Asamblea menos convencida de su fuerza,—esperaba otra ocasión para ejercer sus incuestionables facultades. Habiendo ganado en fuerza moral, con su moderación anterior, sabía que no en vano apelaría al apoyo popular (2).

Uno de los resultados que inspiran orgullo en

(1) Debates, 5 y 6 julio, 1860; Deb. Hans., 3.^a ser., clix, 1383; Informe del comité sobre bill de impuesto, 29 junio 1860.

(2) Al año siguiente—después de la fecha en que termina esta historia—la Cámara de los Comunes evitó eficazmente esta usurpación, y vindicó su autoridad en la supresión y establecimiento de impuestos, incluyendo la supresión de los derechos sobre el té y el azúcar y otros medios y arbitrios para los servicios del año; cuyo bill se vieron los Lores obligados á aceptar. 24 y 25 Vict., c. 20. Deb. Hans., clxii, 594; clxiii, 68, etc.

nuestras libres instituciones, ha sido el desarrollo de la oratoria parlamentaria, honra y ornato de nuestra historia, fuente de ilustración pública é instrumento eficaz del Gobierno popular. Su excelencia ha variado, como nuestra literatura, con el genio de los individuos y los acontecimientos de las épocas que la han producido; pero puede considerarse que del advenimiento de Jorge III data la era de Augusto de la elocuencia parlamentaria.

Las grandes luchas del Parlamento con Carlos I habían dado vigor á la elocuencia de Pym, Hampden, Wentworth y Falkland; la revolución había desarrollado la oratoria de Somers; y los Parla-mentos de Ana y de los dos primeros Jorges brindaron ancho campo á los diversos talentos de Bolingbroke, Pulteney, Wyndham y Walpole. La fama de éstos ha llegado á la posteridad; pero sus discursos, si sobrevivieron á la memoria de sus generaciones, nos han llegado en fragmentos, en que entra tanto la obra del historiador ó narrador, como la de los oradores á quienes se atribuyen (1). Felizmente el período que más se distinguió por nuestros más elocuentes estadistas, fué aquél en que tuvieron el privilegio de hablar á la posteridad tanto como á sus contemporáneos. La expansión de su auditorio dió nuevo impulso á su elocuencia, que mereció conservarse para todas las edades.

Lord Chatham había alcanzado el primer lugar entre los estadistas del reinado anterior; pero su

(1) De los discursos de Somers y Bolingbroke no quedan restos algunos. Mr. Pitt dijo que prefería recuperar un discurso de Bolingbroke, que los libros perdidos de Livio ú otros escritos de la antigüedad.

fama, como orador, se funda principalmente en sus últimos discursos durante el reinado de Jorge III. Elevado y lleno de pasión en su estilo, y dramático en la forma, su oratoria abundaba en grandes ideas y nobles sentimientos, expresados en lenguaje sencillo, audaz y vigoroso. Los más bellos ejemplos de su elocuencia no encuentran imitadores ni rivales; pero floreció demasiado pronto para gozar del privilegio de transmitir á la posteridad todos los frutos de su genio (1).

Se vió rodeado y seguido por un grupo de oradores que han hecho de su época la edad clásica de la oratoria parlamentaria. El primero, entre ellos, era su hijo William Pitt. Este extraordinario estadista, inferior á su padre en las más altas cualidades del orador, le era muy superior en argumentación, en conocimientos, fuerza intelectual y maestría. De estilo grandilocuente, su oratoria á veces alcanzó la altura de la elocuencia; pero raramente se elevó sobre el nivel del debate. Windham describe felizmente la composición de Pitt diciendo que era «estilo de documento de Estado.» Puede llamársele fundador de la escuela moderna de los debates parlamentarios. Sus discursos eran sólidos en argumentos, admirablemente claros en la exposición, metódicamente arreglados, vigorosos y dirigidos á soluciones prácticas. Siempre señalados por una habilidad suma, carecían, sin embargo, de las más altas inspiraciones del genio. En

(1) Algunos de sus primeros discursos fueron compuestos por el Dr. Johnson, según las notas de los otros, y hasta sus posteriores discursos se pronunciaron cuando era aun muy imperfecto el sistema de publicación.

el sarcasmo pocos le igualaron. Nadie tuvo tan absoluto imperio sobre la Cámara de los Comunes. En voz y modales era digno é imponente. Cada palabra que de sus labios salía, revelaba que era el Ministro quien hablaba; y la conciencia del poder, al paso que sostenía la dignidad de su oratoria, aumentaba su efecto en el auditorio.

La elocuencia de su gran rival Mr. Fox era tan distinta, como lo fueron sus opiniones políticas y su respectiva posición. El éxito de ésta fué obra de su genio natural y de los grandes principios de libertad que defendió. Familiarizado con los mejores modelos clásicos, muy amenudo desdeñaba, sin embargo, el estudio del arte oratorio, y era negligente y desigual en sus esfuerzos. Pero cuando su genio se despertaba en su pecho, no tenía rival en argumento demostrativo, en fuerza, en ingenio, animación y elocuencia espontánea. Más que ningún orador de su época, arrastraba en pos los sentimientos y la convicción de su auditorio; y el espíritu y la realidad del hombre apenas nos encantan menos en sus discursos impresos. Falto de discreción, incurría amenudo en intemperancia de lenguaje y de opinión; pero su ardor generoso en defensa de la libertad excita todavía nuestras simpatías, y sus amplios principios constitucionales son lecciones de sabiduría política.

Mr. Fox había sido desde su temprana juventud amigo y discípulo de Mr. Burke, cuya inteligencia era muy vasta. En genio, erudición y dotes intelectuales, Mr. Burke no tuvo igual entre los estadistas ni entre los escritores de aquella época; y, sin embargo, fué inferior, como orador, á los tres grandes hombres que ya hemos mencionado. Sus discursos, así como sus escritos, comprueban su profun-

da filosofía, su inagotable tesoro de conocimientos y su exuberante imaginación; de modo que se estudian más y se citan con mayor frecuencia que los discursos de cualquier otro estadista. Sus metáforas y aforismos se han hecho tan familiares á nuestros oídos como los de Lord Bacon. Pero apesar de la superioridad de esas dotes, la extravagancia las desfiguraba muy amenudo. No supo circunscribirlas á los límites del tiempo y de la localidad, ni adaptarlas al gusto de una asamblea popular, para la cual es preferible la oración que va en derechura al fin y está revestida de sencillez. Las que pronunciaba eran disertaciones más bien que discursos. Para influir en los individuos el orador debe apelar directamente á su razón, sus sentimientos y su disposición actual; pero Mister Burke, al paso que los sorprendía con sus prodigiosas facultades, los cansaba con refinamientos é imágenes en que frecuentemente perdían la hilación del argumento.

Mr. Shéridan tiene derecho á ocupar el siguiente lugar en este grupo de oradores. La brillante y notable agudeza de su estilo, su declamación animada y la eficacia de su dicción, admiraban y deleitaban á su auditorio. Tal efecto produjo su discurso sobre el cuarto cargo, ó «cargo Begum» contra Warren Hastings, que los pares y el público se unieron á la Cámara en un «tumulto de aplausos,» y no pudieron menos de palmotear en medio del mayor éxtasis. La Cámara levantó la sesión para recobrar su tranquilidad. Mr. Pitt declaró que este discurso «sobrepujaba toda la elocuencia de tiempos antiguos y modernos, y poseía cuanto el genio ó el arte podían dar para agitar ó sojuzgar la inteligencia humana.» Mr. Fox dijo: «cierto que fué

elocuente, y tanto, que todo cuanto hasta ahora he oído, y todo lo que hasta hoy he leído, es insignificante y se desvanece como el vapor ante el sol.» Mr. Shéridan después pronunció otro discurso ante los Lores, en Westminster Hall, sobre el mismo cargo, durante cuatro días, y Mr. Burke, refiriéndose á este segundo discurso, dijo: «que ninguna especie de oratoria, ninguna clase de elocuencia oída en tiempos antiguos ó modernos; nada de lo que podía dar la agudeza del foro, la dignidad del Senado ó la moralidad del púlpito, era igual á lo que aquel día se oyó en Westminster Hall.» Pero si los esfuerzos especiales de este cumplido orador obtuvieron extraordinario éxito, su poco carácter y su carencia de cualidades de hombre de Estado le impidieron ocupar una posición en la Cámara de los Comunes, que estuviese en consonancia con sus grandes talentos oratorios (1).

Las cualidades de Mr. Wyndham eran de otra clase. Superior al último en educación y conocimientos, y poco inferior á él en ingenio, nunca alcanzó éxito tan brillante; pero, sin embargo, ocupó un lugar más elevado en los debates de su época. Aunque sus pretensiones á las cualidades superiores del estadista no eran de mucho peso, y aunque su falta de carácter y de discreción muy á menudo

(1) Lord Byron decía de él: «Cuanto Shéridan ha hecho, ó intentado hacer, ha sido *par excellence* lo mejor de su clase. Ha escrito la mejor comedia, la mejor ópera, el mejor sainete (sólo que es demasiado bueno para sainete), y la mejor plática (el monólogo sobre Garrick); y para coronarlo todo, pronunció la mejor oración, el famoso discurso de Begum, que jamás se concibió ú oyó en este país.

cedió en detrimento de su incuestionable mérito en las discusiones; sus numerosos talentos y virtudes honraron una vida pública, larga y distinguida.

Lord Erskine, como orador, no era menos que el más grande de sus contemporáneos; pero el Senado no fué el teatro de sus triunfos más notables. Sus discursos en el foro combinaban los más elevados rasgos de la elocuencia,—fuego, fuerza, ánimo, sinceridad, argumentos concretos, imágenes, nobles sentimientos, grandes verdades primorosamente concebidas y aplicadas, dicción pura y sencilla, acción sumamente graciosa y digna.—Pero no empleó ninguna de estas cualidades para hacer alarde de ellas. Estaban todas debidamente subordinadas, por la severidad de su gusto, y la maestría de su lógica, al objeto exclusivo de persuadir y convencer á su auditorio. Las gracias naturales de su persona completaban al orador. Lord Brougham ha hecho un bello retrato de «aquella noble figura, cuyas facciones son todas expresivas, cuyos movimientos son todos graciosos, cuyos ojos brillan y penetran y casi aseguran la victoria; pues hablan al auditorio antes que la lengua.» Si en el Senado hubiera tenido triunfos tan señalados, habría sido el primer orador de su época. En aquella arena había hombres más grandes que él; pero se le concedía un lugar eminente entre ellos. Combatió durante muchos años al lado de Mr. Fox, y sus raras dotes se ejercieron siempre en defensa de la libertad.

Para completar la brillante pléyade de oradores que adornaron la época de Chatham y de Pitt, quedan todavía en primer término muchas figuras notables. Nos llaman la atención el feliz ingenio y

los recursos de Lord North, la acabada precisión de Wedderburn, la ruda fuerza de Lord Thurlow, la audaz disposición de Dundas, el refinamiento y dignidad de Lord Mansfield, la sabiduría constitucional de Lord Camden, la sutileza lógica de Dunning, el severo raciocinio de Sir Willian Grant, la apasionada nobleza de Wilberforce y el vigor político de Lord Grenville.

Ni faltaron sucesores á estos distinguidos estadistas. Algunos de los contemporáneos de Mr. Pitt continuaron floreciendo muchos años después de que él desapareció del teatro de su gloria, y otros sólo principiaban sus carreras cuando la suya tocaba á su término. Vivió para oír la elocuencia de Mr. Grattan, la cual por largo tiempo había sido el orgullo de su patria. Era rica en imaginación, vehemencia, metáfora y epigrama agudo. Si bien extraño al Parlamento británico, su genio y patriotismo le asignaron desde luego una posición poco menos distinguida de la que se había ganado en el Parlamento de Irlanda. Los ingleses, fanatizados con la elocuencia de sus compatriotas, saludaron el advenimiento de Mr. Grattan á sus filas, como uno de los resultados felices de la unión.

Los brillantes talentos de Mr. Canning, que se habían madurado bajo Mr. Pitt, brillaron con pleno esplendor después de la muerte de aquel estadista. En ingenio y sarcasmo, en elegante erudición, en viveza de imaginación, y en las gracias de un estilo perfecto, no tuvo rival. Sus imágenes —si bien menos originales que las de Chatham, Burke y Erskine, —estaban dibujadas con habilidad consumada, y se expresaban con un lenguaje de extraordinaria belleza. Por espacio de más de veinte años fue el más aventajado y completo en los de-

bates de la Cámara de los Comunes—haciendo las delicias de sus amigos con su brillante ingenio— y confundiendo á sus enemigos con inagotables réplicas.

También el Conde Grey había alcanzado distinción en los días de Mr. Pitt; pero las memorables proezas de su edad más madura se asocian con la generación posterior. En dignidad y fines elevados, en la amplitud de sus principios, en la sincera gravedad de sus argumentos y de su exposición; era el verdadero modelo del estadista. Su oratoria ponía de manifiesto sus inflexibles virtudes y su consecuencia política. Al paso que su altivo porte le hubiera señalado como caudillo de una aristocracia y como órgano de su clase, consagró una larga vida al servicio del pueblo.

Lord Eldon ejerció tan importante influencia en los asuntos políticos, que no podemos omitirlo en este grupo de oradores; si bien sus títulos á la oratoria, solamente, no le hubieran dado lugar entre ellos. Desde la época en que había sido Procurador general de Mr. Pitt hasta que dejó el sitial de Canciller de Inglaterra, período de cerca de cuarenta años, sus elevados cargos dieron autoridad á sus esfuerzos parlamentarios. Por espacio de veinte años cautivó el criterio de la Cámara de los Lores; pero no seguramente por su elocuencia ni por su argumentación en los debates. Lágrimas é invocaciones á su conciencia eran su más conmovedora elocuencia, y el temor de las innovaciones su permanente argumento. Aun en las cuestiones legales, los Cuerpos Colegisladores obtuvieron poca luz de sus discursos. El principal servicio que sus discursos pueden prestar á la posteridad es dar á conocer que las preocupaciones y los errores se con-

servaban en elevada esfera, y con qué triviales razonamientos se defendían.

Lord Plunket, como su gran compatriota Mister Grattan, había alcanzado gran fama de elocuente en el Parlamento de Irlanda, la cual sostuvo, y aun aumentó en la Cámara de Comunes británica. Habíase elevado á una gran eminencia en el foro de Irlanda, donde su estilo se consideraba parecido al de Erskine. En el debate, si bien desplegaba menos originalidad y genio que Mr. Grattan, y menos brillo que Mr. Canning, era tan esforzado al sostener un argumento, tan feliz en la elucidación, y tan terminante y concreto en el lenguaje, como cualquier orador de su época.

Las cualidades de Sir Robert Peel eran un notable reflejo de las que concurrieron en Mr. Pitt. Al principio, sus extraordinarias facultades en el debate habían quedado oscurecidas ante el esplendor deslumbrante de Mr. Canning, y subyugadas por la impetuosa vehemencia de Mr. Brougham; pero sus grandes dotes, que siempre se engrandecían y mejoraban, no pudieron menos de ser reconocidas. Su oratoria, como la de Mr. Pitt, era la perfección del debate. Rara vez aspiraba á la elocuencia; pero su declaración, eficaz en argumento concreto, en la rápida apreciación de los puntos de ataque ó defensa, en destreza, en tacto y en conocimientos gubernativos y parlamentarios, superó á todos los de su tiempo en el debate. Aun en la época en que sus talentos se emplearon en sostener los errores políticos de su siglo y de su partido, no es posible dejar de admirar la consumada pericia con que defendió posiciones insostenibles contra enemigos que las asaltaban, teniendo de su parte á la verdad. Argumentos que provocan una sonrisa,

cuando los leemos en las palabras de Lord Eldon, nos sorprenden por su fuerza y apariencia de exactitud al ser recomendados por Sir Robert Peel.

La oratoria de hombre tan grande como el Duque de Wellington, fué el menor de todos sus títulos á la fama. El primero en guerra, en diplomacia y en los consejos de su Soberano, sus discursos en el Parlamento no fueron sino la natural expresión de su experiencia, opiniones y propósitos. Siendo su inteligencia despejada, sus miras prácticas y sagaces, y su objeto especialmente directo, su lenguaje era sencillo y muy concreto. Sin fluidez ni arte, y sin habilidad en los argumentos, pronunciaba las palabras que su buen sentido y su criterio le dictaban. Dirigíase á un auditorio al cual no tenía necesidad de convencer, pues se hallaba pendiente de sus palabras y esperaba que expusiera sus opiniones para seguirlo, donde quiera que lo condujese. Los razonamientos de semejante hombre no podían menos de tener gran peso; pero eran razonamientos que habían determinado su conducta y podían justificarla para con los otros, más bien que argumentos para probar que tenía razón ó para combatir á los adversarios.

La Cámara de los Comunes no fué campo á propósito para los mejores ejemplos de la oratoria de Mr. O'Connell. Encontrábase allí con desventaja, teniendo que sostener una conducta que, con excepción de su pequeño grupo de parciales, todos condenaban como falsa y antipatriótica, luchando contra fuertes sentimientos que su proceder había provocado; y, sin embargo, aun allí, las sólidas facultades de ese hombre se desplegaron, no sin fre-

cuencia. Conocedor de toda forma de argumento, poderoso en el ridículo, sarcasmo y sátira, rico en imaginación y jovialidad, audaz y apasionado; ó bien dulce, persuasivo y patético, él reunía todas las facultades de un orador consumado. Su lenguaje era sencillo é impetuoso, como correspondía á sus pensamientos (1); su voz de extraordinario alcance y flexibilidad. Pero sus grandes dotes se desfiguraban por la grosería, la violencia, la astucia y una atrevida licencia. En el foro y en la tribuna, arrostraba los talentos más grandes y más opuestos entre sí. Cuando hizo que se abrieran las puertas de los Cuerpos Colegisladores para sí mismo y para sus hermanos los católicos romanos, terminó la gran obra de su vida; sin embargo, sólo le faltaban la influencia moral de una buena causa y un patriotismo honrado, para ocupar uno de los lugares más eminentes en el Senado.

Su compatriota, Mr. Sheil, desplegó facultades muy distintas de las de su gran maestro. Era un orador de extraordinario brillo, de imaginación, de ingenio y epigramático. Muchas partes de sus discursos eran composiciones exquisitas, en que revestía la fantasía con el lenguaje artístico del poeta. Esos pasajes pueden compararse con otros muchos parecidos en los discursos de Mr. Canning. Era igualmente feliz en la antítesis y el epigrama. Sobresalía ciertamente en el arte y las gracias de la composición oratoria. Pero sus pensamientos carecían de fondo y de realidad: era extravagante en su vehemencia; su acción melodramática; y su

(1) Mr. Sheil dijo felizmente de él que «da á luz una cría de fornidos pensamientos sin un trapo para cubrirlos.»

voz, siempre aguda, se elevaba en sus esfuerzos apasionados hasta ser un chillido duro y discordante.

Este segundo grupo de oradores contemporáneos queda incompleto, sin otros notables caracteres que entre ellos figuraron. Indicaremos la clásica elegancia de Lord Wellesley, la prontitud y destreza de Perceval, la elevada actitud y valor de Lord Castlereagh, el práctico vigor de Tierney, la fuerza varonil y sinceridad de Whitbread, las severas virtudes y superior inteligencia de Romilly, la erudita filosofía de Francis Horner, la plenitud didáctica de Mackintosh, la ciencia provechosa de Huskisson, la argumentación lúcida de Follet, y la brillante declamación de Macaulay.

Todos éstos han desaparecido; pero hay oradores aun vivos que han pugnado en los mismos debates y alcanzado igual fama. Sus retratos servirán de adorno en historias futuras; pero no hay quien se niegue á completar este cuadro del pasado con la trasparente claridad y enérgica maestría de Lord Lyndhurst y con las dotes incomparables y los talentos de Lord Brougham.

Ya no hay que pretender mayor perfección en arte tan divino como la oratoria, lo mismo que en la poesía ó la pintura, la escultura ó arquitectura. El genio es de todas las edades. Y si los oradores de nuestra época no han podido superar á sus grandes modelos, la crítica imparcial escasamente les asignará un lugar inferior. Su estilo ha cambiado, puesto que se han alterado las condiciones en que hablan. Se dirigen más á la razón y menos á la imaginación, á los sentimientos y á las pasiones de sus auditorios que los oradores de otras épocas. Tienen frente á sí, no sólo á los miembros

del cuerpo á que pertenecen, sino también á todo el pueblo, que más bien ha de convencerse con los argumentos que persuadirse con la fascinación del orador. En su lenguaje hay menos estudio y pulimento artístico que en la oratoria de período anterior. Sus peroraciones no se componen, después de recitar muchas veces á Demóstenes (1), sino dando expresión directa y forzosa á sus opiniones y sentimientos. Su locución se amolda al tema del debate, á la presión é impulso de los asuntos públicos y al gusto y temperamento del auditorio. Los principios capitales de gobierno no se discuten ya; las libertades populares están á salvo; la opresión legal es desconocida. Por lo tanto, los consejos del Estado fomentan razonamientos elevados más bien que oratoria apasionada. Cada edad tiene su tipo de excelencia, y si los Nestores de nuestra época insisten en la degeneración de los oradores actuales, quizás un gusto más refinado condene en el día por declamatorios algunos trozos de los discursos de Burke y Chatham, que sus contemporáneos aceptaban como elocuencia.

Pero cualesquiera que sean los títulos de diferentes generaciones á presentar ejemplos más elevados de oratoria, los hombres de nuestra época han adelantado en conocimientos políticos y en la ciencia del gobierno; y sus deliberaciones han

(1) «Compuse la peroración de mi discurso á la Reina en la Cámara de los Lores, después de leer y repetir á Demóstenes durante tres ó cuatro semanas; y la compuse á lo menos veinte veces, y ciertamente produjo efecto en grado extraordinario y mucho más de lo que merecía.» Lord Brougham á Zachary Macaulay, como consejo que daba á su célebre hijo, 10 marzo 1823.

producido resultados más benéficos para el pueblo. Han mejorado también en carácter y moderación. En los primeros años del reinado de Jorge III, el espíritu de partido y las animosidades personales, aun no refrenadas por la cortesía de la sociedad privada, ni refinadas por el buen gusto, dieron lugar muy amenudo á escenas vergonzosas en el Senado británico. Los debates eran tan rudos y groseros como la prensa.

En estos excesos, Lord Chatham pecó contra otros y otros pecaron contra él. En el debate sobre el bill de indemnidad de 1766, el Duque de Richmond manifestó «esperanzas de que la nobleza no se vería desconcertada por un Ministro insolente» (1); discurso que, según Horacio Walpole, cerró la entrada al Conde en la Cámara de los Lores durante el resto de su aciaga administración (2). Años después vemos al mismo Lord Chatham usando un lenguaje repugnante y contrario al orden y á la decencia de los debates. El 1.º de febrero de 1775 se dirigía á los Ministros del siguiente modo: «¿Quién puede admirarse de que opongáis vuestra negativa á toda medida que haya de aniquilar vuestro poder, privaros de vuestros emolumentos y reducirlos desde luego á ese estado de insignificancia para el cual Dios y la naturaleza os han destinado?» (3) Pocos días después, la Cámara de los Lores se convirtió en teatro de personalidades aún más vergonzosas. Habiendo insinuado Lord Shelburne que Lord Mansfield había tomado parte en

(1) 10 de diciembre de 1766.

(2) Mem. Walpole, ii, 410-411.

(3) Hist. Parl., xviii, 241.

la redacción de los bills de la legislatura anterior sobre los asuntos de América, Lord Mansfield, levantándose encolerizado, increpó al noble Lord que acababa de hablar, para proferir las más groseras falsedades, y dijo que «la acusación era tan injusta, como maliciosa é indecentemente aducida.» En el mismo debate Lord Lyttelton imputó á Lord Camden «sutileza profesional y bajo artificio» (1). Y más tarde, el 5 de diciembre de 1777, encontramos á Lord Chatham acusando al Conde Gower de «petulancia y de malignidad en falsas representaciones» (2).

Nadie ultrajó más á menudo las conveniencias y el buen gusto que Edmund Burke. Su excesivo amor á las imágenes y á los ejemplos se mostró con frecuencia en las formas más vulgares. ¿Quién no conoce su grosero retrato de Lord North «extendiendo su pierna derecha una vara delante de la izquierda, y moviendo sus inflamados ojos y su pesada armazón?» ¿Quién no conoce la odiosa indecencia con que comparaba el Ministerio de Lord North á una reunión de cortesanos? (3) De Lord Shelburne se atrevió á decir que «si no era una Catalina ó una Borgia en moralidad, no debía atribuirse más que á su falta de inteligencia» (4).

Encontramos al coronel Barré denunciando la conducta de Lord North «como indecentísima y escandalosa,» y á Lord North, quejándose de este lenguaje «como extremadamente descortés, brutal

(1) 7 de febrero de 1775; Hist. Parl., xviii, 276-282.

(2) Hist. Parl., xix, 507.

(3) 5 febrero 1770; Deb. Cavendish, i, 441.

(4) Lord John Russell: Vida de Fox, i, 326.

é insolente,» hasta que fué llamado al orden y obligado á dar una satisfacción (1). Encontramos á Mr. Fox amenazando al Ministerio de Lord North de que expiaría sus crímenes en el cadalso, é insinuando que estaban á sueldo de la Francia (2). Pero hay más: traspasando los límites de la discusión política y atacando el carácter privado, llegó hasta á declarar que consideraría peligroso hallarse á solas en una habitación con Lord North (3), y que no daría crédito á su palabra (4). Hasta del Rey habló con violencia indecorosa (5).

Después ha habido altercados de igual amargura. Las heridas más profundas que el sarcasmo y la invectiva pueden producir, se han causado sin piedad á los adversarios políticos. Los combatientes «han aguzado sus lenguas como serpientes, con el veneno del aspid bajo sus labios.» Pero el buen gusto y un orden más estricto en los debates han impedido que se cometan los más torpes ultrajes contra la decencia. Las armas de la discusión han sido tan afiladas y punzantes como siempre; pero se han esgrimido en consonancia con las leyes de una guerra más civilizada. Los primeros años del Parlamento reformado amenazaron con la resurrección de escenas tan violentas y vergonzosas como cualesquiera de las del siglo pasado (6); pero

(1) 22 febrero 1852; Hist. Parl., xxii, 1050. Mem. Wraxall, ii, 134.

(2) 27 noviembre 1781.

(3) Lord Brougham: Vida de Lord North, obras, iii, 56.

(4) 20 marzo 1782; Hist. Parl., xxii, 1216.

(5) Mem. Wraxall, ii, 255-258-517.

(6) Mr. Sheil y Lord Altherp, 5 febrero 1834.—Deb. Hans..

la hueste de nuevos representantes se disciplinó con la experiencia; las fieras pasiones de aquel período se calmaron, y el acostumbrado decoro de la Cámara de los Comunes quedó restablecido.

Lo cierto es que á medida que la Cámara de los Comunes ha adquirido mayor imperio, más libertad, ha mostrado mayor predominio sobre sí misma y más disposición á obedecer la autoridad del Presidente. Ha habido siempre más orden en sus procedimientos que en los de la Cámara de los Lores; y el contraste que las escenas de los primeros veinte años de Jorge III presentan con las de épocas posteriores no puede menos de sorprender al que estudie atentamente la Historia Parlamentaria.

¿Qué se diría ahora de escenas parecidas á las que tuvieron lugar en la época de Sir John Cust, Sir Fletcher Norton y Mr. Cornwall; de interrupciones y censuras (1); de inverosímiles altercados

3.ª ser., xxi, 146. Mr. Rigby Wason y Lord Soudon, 12 marzo 1834.—*Ibid.*, xxii, 116. Mr. Romayne y Mr. O'Connell, 6 mayo 1834.—*Ibid.*, xxii, 614. Mr. Hume y Mr. Charlton, 3 junio 1835.—*Ibid.*, xxvii, 485, 22 julio 1835.—*Ibid.*, 879.

(1) Escenas entre Mr. Rigby y el Presidente, Sir John Cust, en 1762 *Cavendish, Deb.* 1, 3-42. Y entre Sir J. Cavendish y el mismo Presidente, 9 marzo, 1769.—*Ibid.*, 567. Mr. Burke y el mismo, 15 abril, 1769.—*Ibid.*, 878. Escenas con Sir Fletcher Norton, 1-14, dic., 1770.—*Ibid.*, ii, 168.—Marzo 12 y 27, 1771.—*Ibid.*, ii, 390, 476. El General Tarleton y el Presidente Mr. Addington, 16 nov., 1795. — Diario de Lord Colchester, i, 7. No más tarde que en 16 de marzo de 1808 ocurrió un altercado entre la Presidencia y Mr. Tiorney, que terminó con una resolución que declaraba la imparcialidad del Presidente Mr. Abbot.—Diario de Lord Colchester, ii, 1-42

con la Presidencia; de las palabras del mismo Presidente que se hicieron escribir; y de una moción pidiendo se declarara que esas palabras eran contrarias al orden y peligrosas para la libertad del debate? (1)

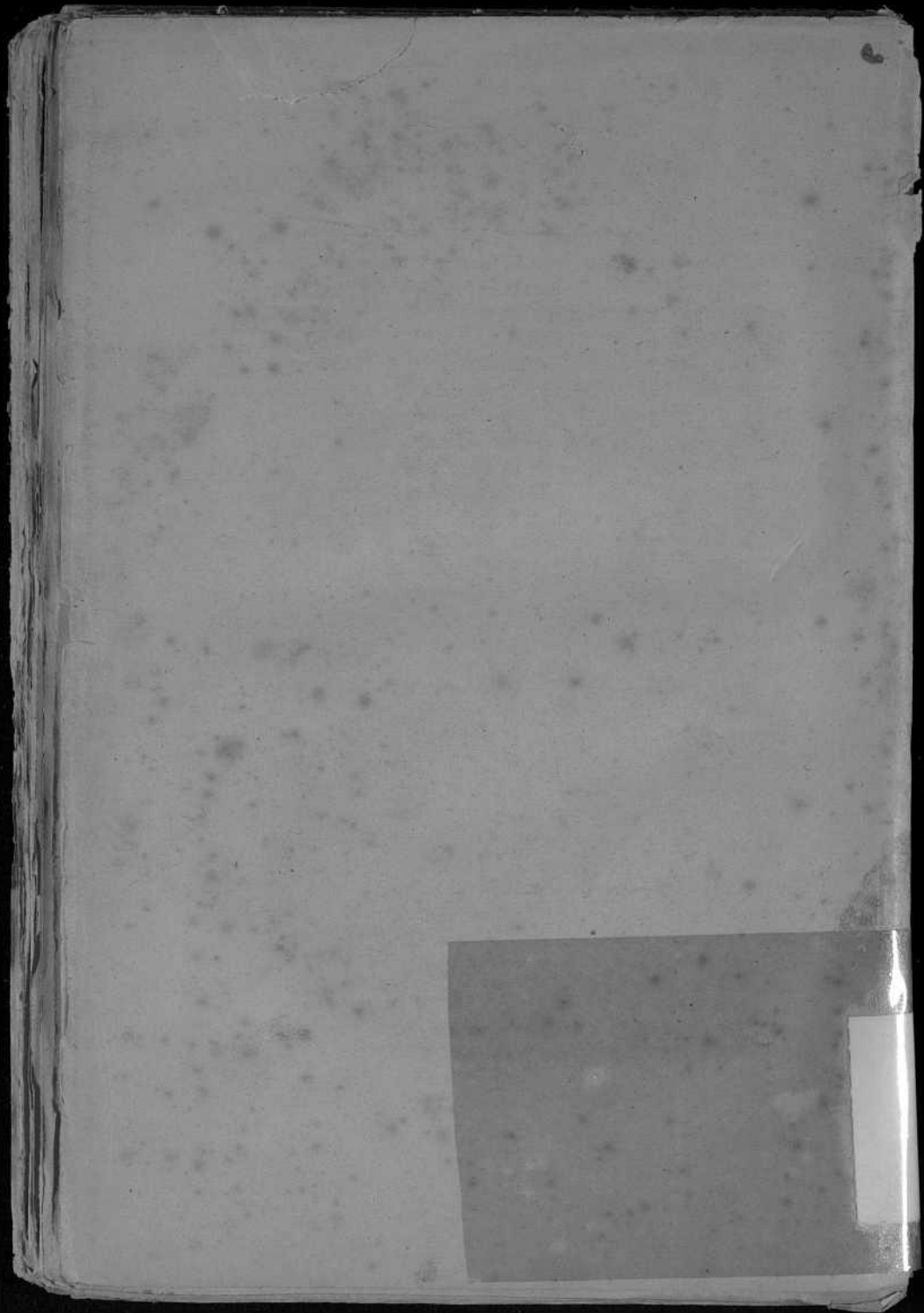
Al concluir esta reseña de la oratoria Parlamentaria, pueden añadirse algunas palabras acerca de la elevación general de los debates en la Cámara de los Comunes. Si se mide esa elevación por la excelencia de los mejores oradores en diferentes períodos, no tenemos motivo para avergonzarnos de la edad, en que nuestros actuales oradores y estadistas han florecido. Pero sometida á otra prueba, esta época se ha visto expuesta á críticas que la rebajan. Cuando sólo los hombres más hábiles entraban en el debate, y la clase común de los representantes se contentaba con aplaudir y votar, se sostenía quizá más generalmente cierta elevación de pensamiento y de lenguaje. Pero en los últimos años han aparecido miembros independientes, activos, instruídos, y hombres de negocios que representan grandes intereses, más responsables para con los electores y menos sumisos á los jefes de partidos, viviendo bajo la vista pública, y ambiciosos de alcanzar distinción, los cuales se han empeñado en colocarse en primera fila, exigiendo que se les preste audiencia. La excelencia en los debates ha sufrido detrimento á causa de las múltiples demandas de los asuntos públicos. Y sin embargo, en discursos sin pretensiones de oratoria, se encuentran fuertes dosis de sentido común, conocimientos prácticos, y una honradez de propósitos que

(1) 16 feb. 1770; Hist. Parl., xvi. 807.

faltaba en las calladas legiones de las épocas anteriores. Los debates marcan la actividad y el espíritu sincero de una asamblea representativa. En todos tiempos ha habido oradores de inferior categoría, sin instrucción, gusto ni elevación de ideas. Antes, sus vulgares efusiones no se trasmitían al público: hoy se leen libremente y se critican con desprecio. Cúbrenlos de vergüenza los escritores de la prensa periódica, que discuten los mismos temas con habilidad y conocimientos superiores. Hallándose bajo el nivel de la clase educada del país, desacreditan á la Cámara de los Comunes, al par que dañan su eficacia legislativa. Pero males peores que estos han sido vencidos, y podemos abrigar la esperanza de ver eventualmente la corrección de este abuso de las discusiones libres, si la Cámara muestra menos tolerancia y sufrimiento, y si la opinión pública llega á reprobarlo y despreciarlo.

FIN DEL TOMO II





D-1
1985

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND

1985